AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL

INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL No 006 - 2019

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL - AUDIBAL (VIGENCIA 2018 – PGA 2019)

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA - Alcalde de Bucaramanga (E)
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
ZORAIDA ORTIZ GOMEZ - Gerente
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ – Director
METROLINEA S.A.
EMILSE DELINA JAIMES CABALLERO – Directora

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 13 DE 2019

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD ESPECIAL - AUDIBAL
(VIGENCIA 2018 – PGA 2019)

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
METROLINEA S.A.

JORGE GOMEZ VILLAMIZAR
Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS	**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental**
ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA	**Profesional Universitario**
ROSA RUEDA RODRIGUEZ	**Profesional Universitario**
RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ	**Auditor Fiscal**
OSCAR JAVIER GRANDAZ	**Auditor Fiscal**
LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPPARO	**Auditor Fiscal**

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MAYO 13 DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

		PAGINA
1	Hechos relevantes Auditoria	5
1.1	Alcance Auditoria	5
2.	Líneas Auditoria	6
2.1	Auditoria Financiera	6
2.2	Sujetos de Control	6
3.	Carta Conclusiones Alcaldía Bucaramanga	7
3.1	Desarrollo Auditoria	8
3.2	Alcaldía Bucaramanga-Secretaria de Hacienda	9
3.3	Quejas Ciudadanas	99
3.4	Fiducias Municipio de Bucaramanga	257
3.5	Deuda Pública Municipio de Bucaramanga	257
3.6	Evaluación Control Interno Contable	270
4	Carta Conclusiones AMB S.A ESP	274
4.1	Acueducto Metropolitano Bucaramanga amb SA ESP	275
4.2	Fiducias amb SA ESP	297
4.3	Deuda Pública amb SA ESP	298
4.4	Evaluación Control Interno Contable amb SA ESP	299

5	Carta Conclusiones Metrolinea S.A	304
5.1	Metrolinea S.A	305
5.2	Fiducias Metrolinea SA	331
5.3	Deuda Pública Metrolinea SA	332
5.4	Evaluación Control Interno Contable	332
6	Carta Conclusiones DTB	337
6.1	Dirección De Transito de Bucaramanga	338
6.2	Fiducias Dirección De Transito de Bucaramanga	350
6.3	Deuda Pública Dirección De Transito de Bucaramanga	351
6.4	Evaluación Control Interno Contable	351
7	Tabla de Hallazgos	356

1. HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

1.1 ALCANCE AUDITORÍA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditorías 2019, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial denominada Auditoria al Balance (AUDIBAL) a la Administración Central (Alcaldía de Bucaramanga), Metrolinea S.A., Dirección de Transito de Bucaramanga y amb S.A. E.S.P. para lo cual se deben seguir los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoría Territorial ajustados a los objetivos planteados y la resolución 086 de 2017

El Control Fiscal es una función pública, que tiene a su cargo vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes, niveles y será ejercida en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales, entre otras. Además busca valorar la efectividad, eficiencia y eficacia de la gestión pública para actuar en garantía del conjunto de derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y en toda las regulaciones públicas, las cuales se han descrito y continúan desglosándose a medida que se recurren a ellas, para la programación de planes y proyectos de forma suficiente, en el marco de la acción presupuestal pública.

Aspectos Generales

La Auditoría es un proceso sistemático que mide y evalúa, la gestión o actividades de la organización estatal, es así que la Auditoría Integral Modalidad Especial línea Financiera es una de las modalidades que se aplican a los sujetos de Control con el propósito de evaluar, el control sobre la Ejecución del Presupuesto, Estados Financieros, cajas menores y acatamiento a principios de eficacia eficiencia y economía y asi dar cumplimiento a la información requerida por la Contraloría General de la República sobre el informe de Auditoria al Balance AUDIBAL.

2. LÍNEAS DE AUDITORÍA

2.1 AUDITORÍA FINANCIERA

Objetivo General

Realizar un informe sobre la situación financiera y presupuestal del Municipio de Bucaramanga, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Metrolinea SA y Dirección de Tránsito de Bucaramanga DTB, con corte 31 de Diciembre de 2018, el cual será el insumo para realizar la rendición del informe a la Contraloría General de la República en el aplicativo AUDIBAL – Auditoría al Balance.

Objetivos Específicos

- Revisión de los Estados Financieros (Balance General y/o Estado de Situación Financiera, Estado Tesorería, Estado de Actividad Financiera Económica y Social y/o Estado Integral de Resultados, Cambios en el patrimonio) al cierre de la vigencia fiscal de 2018, acorde con los cambios presentados para entidades estatales según las NIIF - Transición.
- Revisión y análisis del Presupuesto de Ingresos y Egresos (Gastos)
- Revisión de los cambios realizados al presupuesto durante la Vigencia 2018.
- Revisión de los soportes y creación de Cajas Menores vigencia 2018.
- Establecer los indicadores financieros.
- Opinar sobre la razonabilidad de los estados financieros, derivado de los resultados de la auditoria.
- Determinar la calidad y efectividad del sistema de Control Interno financiero y contable (Resolución 357 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación).
- Solicitar y verificar la creación o no de Fiducias durante la vigencia 2018.
- Análisis sobre la Deuda Pública.

2.2 SUJETOS DE CONTROL

- Alcaldía de Bucaramanga- Secretaría de Hacienda
- Metrolinea SA
- Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb S.A. E.S.P.
- Dirección de Transito de Bucaramanga

3. CARTA DE CONCLUSIÓNES - ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Doctor
MANUEL FRANCISCO AZUERO
Alcalde de Bucaramanga (E)
E. S. D.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Administración Central – Secretaría de Hacienda denominada AUDIBAL para la vigencia 2018.

El Grupo Auditor verificó que la información financiera, contable y presupuestal este bajo las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables.

La auditoría incluyó el examen de los Estados Financieros, Gestión Presupuestal y el Sistema contable del Municipio de Bucaramanga con el ánimo de emitir la opinión a los Estados Financieros al cierre de la Vigencia fiscal 2018. PGA 2019.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para el desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial – Secretaria de Hacienda, El Equipo auditor utilizó para la toma de la muestra de la vigencia 2018 el Sistema Integral de Auditoría SIA de la Administración Central y los soportes entregados por parte de esta Secretaria de Despacho.

Relación de Hallazgos

En desarrollo de la Auditoría Especial a la Administración Central – Secretaría de Hacienda, Auditoria al Balance **AUDIBAL**, se establecieron un total de (21) Hallazgos Administrativos , de los cuales (16) con alcance Disciplinario, Cinco (5) Con alcance Fiscal por la suma de **$215.353.676,** y cinco (5) Hallazgos con alcance Penal.

Importante señalar, Señor Alcalde, que sus funcionarios y la Administración tuvieron la oportunidad legal para controvertir este informe como es la resolución 086 de 2017

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Administración Central – Secretaría de Hacienda debe diseñar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. Dicho Plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

3.1 DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General de la República solicita se realice un diagnóstico sobre la situación financiera de los Municipios con el ánimo de emitir un informe compilado sobre las finanzas denominado AUDIBAL - Auditoria al Balance, lo cual para la vigencia 2018 PGA 2019 se realizó el presente informe para las entidades: Alcaldía de Bucaramanga, Metrolinea S.A., Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb S.A. E.S.P. y Dirección de Transito de Bucaramanga.

De acuerdo al artículo 35 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0007 de 9 de junio de 2016, ley 42 de 1993 Articulo 47, la CGR pone a disposición el formato para la captura de la opinión contable, hallazgos y calificación al control interno contable de los sujetos de control auditados durante el primer semestre por cada contraloría.

Dado que la información que envían a la Contraloría General de la República es el principal insumo para elaborar el informe de auditoría al Balance General de Hacienda Pública y emitir opinión sobre los balances consolidados que presenta la Contaduría General de la Nación, atentamente les solicito hacer el reporte con el debido cuidado para obtener la mayor calidad de la información reflejada en exactitud y completitud de los datos.

El Equipo Auditor por medio de entrevistas, solicitud de información, revisión del aplicativo SIA MISIONAL realizó la revisión sobre el tema en mención con el ánimo de presentar un informe sobre lo reportado en los diferentes estados financieros y el presupuesto de la Administración Central de Bucaramanga, Metrolinea S.A., Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb S.A. E.S.P. y Dirección de Transito de Bucaramanga, para dar cumplimiento a lo solicitado por

la Contraloría General de la República mediante un informe denominado AUDIBAL en el cual se revelara las diferentes Incertidumbres Contables, sobrestimaciones y subestimaciones y estado real de los Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2018. Asi mismo, se hace claridad que este informe hace parte integra de los informes de Auditoria Regular que se adelantan según PGA 2019 VIGENCIA 20178, para la Alcaldía de Bucaramanga, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb S.A. E.S.P., METROLINEA S.A. y Dirección de Transito de Bucaramanga.

3.2 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

COMPETENCIA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDIA MUNICPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido o manejar bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

OBSERVACIONES FINANCIERAS, PRESUPUESTALES Y CONTABLES

Una vez aplicados los proceso de Auditoria enmarcados en la Guía de Auditoria Territorial y la Resolución 086 de 2017 de la Contraloría de Bucaramanga, asi como revisado el Software SIA MISIONAL, y los soportes entregados por parte de la Entidad Territorial Auditada se presentan las siguientes Observaciones, las cuales generar algún presunto hallazgo los cuales teniendo en cuenta su naturaleza de Fiscal, Penal, Disciplinaria y Sancionatorio, serán puestos a disposición del Ente de Control Competente para sus respectivas investigaciones.

HALLAZGO No 1 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - CREACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES SIN FLUJO DE EFECTIVO PARA SU CANCELACIÓN. - OBSERVACIÓN No.2

La Administración Central al cierre de la vigencia 2018 presentó reservas presupuestales las cuales no contaron con el disponible en la caja para ser canceladas con el presupuesto de la vigencia, situación que inmediatamente genera un déficit, teniendo que llevar este gasto al rubro del déficit para poder ser cancelada en la próxima vigencia con recursos de un nuevo presupuesto, situación que denota una falta de planeación en el presupuesto y un mal manejo de los principios y modificaciones presupuestales, las cuales se encuentran plasmadas en el decreto 076 de 2005, decreto 111 de 1996 y ley 734 de 2002, lo anterior impacta el nuevo presupuesto, toda vez que se debe tomar disponibilidad del mismo para poder cancelar deudas de vigencias anteriores.

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a la observación de la referencia, me permito manifestar que teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 076 de 2005 en los artículos 6, y 48, los cuales me permito citar a continuación:

***"ARTÍCULO 6o. PLAN FINANCIERO**: Es un Instrumento de planificación y gestión Financiera de la Administración Municipal y sus órganos descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, \ compatible con el programa anual de caja y el plan de desarrollo municipal.*

***ARTÍCULO 48o. FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT**: Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare con déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto."*

Así mismo lo establecido en el Estatuto Orgánico de presupuesto Nacional Decreto 111 de 1996, en los artículos 7, y 46 , los cuales me permito citar a continuación:

***"ARTÍCULO 7º.** El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las*

entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria.

ARTÍCULO 46. *Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.*

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes anteriores.

En el presupuesto deberán incluirse, cuando sea del caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit o las pérdidas del Banco de la República. El pago podrá hacerse con títulos emitidos por el gobierno, en condiciones de mercado, previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República."

En cumplimiento de la normativa anterior, la Administración Municipal con el fin de prever que los gastos excedieran el computo de las rentas y recursos de capital, incluyó en el plan financiero el numeral de Déficit con el fin de atender estos gastos y así mantener la sanidad de las finanzas municipales y se da aplicación a disminuir las partidas en el presupuesto de la vigencia en el monto del posible déficit.

Con lo anterior se muestra que contrario a lo que afirma el Equipo Auditor, si hubo una correcta planeación por parte de la Administración Municipal al formular el presupuesto, pues se previó una situación que puede afectar las finanzas y se presupuesta disminuyendo inversión tal y como lo indica el artículo 46 del Decreto ley 111 de 1996. Tampoco le asiste razón al órgano de control al afirmar que hubo un mal manejo de los principios presupuestales como son la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis, dado que para la elaboración del presupuesto de la vigencia 2017 se

tuvo en cuenta el cumplimiento de estos principios, conforme a lo esbozado anteriormente.

Según lo anterior, se aprecia que la administración en ningún momento incumplió lo dispuesto en el Decreto 076 de 2005, Decreto 111 de 1996 ni la Ley 734 de 2002, por lo que muy respetuosamente solicito al Órgano de Control se desvirtúe la observación de la referencia.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta antes mencionada, es importante mencionar, que el Municipio de Bucaramanga tiene establecido dentro de su plan financiero el PAC, pero el mismo deberá realizar una serie de modificaciones administrativas al momento de hacer uso como un control oportuno y efectivo en el seguimiento de la ejecución y así de esta forma no incurrir en déficit al cierre de la Vigencia Fiscal, de igual manera es importante que la Administración Central tome las medidas pertinentes en la parametrización del sistema financiero donde exista unificación entre las oficinas de contabilidad, tesorería y presupuesto de tal manera que exista concordancia al momento de emitir la información.

De otra parte se hace necesario plasmar un presunto Hallazgo con alcance Disciplinario, toda vez que al final de la Vigencia se evidenció que existen unas reservas presupuestales las cuales no contaban con recursos disponibles para ser canceladas al cierre de la Vigencia Fiscal 2018, las reservas constituidas no contaban con los recursos disponibles en bancos al cierre de la vigencia 2018, situación que conlleva a que en la Administración entrante carguen estas reservas al rubro del déficit y realizar el trámite conforme lo establece el Decreto 111 de 1996 art 46, 76 y 77 toda vez que genera un déficit ya que no se cuenta con recursos para cancelarlas. Asi mismo este Ente de Control no entiende como la Administración Central está llevando el manejo de las reservas constituidas en una ejecución aparte del presupuesto si la norma contempla que si no se cumple el requisito de tener el recurso disponible para el pago, aun cuando exista disponibilidad presupuestal, estaríamos frente a un déficit el cual debe reflejarse como tal y hacer los ajustes necesarios en el presupuesto de la Vigencia para entrar a cubrir el total del déficit Fiscal, lo que hace necesaria la reducción de otros gastos, toda vez que se trata de compromisos legalmente asumidos que no cuentan con respaldo de recursos en caja o bancos.

Así las cosas se tipifica un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario el cual se realizará el traslado correspondiente al órgano de control competente y se presentará un Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable:	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Secretaría de Hacienda
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presunto Responsable:	Olga Patricia Chacón Arias Secretaria de Hacienda Bucaramanga Jazmín Mantilla León Jefe de Presupuesto Alcaldía Bucaramanga
Normas presuntamente Violadas:	Decreto 111 de 1996 art 46, 76 y 77 Ley 819 de 2003 art 8 Ley 734 de 2002 capítulo segundo deberes - Art, 34

HALLAZGO No 2 – AMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE RECURSOS GIRADOS POR LA NACIÓN PARA EL SITM. (OBSERVACIÓN No.3)

Revisada las cuentas del Activo del Municipio de Bucaramanga se evidenció que no tiene registrado dentro de la contabilidad dineros que fueron enviados por la Nación para el desarrollo del SITM, tal y como se puede observar en certificación entregada por METROLINEA SA por valor de **$1.820.459.966** más unos rendimientos financieros por valor de **$12.504.690,** generando de esta forma un registro inoportuno, asi como una subestimación de la cuenta del activo. Lo

anterior, en contravía de la ley 734 de 2002 y del régimen de la Contabilidad Pública Titulo II Numeral 8. Principios de la Contabilidad Pública. Es de aclarar que METROLINEA SA tiene registrados estos dineros en cuentas de orden de control.

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto a los registros contables efectuados en la vigencia 2018 relacionados con los recursos para el SITM, la funcionaria encargada de efectuar esta conciliación, realizó los mismos, reconociendo los ingresos de la Nación por valor de $205.790.021.598, de acuerdo al reporte entregado por METROLINEA S.A ***(ver Anexo 1).*** *Con relación a la cifra especifica de* ***$1.820.459.966*** *que el Equipo Auditor menciona que fue certificada por la Entidad METROLINEA S.A., corresponde al saldo a 31 de Diciembre de 2018 de los recursos girados por la Nación, objeto de la observación, el Municipio de Bucaramanga no los ha reconocido en libros contables, debido a que los mismos fueron asignados para los Municipios de Bucaramanga, Girón, Piedecuesta y Floridablanca, sin que hasta la fecha se haya podido determinar cuánto corresponde a cada municipio.*

Con respecto a los rendimientos financieros de los recursos girados por la Nación, el Municipio de Bucaramanga no los tiene registrados en su contabilidad debido a que estos son girados a la Nación, como lo muestra el auxiliar de saldos entregado por METROLINEA S.A. ***(ver Anexo 2).***

La Resolución 193 de 2016 mediante la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, define los aspectos conceptuales básicos relacionados con el control interno contable, específicamente en el numeral ***1.4 Riesgo de índole contable*** *Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública. (Sub rayado fuera de contexto).*

Como podemos concluir, la Contaduría General de la Nación, quien es el ente rector de todos los procedimientos de administración de la información financiera y contable, ha previsto esta serie de situaciones que enmarcan el actuar de las Entidades de Gobierno, las cuales de igual forma y en la misma resolución, se plantea la forma de mitigar estos riesgos y su impacto en los estados financieros.

En atención a la cita referida, mediante el Oficio DSH-410 de fecha 12 de septiembre de 2018 ***(Ver Anexo 3 con 3 folios)*** *se solicitó a METROLINEA S.A. informar cuánto de estos recursos de la Nación le correspondía al Municipio de Bucaramanga para proceder a efectuar el respectivo registro contable, pero no se obtuvo respuesta alguna de parte de dicha entidad.*

Considerado el proceso contable como un sistema dinámico y con base en sus diferentes etapas de reconocimiento, identificación, clasificación, medición inicial y registro, una vez el área contable tenga una información real del bien o derecho que se tiene o que ha surgido de algún acto adelantado con la administración, se procede a su incorporación en los estados financieros.

Por lo anterior se solicita de manera respetuosa al Equipo Auditor tener en cuenta las justificaciones presentadas que obedecen a la normatividad existente definida por el ente regulador en la materia que es la Contaduría General de la Nación y reevalúe su apreciación frente al presunto incumplimiento a la afirmación de registros inoportunos y contravención de la Ley 734 de 2002 y al Régimen de Contabilidad Pública Titulo II numeral 8, teniendo en cuenta que la Entidad gestionó la información requerida para realizar el registro contable.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta entregada por la Administración Central la misma no logra desvirtuar la observación, toda vez, que no presenta dentro de sus estados financieros los dineros que son girados por la Nación para el Desarrollo del SITM, generando de esta forma un registro inoportuno, asi como una **subestimación** por valor de **$1.820.459.966** más unos rendimientos financieros por valor de **$12.504.690** en la cuenta del activo. Lo anterior, en contravía de la ley 734 de 2002 y del régimen de la Contabilidad Pública Titulo II Numeral 8. Principios de la Contabilidad Pública. Es de aclarar que METROLINEA SA tiene registrados estos dineros en cuentas de orden de control.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable:	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Secretaría de Hacienda
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presunto Responsable:	ALID MARIA LINDARTE RINCÓN Contadora del Municipio
Normas presuntamente Violadas:	Ley 734 de 2002 capítulo segundo deberes - Art, 34

HALLAZGO No. 3 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - INCUMPLIMIENTO ICLD CATEGORIZACIÓN MUNICPIO. (OBSERVACIÓN No.4)

De acuerdo a la certificación de ICLD entregada por la profesional Especializada de presupuesto de la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2018, se observó que cerró con unos ICLD por valor de **$ 304.033.582.962**, situación que pone en riesgo al Municipio de cambiar de categoría especial a primera, si se tiene en cuenta lo estipulado en la ley 617 de 2000 en su artículo 2 categorización de distritos y Municipios (…) "Categoría especial. Todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales". (…)

Así las cosas, al aplicar los 400.000 SMMLV para la vigencia 2018, el cual fue por valor de $ 781.242,00 nos arroja $312.496.800.000, para lo cual el Municipio de Bucaramanga no alcanza a tener estos ICLD para ser situado como categoría especial, esto además va ligado a la falta de planeación en el presupuesto de la Alcaldía de Bucaramanga, donde se observa que en el rubro IPU vigencia actual se presupuestó recaudar $120.649.000.000 y su recaudo llegó a $104.845.559.343 faltando por recaudar $ 15.803.440.657. De otra parte, se observó el rubro presupuestal ICA vigencia actual en el cual se presupuestó recaudar $ 129.250.000.000, a lo cual se le realizó una reducción por $9.590.396.444, quedando un presupuesto por $ 119.659.603.556 y su recaudo llegó a $ 111.741.238.982, faltando por recaudar $ 7.918.364.573. Todo lo anterior, va ligado a los ICLD toda vez que son los más grandes tributos del

Municipio de Bucaramanga, generando asi un posible incumplimiento de las normas Decreto 111 de 1996, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000 y pone en riesgo al Municipio de Bucaramanga a bajar de categoría especial a primera.

RESPUESTA ENTIDAD

En relación con la observación relativa al incumplimiento de los ICLD para llegar a la categorización del Municipio como Especial, se presenta el siguiente análisis respecto de los ingresos corrientes que constituyen las rentas más importantes para el Municipio, en donde se concluye que la Secretaría de Hacienda no dejó de realizar las acciones necesarias para cumplir metas en su presupuesto de ingresos no obstante los obstáculos presentados que fueron ajenos a la gestión realizada conforme se detalla a continuación:

Impuesto Predial Unificado

El impuesto liquidado creció conforme crece el aumento anual señalado por el Gobierno Nacional, idéntico comportamiento presentó el recaudo a diciembre 31, el cual se situó en el 75.2% del valor liquidado, comparado con el año anterior que fue del 74.8%.

Se presenta el siguiente análisis relacionado con el crecimiento real del valor liquidado desde el año de 2013 vs el recaudo neto percibido a 31 de diciembre de cada anualidad.

Ilustración 2. Valor liquidado inicial Vs Valor recaudado 2013-2018

AÑO GRAVABLE	VALOR LIQUIDADO INICIAL	VALOR RECAUDADO
2013	106.450.127.464	86.562.218.761
2014	117.290.522.316	93.532.110.847
2015	121.788.674.996	99.093.471.208
2016	128.609.518.634	105.140.547.042
2017	133.896.428.466	100.144.987.504
2018	139.394.244.554	104.816.513.590

En la gráfica se aprecia un leve crecimiento del recaudo proporcional al aumento en la liquidación oficial. El valor recaudado a diciembre 31 de 2018 en la suma de $ 104.816.513.590 equivale al 87% del valor presupuestado que se fijó para dicho año gravable en la suma de $ 120.427.903.738.

El valor presupuestado fue calculado teniendo en cuenta el ajuste que se presentaría al Concejo de Bucaramanga en algunas tarifas las cuales se encuentran por debajo del límite legal previsto en la Ley y el producto de la conservación dinámica del catastro que se encontraba en desarrollo. Por razones ajenas a la Secretaría de Hacienda el proyecto de acuerdo de ajuste tarifas no fue estudiado por el Concejo y la conservación dinámica no fue entrega y por lo tanto no fue posible que impactará el recaudo del citado año gravable.

La Secretaría de Hacienda al observar la ejecución del ingreso de ésta renta frente a la vigencia actual, optó por enviar con corte semestral recibos oficiales de pago a los contribuyentes, además de incentivar el pago a través de call center, buscando promover el pago voluntario de la vigencia actual, dado que las herramientas hacendísticas previstas en la ley no pudieron ser adoptadas por no haberse estudiado el Estatuto Tributario del Municipio de parte del Concejo Municipal.

El comportamiento de la recuperación de cartera la cual, si presento crecimiento, veamos:

Ilustración 3. Comportamiento recuperación de Cartera 2013-2018

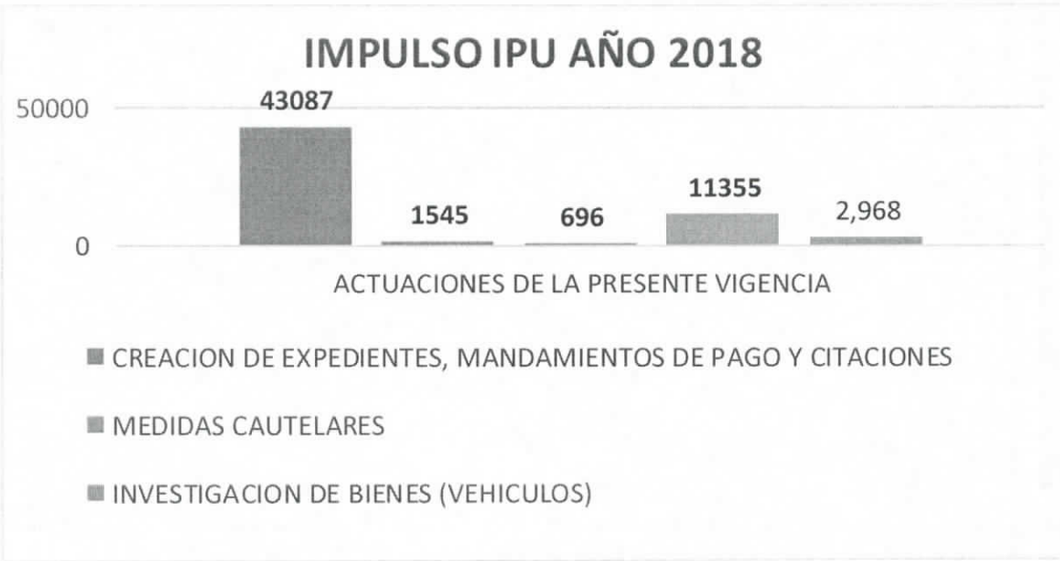
CONCEPTO	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	VALOR RECUPERADO A DICIEMBRE 31	VALOR RECUPERADO A DICIEMBRE 31	VALOR RECUPERADO A DICIEMBRE 31	VALOR RECUPERADO A DICIEMBRE 31	VALOR RECUPERADO A DICIEMBRE 31	VALOR RECUPERADO A DICIEMBRE 31
IMPUESTO	7.543.783.077	6.933.833.909	12.472.963.248	9.244.328.821	11.402.978.948	13.825.663.847
INTERESES	3.153.257.081	3.899.402.073	5.742.488.644	5.397.155.698	5.690.256.304	10.476.464.225
TOTAL	10.697.040.158	10.833.235.982	18.215.451.892	14.641.484.519	17.093.235.252	24.302.128.072

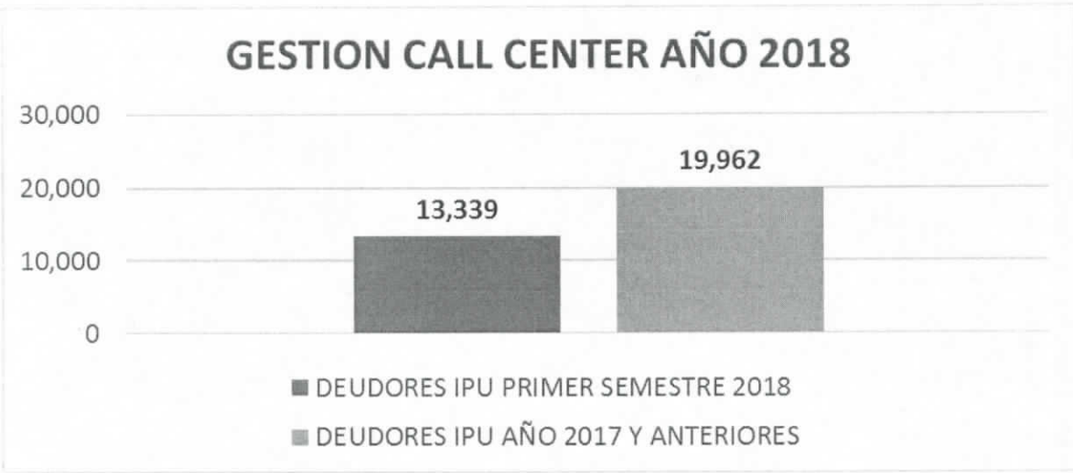


El crecimiento más alto obtenido en la recuperación de cartera conforme se aprecia, ha sido durante los años de 2015 y 2018, en los cuales no ha hecho presencia ningún tratamiento preferencial o facilidad de pago concedido en la Ley y adoptado en los acuerdos municipales.

Las gestiones más importantes desarrolladas en cobro coactivo que permitieron dicho crecimiento se ilustran así:







Fueron enviadas 24.000 comunicaciones a deudores de IPU, en las cuales ofrecerle una facilidad de pago en relación con la deuda en mora, en la comunicación se indicaba la deuda de todos los periodos, se advertía sobre su situación de mora y el proceso de cobro coactivo lo cual conlleva a la aplicación de medidas de embargo de bienes y productos financieros. Se indicaba que en caso

de acogerse a la facilidad que sería propuesta, la Tesorería procederá de manera inmediata a levantar las medidas de embargo y a archivar el proceso de cobro que se adelanta en su contra.

Impuesto de Industria y Comercio

Se analiza la gestión del impuesto de industria y comercio, la cual comprende el resultado del recaudo a diciembre 31 de cada vigencia fiscal, tomando los siguientes conceptos:

- ✓ *EL Impuesto de industria y comercio contenido en las declaraciones privadas, declaraciones de corrección, declaraciones de adición, liquidaciones oficiales.*
- ✓ *El Impuesto de avisos y tableros contenido en las declaraciones privadas, declaraciones de corrección, declaraciones de adición, liquidaciones oficiales.*
- ✓ *Las sanciones por no declarar, por extemporaneidad, corrección, inexactitud y demás conductas sancionables declaradas por el contribuyente o aplicadas por la administración.*
- ✓ *Los intereses de mora.*

En la tabla se observa el crecimiento real del recaudo el cual contiene todos los conceptos gestionados y se observa un leve, muy leve aumento entre la vigencia fiscal 2017 vs 2018.

Ilustración 4. Gestión ICA 2013-2018

2013	2014	2015	2016	2017	2018
82.240.273.278	87.367.468.617	92.111.559.156	95.324.058.314	104.958.063.729	105.227.996.266

El análisis realizado a los valores declarados en cada año gravable muestra crecimiento que inicia en 12% para el primer año y termina en el 4% para el último año, se observa que disminuyen los declarantes en 8.802 contribuyentes en virtud de la clausura definitiva de la actividad económica. Éste recaudo no muestra las declaraciones mensuales por retención de ICA, las cuales se analizan de manera independiente.

En el año 2016 solo 353 establecimientos informaron la terminación de la actividad económica impactando el impuesto declarado en dicho año gravable, vigencia fiscal 2017; mientras que en el año de 2017 que impacta el recaudo del año 2018, informaron la clausura de la actividad 2.286 contribuyentes.

La Secretaría de Hacienda esperaba que se mantuviera el número de declarantes por en el año 2017 y alcanzaran a ingresar nuevos contribuyentes en virtud de los cambios normativos en materia tributaria territorial en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016, el efecto fue contrario por cuanto a pesar de haber presentado ante el Concejo de Bucaramanga en tres oportunidades el proyecto de Acuerdo este ni siquiera fue estudiado por los concejales.

El efecto como se demuestra fue contrario al esperado y se presenta el decrecimiento, ocasionado además por la falta de norma actualizada y las herramientas que las leyes nacionales le han dado a las Entidades Territoriales para fortalecer sus fiscos.

Ilustración 5. Comportamiento declarante 2013-2018

AÑO GRAVABLE	VIENCIA FISCAL	NO. DECLARACIONES	VALOR DECLARADO V. ACT	VALOR DECLARADO V. ANT.	TOTAL DECLARADO	%
2012	2013	30.306	77.217.541.732	1.217.495.359	78.435.037.091	
2013	2014	32.539	86.278.344.507	1.295.057.665	87.573.402.172	12%
2014	2015	35.378	92.289.529.330	2.141.366.394	94.430.895.724	8%
2015	2016	34.729	93.599.433.262	3.708.737.501	97.308.170.763	3%
2016	2017	52.593	104.498.822.772	3.036.363.537	107.535.186.309	11%
2017	2018	43.785	101.667.422.320	1.715.477.519	103.382.899.839	-4%

Para el año gravable de 2017, vigencia fiscal 2018 los contribuyentes mostraron una disminución en la base gravable generada por menores ingresos producto de actividad gravada con el impuesto. En el mismo sentido se comportó el recaudo del impuesto que decreció en el 0.2%.

Tabla 4. Comportamiento de Recaudo Vigencia actual-anterior 2012-2017

AÑO GRAVABLE	TOTAL DECLARADO	VALOR RECAUDADO V. ACT	VALOR RECAUDADO V. ANT.	TOTAL	CRECIMIENTO EN RECAUDO

2012	78.435.037.091	75.123.786.954	5.764.571.179	80.888.358.133	
2013	87.573.402.172	77.369.016.263	7.347.709.269	84.716.725.532	4,70%
2014	94.430.895.724	83.463.493.230	6.937.848.658	90.401.341.888	6,70%
2015	97.308.170.763	87.922.100.357	5.810.200.290	93.732.300.647	3,70%
2016	107.535.186.309	93.472.740.306	8.665.932.913	102.138.673.219	9,00%
2017	103.382.899.839	93.745.370.351	8.181.316.946	101.926.687.297	-0,20%

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El mecanismo anticipado de retención en la fuente tuvo un leve repunte en el año de 2016 y para el 2018 escasamente se mantiene, es necesario resaltar que en Bucaramanga solo existen 4.000 Agentes Retenedores de impuesto, cuya expectativa de recaudo se esperaba que creciera si fuera acogida la medida que trae la Ley nacional de gravar toda clase de prestación de servicios la cual incluye el ejercicio de las profesiones liberales, situación que no se dio por cuanto el Concejo de Bucaramanga no estudio el proyecto de Acuerdo que se presentó en ese sentido.

Ilustración 6. Comportamiento recado de Retefuente 2013-2018

VIGENCIA	RECAUDO ($)	CRECIMIENTO
2.013	20.985.151.048	
2.014	24.958.878.276	19%
2.015	27.477.474.753	10%
2.016	29.371.055.128	7%
2.017	29.356.702.592	0%
2.018	32.996.500.815	12%

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, el comercio minorista en la ciudad de Bucaramanga tuvo una caída de 3,0%.

Conforme los estudios económicos publicados por FENALCO SANTANDER se aprecia en la variación porcentual de las ventas reales minoristas, en todas las

actividades comerciales presentadas variación negativa durante 2017, llegando a porcentajes hasta del MENOS 7.8.

En una publicación realizada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Observatorio de Competitividad se indica que el 2017 fue considerado un año de transición para la economía colombiana, causado por el descenso en los precios del petróleo, tasas de interés y otros de orden nacional que terminaron con la caída en la inversión pública y privada, y el consumo de los hogares, escenario que se reflejó en la baja evolución del PIB de 1,6%. Se indica en el artículo que el comercio en Bucaramanga en el 2017, siguió el rumbo nacional mostrando una reducción en sus ingresos totales en 0,2%.

Hasta acá se marcan claramente las razones de la falta de crecimiento de esta renta insuperable y ajena a los esfuerzos que desplego la Secretaría de Hacienda que se resumen en:

- ✓ *Marcada disminución de las ventas en el año de 2017, especialmente en la actividad comercial donde se centran más del 70% de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio. Decrecimiento económico general.*
- ✓ *Falta de normatividad actualizada, El Concejo de Bucaramanga no ha estudiado el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga presentado en tres oportunidades por la Secretaria de Hacienda, a pesar de los cambios normativos introducidos en diferentes reformas tributarias.*
- ✓ *Los debates respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias adelantadas en el Concejo Municipal que han promovido el no pago de impuestos, especialmente en la actividad de servicios personales.*
- ✓ *La clausura de actividades comerciales que se registró en el año de 2017 casi 10 veces mayor que el resto de años.*

Téngase en cuenta que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 076 de 2005 y el Decreto 111 de 1996 EOP Nacional, indica que el ***PRESUPUESTO DE RENTAS: Contendrá la estimación de los ingresos corrientes****, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga*

parte del Presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital, los ingresos de los establecimientos públicos municipales y los fondos rotatorios.

Lo anterior para significar que esta suma proyectada corresponde a una estimación, luego su real ejecución durante la correspondiente vigencia fiscal puede verse afectada por razones ajenas a la voluntad de la administración imposibles de prever, sin embargo el porcentaje de ejecución fue del NOVENTA Y UNO POR CIENTO 91% lo que da cuenta de la gestión y los esfuerzos realizados.

De igual modo se aprecia que para el año 2017 el SMMLV fue de $737.717, y los 400.000 SMMLV serían la suma de $295.086.800.000, que al compararlo con el 2018 con un SMMLV de $ 781.242,00 nos arroja $312.496.800.000, esto equivale a un crecimiento del 5.9% para un valor anual de crecimiento de $17.410.000.000 que al compararlo con el crecimiento real de la economía para el año como lo manifiesta el DANE al anunciar que la economía colombiana creció 2,7% durante el 2018, con una expansión del PIB de 2,8% durante el último trimestre del año. Comparación valida frente al ajuste anual al avalúo catastral que solo fue del 3%.

Con fundamento en los argumentos expuestos queda demostrado que no existió ningún incumplimiento del Decreto 111 de 1996, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, y contrario a ello, la secretaria adelantó todas las acciones pertinentes necesarias para asegurar la meta en la ejecución del ingreso.

La categoría del Municipio no implica ningún RIESGO en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, que pueda ser calificada como una OBSERVACIÓN por el equipo Auditor, razón por la cual se solicita se de por desvirtuada.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

En primera instancia hay que aclarar por parte del Equipo Auditor, que la Observación no está encaminada a si existe o no riesgo en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo tal y como lo mencionan en la respuesta allegada, lo que analizó el Equipo Auditor es la falta de planeación en el presupuesto de la Alcaldía de Bucaramanga, donde se observa que en el rubro IPU vigencia actual se presupuestó recaudar **$120.649.000.000** y su recaudo llegó a **$104.845.559.343** faltando por recaudar $ 15.803.440.657. De otra parte, se observó el rubro presupuestal ICA vigencia actual en el cual se presupuestó recaudar **$ 129.250.000.000,** a lo cual se le realizó una **reducción** por

$9.590.396.444, quedando un presupuesto por **$ 119.659.603.556** y su recaudo llegó a **$ 111.741.238.982**, faltando por recaudar **$ 7.918.364.573.** Todo lo anterior, va ligado a los ICLD toda vez que son los más grandes tributos del Municipio de Bucaramanga, generando asi un posible incumplimiento de las normas Decreto 111 de 1996, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000 y pone en riesgo al Municipio de Bucaramanga a bajar de categoría especial a primera.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable:	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (Secretaria de Hacienda)
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presunto Responsable:	OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS Secretaria de Hacienda JAZMIN MANTILLA LEON (Profesional Especializado - Presupuesto)
Normas presuntamente Violadas:	Ley 734 de 2002 capítulo segundo deberes - Art, 34 Ley 617 de 2000 Decreto 111 de 1996

HALLAZGO No. 4 – ADMINISTRATIVO - DIFERENCIAS EN SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR. (OBSERVACIÓN No.5)

En cumplimiento de la Auditoría modalidad Especial "Audibal" Vigencia 2018, que incorpora a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Equipo Auditor solicitó los Estados Financieros de la entidad con corte al 31 de diciembre 2018, junto con sus respectivas notas. Para lo cual la entidad mediante radicado No. 1910000362 de fecha 19 de febrero de 2019, allegó los mencionados soportes.

Mediante verificación se pudo establecer que la cuenta contable **CUENTAS POR COBRAR** presenta un saldo a 31 de diciembre de 2018 de $ 206.361.764 (cifra expresada miles de pesos), representada principalmente por Impuestos (predial, industria y comercio, avisos y tableros), retención en la fuente y anticipos de impuestos, Contribuciones, tasas e Ingresos no tributarios (sanciones).

Así mismo, se evidenció que dentro de los saldos de esta cuenta, se reflejan valores pendientes de cobro con una vigencia desde el año 1992 a la actualidad, igualmente se presentan diferencias entre los valores reportados en los Estados Financieros del Municipio y los valores entregados en Informes anexos detallados, que componen estos rubros al finalizar la vigencia fiscal 2018, como lo muestra el siguiente cuadro:

SALDO A 31-12-2018	IPU	IND. Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS	INTERESES (IPU + IND. CCIO + AVISOS)	SANCIONES
ESTADOS FINANCIEROS	77.526.921.961	19.731.226.563	3.564.732.860	67.118.006.754	2.572.492.515
INFORME DETALLADO	86.377.683.137	37.608.757.394	4.812.494.660	128.199.040.605	110.392.084.940
Diferencia	**- 8.850.761.176**	**- 17.877.530.831**	**- 1.247.761.800**	**- 61.081.033.851**	**- 107.819.592.425**

Lo anterior se presenta por falta de conciliación oportuna y efectiva a la información incorporada y reportada, por parte del área responsable. Lo que contraviene las Características Cualitativas de la Información Contable Pública, Numerales 103. Confiabilidad, 106. Verificabilidad; y los Principios de Contabilidad Pública, 120 Prudencia y 122 Revelación, establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Siendo asi que la información reportada genera incertidumbre sobre la razonabilidad y veracidad de las cifras y puede inducir a los usuarios internos y externos a tomar decisiones equivocadas.

RESPUESTA ENTIDAD

Con relación a esta observación es importante que podamos precisar las cifras que hacen parte en el informe que relaciona el Equipo Auditor, ya que para el caso del ***Impuesto Predial Unificado*** *se compara una cifra de $86.377.683.137 con lo registrado contablemente que corresponde a $77.526.921.961 estableciendo una diferencia de $8.850.761.176. Del Informe de Cartera de Impuesto Predial que sirvió de soporte de los registros contables, se determina lo siguiente:*

CONCEPTO	PREDIOS AREA METROPOLITANA	PREDIOS FONDOS DE INMUEBLES	PREDIOS NO LEGALIZADOS	PREDIOS PARTICULARES	TOTALES
PREDIAL	566.488.728,00	634.654.960,00	4.348.261.737,00	80.828.277.712,00	86.377.683.137,00
ARBORIZACION	325.356,00	71.572,00	164.884,00	3.414.320,00	3.976.132,00
NACION	930.937,00	193.406,00	483.609,00	10.854.580,00	12.462.532,00
TOTAL CARTERA SEGÚN INFORME DE IMPUESTOS					**86.394.121.801,00**
TOTAL CARTERA REGISTRADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS					**77.526.921.961,00**
DIFERENCIA					**8.867.199.840,00**

Como se puede observar, la cifra total por Impuesto Predial Unificado es de $86.394.121.801 que difiere de la planteada por el Equipo Auditor, quien al citarla omitió los conceptos de ARBORIZACION Y NACION que también hacen parte de dicho impuesto. Ahora bien, si comparamos las cifras que realmente corresponden, se genera efectivamente una diferencia de $8.867.199.840 la cual corresponde al valor de la cartera de los Predios Particulares concepto Predial y Nación de las vigencias 2011 hacia atrás, las cuales se depuraron en los estados financieros de acuerdo al informe presentado por la Tesorería General del Municipio, en el cual se determina la existencia de un alto grado de incobrabilidad de éstas partidas, igualmente por lo regulado por el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 en lo relacionado con el saneamiento contable y en atención de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. ***(Ver Anexo 4 - "DEUDA POR VIGENCIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: A 31-12-2018 PREDIOS PARTICULARES")****.*

DEUDA POR VIGENCIA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: A 31-12-2018 PREDIOS PARTICULARES

Vigencia	Predial	Arboriza.	G. Sistematiza	Nacion	Int. Alcad.	Erosion	Sobretasa Amb.	Int.ley
1982	241.123,00	10.019,00	3.300,00	24.116,00	2.257.959,00	117.185,00	0,00	2.498,00
1983	488.649,00	20.308,00	7.050,00	48.873,00	4.491.242,00	237.273,00	0,00	7.172,00
1984	508.948,00	21.460,00	8.900,00	50.901,00	4.570.302,00	243.978,00	0,00	19.577,00
1985	631.165,00	27.704,00	20.550,00	63.809,00	5.596.159,00	300.259,00	0,00	22.154,00
1986	1.518.586,00	80.520,00	23.550,00	152.608,00	13.012.729,00	642.971,00	0,00	23.486,00
1987	2.730.352,00	133.434,00	33.600,00	273.901,00	22.594.426,00	1.230.235,00	0,00	85.378,00
1988	2.975.924,00	146.374,00	39.050,00	300.211,00	23.948.691,00	1.339.952,00	0,00	81.940,00
1989	3.345.789,00	160.126,00	53.300,00	337.202,00	26.154.012,00	1.519.888,00	0,00	53.950,00
1990	4.503.689,00	77.773,00	407.322,00	453.710,00	35.689.204,00	3.023.233,00	0,00	108.958,00
1991	7.714.045,00	133.345,00	581.850,00	787.453,00	58.546.851,00	4.900.839,00	0,00	183.778,00
1992	12.553.586,00	218.536,00	1.181.510,00	1.281.985,00	92.828.600,71	7.276.826,00	0,00	423.946,00
1993	16.683.495,00	289.999,00	1.747.516,00	1.702.691,00	120.233.410,00	9.603.256,00	0,00	570.740,00
1994	22.669.875,00	392.760,00	2.333.090,00	2.309.309,00	157.396.090,00	12.972.161,00	0,00	985.893,00
1995	30.173.721,00	517.974,00	3.185.971,00	3.067.811,00	202.255.420,00	17.121.536,00	0,00	1.391.057,00
1996	66.536.679,00	1.183.988,00	4.599.911,00	0,00	380.999.469,00	37.878.869,00	0,00	1.887.658,00
1997	167.431.627,00	0,00	6.200.728,00	0,00	878.826.205,00	0,00	35.914.031,00	3.404.703,00
1998	201.854.659,00	0,00	8.593.037,00	0,00	1.021.577.565,00	0,00	45.807.334,00	5.136.004,00
1999	239.099.669,00	0,00	11.379.480,00	0,00	1.164.322.427,00	0,00	56.626.040,00	10.238.776,00
2000	250.919.737,00	0,00	13.729.507,00	0,00	1.175.859.617,00	0,00	61.863.312,00	11.425.293,00
2001	248.022.881,00	0,00	16.874.979,00	0,00	1.121.813.050,00	0,00	62.276.766,00	11.437.721,00
2002	260.317.863,00	0,00	19.608.673,00	0,00	1.127.741.358,00	0,00	69.402.497,00	10.571.696,00
2003	388.385.122,00	0,00	23.428.952,00	0,00	1.573.926.658,00	0,00	79.957.939,00	14.778.714,00
2004	413.511.092,00	0,00	26.535.198,00	0,00	1.590.668.890,00	0,00	83.896.481,00	16.357.866,00
2005	469.862.377,00	0,00	32.298.651,00	0,00	1.710.798.716,00	0,00	105.974.698,00	21.998.014,00
2006	699.788.368,00	0,00	36.784.160,00	0,00	2.359.518.283,00	0,00	119.175.624,00	34.230.312,00
2007	795.029.445,00	0,00	45.236.487,00	0,00	2.504.693.995,00	0,00	144.170.127,00	51.371.391,00
2008	977.089.448,00	0,00	55.281.869,00	0,00	2.802.572.700,00	0,00	205.435.512,00	74.526.049,00
2009	1.023.734.845,00	0,00	0,00	0,00	2.500.037.055,00	0,00	261.507.795,00	66.366.309,00
2010	1.151.655.909,00	0,00	0,00	0,00	2.541.154.227,00	0,00	304.199.655,00	58.389.456,00
2011	1.396.366.592,00	0,00	0,00	0,00	2.787.699.843,00	0,00	371.925.975,00	0,00
2012	1.653.145.855,00	0,00	0,00	0,00	2.884.547.898,00	0,00	450.395.003,00	0,00
2013	4.507.284.755,00	0,00	0,00	0,00	6.649.733.566,00	0,00	1.083.223.980,00	0,00
2014	6.978.706.165,00	0,00	0,00	0,00	8.466.894.465,00	0,00	1.442.925.621,00	0,00
2015	9.289.456.266,00	0,00	0,00	0,00	8.897.207.451,00	0,00	2.122.125.660,00	0,00
2016	11.572.007.316,00	0,00	0,00	0,00	8.094.902.186,00	0,00	2.899.369.533,00	0,00
2017	15.091.912.792,00	0,00	0,00	0,00	6.408.721.034,00	0,00	3.817.528.466,42	0,00
2018	22.879.419.303,00	0,00	0,00	0,00	3.731.583.230,00	0,00	6.200.782.533,00	0,00
TOTALES	80.828.277.712,00	3.414.320,00	310.178.191,00	10.854.580,00	73.145.374.983,71	98.408.461,00	20.024.484.582,42	396.080.489,00
DIFERENCIA	8.856.345.260,00			10.854.580,00				8.867.199.840,00

*Con relación a la observación sobre el **Impuesto de Industria y Comercio**, al precisar las cifras que hacen parte en el informe del Equipo Auditor, se incluyó un valor de $37.608.757.394 el cual es comparado con el registrado contablemente que corresponde a $19.731.226.563, estableciendo una diferencia de $17.877.530.831.*

A continuación, se muestra la información de Cartera de Impuestos presentada por la oficina TIC y que sirvió de soporte del registro, así:

CARTERA IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO 2018			
CONCEPTO	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	LIQUIDACION DE AFORO	TOTALES
INDUSTRIA	37.609.266.394,00	1.383.929.750,00	38.993.196.144,00
UNIDAD ADICIONAL	1.282.997,00	-	1.282.997,00
RETENCION	(9.764.641.843,32)	-	(9.764.641.843,32)
TOTAL CARTERA SEGÚN INFORME DE IMPUESTOS			**29.229.837.297,68**
TOTAL CARTERA REGISTRADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS			**19.731.226.562,68**
DIFERENCIA			**9.498.610.735,00**

De lo anterior se puede concluir que el Equipo Auditor no tuvo en cuenta del valor total los conceptos de Unidad Adicional y la Retencion practicada por los contribuyentes, lo cual genera una diferencia real de $9.498.610.735, cifra que corresponde al Impuesto de Industria y Comercio mas el valor de Unidad Adicional menos Retencion de las vigencias 2011 hacia atras, las cuales se depuraron de los estados financieros de acuerdo al informe presentado por la Tesoreria General del Municipio correspondiente al grado de incobrabilidad de ésta, lo regulado por el artículo 355 de la ley 1819 de 2016 en lo relacionado con el saneamiento contable y en atención de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. ***(Ver Anexo 5 - "DEUDA POR VIGENCIA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a 31-12-2018")***.

DEUDA POR VIGENCIA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a 31-12-2018												
Vigencia	Industria	Avisos	U. Adicio.	Pte. Noctur.	Juegos	Formula.	Retencion	Int. Alcaldia	Sanciones	Int. Ley	Intereses	
1992	95.418.492	0	0	0	0	0	0,00	588.792.727,00	0,00	0,00	588.792.727,00	
1993	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
1994	184.490.736	27.673.317	0	128.250	4.800	3.256.677	0,00	1.165.703.962,78	332.843.860,51	2.122.025,00	1.267.596.582,78	
1995	252.232.243	37.833.817	0	1.368.404	78.772	4.148.995	0,00	1.534.898.649,34	251.883.078,00	581.178,00	1.666.414.812,34	
1996	291.183.162	43.677.433	0	919.696	7.680	4.679.592	0,00	1.701.700.095,11	202.590.111,00	8.080.476,00	1.855.321.128,20	
1997	434.471.817	65.167.091	4.000	1.926.865	53.280	6.141.801	644.783,00	2.434.441.907,57	3.911.624.379,61	13.408.396,00	2.655.801.071,31	
1998	440.248.891	66.024.695	0	2.015.867	37.800	7.585.905	0,00	2.365.178.034,12	4.735.968.100,00	11.694.921,00	2.578.715.659,12	
1999	390.265.097	58.537.427	0	982.441	40.102	7.934.950	0,00	2.001.855.596,27	5.560.934.306,00	12.816.794,00	2.185.344.730,27	
2000	330.964.655	49.644.940	0	1.746.448	47.800	7.533.454	0,00	1.626.106.694,69	6.462.201.082,00	6.564.078,00	1.770.758.822,69	
2001	288.427.797	43.258.508	0	60.000	24.000	7.343.332	0,00	1.333.550.596,04	8.135.460.436,00	4.545.989,00	1.451.547.696,04	
2002	288.527.683	43.248.606	0	0	0	8.605.152	0,00	1.278.127.306,24	9.686.644.363,80	900.687,00	1.387.395.287,24	
2003	298.216.992	47.763.647	0	0	24.000	10.632.656	0,00	1.264.581.251,23	1.730.683.011,00	993.885,00	1.378.815.519,23	
2004	370.782.319	55.967.563	0	0	6.000	11.903.138	0,00	1.464.571.276,59	3.005.696.609,62	3.164.198,00	1.594.817.365,59	
2005	542.069.628	80.212.438	0	0	3.000	15.271.566	0,00	2.002.109.862,00	4.401.315.062,42	9.711.816,00	2.186.259.202,00	
2006	834.208.858	123.216.142	0	0	0	18.364.665	0,00	2.826.890.436,74	59.387.241,00	6.602.879,00	3.077.291.517,74	
2007	1.104.764.827	137.498.365	0	0	9.143	22.562.381	0,00	3.324.539.103,68	3.132.469.818,00	17.573.451,00	3.633.849.531,68	
2008	895.079.010	129.940.081	0	0	0	464.000	-55.600,00	2.422.978.065,00	193.873.223,00	21.026.974,36	2.655.584.815,01	
2009	923.659.430	124.655.852	0	0	0	6.360	-226.030.131,00	1.944.435.892,00	107.306.698,00	24.315.758,00	2.143.513.026,78	
2010	1.006.507.902	125.037.383	0	0	0	0	-290.834.082,00	1.809.201.644,00	290.212.465,00	23.398.211,10	2.000.592.328,78	
2011	1.680.031.082	195.733.495	0	0	0	0	-636.668.856,00	2.320.565.945,00	331.043.617,00	0,00	2.573.320.299,47	
2012	1.514.520.697	191.907.267	214.000	0	0	0	-372.779.456,00	2.007.781.490,00	203.116.119,78	0,00	2.212.880.933,38	
2013	2.381.711.664	299.351.636	220.000	0	0	0	-582.311.566,00	2.534.302.650,00	274.721.834,00	0,00	2.781.809.410,87	
2014	3.243.318.271	397.878.103	339.000	0	0	0	-1.226.760.830,00	2.317.344.122,00	814.371.381,00	0,00	2.576.020.137,89	
2015	3.984.220.203	502.372.955	119.000	0	2.235	0	-1.366.020.403,00	2.119.760.290,00	498.298.780,00	0,00	2.334.230.547,68	
2016	5.193.909.823	652.505.252	253.998	0	300	0	-2.004.219.389,00	1.642.830.913,00	541.218.289,14	0,00	1.813.653.779,64	
2017	10.629.230.115	1.312.030.647	132.999	0	0	0	-3.052.829.313,32	1.114.938.945,00	410.316.123,00	0,00	1.231.361.077,12	
2018	10.805.000	1.434.000	0	0	0	0	-6.777.000,00	0,00	4.001.000,00	0,00	0,00	
TOTALES	37.609.266.394	4.812.570.660	1.282.997	9.147.971	338.912	136.434.624	-9.764.641.843,32	47.147.187.455,40	55.278.180.988,88	167.501.716,46	51.601.688.009,85	
Diferencia	10.651.550.621		4.000				-1.152.943.886					9.498.610.735

*Para el caso del **Impuesto de Avisos y Tableros,** en revisión de los valores que hacen parte en el informe del Equipo Auditor, se está tomando un valor de $4.812.494.660 el cual es comparado con el registrado contablemente que corresponde a $3.564.732.860 estableciendo una diferencia de $1.247.761.800.*

A continuación, se muestra la información de Cartera de Impuestos presentada por la oficina TIC y que sirvió de soporte del registro, así:

CONCEPTO	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	LIQUIDACION DE AFORO	TOTALES
AVISOS Y TABLEROS	4.812.570.660,00	207.253.000,00	5.019.823.660,00
TOTAL CARTERA SEGÚN INFORME DE IMPUESTOS			5.019.823.660,00
TOTAL CARTERA REGISTRADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS			3.564.732.860,00
DIFERENCIA			1.455.090.800,00

Se precisa de lo anterior, que el Equipo Auditor no adicionó el concepto de Liquidacion de Aforo, por lo cual la diferencia real es de $1.455.090.800, cifra que corresponde al Impuesto de Avisos y Tableros de las vigencias 2011 hacia atras, las cuales se depuraron de los estados financieros de acuerdo al informe presentado por la Tesoreria General del Municipio correspondiente al grado de incobrabilidad de ésta, lo regulado por el artículo 355 de la ley 1819 de 2016 en lo relacionado con el saneamiento contable y en atención de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. . ***(Ver Anexo 6 - DEUDA POR VIGENCIA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a 31-12-2018").***

DEUDA POR VIGENCIA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a 31-12-2018											
Vigenci	Industria	Avisos	U. Adicio.	Pte. Noctur.	Juegos	Formula.	Retencion	Int. Alcaldia	Sanciones	Int. Ley	Intereses
1992	95.418.492	0	0	0	0	0	0,00	588.792.727,00	0,00	0,00	588.792.727,00
1993	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1994	184.490.736	27.673.317	0	128.250	4.800	3.256.677	0,00	1.165.703.962,78	332.843.860,51	2.122.025,00	1.267.596.582,78
1995	252.232.243	37.833.817	0	1.368.404	78.772	4.148.995	0,00	1.534.898.649,34	251.883.078,00	581.178,00	1.666.414.812,34
1996	291.183.162	43.677.433	0	919.696	7.680	4.679.592	0,00	1.701.700.095,11	202.590.111,00	8.080.476,00	1.855.321.128,20
1997	434.471.817	65.167.091	4.000	1.926.865	53.280	6.141.801	644.783,00	2.434.441.907,57	3.911.624.379,61	13.408.396,00	2.655.801.071,31
1998	440.248.891	66.024.695	0	2.015.867	37.800	7.585.905	0,00	2.365.178.034,12	4.735.968.100,00	11.694.921,00	2.578.715.659,12
1999	390.265.097	58.537.427	0	982.441	40.102	7.934.950	0,00	2.001.855.596,27	5.560.934.306,00	12.816.794,00	2.185.344.730,27
2000	330.964.655	49.644.940	0	1.746.448	47.800	7.533.454	0,00	1.626.106.694,69	6.462.201.082,00	6.564.078,00	1.770.758.822,69
2001	288.427.797	43.258.508	0	60.000	24.000	7.343.332	0,00	1.333.550.596,04	8.135.460.436,00	4.545.989,00	1.451.547.696,04
2002	288.527.683	43.248.606	0	0	0	8.605.152	0,00	1.278.127.306,24	9.686.644.363,80	900.687,00	1.387.395.287,24
2003	298.216.992	47.763.647	0	0	24.000	10.632.656	0,00	1.264.581.251,23	1.730.683.011,00	993.885,00	1.378.815.519,23
2004	370.782.319	55.967.563	0	0	6.000	11.903.138	0,00	1.464.571.276,59	3.005.696.609,62	3.164.198,00	1.594.817.365,59
2005	542.069.628	80.212.438	0	0	3.000	15.271.566	0,00	2.002.109.862,00	4.401.315.062,42	9.711.816,00	2.186.259.202,00
2006	834.208.858	123.216.142	0	0	0	18.364.665	0,00	2.826.890.436,74	59.387.241,00	6.602.879,00	3.077.291.517,74
2007	1.104.764.827	137.498.365	0	0	9.143	22.562.381	0,00	3.324.539.103,68	3.132.469.818,00	17.573.451,00	3.633.849.531,68
2008	895.079.010	129.940.081	0	0	0	464.000	-55.600,00	2.422.978.065,00	193.873.223,00	21.026.974,36	2.655.584.815,01
2009	923.659.430	124.655.852	0	0	0	6.360	-226.030.131,00	1.944.435.892,00	107.306.698,00	24.315.758,00	2.143.513.026,78
2010	1.006.507.902	125.037.383	0	0	0	0	-290.834.082,00	1.809.201.644,00	290.212.465,00	23.398.211,10	2.000.592.328,78
2011	1.680.031.082	195.733.495	0	0	0	0	-636.668.856,00	2.320.565.945,00	331.043.617,00	0,00	2.573.320.299,47
2012	1.514.520.697	191.907.267	214.000	0	0	0	-372.779.456,00	2.007.781.490,00	203.116.119,78	0,00	2.212.880.933,38
2013	2.381.711.664	299.351.636	220.000	0	0	0	-582.311.566,00	2.534.302.650,00	274.721.834,00	0,00	2.781.809.410,87
2014	3.243.318.271	397.878.103	339.000	0	0	0	-1.226.760.830,00	2.317.344.122,00	814.371.381,00	0,00	2.576.020.137,89
2015	3.984.220.203	502.372.955	119.000	0	2.235	0	-1.366.020.403,00	2.119.760.290,00	498.298.780,00	0,00	2.334.230.547,68
2016	5.193.909.823	652.505.252	253.998	0	300	0	-2.004.219.389,00	1.642.830.913,00	541.218.289,14	0,00	1.813.653.779,64
2017	10.629.230.115	1.312.030.647	132.999	0	0	0	-3.052.829.313,32	1.114.938.945,00	410.316.123,00	0,00	1.231.361.077,12
2018	10.805.000	1.434.000	0	0	0	0	-6.777.000,00	0,00	4.001.000,00	0,00	0,00
TOTAL	37.609.266.394	4.812.570.660	1.282.997	9.147.971	338.912	136.434.624	-9.764.641.843,32	47.147.187.455,40	55.278.180.988,88	167.501.716,46	51.601.688.009,85

Diferencia 1.455.090.800

Una situacion similar ocurre con relación a los ***Intereses****, los cuales es importante que podamos precisar las cifras que hacen parte en el informe que relaciona el Equipo Auditor, ya que se compara una cifra de $128.199.040.605 con lo registrado contablemente que corresponde a $67.118.006.754 estableciendo una diferencia de $61.081.033.851.*

Una vez analizada la informacion que soporta el registro contable, se observa que:

CARTERA INTERESES 2018	
CONCEPTO	**VALOR**
INTERESES IPU	83.392.833.497,70
INTERESES INDUSTRIA Y AVISOS Y TABLEROS	53.850.398.334,80
TOTAL INTERESES REPORTADOS POR IMPUESTOS	**137.243.231.832,50**
TOTAL INTERESES REPORTADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS	**67.118.006.754,00**
DIFERENCIA	**70.125.225.078,50**

La diferencia realmente es de $70.125.225.078,50 y corresponde a los intereses de las vigencias 2011 hacia atrás, los cuales se depuraron de los estados financieros de acuerdo al informe presentado por la Tesoreria General del Municipio correspondiente al grado de incobrabilidad, de lo regulado por el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 en lo relacionado con el saneamiento contable y en atencion de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. ***(Ver Anexo 7 con 3 folios - DEUDA POR VIGENCIA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a 31-12-2018").***

Por último, y para el caso de las ***Sanciones,*** *el informe del Equipo Auditor compara una cifra de $110.392.084.940 con lo registrado contablemente que corresponde a $2.572.492.515, lo que genera una diferencia de $107.819.592.425, sin embargo, al revisar la información contenida en el informe de cartera presentado por la Oficina TIC, se establece que:*

CARTERA SANCIONES 2018	
SANCIONES	55.278.180.988,88
TOTAL SANCIONES REPORTADAS POR IMPUESTOS	**55.278.180.988,88**
TOTAL SANCIONES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS	**2.508.483.134,55**
DIFERENCIA	**52.769.697.854,33**

No se explica de dónde esta tomando el Equipo Auditor la cifra de $110.392.084.940, toda vez que como se muestra en el cuadro anterior, el Informe de Cartera contiene un valor de $55.278.180.988,88 cuya diferencia frente a lo registrado contablemente es de $52.769.697.854,33 valor que corresponde a las sanciones de las vigencias 2011 hacia atrás, las cuales fueron depuradas en los

estados financieros de acuerdo al informe presentado por la Tesorería General del Municipio correspondiente al grado de incobrabilidad de ésta, lo regulado por el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 en lo relacionado con el saneamiento contable y en atención a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Asi mismo, es importante que se tenga en cuenta lo estipulado por la Contaduria General de la Nación en su Resolución 193 de 2016, mediante la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, que define específicamente en el numeral:

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible:

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;

b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;

c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;

d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

Obligaciones

f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;

g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;

h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular. (Sub rayado fuera de contexto).

El area contable es un receptor de informacion y en este sentido se está atendiendo lo definido por la Contaduria General de la Nación en su Resolución 193 de 2016, mediante la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, que define específicamente en el numeral 3.2.11 ***Individualización de bienes, derechos y obligaciones:*** *Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información (Sub rayado fuera de contexto).*

Dado lo anterior, y atendiendo los diferentes procedimientos de registro contable, control interno contable, depuracion y saneamiento contable altamente regulado, solicitamos de manera respetuosa que el Equipo Auditor en su análisis tenga en cuenta que es incorrecto asegurar que no existe conciliacion con los saldos de cartera y en ningún momento esta informacion en los estados financieros genera incertidumbre, pues las cifras sí presentan razonablemente la situación financiera y económica del Municipio de Bucaramanga.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta emitida por la Alcaldía de Bucaramanga,, el Equipo Auditor no logra desvirtuar la presente observación toda vez que existe **incertidumbre** en la cuenta contable **CUENTAS POR COBRAR** la cual presenta un saldo a 31 de diciembre de 2018 de **$206.361.764.000** montos que se encuentran representados principalmente por Impuestos (predial, industria y comercio, avisos y tableros), retención en la fuente y anticipos de impuestos, Contribuciones, tasas e Ingresos no tributarios (sanciones), toda vez y de acuerdo con el nuevo Marco Normativo, "las cuentas por cobrar son derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades ordinarias, de las cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de: efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento" y la entidad lo señala al decir que de acuerdo a las diferencias presentadas durante el saneamiento contable y con aplicación del artículo 355 de la ley 1819 y que con relación al registro y reconocimiento de Rentas por Cobrar, la Alcaldía de Bucaramanga deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 2.9.1.1.2 del Régimen de Contabilidad Pública y del Plan General de Contabilidad Pública, Normas Técnicas relativas a los activos, donde se define que las Rentas por Cobrar deben reconocerse por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención, lo cual no fue evidenciado en la respuesta entregada a este Ente de Control: **"...toda vez que existen diferencias reconocidas por la entidad que argumentan en la respuesta entregada y que corresponden a valores de difícil recaudo del año 2011 hacia atrás, así mismo en los informes y documentos allegados a este Ente de Control no se evidenció el proceso detallado de dicho saneamiento de la cuenta contable antes mencionada .** De acuerdo a la Resolución 193 de 2016, mediante la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, nos definen lo siguiente: 3.2.13 Actualización de los valores Los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros. Procedimiento para la evaluación del control interno contable Procedimientos transversales Contaduría General de la Nación 21. De igual forma,

deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad y a su vez sea verificable una relación detallada tanto de los saldos de cuentas por cobrar de posible y difícil recaudo. Así mismo se hace necesario hacer claridad por parte de este Equipo Auditor, que actualmente existe un plan de mejoramiento activo con la Administración Central respecto a este punto, toda vez que en la vigencia anterior 2017 se plasmó un hallazgo Administrativo, el cual deberá ser revisado en la Auditoria Regular que Adelantará la Contraloría de Bucaramanga y así poder estipular si existió cumplimiento o no al Plan de Mejoramiento suscrito ante este Ente de Control, para poder determinar el alcance de un presunto hallazgo.

Por lo anteriormente expuesto la cifra presentada en cuentas por cobrar genera una **Incertidumbre** por lo que el Equipo Auditor determina que deja en firme la observación y se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual debe ser incluido en un Plan de Mejoramiento.

DICTAMEN EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: **ADMINISTRATIVO**

PRESUNTO RESPONSABLE: **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**
Secretaria de Hacienda

HALLAZGO No. 5 – ADMINISTRATIVO- - DETERIORO CUENTAS POR COBRAR MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. (OBSERVACION No.06)

El Equipo Auditor en desarrollo de la Auditoria, previa revisión de la documentación aportada a la Contraloría de Bucaramanga por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, procedió a realizar entrevistas y visitas, para lo cual se hace énfasis en el rubro de las cuentas por

cobrar del Municipio de Bucaramanga por la vigencia 2018 cuyo saldo final fue de $206.361.764 (cifras expresadas en miles de pesos colombianos), los cuales se encuentran conformado por los saldos de cartera de impuestos tributarios de Predial. Industria y Comercio, Transferencias por Cobrar al Sistema General de Participaciones entre otras:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO FINAL	PARTICIPACION
1305	IMPUESTO POR COBRAR VIGENCIA ACTUAL	100.825.584.360	49%
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	85.966,471.245	42%
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	36.858.250.276	18%
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	45.618.948.300	22%
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR CR	(62.907.490.609)	-30%
	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	**206.361.763.573**	

Y por impuestos adeudados al municipio con corte a diciembre 31 de 2018:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO FINAL	PARTICIPACION
130507	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	77.526.921.961	76%
130508	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	19.731226.562,68	19,57%
130521	IMPUESTO DE AVISOS TABLEROS Y VALLAS	3.564.732.860	3,54%
130528	IMPUESTO DE RIFAS APUESTAS Y JUEGOS PERMITIDOS	2.535	0,00%
130545	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	1.743.000	0,00%
130558	IMPUESTO A PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	957.441	0,00%
	TOTAL IMPUESTOS POR COBRAR VIGENCIA ACTUAL	**100.825.584.360**	0,00%

Revisada la información anterior, el Equipo Auditor analiza el saldo correspondiente al deterioro acumulado de cuentas por cobrar (Cr) por valor de $62.907.491(cifras expresadas en miles de pesos colombianos) aportadas en el Estado de Situación financiera y Notas a los Estados Financieros por parte de la de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, detallada en un cuadro que informa el deterioro realizado a las cuentas 130507 "Impuesto Predial Unificado", para las que se aplicó el 25% y para la cuenta 130508 "Impuesto Industria y Comercio" un porcentaje del 40%, este incluye la Vigencia actual y las vigencias anteriores a partir del año 2012, las cuales tuvieron una afectación patrimonial por valor de $54.596.665.735,61 como se observa en la siguiente tabla:

DEPURACION DETERIORO

	CUENTA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL IMPUESTO	INTERESES	SANCIONES	INGRESO NO TRIBUTARIOS	TOTAL	DETERIORO %	DETERIORO IMPUESTO	DETERIORO INTERESES	DETERIORO SANCION	TOTAL DETERIORO
130507	PREDIAL UNIFICADO	22.938.250.961,00	50.424.488.966,00	73.362.739.927,00	48.379.179.535,71			121.741.919.462,71	25%	18.340.684.981,75	12.094.794.883,93		30.435.479.865,68
130508	INDUSTRIA Y COMERCIO	6.285.107.037,72	12.470.746.367,64	18.755.853.405,36	12.610.234.004,72	29.036.877.264,77		60.402.964.674,85	40%	7.502.341.362,14	5.044.093.601,89	11.614.750.905,91	24.161.185.869,94
130521	AVISOS TABLEROS Y VALLAS	1.192.506.607,00	3.503.449.400,00	4.695.956.007,00				4.695.956.007,00					
131007	DEJADO DE COBRAR PREDIAL		105.944.823,42	105.944.823,42				105.944.823,42					
131008	DEJADO DE COBRAR INDUSTRIA		91.977.689,36	91.977.689,36				91.977.689,36					
131028	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR		336.377,00	336.377,00				336.377,00					
1311044	SERVICIO DE ALUMBRADO		39.114.287,00	39.114.287,00				39.114.287,00					
13110303	INTERESES LIQUIDACION AFORO			-	6.121.368.123,00			6.121.368.123,00					
13110306	INTERESES VALORIZACIÓN				6.510.255.512,00			6.510.255.512,00					
131108	ESPECIES VALORADAS						481.119.213,00	481.119.213,00					
131115	PUBLICACIONES							-					
131127	CONTRIBUCIONES						18.806.076.087,00	18.806.076.087,00					
		30.415.864.606,72	66.636.057.910,42	97.051.922.616,14	73.621.037.175,43	29.036.877.264,77	19.287.195.300,00	218.997.032.256,34		25.843.026.343,89	17.138.888.485,82	11.614.750.905,91	54.596.665.735,62

CONCILIACION CONTABLE

1305	IMPUESTO POR COBRAR VIGENCIA ACTUAL	30.415.864.605,72
1310	IMPUESTO POR COBRAR VIGENCIA ANTERIOR	66.636.057.910,42
1311	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	121.945.109.740,20
		218.997.032.256,34

Se observa incertidumbre sobre el saldo de la cuenta del Deterioro por $54.596.665.735,62 millones de pesos, dado que el cálculo realizado no es claro, ya que este se realiza en forma global, toda vez que en el informe detallado se observan valores de vigencias anteriores (1994), debido esto por la falta de identificación de los terceros de este deterioro, situación que impide determinar la confiabilidad de los registros contables de la vigencia 2018, así como su impacto en virtud del nuevo marco normativo.

Por lo anterior, el Equipo Auditor pudo evidenciar que la Entidad durante la vigencia 2018 realizó el proceso de transición, el cual no es claro de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública, así como tampoco dando cumplimiento a la Resolución No. 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), la cual incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la información que es enviada al área contable, esta dependencia como receptora de la misma, realiza los registros atendiendo los valores informados por cada una de las diferentes áreas, en este caso, el informe reportado por la Tesorería General. Esta actividad se realiza atendiendo lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su Resolución 193 de 2016 numeral:

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

Al tenor de la Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación, el área contable practicó los procedimientos allí definidos, circularizando a cada una de las áreas y requiriendo la información correspondiente; para el caso en particular, la Contaduría General de la Nación en sus diferentes pronunciamientos y capacitaciones, ha ido expresando la importancia de realizar el proceso de deterioro a bloques globales de información con características comunes, proceso que debe adelantar el área encargada de la administración de la información tributaria del Municipio y que de acuerdo al criterio aplicado por esa dependencia concluyen en la información que fue registrada contablemente.

Con los argumentos expuestos solicitamos al Equipo Auditor desvirtuar la observación, referente a la incertidumbre de la cuenta de deterioro, toda vez que la información allí registrada, reflejada y revelada, corresponde a los datos suministrados por el área competente como lo es la Tesorería Municipal, y el procedimiento de registro de deterioro se ajusta a lo normativo en cuanto a la dinámica contable incluida en el régimen de la contabilidad pública definido por la Contaduría General de la Nación para las Entidades de Gobierno.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta**,** aportada por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, el Equipo Auditor no logra desvirtuar lo señalado en la observación generando **incertidumbre,** debido esto a que el análisis del deterioro de este activo, se convierte en un tema neurálgico para la gestión de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, pues según las políticas contables establecidas por la entidad, con respecto al incumplimiento del pago de esta cartera por parte de terceros. Se pueden definir perdidas por deterioro de la cartera que afecten sustancialmente las estructura financiera de la Entidad de acuerdo al concepto de la Contaduría General de la Nación, la cual señala que las entidades públicas deberán valorar la posible existencia de deterioro, conforme con la normativa internacional y para este caso es necesario evaluar la existencia de indicios de deterioro de los activos al final de cada periodo. Al evidenciar indicios de deterioro es indispensable estimar el importe recuperable del activo el cual corresponderá al mayor valor entre el valor de uso y el resultante del valor razonable menos los costos de disposición y basados en el ***párrafo 68*** *de la NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, se establece que un bien estará deteriorado cuando: Exista evidencia objetiva del deterioro, como consecuencia de uno o más sucesos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del bien y ese suceso o sucesos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo*

futuros estimados del bien financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad. Este tratamiento se efectúa de manera excepcional a los préstamos, cuentas por cobrar y a las Inversiones mantenidas hasta el vencimiento. Para identificar la posible existencia de deterioro se deben evaluar los siguientes aspectos: a. Dificultades financieras significativas del emisor o del obligado según el tipo de instrumento; b. Infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el capital; c. Es probable que el receptor entre en insolvencia económica; d. La desaparición de un mercado activo para el bien financiero en cuestión, debido a dificultades financieras. "Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán" (NIC 39, 2013. p.9). Como puede observase la norma indica que para realizar este procedimiento hay que identificar las dificultades significativas del emisor o en su defecto obligado, en ningún momento la normatividad está haciendo referencia que permita utilizar procedimientos de deterioro "*...a bloques globales de información con características comunes...*". Como lo argumenta la respuesta entregada por la Alcaldía de Bucaramanga. No es lo mismo aplicar el deterioro a un bloque de información contenida en un rubro, sin tener en cuenta que este se encuentra conformado por diferentes terceros y con cualidades diferentes a tener en cuenta en el momento de evaluar y aplicar el procedimiento tal como lo contempla la **NIC 39;** adicionalmente no se cuenta con una metodología clara y que permita definir el efecto de la medición del deterioro del valor de la cartera de la Entidad por parte del Equipo Auditor.

Así las cosas, una vez obtenida la información relacionada, se reitera lo señalado en la observación por lo anteriormente expuesto se debe incluir en el Plan de Mejoramiento de la Entidad las acciones correctivas a involucrar que permitan establecer lineamientos y procedimientos para el procedimiento de deterioro de cartera bajo las pautas establecidas en el plan de convergencia hacia la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO**
Presuntos Responsables:	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda

HALLAZGO No. 6 – ADMINISTRTIVO - AJUSTES EXTEMPORANEOS Y PARTIDAS POR CONCILIAR-BANCOS. (OBSERVACIÓN No.7)

El Equipo Auditor observó que al cierre de la vigencia auditada, se encontraban conciliadas las cuentas de Bancos, sin embargo se evidenciaron ajustes extemporáneos, partidas sin identificar (ingresos por identificar que son aquellos que se visualizan al reconocer el ingreso en la cuenta bancaria y que por deficiencias en el sistema de recaudo son reiterativos, igualmente valores registrados en los extractos y no contabilizados en libros auxiliares). Esto nos indica que aunque las conciliaciones bancarias se realizan mensualmente, existen partidas conciliatorias que no han sido incorporadas a los registros contables por falta de soportes.

Es importante tener en cuenta que a pesar de que la Secretaría de Hacienda Municipal ha establecido como política, integrar un grupo de personas en contabilidad, para realizar las gestiones necesarias en la depuración de las partidas conciliatorias y el envío de circularizaciones a las diferentes entidades financieras con el fin de conseguir los soportes que les permitan mantener actualizadas las conciliaciones bancarias, no ha sido suficiente, y a la fecha de la auditoría se constató que existen partidas conciliatorias pendientes de registro por diferentes causas.

Para este ente de control es de gravedad el hecho de que los estados financieros de la vigencia auditada en lo que corresponde a esta cuenta, no están reflejando el valor real creando incertidumbre, faltando a algunas características cualitativas de la información contable como son la confiabilidad, razonabilidad, oportunidad y relevancia (Decreto 2649 de 1993 Capitulo II), toda vez que se evidenciaron falencias al realizar el análisis respectivo a las conciliaciones tomadas en la muestra en las cuales se encontraron partidas conciliatorias sin registrar en su respectiva fecha.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con relación a esta observación consideramos pertinente que el Equipo Auditor tenga en cuenta que la Contaduría General de la Nación en su Resolución 193 de 2016, mediante la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, define, específicamente en los numerales:

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad. (Sub rayado fuera de contexto).

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;

b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
Obligaciones
f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular.

En aplicación de todo este andamiaje normativo, el área contable ha venido realizando un proceso de Depuración permanente tal y como lo evidencia el Equipo Auditor, cuya gestión nos permitimos relacionar a continuación:

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA - AREA DE CONTABILIDAD PARTIDAS CONCILIATORIAS BANCARIAS PENDIENTES POR DEPURAR VIGENCIAS 2016, 2017 y 2018				
RESPONSABLE	**TOTAL PARTIDAS POR DEPURAR A DICIEMBRE 31 DE 2018**	**PARTIDAS POR DEPURAR DEL 2018**	**PARTIDAS POR DEPURAR DEL 2016 y 2017**	**PARTIDAS AJUSTADAS EN ENERO y FEBRERO de 2019**
Emilce Morantes Rincón (Contratista)	397	190	207	60
Clara Ines Medina Gomez (Contratista)	971	581	390	96
Eduardo Amado Rincon (Profesional Especializado)	867	631	236	37
TOTAL	**2.235**	**1.402**	**833**	**193**
PARTIDAS DEPURADAS durante la vigencia 2018	**4.441**			
	100,00%	**87,52%**	**12,48%**	
Total Partidas por Depurar a Diciembre de 2018	**6.676**	5.843	833	
Partidas Depuradas Promedio Mensual Vigencia 2018	370			
Partidas Depuradas Promedio Mensual por Funcionario	123			
Partidas Depuradas Promedio Diario por Funcionario	6			

Como se evidencia en el cuadro anterior, a diciembre 31 de 2018 se tenían 6.676 Partidas Conciliatorias Bancarias pendientes por Depurar, de las cuales durante la vigencia 2018, las personas responsables de realizar esta actividad al interior del área, depuraron 4.441 partidas equivalente al 87.52%, que se traduce en 370 partidas depuradas mensualmente, donde cada funcionario depuró 123 partidas cada mes.

Como parte importante de estas acciones se ha podido determinar que entre las razones por las cuales se presentan partidas conciliatorias bancarias, existen las siguientes:

- *Las entidades bancarias no responden de manera oportuna las solicitudes enviadas por la Tesorería General del Municipio.*
- *En las cuentas de recaudo los Bancos reciben pagos con tarjetas de crédito y luego transfieren a otras cuentas bancarias el valor neto, por este motivo se han presentado muchas inconsistencias al momento de hacer las conciliaciones bancarias quedando partidas conciliatorias.*

- *Los Bancos hacen descuentos indebidos (Retención en la fuente, declinan un pago, no envían los soportes oportunamente de estas operaciones)*
- *En algunos casos, las entidades bancarias no registran de manera clara e identificable los conceptos de los cargos aplicados sobre las cuentas.*

Basado en lo anterior, nos permitimos manifestar al Equipo Auditor que siempre en todo proceso contable se presentarán partidas conciliatorias en sus diferentes cuentas contables y en especial las bancarias, lo cual no implica que se esté generando incertidumbre o faltando a algunas características de la información, pues la esencia de una conciliación y en especial las bancarias, es identificar las partidas que hacen diferentes los saldos contables con la realidad física, identificación que servirá para solicitar los soportes documentales, registros no efectuados o en general todo tipo de ajustes que una vez se cuenten con los soportes respectivos podrán realizarse.

Mal podría el área contable realizar los ajustes con solo las conciliaciones bancarias sin encontrar la trazabilidad que permita corroborar y registrar de manera adecuada la transacción. Igualmente es pertinente volver a insistir en lo que establece la Contaduría General de la Nación en su Resolución 193 de 2016 numeral ***3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información*** *"...._En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.*

Con base en lo anterior, solicitamos al Equipo Auditor evaluar su observación relacionada con esta cuenta, toda vez que al existir partidas conciliatorias especialmente en las cuentas bancarias nunca ha sido considerado como un error contable y menos como una incertidumbre de los saldos que implicaría la falta de características cualitativas de la información contable, no sin antes advertir que la norma que rige la Contabilidad Pública del marco normativo de las entidades de gobierno sobre esta particularidad, es la Resolución 484 de 2017 y sus modificatorias, instrucciones normativas que la entidad viene aplicando para el desarrollo de su proceso contable.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Una vez analizada la respuesta entregada por la entidad, así como las manifestaciones hechas y los soportes allegados al Equipo Auditor, se evidenció que aunque la Administración Central presentó acciones encaminadas a la depuración de las cuentas bancarias, es importante mencionar que las mismas llevan años presentando esta inconsistencia por lo cual no logra desvirtuar dicha observación toda vez que existe **incertidumbre** en la cuenta Bancos, si se tiene en cuenta que hay una partida significativa como son los ingresos por identificar los cuales deben ser depurados en su totalidad con el ánimo de presentar un saldo real en el Balance General y las diferentes partidas que aún están en proceso de depuración.

Por lo anterior, se determina que la cifra presentada en Bancos genera una Incertidumbre por valor de $ 32.481.113 (miles de pesos), toda vez que como lo expone el ente Auditado" Existen diferentes factores que afectan el proceso oportuno de la información que acarrea la extemporaneidad del reconocimiento de las partidas pendientes en las conciliaciones bancarias".

En conclusión, la presente observación se tipifica un hallazgo de tipo Administrativo y deberá ser analizada en la revisión del cumplimiento del Plan de Mejoramiento en la Auditoría Regular a la Administración Central Vigencia 2018.

DICTAMEN DEL EJERCICI AUDITOR

Alcance Del Hallazgo: **ADMINISTRATIVO**

Presunto Responsable: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Secretaria de Hacienda

HALLAZGO No. 7 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – FISCAL -PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR VALOR DE $186.611.706. (OBSERVACIÓN No. 08)

Los acreedores tienen derecho a cobrar una serie de **INTERESES POR MORA** cuando el deudor (Municipio) no cumple a tiempo con la obligación de pago pactada o legalmente establecida. Por lo tanto, los **INTERESES DE MORA** de una deuda se podrían definir como aquella indemnización que se impone a una

persona (Deudor - Municipio) por el daño que ha producido frente al incumplimiento de una obligación dineraria.

Ante esta contextualización del Concepto, el Equipo Auditor presenta el PAGO DE INTERESES MORATORIOS efectuados por el Municipio de Bucaramanga a través de la Tesorería General:

PAGO DE INTERESES MORATORIOS AL CONSORCIO OBRAS EDUCACION

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ mediante material probatorio que el Municipio de Bucaramanga efectuó el PAGO DE INTERESES MORATORIOS por un valor total de **$186.611.706**, los cuales fueron pagados al CONSORCIO OBRAS EDUCACION; Pagos que fueron efectuados a los integrantes del Consorcio:

- Al señor "RAFAEL BEJARANO GUALDRON" Identificado con CC No. 91.488.772 se le efectuó un PAGO por concepto de **INTERESES MORATORIOS POR VALOR DE $93.305.853** operación realizada mediante el Comprobante de Egreso No. 1810001374 de fecha 31/10/2018 – Orden de Pago No. 11834 - Cheque No. 120 del Banco BVA.

- Empresa "COMERCIALIZADORA EDUCATIVA DEL SUR S.A.S" Identificada con el NIT 900.395.647-4 se le efectuó un PAGO por concepto de **INTERESES MORATORIOS POR VALOR DE $93.305.853** operación realizada mediante el Comprobante de Egreso No. 1810001375 de fecha 31/10/2018 – Orden de Pago No. 11835 - Cheque No. 121 del Banco BVA.

El señor RAFAEL BEJARANO GUALDRON y la empresa COMERCIALIZADORA EDUCATIVA DEL SUR S.A.S conformaban el "CONSORCIO OBRAS EDUCACION", consorcio que firmó el Contrato No. 045 del 2015 y en donde la participación de cada uno correspondía al 50%.

El soporte del pago de los INTERESES MORATORIOS ($186.611.706) se fundamenta en la CONDENA impuesta por el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del Proceso Ejecutivo con radicado No. 680013333014 -2017 - 00029 - 00 de fecha 12/09/2018 en donde el Juzgado libro mandamiento de pago a favor del demandante "CONSORCIO OBRAS EDUCACION" por concepto del **SALDO ADEUDADO POR LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO NO. 045 DEL 2015**.

El Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral establece en la sección II CONSIDERACIONES que los INTERESES MORATORIOS deben ser calculados desde el 18/11/2015 hasta el día en que se efectué el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su :

ARTICULO No. 04:

"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES "

NUMERAL 07 Y NUMERAL 10 (Numeral adicionado por el Articulo No. 19 de la Ley No. 1150 de 2007: Respetaran el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas)

ARTICULO No. 05

"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS"

El Municipio efectuó un PAGO sobre el SALDO el día 11/01/2018 por valor de $638.342.529,50 correspondiente al Comprobante de Egreso (CE) No. 1801000116 soportado con el Registro Presupuestal (RP) No. 2369 valor que NO INCLUYO LOS $172.736.047 (Intereses Moratorios calculados por el Juzgado entre el 18/11/2015 y el 11/01/2018).

La anterior operación genera en que con el PAGO efectuado de $638.342.529,50 (11/01/2018) se destinaron en primera instancia para cubrir los $172.736.047 por concepto de los INTERESES MORATORIOS quedando un SALDO DE CAPITAL del contrato No. 045 del 2015 de $172.736.047 valor que sigue GENERANDO INTERESES MORATORIOS a partir del 12/01/2018 hasta la fecha de la providencia que es del 05/09/2018, es por esta razón que el Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipio de Bucaramanga emite la RESOLUCIÓN No. 0262 de fecha 05/10/2018 (Resolución No. 0262 radicada en la Tesorería General del Municipio que establece en el RESUELVE en el Numeral 01:

"(…)**RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO** de la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($186.611.706) M/cte., a favor de RAFAEL BEJARANO GUALDRON ,identificado con NIT 91.488.772 – 3 y la empresa COMERCIALIZADORA EDUCATIVA DEL SUR S.A.S, identificada con NIT 900.395 647 – 4, respectivamente ,en su condición de integrantes del CONSORCIO OBRAS EDUCACION ,Por concepto del pago de los intereses moratorios liquidados por el

Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga en el proceso ejecutivo radicado :2017 – 0029 (...)".

La diferencia de tiempo entre el pago de los $638.342.529 efectuado el 11/01/2018 y la fecha del 05/10/2018 en donde se expide la Resolución No.0262, es lo que genera el mayor valor pagado en los intereses de mora entre lo establecido por el Juzgado $172.736.047 y lo pagado por el Municipio $186.611.706 que representa un valor de $13.875.659.

El Equipo Auditor EVIDENCIA que con el pago de los INTERESES MORATORIOS se presenta un "DAÑO PATRIMONIAL" por valor de $186.611.706 según lo reglamentado en el Articulo No. 6 de la Ley 610 del 2000.

El Equipo Auditor INFORMÓ EN LA AUDITORIA EXPRÉS AUDIBAL No. 017 de fecha 08/05/2017 en el Hallazgo No. 02 - Observación No. 28 - Paginas 36/37/38/39, sobre el ALTO RIESGO de pagar INTERESES MORATORIOS que se presentaría ante el NO PAGO OPORTUNO de las Cuentas por Pagar a 31/12/2015.

Anual Mensualizado de Caja, el instrumento prevalente de Control y erradicación del déficit en las finanzas públicas Municipales.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta entregada por la Administración Central respecto a la Observación planteada y observado el Estado de Tesorería al cierre de la vigencia Fiscal 2016, se pudo evidenciar que el Déficit de Tesorería presentó una disminución considerable con el reflejado al cierre de la Vigencia 2015, pasando de **$-153.657.041** en la vigencia 2015 a **$80.013.898. Miles de pesos** en la vigencia 2016. Así las cosas se **desvirtúa** la Observación planteada, si se tiene en cuenta que que se evidenció gestión por parte de la Administración Central para disminuir el déficit de Tesorería.

Observación 28:

Cuál es el motivo que aun existan cuentas por pagar de la vigencia 2015 en fondos comunes como lo demuestra el Estado de Tesorería al cierre de la vigencia 2016. Así las cosas se solicita:

- Por qué no se han cancelado estas cuentas teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de un año?
- Si llegaran a existir demandas por el no pago de estos conceptos y existieran mayores valores a cancelar, quien se hace responsable de estos pagos?
- Se le ha dado aplicabilidad a lo consagrado en el Articulo 118 Parágrafo Primero del Decreto 076 de 2005?
- El Déficit presentado por tesorería al cierre de la vigencia fue incorporado al presupuesto, en que rubro está identificado?

RESPUESTA ENTIDAD:

1. Par dar esta respuesta es necesario tener como referente el Estado de Tesorería de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cual se observa un resultado deficitario por un valor aproximado a los 154.000.000 Millones de Pesos, sin incluir reservas de presupuesto. Es evidente que en el Presupuesto de la vigencia-2016, como el Plan Anual Mensualizado de Caja del año-2016, no fue apropiado la totalidad de este valor; por tanto, la Tesorería no contó con soporte legal, ni recursos financieros suficientes de corto plazo, para cubrir estos compromisos, como consecuencia de un mayor volumen de gastos en

NO ES COPIA CONTROLADA

comparación con los ingresos y la financiación de la vigencia analizada. Es importante advertir que en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que actualmente la Secretaria de Hacienda Municipal diseña, se dará especial atención en definir plazo y forma para la cancelación de compromisos debidamente registrados en Tesoreria de la Vigencia 2015 y 2016.

La Administración Municipal realizó pagos de vigencias anteriores, hasta el límite de flujo de caja, atendiendo también compromisos generados en la misma vigencia (2016). Como se menciona anteriormente, las cuentas por pagar y reservas presupuestales de vigencias anteriores (2015 y atrás) excedieron el ingreso real de recursos propios percibido durante el año 2016, razón por la cual fue imposible asumir todos los compromisos pendientes de pago.

2. Los órganos de Control Fiscal, Administrativos y Disciplinarios, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales definirán, con aplicación del debido proceso, las responsabilidades, en el hipotético caso planteado en su pregunta.

   En caso que llegasen a constituirse mayores valores a cancelar debido al retraso en el pago de las obligaciones, la Administración Municipal procederá a evaluar la viabilidad de iniciar procesos de acción de repetición.

3. Si se le ha dado aplicabilidad?

4. En el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016 se encontró una apropiación por valor de ($71.570.000.000,00), denominada Déficit, el cual corresponde a todas aquellas cuentas por pagar de vigencias anteriores existentes en la Tesoreria Municipal, debidamente legalizadas y que no cuenten con el debido respaldo de la fuente para su financiamiento y de igual forma las reservas presupuestales constituidas que no tenían fuente de financiación.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta entregada por el Ente Auditado, se puede observar, que si bien es cierto existió un déficit de Tesorería por valor de **$-153.657.041.887** pesos al cierre de la vigencia de 2015 y que durante la vigencia 2016 el mismo se subsano en un porcentaje alto, respecto a esta observación la Contraloría de Bucaramanga lo que cuestiona es por qué transcurrida una vigencia fiscal (1 año) después de los hechos generadores de esas cuentas por pagar aún son reflejadas como cuentas por pagar si la norma establece:

- Decreto 568 de 1996, Art. 38.- Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.
- Asi mismo el Decreto 076 de 2005 en su Artículo 118 menciona: Además de la responsabilidad penal a que haya lugar serán fiscalmente responsables (..) PARAGRAFO PRIMERO menciona: *"Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta." Teniendo en cuenta que por información solicitada a la Secretaría de Hacienda, este Ente de Control Fiscal ha logrado determinar que a fecha 29 de febrero de 2016 existía un saldo en Fondos Comunes por valor de* ***$89.884.747.213 Mcte*** *y para la fecha 31 de Marzo de 2017 presentó un saldo en fondos comunes por valor de* ***$ 96.160.325.800 Mcte.***

Así las cosas se tipifica un presunto hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario y penal el cual se realizará el traslado correspondiente al órgano de control competente y se presentará un Plan de Mejoramiento a la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR:

HALLAZGO NO 2

Alcance del Hallazgo:	**PENAL**
Normas presuntamente Violadas:	Ley 599 Art 414
Presunto Responsable:	Jackeline Martínez Rodríguez (Tesorera General Municipio de Bucaramanga)
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Normas presuntamente Violadas:	Decreto Municipal Número 076 de 2005 Art 118 Decreto 568 de 1996 art, 38

INFORME DE AUDITORIA

SITUACIÓN que volvió a ser RATIFICADA por el Equipo Auditor en el Informe Final de la Auditoria Especial "AUDIBAL" No. 10 del 15/05/2018 en el Hallazgo No. 09 - Observación No. 11 - Paginas 46 a la 51.

	referidas, por que como se manifiesta en la observación, la reversión del comprobante fue ordenada con fecha 06 de febrero de 2018 y los informes datan de fecha 31de diciembre de 2017.								
5	Existió Donación por 700 millones la cual no ha sido protocolizada.	X	X					OLGA PATRICIA CHACON ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) LINA MARIA MANRIQUE (Tesorera Municipio)	28
6	El Municipio de Bucaramanga paso de Categoria Especial a Categoria 1	X	X					OLGA PATRICIA CHACON ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) JAZMIN MANTILLA LEON (Jefe Presupuesto)	31
7	El Municipio de Bucaramanga canceló la prima de pensionados en Diciembre 2017, pero la misma no fue contabilizada	X	X					ALID MARA LINDARTE RINCON (Contadora del Municipio de Bucaramanga)	35
8	Al cierre de la vigencia se constituyeron reservas presupuestales pero las mismas no contaban con saldo de tesorería.	X	X					OLGA PATRICIA CHACON ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) JAZMIN MANTILLA LEON (Jefe Presupuesto)	38
9	Existen cuentas desde la vigencia 2016, las cuales no han sido canceladas.	X	X					OLGA PATRICIA CHACON ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) LINA MARIA MANRIQUE (Tesorera	46

Situación que se MATERIALIZÓ en el 2018 con el pago de INTERESES MORATORIOS por un valor de $186.611.706 AL CONSORCIO OBRAS EDUCACION.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a esta observación me permito manifestar, que como es sabido por el Ente de Control Municipal, para el cierre de la vigencia 2015 el Municipio de Bucaramanga se encontraba con un déficit por una mala planeación presupuestal y dicha situación generó la demora de los pagos ya que el Municipio no contaba con flujo de caja para cubrir estos compromisos; ante esta situación se estableció el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, adoptado mediante Decreto 055 de 2017, en el cual se estableció:

> *"Que al cierre de la vigencia 2015 el Municipio de Bucaramanga presenta un déficit de liquidez a corto plazo por valor de $236.377 Millones, originado en compromisos amparados en recursos propios".*
>
> *"Que los compromisos y obligaciones de pago ciertas y claramente cuantificadas del Municipio de Bucaramanga - sin contar los pasivos contingentes ni el pensional - ascendían al 31 de diciembre de 2015 a $534.385 millones de los cuales un 59.43%, es decir $317.616 millones, corresponden a obligaciones que se pueden clasificar como de codo plazo y*

que deben ser cubiertas con Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), mientras que los restantes $216.769 millones corresponden a créditos con entidades financieras con plazos hasta de 15 años para su pago".

"Que es de resaltar por esta administración que las cifras reflejadas por los Estados Financieros con corte de Diciembre 31 de 2015, no han sido depuradas en los diferentes rubros, situación que genera un riesgo financiero para el Municipio".

"Que según el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reporte de procesos judiciales por demandas formuladas en contra del Municipio de Bucaramanga, con una pretensión por valor de $178.518 millones, correspondiente a 1.899 procesos, representan un alto riesgo financiero para la entidad".

"Que el nivel de endeudamiento con las entidades financieras a Diciembre 31 de 2015 ascendió a $216.768.980 (miles), lo cual conlleva al compromiso del servicio de la deuda pública que debe asumir la administración en los años 2017, 2018 y 2019, afectando en forma directa la liquidez que el Municipio requiere para atender oportunamente las obligaciones que le corresponde asumir con recursos propios, generando un desfinanciamiento del Presupuesto en la presente vigencia".

"Que es importante señalar que los saldos de compromisos originados en Reservas de Presupuesto y Cuentas por Pagar, amparadas en recursos propios, no contaban con la disponibilidad de recursos en Tesorería, con corte a Diciembre 31 de 2015, ascendieron a la suma de $241.228 Millones[1]"

Que teniendo en cuenta la situación del Municipio, y lo establecido en el Decreto 055 de 2017, la Secretaria de Hacienda Municipal, invitó al contratista RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN, a suscribir un acuerdo de pago el día 30 de Junio de 2017, sin embargo esto fue fallido, dado que el contratista manifestó que no era posible, toda vez que cursaba un proceso judicial en contra del Municipio de Bucaramanga con ocasión al contrato 045 de 2015.

[1]Decreto 055 de Mayo de 2017.

Una vez surtido el proceso judicial se expidió auto de fecha 12 de septiembre de 2018 que decide objeción del crédito dentro del Proceso Ejecutivo de Radicado No.2017-00029-00 ordenándose al Municipio pagar la suma de $186.611.706, y en cumplimiento de tal orden judicial, el Municipio a través de la Tesorería efecto el pago correspondiente según acto administrativo motivado.

Así las cosas no le asiste razón al Equipo Auditor al afirmar que con el pago de los intereses moratorios se presenta un daño patrimonial; toda vez que el daño patrimonial lo causa la inapropiada planeación presupuestal generada por el desborde de compromisos que no contaban con flujo de caja suficiente en la vigencia 2015, situación que dio lugar a que contratista con el referenciado en la presente observación se vieran obligados a demandar para garantizar el pago de bienes y servicios prestados al municipio.

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al Ente de Control Municipal desvirtuar ésta observación frente a los que aduce como "DAÑO PATRIMONIAL", toda vez que la Administración actual ha demostrado su compromiso e interés en subsanar la situación financiera municipal generada por administraciones anteriores.

Como prueba de lo anterior anexamos el Decreto 055 de 2017, dentro del cual se describió la situación financiera del Municipio para dichos años, comprobantes de egresos con todos sus anexos y acuerdo de pago.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL según la Ley 610 del 15/08 /2000 en sus Artículos No. 4 - 5 - 6.

LEY 610 DE 2000
(Agosto 15)
Diario Oficial No. 44.133 de 18 de agosto de 2000
Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

PARAGRAFO 2o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **~~uso indebido~~** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **~~inequitativa~~** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.
Dicho daño podrá ocasionarse por **ACCIÓN U OMISIÓN** de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al

Los Argumentos expuestos por la Entidad no DESVIRTUAN la consecuencia final de pagar INTERESES MORATORIOS por parte del Municipio de Bucaramanga quien efectuó un PAGO sobre el SALDO el día 11/01/2018 por valor de $638.342.529,50 correspondiente al Comprobante de Egreso (CE) No. 1801000116 soportado con el Registro Presupuestal (RP) No. 2369 valor que NO INCLUYO LOS $172.736.047, INTERESES MORATORIOS calculados por el Juzgado entre el **18/11/2015** y el **11/01/2018** , este intervalo de tiempo corresponde a **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DIAS** (783 Días)

La diferencia de tiempo entre el pago de los $638.342.529 efectuado el 11/01/2018 y la fecha del 05/10/2018 en donde se expide la Resolución No.0262, es lo que genera el mayor valor pagado en los intereses de mora entre lo establecido por el Juzgado $172.736.047 y lo pagado por el Municipio $186.611.706 representa un valor de Intereses Moratorios de $13.875.659, lo anterior EVIDENCIA que entre el 11/01/2018 y el 05/10/2018 hay **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DIAS (264 Días)** que hace que el Municipio tenga que

pagar este excedente de INTERESESES MORATORIOS; Para un pago TOTAL de $186.611.706.

Lo anterior EVIDENCIA que durante **1.047 DÍAS LA TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO PAGÓ INTERESES MORATORIOS** que conminan a un HALLAZGO FISCAL, máxime cuando en dos auditorías efectuadas por la Contraloría ya se había advertido el alto RIESGO a mediano plazo de presentarse esta situación con el NO PAGO de las cuentas por pagar (Fondos Comunes) a 31/12/2015 a lo cual la Tesorería General del Municipio no tomo las medidas correctivas que evitaran esta situación.

INFORMES DE AUDITORIA

"El Equipo Auditor INFORMÓ EN LA AUDITORIA EXPRÉS AUDIBAL No. 017 de fecha 08/05/2017 en el Hallazgo No. 02 - Observación No. 28 - Paginas 36/37/38/39, sobre el ALTO RIESGO de pagar INTERESES MORATORIOS que se presentaría ante el NO PAGO OPORTUNO de las Cuentas por Pagar a 31/12/2015."

"SITUACIÓN que volvió a ser RATIFICADA por el Equipo Auditor en el Informe Final de la Auditoria Especial "AUDIBAL" No. 10 del 15/05/2018 en el Hallazgo No. 09 - Observación No. 11 - Paginas 46 a la 51."

Durante 1.047 Días, la Tesorería General del Municipio vulnero la ley 80 de 1993 en su Artículo 04 Numeral 10 (Numeral adicionado por el Artículo 19 de la ley 1150 de 2007), que establece:

"(...) Respetaran el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, Solo por razones de interés público, el Jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto , las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas , de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos , de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno .Dicho registro será público.(...)"

El Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y ALCANCE FISCAL, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde de Bucaramanga LINA MARIA MANRRIQUE Ex Tesorera Doctor HOLGUER TARAZONA Ex Tesorero JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ Ex Tesorera
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	LEY 610 DEL 15/08/2000 Artículo 4 - 5 - 6 LA LEY 80 DE 1993 Artículo 04 Numeral 10, LEY 1150 DE 2007 Artículo 19, LEY 734 de 2002 Articulo 34 Numeral 1° y 27, Articulo 35 Numeral 1° y 7°.
ALCANCE DEL HALLAZGO	**FISCAL**
PRESUNTO RESPONSABLE	RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde de Bucaramanga Doctora LINA MARIA MANRRIQUE Ex Tesorera

Doctor HOLGUER TARAZONA
Ex Tesorero

JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ
Ex Tesorera

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS LEY 610 DEL 15/08/2000
Artículo 4 - 5 – 6

CUANTIA: **$ 186.611.706**

HALLAZGO No. 8 – ADMINISTRATIVO –DISCIPLINARIO – FISCAL - PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR VALOR DE $19.126.887. (OBSERVACIÓN No. 09)

PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR UN VALOR TOTAL DE $19.126.887 DISCRIMINADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

SEÑORA YOLY MILENA CARRILLO RIOS ($7.650.754,99)
SEÑORA NATALIA MILENA ANGARITA ($3.825.377,50)
SEÑORA INES RIOS DE CARRILLO ($3.825.377,50)
SEÑOR SERGIO AUGUSTO CARRILLO RIOS ($1.912.688,76)
SEÑOR OMAR LEONARDO CARRILLO RIOS ($1.912.688,76)

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ mediante material probatorio que el Municipio de Bucaramanga efectuó el pago de INTERESES MORATORIOS por un valor total de **$19.126.887** por demora en el PAGO de la Reparación Directa (Grado Jurisdiccional de Consulta) del "CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION TERCERA – SUBSECCION B – Consejero Ponente Doctor Ramiro Pazos Guerrero – Proceso Numero 68001233100020100043301 (48210)" de fecha **30/03/2017** proceso que resolvió a GRADO JURIDICCIONAL DE CONSULTA la sentencia del **26/02/2013** proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, Sentencia que NO FUE APELADA .

Situación ante la cual el Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipio de Bucaramanga EXPIDE la resolución No. 0328 de Fecha **19/12/2018** que en su RESUELVE Artículo Primero:

"(...) RECONOCER Y ORDENAR el pago de la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTTE ($300.000.000) a favor de la señora YOLY MILENA CARRILLO RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.510.407 de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el CONCEJO DE ESTADO – Sala de lo Contenciosos Administrativo Sección Tercera - mediante providencia de fecha 30 de Marzo de 2017 dentro del Medio de Control de Reparación Directa Radicado No. 2010-0433 y el acuerdo suscrito por las partes (...)"

Acuerdo de Pago firmado en Diciembre del 2018 entre el Doctor MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA Alcalde de Bucaramanga y la Señora SOL MARIA CANCHANO FLOREZ T.P No. 169.620 del Concejo Superior de la Judicatura quien es la apoderada de la parte demandante, Acuerdo de Pago en donde las partes establecen el PAGO DE INTERESES MORATORIOS por valor de **$19.126.887,51** calculados entre el **22/06/2018 y el 30/11/2018**.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS - DEMANDA RADICADO No. 2010 - 0433						
DEMANDANTE	VALOR BASE	FECHA		PAGO EFECTUADO TESORERIA		
		INICIAL	FINAL	VALOR	C E	FECHA
YOLY MILENA CARRILLO RIOS	62.499.360,00	22/06/2018	30/11/2018	7.650.754,99	1812001594	26/12/2018
NATALIA MILENA ANGARITA	31.249.680,00	22/06/2018	30/11/2018	3.825.377,50	Pendiente	Pendiente
INES RIOS DE CARRILLO	31.249.680,00	22/06/2018	30/11/2018	3.825.377,50	Pendiente	Pendiente
SERGIO AUGUSTO CARRILLO RIOS	15.624.840,00	22/06/2018	30/11/2018	1.912.688,76	Pendiente	Pendiente
OMAR LEONARDO CARRILLO RIOS	15.624.840,00	22/06/2018	30/11/2018	1.912.688,76	Pendiente	Pendiente
TOTALES	**156.248.400,00**			**19.126.887,51**		
FUENTE DE INFORMACION						
Tesoreria General Municipio						

Se establecieron DOS PAGOS el primero por $300.000.000 a favor de la Señora YOLY MILENA CARRILLO RIOS que debía efectuarse antes de terminar el 2018 y un segundo y último pago por valor de $329.451.110 antes de terminar el mes de Febrero de 2019.

Es preciso aclarar que el valor a ser cancelado por concepto de INTERESES MORATORIOS se determinó en el ACUERDO DE PAGO y no fue determinado VIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA producto de una demanda.

El Equipo Auditor EVIDENCIA que con el pago de los INTERESES MORATORIOS se presenta un "DAÑO PATRIMONIAL" por valor de **$19.126.887,51** según lo reglamentado en el Articulo No. 6 de la Ley 610 del 2000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

SECRETARÍA JURÍDICA

De conformidad con observación de la referencia, la Secretaría de Hacienda mediante oficio remisorio dio traslado a la Secretaría Jurídica para que se manifestara en el marco de su competencia, expresando lo siguiente:

> *"Se glosa que el pago fue efectuado por el Municipio de Bucaramanga por concepto de intereses moratorios, por demora en el pago de la sentencia dentro del proceso de Reparación Directa (Grado Jurisdiccional de Consulta), emitida por la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, de fecha 30/03/2017, el cual fue cancelado teniendo en cuenta un acuerdo de pago suscrito en diciembre de 2018, aduciendo el pago de intereses moratorios del 22 de Junio de 2018 al 30 de Noviembre de 2018 constituía un daño fiscal, expresando entre otras cosas que:*
>
> > *"Es preciso aclarar que el valor a ser cancelado por concepto de INTERESES MORATORIOS se determinó en el ACUERDO DE PAGO y no fue determinado VIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA producto de una demanda."*
>
> *Por lo que se considera que existe un daño patrimonial, afirmación que no se ajusta a la realidad si se tienen en cuenta los siguientes aspectos:*

- *Se reconoce la existencia de una sentencia judicial primigenia, esto es, la emitida por parte del Consejo de Estado anteriormente relacionada, que expresó en su parte resolutiva lo siguiente:*

  *"**QUINTO:** DÉSE cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en los artículos 176 y 177 del CCA; para el efecto, una vez ejecutoriada, entréguese copia de esta decisión a las partes y al Ministerio Público."*

- *Que el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo expresaban al respecto:*

  ***"ARTICULO 177. EFECTIVIDAD DE CONDENAS CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS.** <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.*

  (...)
  Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.

  *<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales **~~durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria~~** y moratorias **~~después de este término~~**.*

  <Inciso adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido

ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma."

De donde se concluye que la entidad contaba con 18 meses para cancelar el monto de la condena, además se debe aclarar que el pago de intereses se genera a partir del día 1 de la ejecutoria de la sentencia, esto de conformidad con la sentencia C-188 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional donde se expresó:

"Es entendido que, en las dos normas sobre cuya constitucionalidad resuelve la Corte, el momento en el cual principia a aplicarse el interés de mora depende del plazo con que cuente la entidad pública obligada, para efectuar el pago. Así, en el caso de la conciliación, se pagarán intereses comerciales durante el término que en ella se haya pactado y, vencido éste, a partir del primer día de retardo, se pagarán intereses de mora. En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago -evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria."

De donde se colige que los intereses moratorios se causan desde el primer día de ejecutoria de la sentencia, así se haya presentado para pago o no.

- *Verificando la actuación judicial dentro del proceso 68001233100020100043300 en el Sistema Siglo XXI en la página de la rama judicial se encuentra que el 19 de Junio de 2018 fue notificado el auto de obedézcase lo resuelto por el superior, emanado por parte del Tribunal Administrativo de Santander, por lo que su ejecutoria se dio para los días 20, 21 y 22 de junio de 2018, quedando debidamente ejecutoriado este último día, fecha a partir de la cual se empiezan a computar los intereses.*

- *De la documental anexa se tiene que la solicitud de pago de la sentencia fue entregada por la parte actora con toda la documentación en la Secretaria de Educación el día 08 de octubre de 2018.*

- *Que el acuerdo de pago simplemente fue una forma conjunta de sanear la obligación, en donde se tuvo en cuenta los intereses causados desde el 22 de Junio de 2018 a 30 de Noviembre de 2018 y de esta forma detener la causación de nuevos intereses con ocasión de la sentencia, en otras palabras lo único que hizo el acuerdo de pago fue el de determinar a 30 de noviembre cuantos intereses se habían generado con ocasión de la sentencia y no reconocer ningún valor ajeno a la decisión judicial, sino limitar o identificar hasta esa fecha cual era el monto actualizado de la misma, razón por la que contrario a lo afirmado por el órgano de control fiscal estos intereses si tienen origen en una decisión dentro de la VIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA producto de una demanda, para corroborar esta afirmación basta solamente leer detenidamente las resoluciones de cumplimiento, y donde la resolución 0328 de 2018 fue transcrita de manera parcial encontrándose allí la referencia a la sentencia del Consejo de Estado.*

En éste punto queda claro que la administración lejos de generar un daño fiscal previno uno, puesto que con el acuerdo de pago se impidió que a partir del 1 de diciembre de 2018 se generaran más intereses, esto es, los acreedores aceptaron el pago fraccionado de la condena sin que se generaran nuevos intereses a partir de la suscripción del acuerdo de pago con ocasión de la sentencia judicial.

Como soporte de lo anterior se allega copia de las resoluciones No. 0328 de 2018 y 0079 de 2019, copia de la solicitud de cumplimiento de la sentencia judicial, copia de la sentencia, así como copia del registro del sistema Siglo XXI.

Bajo esto supuestos se considera que la observación carece de fundamento"

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos al Equipo auditor se desvirtúe la observación de la referencia.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL en flagrancia directa a la Ley 610 del 15/08/2000 en sus Artículos No. 4 - 5 - 6.

El Municipio de Bucaramanga en su respuesta ratifica que efectivamente hay dos tipos o clases de Intereses que serían:

- Intereses Comerciales
- Intereses Moratorios

APARTES DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) De donde se concluye que la entidad contaba con 18 meses para cancelar el monto de la condena, además se debe aclarar que el pago de intereses se genera a partir del día 1 de la ejecutoria de la sentencia, esto de conformidad con la sentencia C-188 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional donde se expresó:

> "(...) Es entendido que, en las dos normas sobre cuya constitucionalidad resuelve la Corte, el momento en el cual principia a aplicarse el interés de mora depende del plazo con que cuente la entidad pública obligada, para efectuar el pago. Así, en el caso de la conciliación, se pagarán intereses comerciales durante el término que en ella se haya pactado y, vencido éste, a partir del primer día de retardo, se pagarán **intereses de mora**. En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago -evento en el cual, dentro del mismo se pagarán **intereses comerciales**-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria. (...)"

"(...) Que el acuerdo de pago simplemente fue una forma conjunta de sanear la obligación, en donde se tuvo en cuenta los intereses causados desde el 22 de Junio de 2018 a 30 de Noviembre de 2018 y de esta forma detener la **causación de nuevos intereses** con ocasión de la sentencia, en otras palabras lo único que hizo el acuerdo de pago fue el de determinar a 30 de noviembre cuantos intereses se habían generado con ocasión de la sentencia y no reconocer ningún valor ajeno a la decisión judicial, sino limitar o identificar hasta esa fecha cual era el monto actualizado de la misma, razón por la que contrario a lo afirmado por el órgano de control fiscal estos intereses si tienen origen en una decisión dentro de la VIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA producto de una demanda, para corroborar esta afirmación basta solamente leer detenidamente las resoluciones de cumplimiento,

y donde la resolución 0328 de 2018 fue transcrita de manera parcial encontrándose allí la referencia a la sentencia del Consejo de Estado (...)".

La situación presentada en la Observación No. 09 en la firma del ACUERDO DE PAGO fue **CANCELACION DE INTERESES MORATORIOS**, no fueron Intereses Comerciales, entre uno y el otro existe una gran diferencia en el % que se genera en su aplicación , INTERESES MORATORIOS que según la respuesta dada por la Entidad se CAUSAN a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del termino de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria.

CONCEPTO DE INTERES MORATORIO

Los acreedores tienen DERECHO A COBRAR UNA SERIE DE INTERESES POR MORA cuando el deudor (Municipio) no cumple a tiempo con la obligación de pago pactada o legalmente establecida.
Por lo tanto, los INTERESES DE MORA de una deuda podrían definirse como la indemnización que se impone al deudor por el daño que ha producido frente al INCUMPLIMIENTO de una obligación dineraria.

Ante lo expuesto por el Equipo Auditor en la Observación No. 09 y las respuestas dadas por la Entidad que no DESVIRTUAN la observación es así que el Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y ALCANCE FISCAL, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	MANUEL FRANCISCO AZUERO Alcalde para la época de los Hechos

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	LEY 734 DE 2002
ALCANCE DEL HALLAZGO	**FISCAL**
PRESUNTO RESPONSABLE	MANUEL FRANCISCO AZUERO Alcalde para la época de los hechos
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	LEY 610 DEL 15/08/2000 Artículo 4 - 5 – 6
CUANTIA:	**$19.126.887**

HALLAZGO No. 9 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – FISCAL - PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR VALOR DE $7.347.331. (OBSERVACIÓN No. 10)

PAGO DE INTERESES MORATORIOS A PARAPAT PATRIMONIO AUTONOMO POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A OCHO (08) PERSONAS

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ mediante material probatorio que el Municipio de Bucaramanga, PAGÓ la suma de $7.347.331 por INTERESES MORATORIOS , información suministrada por el Sistema Contable del Municipio de Bucaramanga "ESTADOS FINANCIEROS" CODIGO CONTABLE 58043901 "INTERESES DE MORA EN CUOTAS PARTES PENSIONALES".

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

PAGOS EFECTUADOS A LA EMPRESA PARAPAT PATRIMONIO AUTONOMO NIT 830.053.630				
INTERES MORATORIO POR CONCEPTO DE PAGO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES 2018				
BENEFICIARIO	CEDULA	PAGO		VALOR
		CE	FECHA	INTERES MORA
Rueda Ruiz Álvaro	17.108.798	1804001085	23/04/2018	344.700

Vargas de Arenas María Eugenis	20.117.046	1804001087	23/04/2018	713.052
Cadena Cárdenas Gonzalo	13.878.541	1804001088	23/04/2018	356.132
Dávila Galvis Eliseo	5.546.985	1804001088	23/04/2018	745.393
Duarte Barrera Samuel	5.785.277	1804001088	23/04/2018	2.800.831
Galeano Castillo Edgar	5.789.222	1804001088	23/04/2018	684.280
Rueda Arciniegas Pablo	2.017.110	1804001088	23/04/2018	1.146.934
Vera García Luis Eduardo	17.108.645	1804001088	23/04/2018	556.009

TOTAL INTERESES DE MORA PAGADOS A PARAPAT PATRIMONIO AUTONOMO	7.347.331

INFORMACION REPORTADA POR SECRETARÍA DE HACIENDA

El Equipo Auditor EVIDENCIA que con el pago de los INTERESES MORATORIOS se presenta un "DAÑO PATRIMONIAL" por valor de **$7.347.331**. Asi las cosas, se evidencia un presunto incumplimiento según lo reglamentado en el Articulo No. 6 de la Ley 610 del 2000, asi como un posible incumplimiento en materia disciplinaria reglado en la ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación con el punto 10. Nos permitimos manifestar que efectivamente hubo el pago de intereses, sin embargo, esto obedece a situaciones que no se habían subsanado por parte de la entidad acreedora "Caprecom" relacionadas con la falta de documentación en unos casos, y el cobro sin soportes que acreditaran la obligación, así como una errónea interpretación de los certificados laborales en otros casos, como se demuestra con los documentos anexos (Oficio FTP-951 del 28-10-13, Oficio FTP-094 del 10-02-14, Oficio FTP-598 del 15-07-1 4 y oficio FTP-1182 del 26-09-17).

Hubo que llegar a la depuración total de la obligación para proceder a efectuar el pago de lo realmente a cargo de esta entidad y es así como se obtuvo el retiro del cobro por varias personas por las que finalmente se demostró que no era el Municipio de Bucaramanga, el obligado al pago de la cuota parte.

Así mismo es importante señalar que, si bien es cierto, se hizo el pago mencionado, también lo es que, en desarrollo del proceso de cobro de cuotas partes pensionales se presenta el cobro de intereses a varias entidades como puede verse en los soportes que se anexan, por valores que superan ampliamente

el valor pagado, con lo que se recupera el valor de ésta erogación y se desvirtúa la posibilidad de un "DAÑO PATRIMONIAL" toda vez que esta situación como puede verse, implica gestión en cuanto a recaudo y también en cuanto a la cancelación de la deuda. Es evidente que en todas las entidades del Estado se ha presentado tanto el ingreso como el pago por este concepto en cumplimiento del proceso de actualización y depuración del rubro de cuotas partes pensionales. Es realmente un trabajo arduo que se ha venido realizando y que es permanente debido a que se siguen causando cuotas partes con el reconocimiento de pensiones a quienes antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, estuvieron afiliados en algún momento al Instituto de Seguro Social "ISS

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL según la Ley 610 del 15/08/2000 en sus Artículos No. 4 - 5 - 6.

El Equipo Auditor EVIDENCIA en la respuesta dada por la Secretaria de Hacienda que efectivamente RECONOCE que si se pagaron INTERESES MORATORIOS y presenta argumentos que no DESVIRTUAN la observación, el argumentar que los valores cobrados por concepto de intereses a otras Entidades por parte del Municipio COMPENSAN lo pagado por el Municipio, esta argumentación no es válida por que esto no se maneja como una cuenta corriente de manejo débito y crédito.

CONCEPTO DE INTERES MORATORIO

Los acreedores tienen DERECHO A COBRAR UNA SERIE DE INTERESES POR MORA cuando el deudor (Municipio) no cumple a tiempo con la obligación de pago pactada o legalmente establecida.

Por lo tanto, los INTERESES DE MORA de una deuda podrían definirse como la indemnización que se impone al deudor por el daño que ha producido frente al INCUMPLIMIENTO de una obligación dineraria.

Ante lo expuesto por el Equipo Auditor en la Observación No. 10 y las respuestas dadas por la Entidad que no DESVIRTUAN la observación es así que el Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON

ALCANCE DISCIPLINARIO Y ALCANCE FISCAL, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (Secretaria de Hacienda época de los hechos)
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	LEY 734 DE 2002
ALCANCE DEL HALLAZGO	**FISCAL**
PRESUNTO RESPONSABLE	OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (Secretaria de Hacienda época de los hechos)
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	LEY 610 DEL 15/08/2000 Artículo 4 - 5 – 6
CUANTÍA:	**$7.347.331**.

HALLAZGO No. 10 – ADMNISTRATIVO – DISCIPLINARIO – FISCAL - PAGO DE $663.411 POR MULTA IMPUESTA AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR PARTE DE LA CDMB POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE ACUERDO AL ACTO ADMINISTRATIVO No. 01058 del 02/09/2013 Y RESOLUCIÓN No. 01391 DEL 30/11/2013. (OBSERVACIÓN No.11)

El Equipo Auditor pudo EVIDENCIAR mediante material probatorio que el Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipio de Bucaramanga a través de la RESOLUCIÓN No. 0047 del 21/02/2018 en el RESUELVE ARTICULO PRIMERO:

> "(...) RECONOCER Y ORDENAR el pago por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTTE.($663.411), A favor de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB identificada con NIT No. 890.201.573-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución (...)"

Sanción generada producto de la apertura del PROCESO SANCIONATORIO No. 0104 - 11 en contra del Municipio de Bucaramanga por el INCUMPLIMIENTO a la Normatividad Ambiental por la inadecuada disposición de material (Tierra y Piedra) afectando el recurso hídrico ,producto de la limpieza de la vía en la vereda SANTA BARBARA, sobre la margen derecha de la QUEBRADA EL CACIQUE.

Pago por valor de $663.411 efectuado por la Tesorería General del Municipio el día 26/02/2018 mediante el Comprobante de Egreso (CE) No. 1802001083 con Orden de Pago (ODP) No. 1390 mediante el Cheque No. 98483

El Equipo Auditor EVIDENCIA que con el pago de la SANCIÓN se presenta un "DAÑO PATRIMONIAL" por valor de **$663.411,** según lo reglamentado en el Articulo No. 6 de la Ley 610 del 2000, asi como una presunta violación a la ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con observación de la referencia, es pertinente indicar que el pago realizado por la tesorería se hizo en cumplimiento de sus funciones, así mismo, tal pago surge con fundamento en un acto administrativo que lo ordena. En lo referente al daño patrimonial que aduce el Equipo Auditor, es preciso señalar que este no se configura con el hecho de efectuar el pago de la sanción impuesta por la CDMB, ya que como establece el artículo 6º de la ley 610 del 2000 el daño patrimonial podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En este sentido, no puede atribuirse una responsabilidad al servidor público que se limita a efectuar el pago en ejercicio de sus funciones, ya que en sanciones como está la responsabilidad recae directamente en quien por acción u omisión da

lugar a que se a que se configuren este tipo de sanciones que afectan el erario. Así las cosas, respetuosamente se solicita al equipo auditor desestimar esta observación, ya que no existe una imputación objetiva de la responsabilidad y tampoco se tiene plena identificación del responsable del presunto daño patrimonial.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En palabras de la Corte Constitucional "El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público, o ***particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, d****ebe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de una manera dolosa o culposa,* ***en la administración de los dineros públicos****"*

Los artículos 267 y 268 de la Constitución determinan que la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales-departamentales, municipales y distritales- desarrollen el control fiscal en Colombia, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado ***que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.*** *Por mandato expreso de la propia Constitución -art. 267-, el control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que defina el legislador, y el mismo debe incluir el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.*

*Según lo ha destacado este Tribunal, el control fiscal se desarrolla en dos momentos: i) uno que comprende la función de vigilancia de la gestión que realicen de los bienes públicos los servidores y los particulares; y ii) eventualmente, como resultado de esa labor de vigilancia, el desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal, el cual se orienta, tal y como lo ha dicho la Corte, a "****obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa****".*

El segundo paso, esto es, la exigencia de responsabilidad fiscal encuentra fundamento en el artículo 268 de la Constitución, de acuerdo con el cual

corresponde a las contralorías en los distintos niveles ***territoriales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal****, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

Esta responsabilidad tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular ***de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.***

Con base en el régimen jurídico vigente en cada momento, se han establecido una serie de características predicables de esta forma de responsabilidad. En la jurisprudencia constitucional se ha expresado que la responsabilidad fiscal i) es de naturaleza administrativa; ii) es determinada a partir de un proceso de esta misma naturaleza, es decir, un proceso administrativo; iii) no tiene un carácter sancionatorio, sino eminentemente resarcitorio, pues busca recuperar el valor equivalente al detrimento ocasionado al patrimonio de una entidad estatal, teniendo esta suma como límite a exigir; y iv) ***en este proceso se deben observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal.***

La anterior enunciación normativa referencial permite concluir que la responsabilidad fiscal se dirige contra los servidores públicos y los particulares (personas naturales y jurídicas de derecho privado) ***cuando ejerzan funciones de gestión fiscal, es decir de administración o manejo del patrimonio público****. En otras palabras dichas personas son sujetos activos cualificados, cualificación que surge precisamente por la gestión fiscal sobre el patrimonio público (Teoría de la Responsabilidad Fiscal, Uriel Alberto Amaya Olaya, página 134).*

La ***GESTIÓN FISCAL*** *es el presupuesto sustancial de la responsabilidad fiscal. Se refiere al conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación.*

La calidad de gestor fiscal, la da el vínculo creado*, entre el agente que en ejercicio de la gestión pública desarrolla* ***actuaciones propias de un***

administrador de bienes estatales *y la sujeción al régimen de responsabilidad fiscal en caso de la ocurrencia de los hechos perjudiciales de las finanzas públicas.*

En palabras del profesor Uriel Alberto Amaya Olaya, el gestor fiscal es "esa persona (…) que como tal es quien se encuentra sujeta a las responsabilidades derivadas del vínculo legal o contractual ocupado para cumplir esas funciones, y por tanto jurídicamente se encuentra habilitada para asumir la responsabilidad fiscal por cuenta de la actividad desplegada a su nombre por sus administradores o representantes legales"

El NEXO CAUSAL*, Es* ***el vínculo*** *entre la conducta del gestor fiscal y el detrimento patrimonial al Estado. Este es elemento definitivo que determina la existencia de la responsabilidad fiscal, y la* ***CONDUCTA*** *es originada por la acción u omisión del servidor público o del particular que en el manejo de los recursos o fondos públicos cause un daño al patrimonio del Estado. Este se puede calificar a título de dolo o culpa grave.*

Lo importante es la función que desempeñe la persona en cada caso particular, cuyo ámbito la sujeta a dicha responsabilidad ***si adelanta actos de gestión fiscal.***

El marco de la responsabilidad fiscal opera dentro de un límite circunscrito a la Constitución Política, que en el Art. 268, numeral 5 define como función del Contralor General de la República, ***determinar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal;*** *ampliándose ésta facultad a los contralores territoriales por remisión normativa del Art. 272 de la Carta Política.*

La anterior perspectiva normativa superior indica que ***la responsabilidad fiscal sólo comprende las conductas derivadas de la gestión fiscal*** *(especie de la gestión pública), es decir de aquellas actuaciones - funcionales o contractuales mediante las cuales el servidor público -* ***o excepcionalmente un particular-, administrando los bienes o fondos públicos, le produce un daño patrimonial. Si la lesión se ocasiona por fuera de tales actos de gestión fiscal no habrá responsabilidad de carácter fiscal,*** *sino otra diversa de carácter civil o patrimonial, cuya reclamación debe producirse por la vía civil ordinaria o contencioso administrativa, según el caso, o a través de la acción civil dentro del proceso penal, si la conducta es constitutiva de un delito contra los intereses*

patrimoniales del Estado. (Teoría de la Responsabilidad Fiscal, Uriel Alberto Amaya Olaya, página 167).

*La Corte Constitucional mediante Sentencia C-529 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, **definió la gestión fiscal** en los siguientes términos: "El concepto que alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración".*

*Por otro lado, la jurisprudencia constitucional mediante Sentencia C-167 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, ha señalado **que la legitimidad de la gestión fiscal** se sustenta: "En el principio de legalidad -trasunto de la soberanía popular-, al cual se adiciona, en el momento presente, la eficacia, eficiencia y economía. El interés general que en todo momento debe perseguir la Administración, hasta el punto que su objeto y justificación estriban en su satisfacción y sólo se logra realizar si la Administración administra los recursos del erario ciñéndose al principio de legalidad y a los más exigentes criterios de eficacia, eficiencia y economía. Igualmente el artículo 267 constitucional posibilita la reorientación del control fiscal, que además de la protección del patrimonio público procura la exactitud las operaciones y de su legalidad y se deberá ocupar del control de resultados, que comprende las funciones destinadas a asegurar que los recursos económicos se utilicen de manera adecuada, para garantizar los fines del Estado previstos en el Art. 2 de la C.N "*

*Sobre este tema la Corte constitucional en Sentencia C-840 de 2001, sobre **la intervención directa o contribución del Daño Patrimonial del Estado** señaló: "**Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal**, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución **En los demás casos, esto es, cuando el autor o el partícipe del***

daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal *La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal,* ***es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición*** *Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular concretamente identificados" (Resaltado fuera de texto)*
El artículo 3º y 4º de la Ley 610 de 2000 prevé: Gestión ***fiscal****. Para los efectos de la presente ley,* ***se entiende por gestión fiscal*** *el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado* ***que manejen o administren recursos o fondos públicos****, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.* ***Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal****. La responsabilidad fiscal* ***tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal*** *mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Estos apartes normativos indican que la responsabilidad fiscal solo podrá establecerse cuando quienes causen los hechos constitutivos de daños patrimoniales al Estrado ***lo hagan en ejercicio de la gestión fiscal****, es decir, que las acciones u omisiones sean dolosas o gravemente culposas, realizadas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones* ***y excepcionalmente por particulares investidos constitucional, legal o contractualmente con facultades decisorias sobre el patrimonio del Estado.***

El Art. 6 de la Constitución Política establece literalmente: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

En concordancia con estos lineamientos estipula el artículo 7º de la Ley 610 de 2000: "(...) Únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal ***cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal*** *por parte de los presuntos responsables "*

Y a manera de presupuesto, el artículo 5º ibídem, contempla como uno de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal "La conducta dolosa o culposa ***atribuible a una persona que realiza gestión fiscal "***

*El artículo 114 de la Ley 1474 de 2011: "****Facultades de investigación de los organismos de control fiscal****: Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contaran con las siguientes facultades: a) Adelantar investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos* ***producida por una gestión fiscal antieconómica****,…."*

En este orden de ideas, respondo lo observado, manifestando respetuosamente al equipo Auditor, que en lo que se refiere al cargo formulado referido a: " El Equipo Auditor EVIDENCIA que con el pago de la SANCION se presenta un " DAÑO PATRIMONIAL " por valor de $663.411, según lo reglamentado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y una presunta violación a la Ley 734 de 2002 ", contraria abiertamente los postulados de orden constitucional y doctrinal que en materia de responsabilidad fiscal estatuye nuestro derecho positivo; en el entendido que tal y como se evidencia de hechos constitutivos y/o generadores de los actos administrativos Nos: 01058 del 02/09/2013 y 01391 del 20/11/2013, estos datan del año 2013; fecha en la cual el Ing. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, no fungía como Alcalde del municipio de Bucaramanga y en tal sentido no ostentaba la calidad de GESTOR FISCAL capaz de ***producir una gestión fiscal antieconómica,*** *acorde a las argumentaciones legales y jurisprudenciales traídas en líneas anteriores.*

En lo que respecta al pago de la sanción impuesta por la "CDM" materializada en la Resolución No. 0047 del 21/02/2018 suscrita por la Dra. ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ Alcaldesa (E), corresponde este acto administrativo a la obligatoriedad que le asiste al Municipio de Bucaramanga como ente territorial, de cumplir lo dispuesto en los actos administrativos enunciados, los cuales a la luz del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 " Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se encuentran en firme y tienen carácter ejecutorio.

Así las cosas, como Alcalde del Municipio de Bucaramanga, NO SOY SUJETO DE RESPONSABILIDAD FISCAL en la medida que no estuve investido legalmente de capacidad jurídica para adelantar funciones públicas de administración o manejo de recursos públicos para la época de los hechos en que se generaron los actos administrativos emitidos por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga " y, en tal sentido, no tengo la determinación de sujeto pasivo calificado por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que asume el Equipo Auditor se le ha causado daño al erario público de la Entidad.

Es preciso aclarar que la función de la Administración Pública es reglada, y entre otros, debe respetar el principio de legalidad, que impone el deber de ajustar las actuaciones de los servidores públicos a una facultad legal previamente concebida.

En términos de la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional: "(...) la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita."
En consecuencia, solicito me excluya de la responsabilidad que señala su escrito, en relación con los hechos enunciados.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL según la Ley 610 del 15/08/2000 en sus Artículos No. 4 - 5 - 6.

El Equipo Auditor conocedor de la Normatividad Legal EXPUESTA por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Infraestructura en respuesta a la

OBSERVACION No. 11 , aclara que el Informe de Observaciones fue presentado al Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez por ser el Alcalde de Bucaramanga en el momento en que se formaliza el PAGO DE LA SANCION para que se sirva dar explicación de lo sucedido lo cual no hizo en su respuesta PERO en ningún momento esto quiere decir que el Equipo Auditor ESTA RESPONSABILIZANDO de la Sanción al actual Alcalde o al Actual Tesorero o al Actual Secretario de Infraestructura.

La Responsabilidad recaerá sobre los FUNCIONARIOS que estaban vinculados a la Administración y que ORIGINARON LA SANCION (Actos Administrativos No. 01058 del 02/09/2013 y No. 01391 del 20/11/2013, estos datan del año 2013) y **NO** en los funcionarios que están vinculados a la fecha en que se hizo el PAGO DE LA SANCION.

La respuesta dada por la Entidad se LIMITA solo a excluir de responsabilidades a los actuales funcionarios INDICANDO que los responsables directos serían los Funcionarios de la Época en que se originaron los hechos PERO no dan explicaciones de lo sucedido con la SANCION.

Ante lo expuesto por el Equipo Auditor en la Observación No. 11 y las respuestas dadas por la Entidad que no DESVIRTUAN la observación es así que el Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y ALCANCE FISCAL, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria Infraestructura
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALVARO ANTONIO RAMIREZ HERRERA (ARQ. SECRETARIO INFRAESTRUCTURA EPOCA DE LOS HECHOS)
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	LEY 734 DE 2002

ALCANCE DEL HALLAZGO	**FISCAL**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALVARO ANTONIO RAMIREZ HERRERA (ARQ. SECRETARIO INFRAESTRUCTURA EPOCA DE LOS HECHOS)
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	LEY 610 DEL 15/08/2000 Artículo 4 - 5 - 6
CUANTIA:	**$ 663.411**

HALLAZGO No. 11 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - RELACION DE 1.129 PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A LOS CUALES SE LES FACTURO EN LA VIGENCIA 2018 $707.926.350 DE IMPUESTO PREDIAL Y EN LA VIGENCIA 2019 SE LES FACTURÓ $2.244.735.560. (OBSERVACIÓN No. 12)

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ con material probatorio suministrado por la Oficina de TICS, que dentro de la Facturación del Impuesto Predial correspondiente a la Vigencia 2019 se encuentran incluidos 1.129 predios que en la base de datos de la Secretaría de Hacienda figuran a nombre del "MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" y a los cuales se les facturó un IMPUESTO PREDIAL 2019 por un valor de $2.244.735.560 (Valor económico reportado al Equipo Auditor antes de declarar SUSPENDIDA la Resolución de la Actualización Catastral); Predios a los cuales se les ha venido registrando el IMPUESTO PREDIAL en vigencias anteriores.

A continuación el Equipo Auditor presenta la relación detallada de los **1.129 PREDIOS** que figuran en la Base de Datos de la Secretaría de Hacienda y a los cuales se les generó el respectivo IMPUESTO PREDIAL correspondiente a la vigencia 2019 y anteriores:

PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA QUE GENERARON IMPUESTO PREDIAL EN LA VIGENCIA 2019 - INFORMACION SUMINISTRADA POR TICS						
010205280033000	010403180006000	010504440024000	010504690014000	010403150020000	010400080005000	010506520024000
010400410027000	010504440025000	010504690019000	010504700012000	010403150021000	010400080008000	010505860398904
010507790001000	010407780014000	010504710011000	010504790036000	010408060012000	010400090002000	010505860403904
010506060032000	010506060037000	010504690008000	010509460013000	010408070003000	010400090003000	010505860404904
010506060036000	010504790025000	010504440026000	010408180002000	010408070005000	010400090005000	010505860405904
010504380056000	010504690010000	010504690024000	010503260001000	010408070006000	010400090006000	010505860406904
010407330005000	010504440028000	010504700014000	010504670034000	010408070007000	010504720022000	010505860407904
010506060033000	010506060004000	010504730016000	010203320056000	010408070008000	010504770014000	010505860408904
010407330006000	010504800021000	010504440032000	010504670025000	010408070009000	010504780001000	010505860409904
010407330004000	010506060014000	010504560001000	010501810041000	010408070010000	010504780002000	010505860410904
010407330007000	010504750002000	010504440029000	010503250001000	010408340001000	010504780011000	010505860411904
010506060035000	010504690007000	010505180001000	010204490057000	010501120003000	010504780012000	010505860412904
010506060020000	010504730015000	010506060006000	010503020001000	010501120004000	010504780014000	010505860413904
010506060019000	010504790026000	010509370003000	010504700001000	010501150001000	010504780016000	010505860414904
010506060028000	010504440012000	010504700009000	010503310001000	010501150002000	010504780017000	010505860415904
010506060017000	010504690009000	010504700007000	010509460007000	010501400001000	010504780018000	010505860416904
010506060029000	010504710015000	010203830012000	010504690015000	010502400001000	010504780019000	010505860417904
010506060038000	010506060026000	010504700008000	010504730008000	010503520018000	010504780020000	010505860418904
010506060030000	010504760005000	010506060005000	010204370070000	010504230006000	010504780021000	010505860419904
010506060021000	010504790001000	010504700016000	010503270001000	010504370017000	010504780022000	010505860420904
010506060031000	010504710013000	010500580005000	010504670032000	010504370018000	010504780023000	010505860421904
010506060023000	010509450005000	010400040002000	010504870013000	010504370019000	010504780024000	010505860422904
010506060016000	010504710001000	010504700011000	010504870015000	010504370028000	010504780025000	010505860423904
010506060034000	010504760001000	010402200035000	010204380074000	010504370029000	010504790034000	010505860424904
010506060043000	010509460010000	010402160017000	010507600001000	010504370030000	010504790035000	010505860425904
010509510006000	010407510072000	010402160016000	010203830011000	010504370031000	010504790037000	010505860426904
010407490097000	010407510073000	010407480009000	010502400031000	010504370032000	010504790038000	010505860427904
010408320003000	010509580009000	010504570024000	010504370027000	010504370033000	010504790039000	010505860428904
010408210002000	010504790041000	010407440055000	010504420030000	010504370034000	010504790040000	010505860429904
010203380001000	010504690027000	010405140001000	010504850028000	010504370035000	010504800001000	010505860430904
010506060022000	010504440030000	010507680001000	010504850029000	010504370036000	010504800015000	010505860431904
010506060025000	010504690012000	010402390088000	010504850030000	010504370037000	010505250002000	010505860432904
010506060012000	010504710009000	010205050001000	010504850031000	010504370038000	010505570266001	010505860433904
010506060027000	010504710012000	010404690003000	010508750001000	010504370039000	010506060042000	010505860434904
010509450001000	010504710014000	010504670033000	010508810001000	010504600098000	010506520028000	010505860435904
010504750004000	010509460011000	010504730009000	010508820001000	010504670030000	010509370004000	010505860436904
010506060018000	010509460012000	010502990013000	010202950001000	010504670040000	010509510010000	010505860437904
010506060007000	010504790022000	010509640005000	010203760172908	010504670041000	010509580001000	010505860438904
010506060013000	010504690022000	010504700005000	010503040006000	010504670042000	010903300037000	010505860439904
010504800018000	010504690025000	010407790027000	010509040011000	010504690013000	010505860448000	010505860440904

PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA QUE GENERARON IMPUESTO PREDIAL EN LA VIGENCIA 2019 - INFORMACION SUMINISTRADA POR TICS						
01050652002 7000	01060256001 0000	01060128002 1000	01060771002 5000	01060768001 2000	01090003011 8000	01090001000 5000
01050467003 9000	01060261000 7000	01060128002 4000	01060772000 2000	01060768001 4000	01090003011 9000	01090001000 7000
01050587011 8000	01060268002 0000	01060128002 7000	01060773000 2000	01060768001 6000	01090003012 0000	01090001000 8000
01050395000 4000	01060276004 9000	01060128002 9000	01060773000 7000	01060768001 7000	01090003012 2000	01090003008 5000
01050606000 1000	01060277001 7000	01060128003 1000	01060774000 8000	01060768002 0000	01090003012 3000	01090003008 8000
01050181004 2000	01060282001 1000	01060128003 3000	01060774001 5000	01060768002 4000	01090003012 4000	01090003008 9000
01020427000 7000	01060297000 2000	01060128003 4000	01060775000 2000	01060769000 4000	01090003012 5000	01090003009 0000
01050861000 1038	01060298000 6000	01060128003 5000	01060775000 3000	01060769000 5000	01090003012 6000	01090003009 1000
01050441002 9000	01060298015 1000	01060128003 9000	01060775000 4000	01060769000 6000	01090003012 7000	01090003009 2000
01050652002 9000	01060369001 3901	01060128004 0000	01060775000 6000	01060769001 0000	01090003012 8000	01090003009 3000
01040009000 8000	01060369001 7901	01060128004 1000	01060775000 9000	01060769001 6000	01090003012 9000	01090003009 6000
01040217001 4000	01060370000 6901	01060128004 2000	01060775001 6000	01060770000 1000	01090003013 0000	01090003009 9000
01050652000 7000	01060370003 6901	01060138000 4000	01060777000 1000	01060770000 2000	01090003013 1000	01090003010 0000
01050441002 8000	01060371003 6901	01060155000 1000	01070011000 1000	01060770000 4000	01090003013 2000	01090003010 7000
01050657000 9000	01060377000 1901	01060191000 3000	01070016000 1000	01060771001 3000	01090003013 3000	01090003010 8000
01040008000 4000	01060377001 8901	01060240000 3001	01070016000 2000	01060771001 5000	01090003013 4000	01090003010 9000
01050652003 2000	01060377002 4901	01060673001 0000	01070016000 4000	01060771002 0000	01090003013 5000	01090003011 0000
01050185007 4000	01060377004 8901	01060675001 6000	01070016000 6000	01060771002 1000	01090003013 6000	01090003011 1000
01020117000 1000	01060377005 3901	01060675002 4000	01070016000 7000	01060771002 2000	01090003013 7000	01090003011 2000
01050652000 2000	01060378004 8901	01060677000 5000	01070016000 9000	01060771002 4000	01090003013 8000	01090003011 3000
01020376017 3908	01060379000 7901	01060677000 7000	01070016001 0000	01070204002 4000	01090003013 9000	01090003011 4000
01050657000 8000	01060379002 0901	01060678000 3000	01070022000 3000	01070204002 5000	01090003014 0000	01090003011 5000
01050652002 0000	01060381001 7901	01060678001 0000	01070022000 4000	01070204002 6000	01090003014 1000	01090003011 6000
01050444003 2001	01060385000 1901	01060678001 5000	01070022000 5000	01070204002 7000	01090003014 2000	01090003011 7000
01050656000 2000	01060389000 8901	01060679000 4000	01070022000 6000	01070204002 8000	01090003014 3000	01090003016 9000
01090023004 6000	01060390001 7901	01060681000 5000	01070022000 7000	01070204002 9000	01090003014 4000	01090004000 1000
01050990000 1000	01060391004 9901	01060681001 8000	01070022000 8000	01070204003 0000	01090003014 5000	01090004000 3000
01070166001 2000	01060392003 1901	01060681002 1000	01070022000 9000	01070204003 1000	01090003014 6000	01090004000 5000
00010002011 0000	01060395000 8901	01060683000 5000	01070022001 0000	01070206000 1000	01090003014 7000	01090004000 7000
00010003019 9000	01060397000 2000	01060685000 6000	01070022001 1000	01070206000 2000	01090003014 8000	01090004000 8000
00010003130 2000	01060411002 5901	01060688001 4000	01070022001 2000	01070208000 6000	01090003014 9000	01090004000 9000
00010003130 3000	01060411002 8901	01060689000 2000	01070022001 3000	01070211000 4000	01090003015 0000	01090004001 0000
00020001052 1177	01060413000 7901	01060689000 5000	01070022001 4000	01070211000 5000	01090003015 1000	01090004001 1000
00020001113 3000	01060445000 1000	01060695000 2000	01070022001 5000	01070211001 4000	01090003015 2000	01090004001 3000
00020002015 7000	01060445000 3000	01060695000 6000	01070022001 7000	01070211002 3000	01090003015 3000	01090004001 5000
00020003000 8001	01060488000 3000	01060698000 5000	01070022002 1000	01070221001 5000	01090003015 5000	01090004001 6000
00020003008 2000	01060509002 2000	01060698000 6000	01070022002 4000	01070221001 6000	01090003015 6000	01090004001 7000
00020005004 0000	01060509003 0000	01060701000 2000	01070022002 5000	01070224000 1000	01090003015 7000	01090004001 8000
00020006009 1000	01060509003 3000	01060701000 5000	01070093003 5000	01070226000 4000	01090003015 8000	01090004001 8001
01010074000 8000	01060509003 9000	01060701000 6000	01070142004 7000	01070227000 7000	01090003015 9000	01090004002 3000

PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA QUE GENERARON IMPUESTO PREDIAL EN LA VIGENCIA 2019 - INFORMACION SUMINISTRADA POR TICS						
010900090018000	010900040035000	010900210003000	010900140014000	010902010015000	010900930009000	010903230010000
010900090019000	010900040036000	010900210004000	010900140018000	010902010016000	010900930010000	010903230014000
010900100004000	010900040037000	010900210008000	010900140021000	010902010017000	010901590001002	010903230015000
010900100009000	010900040038000	010900210011000	010900140031000	010902020001000	010901670001000	010903230016000
010900100010000	010900040039000	010900210012000	010900140035000	010902020001004	010901680001000	010903230017000
010900100015000	010900050002000	010900210015000	010900140045000	010902030001000	010901680001003	010903230018000
010900100040000	010900050003000	010900210019000	010900140048000	010902030001002	010901690001000	010903230020000
010900100049000	010900050005000	010900210022000	010900140049000	010902040001000	010901770001006	010903230022000
010900100050000	010900050027000	010900210024000	010900140050000	010902040001006	010901770001007	010903230023000
010900110001000	010900050031000	010900210025000	010900140054000	010902050001000	010901770001019	010903230024000
010900110002000	010900070003000	010900210026000	010900140058000	010902060001000	010901770001020	010903230026000
010900110003000	010900070005000	010900210027000	010900140060000	010902070001000	010901790002000	010903230027000
010900110004000	010900080002000	010900210029000	010900140062000	010902080001000	010901800002000	010903230028000
010900110005000	010900080003000	010900210030000	010900140063000	010902090001000	010901810011000	010903230031000
010900120001000	010900080004000	010900210031000	010900140064000	010902090001008	010901820001000	010903230032000
010900120002000	010900080005000	010900210032000	010900140066000	010902100001000	010901830001000	010903230033000
010900120003000	010900080007000	010900210033000	010900150002000	010902110001000	010901840002012	010903230034000
010900120004000	010900080009000	010900210034000	010900150003000	010902120001000	010901850002000	010903230035000
010900120005000	010900080010000	010900210035000	010900150004000	010902130001000	010901850002007	010903230036000
010900120007000	010900080012000	010900210036000	010900150005000	010902390001000	010901860001000	010903230037000
010900120008000	010900080014000	010900210037000	010900150006000	010902390002000	010901860001004	010903230038000
010900120009000	010900090005000	010900210038000	010900150007000	010902390003000	010901870002000	010903230039000
010900120010000	010900090012000	010900210040000	010900150010000	010902390004000	010901870002016	010903230040000
010900120011000	010900090013000	010900210041000	010900150011000	010902390005000	010901880001000	010903250001000
010900120013000	010900090014000	010900210042000	010900150012000	010902390006000	010902010001000	010903260001000
010900120014000	010900090015000	010900210043000	010900200003000	010902390007000	010902010003000	010903270001000
010900120016000	010900090016000	010900210044000	010900200004000	010902390008000	010902010004000	010903280001000
010900120017000	010900090017000	010900210045000	010900200005000	010902390009000	010902010005000	010903290001000
010900120018000	010900120045000	010900210046000	010900200006000	010902390010000	010902010006000	010903310006000
010900120019000	010900120046000	010900210047000	010900200007000	010902390011000	010902010008000	010903310008000
010900120020000	010900120049000	010900210048000	010900200008000	010902390012000	010902010009000	010903500001000
010900120022000	010900120050000	010900230001000	010900210001000	010902390013000	010902010010000	010903500002000
010900120023000	010900120051000	010900230026000	010900430014000	010902390014000	010902010011000	010903500003000
010900120025000	010900120054000	010900230028000	010900430018000	010902390015000	010902010012000	010903500004000
010900120026000	010900120055000	010900230029000	010900440002000	010902390016000	010902010013000	010903500005000
010900120027000	010900120063000	010900230030000	010900490008000	010902390017000	010902010014000	010903500006000
010900120028000	010900120065000	010900230031000	010900520001000	010902490003000	010902500006000	010903500008000
010900120029000	010900120066000	010900230032000	010900550030000	010902490004000	010902500007000	010903500009000
010900120032000	010900120068000	010900230033000	010900560001000	010902490005000	010902500008000	010903500010000
010900120033000	010900120069000	010900230034000	010900760001000	010902490006000	010902500009000	010903500011000

PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA QUE GENERARON IMPUESTO PREDIAL EN LA VIGENCIA 2019 - INFORMACION SUMINISTRADA POR TICS

01090274001 2000	01020529000 3000	00030001 0157000
01090275000 1000	01020538000 1000	00030001 0160000
01090275000 5000	01040037003 2000	00030001 0162000
01090276001 3000	01040845000 1001	00030001 0166000
01090277000 8000	01040853000 1000	00030001 0168000
01090277001 1000	01040854000 1000	00030001 0169000
01090277001 3000	01040856000 1000	00030001 0170000
01090278001 0000	01040858000 1000	00030001 0188000
01090278001 4000	01050049003 3000	00030001 0198000
01090279000 7000	01050304000 5000	00030001 0201000
01090279001 8000	01050442003 1000	00030001 0212000
01090280000 2000	01050606000 3000	00030001 0214000
01090280000 4000	01050958001 2000	00030001 0265000
01090281000 4000	01050991000 1000	00030001 0267000
01090281001 5000	01050995000 1000	00030001 0268000
01090281001 8000	01050999000 1000	00030001 0269000
01090283000 3000	01051000000 1000	00030001 0270000
01090283000 5000	01051005000 1000	00030001 0271000
01090283001 4000	01090023004 5000	00030001 0272000
01090284000 8000	01020190000 1000	00030001 0273000
01090284001 7000	01050338003 1000	00030001 0274000
01090297000 6000	01050880027 4000	00030001 0279000
01090299000 1000	01040801005 3000	00030001 0282000
01090300001 2000	01050298004 0000	01020528003 1000
01090302000 7000	01040422007 7000	01020528003 9000
01090303000 3000	01090186000 1001	
01090305000 2000	01060415002 3901	
01090305000 3000	01040231001 7001	
01090305000 7000	01090014004 4000	
01090322000 1000	00010004 1044000	
01090322000 3000	00010004 1046000	
01090322000 5000	00010004 1047000	
01090322000 6000	00010004 1050000	
01090322001 4000	00010004 1051000	
01090322001 5000	00010004 1052000	
01090322001 6000	00010004 1053000	
01090323000 1000	00010004 1056000	
01090323000 5000	00010004 1060000	
01090323000 6000	00010004 1063000	
01090323000 9000	00010004 1081000	
01090424000 1121	00010004 1095000	
01090424000 1132	00030001 0037000	
01090424000 1133	00030001 0114223	

INFORMACION SUMINISTRADA POR LA OFICINA ASESORA DE TICS

El registro contable por causación de Ingresos facturados en la Liquidación Oficial por Impuesto Predial y la CARTERA MOROSA generada del registro de estos ingresos es un incumplimiento al:

"**REGIMEN CONTABILIDAD PÚBLICA**"

TITULO II	SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
CAPITULO	UNICO
NUMERAL 3	PROCESO CONTABLE
NUMERAL 7	CARACTERISTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACION CONTABLE PUBLICA

- Confiabilidad
- Razonabilidad
- Objetividad
- Verificabilidad
- Relevancia
- Universalidad

NUMERAL 8	PINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PUBLICA

- Registro
- Devengo o Causación
- Medición
- Periodo Contable
- Revelación

NUMERAL 9.1	Normas Técnicas Relativas a las Etapas de RECONOCIMIENTO Y REVELACION de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales.
NUMERAL 9.1.1	Normas Técnicas relativas a los ACTIVOS

Esta situación ATIPICA genera un VALOR ECONÓMICO que se registra como "CUENTA POR COBRAR AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" afectando:

- En forma DIRECTA el PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PREDIAL de la respectiva Vigencia Fiscal.

- La ejecución del PRESUPUESTO DE GASTOS que se encuentran soportados con unos ingresos que no van a entrar a las arcas de la Tesorería General del Municipio.

- Los ESTADOS FINANCIEROS del Municipio de Bucaramanga al tener registrada en la Cartera de Predial un RECURSO FINANCIERO que no es cierto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La contraloría Municipal refiere que se evidenció que dentro de la facturación del impuesto predial correspondiente al año gravable de 2019 se encuentran incluidos 1.129 predios que en la base de datos de la Secretaria de Hacienda figuran a nombre del "MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

Efectivamente en nuestra base de datos del Sistema de Impuestos Municipales, la cual corresponde a la información reportada por la autoridad catastral en el Municipio de Bucaramanga, se evidencia inmuebles cuyo propietario o poseedor (de acuerdo a la información reportada) corresponde al Municipio de Bucaramanga. La Secretaría de Hacienda debe proceder a practicar liquidación oficial respecto de todos los predios reportados el 1 de Enero de cada anualidad.

En el caso de los predios de propiedad del Municipio de Bucaramanga inicialmente gravados, se procede mediante acto administrativo a excluirlos, atendiendo el señalamiento expreso contenido en el artículo 27 literal e) del Acuerdo Municipal 044 de 2008, y conforme el procedimiento establecido en el parágrafo segundo según el cual es necesaria la certificación que al respecto expida el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces, en la cual conste la propiedad del predio, antecedida del estudio de su tradición.

No puede la Secretaría de Hacienda dejar de liquidar el impuesto o excluirlo sin que previamente se adelante el estudio necesario para establecer respecto de cada año gravable quien ostenta la calidad de propietario o poseedor; tampoco puede cambiar el nombre del contribuyente si no a través de la mutación correspondiente ante el IGAC.

Ante esta situación, la Secretaría de Hacienda requirió al Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público- DADEP, para que en relación con la presente observación se manifestara en el marco de su competencia, a lo cual dio respuesta en los siguientes términos (se anexa copia de la respuesta):

> *"En cuanto a la observación resultante de la auditoria en la cual la contraloría municipal evidencio que dentro de la facturación del impuesto predial correspondiente a la vigencia 2019 se encuentra incluidos 1229 predios que en la base de datos de la Secretaria de Hacienda figuran a nombre de "MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".*
>
> *En consideración a la precitada manifestación del equipo auditor de la contraloría, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, le informa que el proceso de verificación de titularidad de un predio que para el caso presente se encuentre a nombre del Municipio de Bucaramanga, se deben adelantar los correspondientes trámites jurídicos, técnicos y administrativos ante las entidades que son responsables de la información que contiene la propiedad inmobiliaria tanto pública como privada en Colombia, como la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, entidad en la que reposa la información que permite identificar quien es el titular del derecho real de dominio de un predio.*
> *Es pertinente mencionar que dicho proceso de verificación de titularidad, no solo comprende la solicitud que eleva este Departamento Administrativo a la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga (la cual es una entidad de carácter externo), pues con la respuesta otorgada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, se procede a corroborar la información brindada con la contenida en: el inventario general del patrimonio inmobiliario municipal que administra este Departamento Administrativo y que contiene los predios que están a nombre del Municipio de Bucaramanga, así como en los sistemas de información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, (la cual es una entidad de carácter externo), que contiene la información predial de la cartografía oficial aprobada para el Municipio de Bucaramanga, entre los que se encuentran los que registran como propietario a esta entidad territorial, en las fichas prediales de la entidad catastral.*

No obstante, lo anterior, al efectuar la correspondiente verificación por parte del Departamento Administrativo, como resultado se obtiene que la información catastral que reporta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para el cálculo de los impuestos a la Secretaria de Hacienda Municipal, no es del todo verídica por cuanto al cruzar la información que se obtiene de la entidad registral y lo incorporado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Municipal, se presentan casos como: predios que ya no están incluidos, es decir que fueron del Municipio de Bucaramanga pero se efectuó transferencia de dominio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, no ha efectuado la correspondiente actualización catastral con la mutación cambio de propietario, y entiendo que el reporte realizado por la Contraloría Municipal se realiza con numero de cedulas catastrales, se hace necesario solicitar el cruce de información con la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De conformidad con lo expuesto, este Departamento Administrativo, mediante consecutivo DADEP No. 1243 de fecha 24 de abril del año en curso, requirió por escrito al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con la finalidad de cruzar la base de datos de los 1.129 predios que registran a nombre del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mediante el procedimiento que permite la inspección o examen de las tarjetas índices en las cuales se consignan los números de folios de matrículas inmobiliarias que están asociados a los números prediales de conformidad con la base de datos denominada: PREDIOS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA QUE GENERARON IMPUESTO PREDIAL EN LA VIGENCIA 2019- INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA OFICINA TIC, de manera que este Departamento Administrativo corrobore en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Municipal respecto a la propiedad que recae en cabeza de esta entidad territorial."

Así las cosas, y como lo ha indicado el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP el proceso de verificación de titularidad de un predio que se encuentra a nombre del Municipio de Bucaramanga, requiere adelantar los correspondientes trámites jurídicos, técnicos y administrativos ante las entidades que son responsables de la información que contiene la propiedad inmobiliaria tanto pública como privada en Colombia, hasta tanto no se surta este trámite en debida forma, no es posible suprimir estos predios de la base de datos.

En atención a la información que es enviada al área contable, esta dependencia como receptora de la misma, realiza los registros atendiendo los valores informados por cada una de las diferentes áreas, en este caso, el informe reportado por la Oficina TIC. Esta actividad se realiza atendiendo lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su Resolución 193 de 2016 numeral:

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

Con los argumentos expuestos solicitamos al Equipo Auditor desvirtuar la observación, teniendo en cuenta que se trata de una tarea periódica para mantener actualizados los predios del Municipio de Bucaramanga frente a la liquidación del impuesto predial.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO según el Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 en su Artículo No. 27 Literal E.

La Entidad en su respuesta indica que a cada uno de los predios que son propiedad del Municipio al inicio de cada anualidad fiscal se calcula el IMPUESTO PREDIAL y se procede mediante ACTO ADMINISTRATIVO a su EXCLUSIÓN.

APARTE DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) corresponde al Municipio de Bucaramanga. La Secretaría de Hacienda debe proceder a practicar liquidación oficial respecto de todos los predios reportados el 1 de Enero de cada anualidad.

En el caso de los predios de propiedad del Municipio de Bucaramanga inicialmente gravados, **se procede mediante acto administrativo a excluirlos, atendiendo el señalamiento expreso contenido en el artículo 27 literal e) del Acuerdo Municipal 044 de 2008, y conforme el**

procedimiento establecido en el parágrafo segundo según el cual es necesaria la certificación que al respecto expida el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces, en la cual conste la propiedad del predio, antecedida del estudio de su tradición.

No puede la Secretaría de Hacienda dejar de liquidar el impuesto o excluirlo sin que previamente se adelante el estudio necesario para establecer respecto de cada año gravable quien ostenta la calidad de propietario o poseedor; tampoco puede cambiar el nombre del contribuyente si no a través de la mutación correspondiente ante el IGAC. (...)"

El Equipo Auditor EVIDENCIA que esto no es cierto y a continuación presenta el caso de CINCO (05) Predios de los que fueron relacionados por el Equipo Auditor dentro de los 1.129 Predios que en el 2019 figura el Municipio de Bucaramanga como PROPIETARIO y que a fecha del presente Informe de Auditoria "AUDIBAL" PGA 2019 Vigencia 2018, presentan la siguiente situación a 30/04/2019:

DEUDA DE $173.000
DOS VIGENCIAS - 2018 A 2019

ALCALDIA DE B/MANGA — ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Codigo. Postal — Matrícula Inm: 300-227300 (PAI — Cod. Corto: 150714

Propietario: MUNICIPIO-DE-BUCARAMANGA — Documento: 0089020122220 — Nro. Predial: 010902780010000
Dirección: C 37AN 8 BIS 44 CS 9 MZ 5 BR CIUDA — Cheque Dev: 0 Valorizacion 0 Multas 0 — Ult. Resolución: iga 2019 01-01-01-2019 04/01/2019
Dir. Cobro: C 37AN 8 BIS 44 CS 9 MZ 5 URB CIUD — Est Mun 6 Legalizado 0 — Fecha : 30/04/2019 13:46:23

Información Pag Anterior — Inf. Ejecuciones Fiscales: — NRO EXPEDIENTES: 0 — Información Acuerdo De Pago

Pago Ant.: 0120019C000409045 F Pg Ant: 01/03/17 Vr Pag Ant: 73.000,00	Unidad	Expediente	Resolucion	Remanente	En Ley 550 / 220 NO	Acuerdo: 0	Fecha Ini: Nro.Cuotas: 0 Cuotas Pag: 0	Per Cancelación: 0000 00
	0	0	0					

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tipo	A.Const	A. Terreno
2018	13.678.000	A Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construidc	39	45
2019	14.088.000	A Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construidc	39	45

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met	Fac	S Ambiem	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
2018 1	23.937	0	0	0	13.678	37.615	11.504	49.119	49.119
2018 2	23.937	0	0	0	13.678	37.615	6.793	44.408	93.527
2019 1	24.654	0	0	0	14.088	38.742	2.272	41.014	134.541
2019 2	24.654	0	0	0	14.088	38.742	0	38.742	173.283
TOT	97.182	0	0	0	55.532	152.714	20.569	173.283	173.283

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil	Valor A Pagar
173.283	0	0,00	0	173.283	-283,00	173.000

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique el valor el dia de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 30/04/2019

DEUDA DE $20.512.000
ONCE VIGENCIAS - 2009 A 2019

ALCHACTES006 NFERRERA 1

ALCALDIA DE B/MANGA — ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Codigo. Postal — Matricula Inm: **300-205648** — Cod. Corto: **151280**

Propietario: MUNICIPIO-DE-BUCARAMANGA — Documento: 008902012220 — **Nro. Predial: 010903220005000**
Dirección: C 35N 8 63 K 8B 35N 31 BR CAFE MAD — Cheque Dev: 0 Valorizacion 0 Multas 0 — Ult. Resolución: lga 2019 01-01-01-2019 04/01/2019
Dir. Cobro: C 35N 8 63 K 8B 35N 31 BR CAFE MAD — Est Mun 6 Legalizado 0 — Fecha : 30/04/2019 13:49:46

Información Pag Anterior — **Inf. Ejecuciones Fiscales:** — **NRO EXPEDIENTES:** 0 — **Información Acuerdo De Pago**

Pago Ant.:	Unidad	Expediente	Resolucion	Remanente	En Ley	Acuerdo:	Fecha Inl:	Per Cancelación: 0000 00
F Pg Ant: 01/01/99	0	0	0		550 / 220	0	Nro.Cuotas: 0	
Vr Pag Ant: 0,00					NO		Cuotas Pag: 0	

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tipo	A.Const	A. Terreno
2018	454.538.000	A -Residencial	1 bajo bajo	1 urbano	1 Construidc	474	2.067
2019	468.174.000	A -Residencial	1 bajo bajo	1 urbano	1 Construidc	474	2.067

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met	Fac	S.Ambiem	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
2009 1	78.566	0	0	0	78.566	157.132	406.482	563.614	563.614
2009 2	78.566	0	0	0	78.566	157.132	385.978	543.110	1.106.724
2010 1	80.924	0	0	0	80.924	161.848	378.500	540.348	1.647.072
2010 2	80.924	0	0	0	80.924	161.848	361.698	523.546	2.170.618
2011 1	83.351	0	0	0	83.351	166.702	355.806	522.508	2.693.126
2011 2	83.351	0	0	0	83.351	166.702	336.856	503.558	3.196.684
2012 1	85.852	0	0	0	85.852	171.704	325.022	496.726	3.693.410
2012 2	85.852	0	0	0	85.852	171.704	302.180	473.884	4.167.294
2013 1	171.704	0	0	0	171.704	343.408	557.466	900.874	5.068.168
2013 2	171.704	0	0	0	171.704	343.408	511.364	854.772	5.922.940
2014 1	302.888	0	0	0	343.408	646.296	876.958	1.523.254	7.446.194
2014 2	302.888	0	0	0	343.408	646.296	794.374	1.440.670	8.886.864
2015 1	311.975	0	0	0	415.967	727.942	801.684	1.529.626	10.416.490
2015 2	311.975	0	0	0	415.967	727.942	709.868	1.437.810	11.854.300
2016 1	321.335	0	0	0	428.446	749.781	634.738	1.384.519	13.238.819
2016 2	321.335	0	0	0	428.446	749.781	534.941	1.284.722	14.523.541
2017 1	330.974	0	0	0	441.299	772.273	442.195	1.214.468	15.738.009
2017 2	330.974	0	0	0	441.299	772.273	337.624	1.109.897	16.847.906
2018 1	340.904	0	0	0	454.538	795.442	243.268	1.038.710	17.886.616
2018 2	340.904	0	0	0	454.538	795.442	143.654	939.096	18.825.712
2019 1	351.131	0	0	0	468.174	819.305	48.057	867.362	19.693.074
2019 2	351.131	0	0	0	468.174	819.305	0	819.305	20.512.379
TOT	4.919.208	0	0	0	6.104.458	11.023.666	9.488.713	20.512.379	20.512.379

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil	Valor A Pagar
20.512.379	0	0,00	0	20.512.379	-379,00	20.512.000

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique el valor el dia de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 30/04/2019

DEUDA DE $318.000
TRES VIGENCIAS - 2017 A 2019

ALCALDIA DE B/MANGA — ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO — 1

Codigo. Postal — Matricula Inm: 300-284664 — Cod. Corto: 150665

Propietario: MUNICIPIO-DE-BUCARAMANGA — Documento: 0089020122 20 — Nro. Predial: 010902750005000
Dirección: C 36AN 8BIS 14 CS 4 MZ 2 UR CIUDAD — Cheque Dev: 0 Valorizacion 0 Multas 0 — Ult. Resolución: iga 2019 01-01-01-2019 04/01/2019
Dir. Cobro: C 36AN 8 BIS 14 CS 4 MZ 2 URB CIUD — Est. Mun 6 Legalizado 0 — Fecha: 30/04/2019 13:21:01

Información Pag Anterior — Inf. Ejecuciones Fiscales: — NRO EXPEDIENTES: 0 — Información Acuerdo De Pago

Pago Ant.: 208001BC000299320 F. Pg Ant: 22/08/16 Vr Pag Ant: 820.000,00	Unidad	Expediente	Resolucion	Remanente	En Ley 550 / 220 NO	Acuerdo: 0 Fecha Ini. Nro.Cuotas: 0 Cuotas Pag: 0	Per Cancelacion: 0000 00
	0	0	0				

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tipo	A.Const	A. Terreno
2018	15.340.000	A -Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construidc	39	45
2019	15.800.000	A -Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construidc	39	45

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met	Fac	S Ambiom	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
2017 1	26.063	0	0	0	14.893	40.956	23.451	64.407	64.407
2017 2	26.063	0	0	0	14.893	40.956	17.905	58.861	123.268
2018 1	26.845	0	0	0	15.340	42.185	12.901	55.086	178.354
2018 2	26.845	0	0	0	15.340	42.185	7.618	49.803	228.157
2019 1	27.650	0	0	0	15.800	43.450	2.549	45.999	274.156
2019 2	27.650	0	0	0	15.800	43.450	0	43.450	317.606
TOT	161.116	0	0	0	92.066	253.182	64.424	317.606	317.606

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil	Valor A Pagar
317.606	0	0,00	0	317.606	394,00	318.000

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique el valor el dia de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 30/04/2019

ALCALDIA DE B/MANGA — ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Codigo. Postal — Matrícula Inm: 300-227300 (PAI — Cod. Catastro: 150797

Propietario: MUNICIPIO-DE-BUCARAMANGA — Documento: 0089020122220 — Nro. Predial: 010902830003000
Dirección: C 38AN 8 BIS 04 CS 2 MZ 10 BR CIUD — Cheque Dev: 0 Valorizacion 0 Multas 0 — Ult. Resolución: Iga 2019 01-01-01-2019 0401/2019
Dir. Cobro: C 38AN 8 BIS 04 CS 2 MZ 10 URB CIU — Est. Mun 6 Legalizado 0 — Fecha: 30/04/2019 13:48:06

Información Pag Anterior — Inf. Ejecuciones Fiscales: — NRO EXPEDIENTES: 0 — Información Acuerdo De Pago

Pago Ant: / F Pg Ant: 01/01/99 / Vr Pag Ant: 0,00	Unidad	Expediente	Resolucion	Remanente	En Ley 550 / 220	Acuerdo: 0	Fecha Ini: / Nro Cuotas: 0 / Cuotas Pag: 0	Per Cancelación: 0000 00
	0	0	0		NO			

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tipo	A.Const	A. Terreno
2018	13.676.000	A -Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construidc	39	45
2019	14.066.000	A -Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construidc	39	45

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met	Faci	S Ambiem	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
2006 1	7.535	0	0	3.400	690	11.625	38.789	50.414	50.414
2006 2	7.535	0	0	3.400	690	11.625	37.584	49.209	99.623
2007 1	8.703	0	0	3.614	3.730	16.047	50.131	66.178	165.801
2007 2	8.703	0	0	3.614	3.730	16.047	48.171	64.218	230.019
2008 1	9.396	0	0	3.846	4.027	17.269	49.493	66.762	296.781
2008 2	9.396	0	0	3.846	4.027	17.269	47.055	64.324	361.105
2009 1	9.865	0	0	0	4.228	14.093	36.457	50.550	411.655
2009 2	9.865	0	0	0	4.228	14.093	34.618	48.711	460.366
2010 1	10.161	0	0	0	4.355	14.516	33.948	48.464	508.830
2010 2	10.161	0	0	0	4.355	14.516	32.441	46.957	555.787
2011 1	10.465	0	0	0	4.485	14.950	31.909	46.859	602.646
2011 2	10.465	0	0	0	4.485	14.950	30.210	45.160	647.806
2012 1	10.778	0	0	0	4.619	15.397	29.145	44.542	692.348
2012 2	10.778	0	0	0	4.619	15.397	27.097	42.494	734.842
2013 1	20.647	0	0	0	9.238	29.885	48.513	78.398	813.240
2013 2	20.647	0	0	0	9.238	29.885	44.501	74.386	887.626
2014 1	21.266	0	0	0	12.152	33.418	45.345	78.763	966.389
2014 2	21.266	0	0	0	12.152	33.418	41.074	74.492	1.040.881
2015 1	21.905	0	0	0	12.517	34.422	37.909	72.331	1.113.212
2015 2	21.905	0	0	0	12.517	34.422	33.567	67.989	1.181.201
2016 1	22.563	0	0	0	12.893	35.456	30.016	65.472	1.246.673
2016 2	22.563	0	0	0	12.893	35.456	25.297	60.753	1.307.426
2017 1	23.240	0	0	0	13.280	36.520	20.911	57.431	1.364.857
2017 2	23.240	0	0	0	13.280	36.520	15.966	52.486	1.417.343
2018 1	23.937	0	0	0	13.678	37.615	11.504	49.119	1.466.462
2018 2	23.937	0	0	0	13.678	37.615	6.793	44.408	1.510.870
2019 1	24.654	0	0	0	14.088	38.742	2.272	41.014	1.551.884
2019 2	24.654	0	0	0	14.088	38.742	0	38.742	1.590.626
TOT	450.230	0	0	21.720	227.960	699.910	890.716	1.590.626	1.590.626

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil	Valor A Pagar
1.590.626	0	0,00	0	1.590.626	374,00	1.591.000

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique el valor el dia de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 30/04/2019

ACTUALIZADO VERSIÓN 1

ALCALDIA DE B/MANGA

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Codigo Postal		Matricula Inm: **300-285005**	Cod. Corto: **150660**
Propietario:	MUNICIPIO-DE-BUCARAMANGA	Documento: 0089020122220	Nro. Predial: **010902740012000**
Dirección:	C 35AN-BIS 8BIS 09 CS 12 MZ 1 UR C	Cheque Dev: 0 Valorizacion 0 Multas 0	Ult. Resolución: iga 2019 01-01-01-2019 04/01/2019
Dir Cobro:	C 35AN BIS 8 BIS 09 CS 12 MZ 1 URB	Est Mun 6 Legalizado 0	Fecha : 30/04/2019 13:20:35

Información Pag Anterior

Pago Ant.: 012001BC000022348	Unidad	Expediente	Resolucion	Remanente	En Ley 550 / 220 NO	Acuerdo: 0	Fecha Ini: Nro.Cuotas: 0 Cuotas Pag: 0	Per Cancelación: 0000 00
F Pg Ant: 03/07/14	0	0	0					
Vr Pag Ant: 197.000,00								

Inf. Ejecuciones Fiscales: NRO EXPEDIENTES: 0 — Información Acuerdo De Pago

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tipo	A.Const	A. Terreno
2018	13.678.000	A -Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construido	39	45
2019	14.088.000	A -Residencial	2 bajo	1 urbano	1 Construido	39	45

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met	Fac	S Ambiem	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
2015 1	21.906	0	0	0	12.517	34.422	37.909	72.331	72.331
2015 2	21.905	0	0	0	12.517	34.422	33.567	67.989	140.320
2016 1	22.563	0	0	0	12.893	35.456	30.016	65.472	205.792
2016 2	22.563	0	0	0	12.893	35.456	25.297	60.753	266.545
2017 1	23.240	0	0	0	13.280	36.520	20.911	57.431	323.976
2017 2	23.240	0	0	0	13.280	36.520	15.966	52.486	376.462
2018 1	23.937	0	0	0	13.678	37.615	11.504	49.119	425.581
2018 2	23.937	0	0	0	13.678	37.615	6.793	44.408	469.989
2019 1	24.654	0	0	0	14.088	38.742	2.272	41.014	511.003
2019 2	24.654	0	0	0	14.088	38.742	0	38.742	549.745
TOT	232.598	0	0	0	132.912	365.510	184.235	549.745	549.745

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil	Valor A Pagar
549.745	0	0,00	0	549.745	255,00	550.000

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique el valor el dia de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 30/04/2019

Como se puede OBSERVAR en el caso de los CINCO PREDIOS (Seleccionados de los 1.129 Predios) de los cuales se presenta su "ESTADO DE CUENTA" a fecha de corte del **30/04/2019**, el Equipo Auditor **EVIDENCIA** que no se aplica lo reiterado en la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda respecto al ACTO ADMINISTRATIVO DE EXCLUSIÓN ARTÍCULO 27 LITERAL E DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 044 DE 2008, y conforme el procedimiento establecido en el parágrafo segundo según el cual es necesaria la certificación que al respecto expida el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga

Lo anterior se deduce del número de vigencias que están cargadas a estos CINCO (05) predios y que están incluidos en la CARTERA MOROSA generando todo lo expresado por el Equipo Auditor en la OBSERVACION No. 12

Por lo expuesto por el Equipo Auditor el Departamento Administrativo, mediante consecutivo DADEP No. 1243 de fecha **24/04/2019**, requirió por escrito al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con la finalidad de cruzar la base de datos de los **1.129 predios** que registran a nombre del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

La ROTACION de la trasferencia de propiedad de los predios del Municipio de Bucaramanga a un Tercero o viceversa en cada anualidad debe ser **MÍNIMA** por lo cual es IMPROCEDENTE que esta situación se presente sobre los 1.129 predios y sea hasta el día **24/04/2019** que se inicie el proceso de revisión ante la Oficina de Instrumentos Públicos para referenciar que predios serán excluidos de cobrarles el respectivo predial mediante acto administrativo en cumplimiento del Artículo No. 27 literal E) del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008; lo que no se entiende por parte del Equipo Auditor es que si esto se hace en cada anualidad por que en los CINCO (05) Estados de Cuenta que presenta el Equipo Auditor a fecha de corte 30/04/2019 existen más de una vigencia fiscal generando CARTERA MOROSA trayendo consigo todas las AFECTACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTALES DESCRITAS EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Ante lo expuesto por el Equipo Auditor en la Observación No. 12 y las respuestas dadas por la Entidad que no DESVIRTUAN la observación es así que el Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	OLGA PATRICIA CHACON ARIAS

EX Secretaria de Hacienda

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	Artículo No. 27 literal E) del Acuerdo Municipal No. 044 de 2008 REGIMEN CONTABILIDAD PÚBLICA Título II Capitulo Único Numeral 3 / 7 / 8 / 9.1 / 9.1.1

3.3 QUEJAS Y/O DENUNCIAS CIUDADANAS

QUEJA DPD-18-1-111

IDENTIFICACIÓN

Denuncia Anónima. "LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA NO INVIERTE SUS RECURSOS EN LOS FINES SOCIALES DEL ESTADO TIENEN LOS DINEROS GENERANDO RENDIMIENTOS A LOS AMIGOS BANQUEROS DEL ALCALDE DEBE AUDITARSE CUENTAS Y DINEROS DEL ESTADO EN BANCOS Y EL POR QUE NO SE INVIERTEN. NO INVERTIR TAMBIEN ES CORRUPCIÓN.

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo comunicación de fecha 10 de Diciembre de 2018, bajo radicado de ventanilla única No.4022R, se hace recepción de la Queja presentada por un Anónimo en la Auditoría General de la República, para que se verifique las presuntas irregularidades presentadas en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, relacionadas con "LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA NO INVIERTE SUS RECURSOS EN LOS FINES SOCIALES DEL ESTADO TIENEN LOS DINEROS GENERANDO RENDIMIENTOS A LOS AMIGOS BANQUEROS DEL ALCALDE DEBE AUDITARSE CUENTAS Y DINEROS DEL ESTADO EN BANCOS Y EL POR QUE NO SE INVIERTEN. NO INVERTIR TAMBIEN ES CORRUPCIÓN.

SEGUNDO: El día 12 de Diciembre de 2018 el Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana Dr. YESID MONTAÑEZ VILLAREAL pone en conocimiento de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental la queja en mención.

TERCERO: El día 7 de febrero de 2019 mediante oficio según radicado No.1930000428 el jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorpora la queja en mención respecto al Punto 5 según DPD-18-111 en la Auditoria Especial 006 – AUDIBAL, asi mismo informó a la Oficina de Participación Ciudadana que dicho trámite termina con el informe Auditor con fecha 31 de Mayo de 2019

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para investigar los hechos descritos en la queja ciudadana, se procedió a realizar las siguientes actividades:

- El día 07 de febrero de 2019 se realiza solicitud de información financiera y presupuestal cierre de la vigencia 2018 de la Administración Central, oficio dirigido a la Dra. MIREYA FORERO, Secretaria de Hacienda Municipal.
- Análisis de la información recopilada durante el proceso auditor y verificación de normas aplicables.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en sus facultades conferidas por los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 42 de 1993, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación y para atender el asunto en referencia.

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, procede a enviar observación a la Administración central el día 10 de Abril de 2019 asi:

HALLAZGO No. 12 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – PENAL -FALTA DE EJECUCIÓN DE RECURSOS ESTANDO DISPONIBLES EN CUENTAS BANCARIAS. (OBSERVACIÓN No. 13)

Revisado el Informe de Saldos Bancarios entregado por la Tesorería del Municipio de Bucaramanga al cierre de la vigencia 2018, se observó que existen tres cuentas creadas para el **FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA,** las cuales suman un valor de **$ 12.221.733.064,29** con los bancos Davivienda y Pichincha, dineros que no se han ejecutado para el fin el cual fueron creados, generando asi unos rendimientos financieros. Asi mismo, se evidenció la existencia de dos convenios Interadministrativos con el Área Metropolitana de Bucaramanga (números 250 y 289 de 2018) los cuales se recaudó el dinero y la Administración Central omitió solicitar al Concejo de Bucaramanga se realizara la adición al presupuesto para poder ser ejecutados, dichos dineros se encuentran en el banco BBVA y OCCIDENTE y suman el valor de **$ 13.448.409.135,78.** Lo anterior, demuestra que el Municipio de Bucaramanga solo en estas dos cuentas posee **$ 25.670.142.200,07** depositados en cuentas Bancarias, lo anterior va en contravía de la Constitución Política de Colombia (Fines esenciales del estado y principios de la CP), ley 734 de 2002, decreto 111 de 1996, toda vez que existen unos dineros depositados en cuentas bancarias generado rendimientos financieros y no son utilizados para los fines para lo cual fueron recaudados, como es el caso del Fondo de Seguridad Ciudadana el cual va encaminado para dotar a la Policía y el Ejército para prestar una seguridad eficaz y eficiente dentro del Municipio de Bucaramanga.

RESPUESTA ENTIDAD

Frente a la presente observación, la Secretaría de Hacienda se permite informar dado el alcance y competencia de la misma, hubo la necesidad de requerir a la Secretaría del Interior mediante oficio DSH-167 de fecha 16 de abril de 2019, para que se expresara en el tema según su resorte; a lo que manifestó lo siguiente:

"En el marco de las competencias atribuibles a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás normas relacionadas, es importante indicar que la Secretaría del Interior, a través de los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, desarrolla los planes, programas, proyectos y estrategias contempladas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC y las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, teniendo en cuenta los

planes de inversión que ***son definidos y aprobados por los miembros del Comité de Orden Público*** *conformado por: El Alcalde de Bucaramanga, El Secretario del Interior Municipal, El Comandante de la Quinta Brigada del Ejército Nacional, El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, El Director Seccional de la Fiscalía, El Director de la Unidad Administrativa Especial Regional Oriente de Migración Colombia, según lo señalado en el Decreto 106 del 31 de mayo de 2012, en el cual se indica que la Secretaría del Interior ejerce la secretaría técnica del Comité.*

Por lo anterior, me permito hacer énfasis en la competencia que reviste a este despacho, en referencia a la ejecución de recursos disponibles para apoyar a las instituciones involucradas en proporcionar seguridad en el municipio de Bucaramanga, las cuales son las encargadas de aprobar los recursos a invertir, en este orden es de precisar que:

- *La Secretaría del Interior, realizó la planeación del Plan de Inversión para la implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en conjunto con las entidades del Orden Público que integran el Comité de Orden Público, como consta en las actas entregadas al equipo auditor.*

- *Según el Decreto 0106 del 31 de mayo de 2012 por medio del cual se actualiza y reorganiza el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Bucaramanga, en su artículo Segundo señala: "Conformación del Comité Territorial de Orden Público: El Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Bucaramanga, será el encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el FONSET que serán prioritariamente para dar cumplimiento a las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana".*

- *Los recursos ejecutados durante la vigencia 2018, corresponde al Plan de Inversión definido y aprobado por el Comité de Orden Público. Por tal razón, la Secretaría del Interior, no puede apropiar recursos diferentes a los priorizados en las sesiones de dicho comité.*

- *Según reporte del cierre financiero de la vigencia 2018, entregado por Tesorería Municipal, en las cuentas de los bancos Davivienda y Pichincha, se tenían recursos por valor de $12.221.733.064,29; así mismo, es de*

aclarar que estos recursos no se encuentran disponibles en su totalidad, ya que se debe tener presente los egresos correspondientes a las cuentas por pagar, pago de retención y estampillas, cheques pendientes de cobro o pago y reservas presupuestales como se refleja en el cuadro anexo:

FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA LEY 418

BANCO	CTA NUMERO	VALOR
BANCO DAVIVIENDA	106682743	$ 5.734.110.522,70
BANCO DAVIVIENDA	106157324	$ 1.323.669.088,38
BANCO PICHINCHA	410439959	$ 5.163.953.453,21
Subtotal		**$ 12.221.733.064,29**
(-) Pago Retención, estampillas, pape. Dic/2018		$ 245.156.159,00
(-) Cheques Pendientes de cobro o pagos en curso a dic 31-2018		$ 178.977.893,30
Saldo Disponible antes de reserva		**$ 11.797.599.011,99**
(-) Cuentas por pagar 2018		$ 2.010.390.318,06
(-) Reserva presupuestal 2018		$ 273.667.115,00
DISPONIBLE		**$ 9.513.541.578,93**

Fuente: Tesorería Municipal.

- *Por lo anterior, los recursos disponibles al cierre de la vigencia 2018 en las cuentas bancarias de Davivienda y Pichincha, para ejecución del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corresponden a $9.513.541.578,93.*

- *Según actas de Comité de Orden Público de fecha 22 de octubre y 10 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el estudio, aprobación, definición y destinación de los recursos, conformando el Plan de Inversión de la vigencia 2019.*

- *Teniendo en cuenta el Plan de Inversión aprobado para la vigencia 2019, se ha ejecutado a la fecha un total de $ 8.128.176.125, correspondientes a los programas y proyectos priorizados según el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fortalecimiento de la Movilidad de la Policía*

Nacional, Programa Tolerancia en Movimiento institucionalizado por el Acuerdo 026 de 2014, Raciones Alimentarias para apoyar el Modelo Nacional de Vigilancia por Cuadrantes de la Policía Metropolitana de Bucaramanga), los cuales pueden ser consultados en el portal único de contratación SECOP.

Por otra parte, es necesario aclarar al equipo auditor en referencia al recaudo de los aportes, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 399 de 2011, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio de Bucaramanga, una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Así las cosas la contribución equivalente al cinco por ciento 5% se realiza por conducto de la Tesorería Municipal de conformidad con las indicaciones de los estudios previos, pliegos de condiciones definitivos y minuta del contrato de obra en cada proceso contractual, en el cual se autoriza al Municipio para que efectúe los descuentos correspondientes. La totalidad del valor mencionado en la observación de $13.448.409.135,78 corresponde a los contratos número 250 y 289 de 2018, suscritos entre el Municipio de Bucaramanga y el Área Metropolitana de Bucaramanga, que refiere a dos Convenios interadministrativos de los cuales se desprende la contratación tanto de la obra pública como la interventoría, es de anotar que se deberá realizar la modalidad de contratación correspondiente para celebrar el contrato de obra, siendo este último a quien se le realizará la deducción que indica la Ley 418 de 1997.

El Municipio de Bucaramanga a la fecha celebró el Contrato de obra No. 218 del 7 de Septiembre del 2018 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA CEIBA EN LA COMUNA 13 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" por valor inicial de $3.185.372.854,80; es de informar al equipo auditor que una vez consultado con la tesorería Municipal, se comprueba que fue realizado el aporte correspondiente a la Ley 418 de 1997, los días 28 de Diciembre del 2018 por valor de $32.223.646 según comprobante de egreso No. 1812002215 y el día 17 de abril de 2019 por valor de $18.000.013 según comprobante de egreso Nº 1904001162 expedidos por la Tesorería Municipal; lo anterior, teniendo en cuenta que la Minuta contractual señala en la ***cláusula quinta*****: *****Forma de pago*****,**

parágrafo cuarto que el descuento del 5% se efectuará en cada cuenta de cobro que sea presentada por el contratista y a la fecha no se han efectuado más desembolsos correspondientes a las actas parciales o final.

Así mismo, en cuanto al contrato de obra pública cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DEL PARQUE LINEAL METROPOLITANO RÍO SURATÁ DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a la fecha el municipio se encuentra en la elaboración de estudios del sector, estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y definición del presupuesto oficial, por lo que a la fecha no se encuentra adjudicado ni celebrado a contratista alguno del que se efectúe el correspondiente descuento del 5% de la contribución de los contratos de obra pública.

Por otra parte, en cuanto a la incorporación de los recursos al presupuesto, es de informar que se realizó mediante el Decreto Nº 0197 "Por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2019, adoptado mediante acuerdo no. 051 de diciembre 21 de 2018.

Por lo anterior este despacho se permite solicitar; de la manera más respetuosa, y basada el análisis anterior; desvirtuar la Observación No. 13, en lo que concierne a la Secretaría de Interior, por la presunta falta de ejecución de los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana durante la vigencia 2018, ya que como se evidencia se adelantaron las gestiones correspondientes para cumplir con el Plan de Inversión aprobado por los miembros del Comité de Orden Público y a la fecha dichos recursos se encuentran ejecutados en un 85%."

Ahora bien, en lo que respecta a la existencia de dos convenios interadministrativos con el Área Metropolitana de Bucaramanga (número 250 y 289 de 2018), la Secretaría de Hacienda se permite informar al Ente de Control Municipal que, mediante oficio No. 534 de fecha 5 de septiembre de 2018, se remitió a la Secretaria de Infraestructura copia del Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crean rubros presupuestales y se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2018". Los recursos para adicionar corresponden a los Convenios firmados con el Área Metropolitana de Bucaramanga número 250 y 289 de 2018; a lo que la Secretaría

de Infraestructura respondió mediante comunicación de No. 3949 de fecha 18 de septiembre de 2018 lo siguiente "Comedidamente me permito informar que los recursos que giro el Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de los convenios mencionados en el asunto, no serán ejecutados en la vigencia 2018, por que se hace necesario adicionarlos para la vigencia 2019 como recursos de balance."

No obstante, se le informa a la Contraloría de Bucaramanga, que efectivamente los recursos de los citados convenios fueron incluidos adicionados en el presupuesto inicial de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga vigencia 2019, aprobado mediante Acuerdo Municipal 051 de 2018 y liquidado adoptado mediante Decreto Municipal 197 de 2018- POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO No. 051 DE DICIEMBRE 21 DE 2018. Como evidencia de lo anterior se anexan: Oficio DSH-167 de fecha 16 de abril de 2019, Oficio 1421 de fecha 23 de abril de 2019 de la Secretaría del Interior, oficio DSH-534 de fecha 5 de septiembre de 2018 con sus anexos, oficio 3949 de fecha 18 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Infraestructura y Hoja de Ruta Documentos enviados par revisión y firma del señor Alcalde, el cual tiene como anexo el PROYECTO DE ACUERDO POR EL MEDIO DEL CUAL SE CREAN RUBROS PRESUPUESTALES Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 y los soportes del mismo.

Por lo anterior éste Despacho se permite solicitar, de manera respetuosa, y basados el análisis anterior; desvirtuar la Observación No. 13, en lo que concierne a la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta que por parte de ésta Secretaría se llevaron a cabo todos los trámites necesarios para que los proyectos en mención fueran incorporados en el presupuesto de la vigencia 2018 y así mismo, se efectúo la inclusión de los recursos en el Presupuesto de la Vigencia 2019, dada la no ejecución en el 2018.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Punto 1

Referente a este punto, la Contraloría de Bucaramanga reprocha por qué la Administración Central teniendo los dineros en las Cuentas Bancarias tal y como

lo manifiesta oficio allegado el día 18 de Febrero de 2019 por la Secretaria de Hacienda Dra. MIREYA FORERO BOLAÑOS donde anexa el *"Saldo de las cuentas Bancarias al cierre de la Vigencia 2018"*, se pudo evidenciar la existencia de dichos dineros expuestos en la Observación, sin que la Alcaldía de Bucaramanga los ejecute, situación que prende las alarmas en la Contraloría de Bucaramanga ya que son dineros los cuales se encuentran generando intereses en cuentas bancarias mientras la seguridad de la ciudadanía se ha visto empañada por los diferentes actos delincuenciales que a diario nos presentan los diferentes medios de comunicación tanto locales como Nacionales.

Asi las cosas, para este Equipo Auditor la observación en mención se mantiene y se presenta un hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario y Penal, toda vez que se observa la existencia de recursos en cuentas bancarias y los mismos no son ejecutados, por lo anteriormente expuesto la Administración Central presentara un Plan de Mejoramiento en la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EJERCICIO AUDITOR

Punto 1

Alcance del Hallazgo	**ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Despacho Alcalde Secretaria del Interior
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO**
Presunto Responsable:	RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde de Bucaramanga ALBA ASUCENA NAVARRO F. Secretaria Del Interior
Normas presuntamente Violadas:	LEY 734 DE 2002 CAPÍTULO SEGUNDO DEBERES - ART, 34

Alcance del Hallazgo: **PENAL**

Presunto Responsable: RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

ALBA ASUCENA NAVARRO F.
Secretaria Del Interior

Normas presuntamente Violadas: LEY 599 DE 2000 Art. 414

Punto 2

Referente al punto de dos convenios, los cuales no fueron adicionados al presupuesto de ingresos y rentas del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2018 es importante manifestar que los argumentos expuestos por la Administración Central no logran desvirtuar la observación si se tiene en cuenta que dichos dineros se encuentran recaudados desde el año 2018 en la Tesorería del Municipio y los mismos no fueron Adicionados para esta vigencia si no que se incorporaron para la vigencia 2019, lo anterior visualiza falta de planeación por parte de la Administración Central, asi como un presunto desconocimiento de las normas en materia Presupuestal como el decreto 111 de 1996 y el decreto 076 de 2005, toda vez que se podría estar violando los principios presupuestales enmarcados en las normas ya mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, se tipifica un hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario, para lo cual la Administración Central deberá presentar un Plan de Mejoramiento ante la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EJERCICIO AUDITOR

Alcance del Hallazgo: **DISCIPLINARIO**

Presunto Responsable: OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS
SECRETARIA DE HACIENDA

JAZMÍN MANTILLA LEÓN
JEFE DE PRESUPUESTO

Normas presuntamente Violadas: DECRETO 111 DE 1996

LEY 734 DE 2002 CAPÍTULO SEGUNDO
DEBERES - ART, 34

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- Queja ANONIMA DPD-18-1-111- Contra Alcaldía de Bucaramanga
- Oficio Participación Ciudadana donde se le informa que dicha queja será desarrollada en Auditoria Especial 006-2019 AUDIBAL.
- Comunicación a la Secretaria de Hacienda, solicitando información de fecha 07 de Febrero de 2019.

QUEJA DPD-18-1-108

IDENTIFICACIÓN

Denuncia realizada por el Concejal WILSON MORA CADENA REFERENTE AL CONTRATO No. 375 de 2018, FIRMADO POR LA ADMINSITRACIÓN CENTRAL Y LA CALIFICADORA FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo comunicación de fecha 23 de Noviembre de 2018, bajo radicado de ventanilla única No.3867R, se hace recepción de la Queja presentada por el HC Wilson Mora Cadena, para que se verifique las presuntas irregularidades presentadas en el contrato 375 de 2017 firmado entre la Alcaldía de Bucaramanga y la Calificadora FITCH RATINGS COLOMBIA SA

SEGUNDO: El día 26 de Noviembre de 2018 el Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana Dr. YESID MONTAÑEZ VILLAREAL pone en conocimiento de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental la queja en mención.

TERCERO: El día 27 de Noviembre de 2018 mediante oficio radicado No.6275E el jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorporara la queja en mención en la Auditoria Especial AUDIBAL, asi mismo informó a la Oficina de Participación

Ciudadana que dicho trámite se desarrollara en la Auditoría Especial que se desarrollara en la Vigencia 2019 PGA 2018 AUDIBAL.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez iniciada la ejecución, el Equipo Auditor se dispuso a lo siguiente:

- El Equipo Auditor solicitó por medio de correo electrónico institucional de a la firma Fitch Raiting, toda la información suministrada por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga, para realizar la calificación referente a la capacidad de endeudamiento.

- Así mismo se realiza solicitud a la Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de la información referente a la calificación del Municipio y las fechas en que se suministró a la firma Fitch Rating.

- En referencia a la información de fondo de contingencias, el municipio no envía la información ya que según la ley 358 de 1997, esta información no es necesaria para realizar la calificación.

- En lo concerniente a vigencias futuras, se revisó la información enviada por la administración y la fecha en que se envió para realizar el estudio de calificación. Los datos que se enviaron corresponden al 05 de Septiembre de 2018, en el formato, se incluye un cuadro con las vigencias futuras aprobadas hasta esa fecha (05 de Septiembre) y en otro cuadro relacionan las vigencias pendientes de aprobación.

- El Equipo Auditor confirma con Fitch Raiting, que los datos que se tomaron para el estudio son los que están aprobados hasta la fecha de corte, 05 de Septiembre, que es cuando reciben la información. Adicionalmente, la Firma establece que los datos de Vigencias Futuras y Contingencias no tienen gran peso para el resultado final de aprobación.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, tomando como soporte la revisión de los documentos enviados por la firma calificadora Fitch Raiting y los suministrados por la Secretaría de Hacienda municipal, considera que no se comente ninguna irregularidad, toda vez que la información enviada y tenida en cuenta para dicha calificación referente al rubro de Vigencias Futuras, es fidedigna para las fechas en las que fueron entregadas a la firma. Igualmente teniendo en cuenta la ley 358 de 1997, la cual no obliga a presentar información referente al fondo de contingencias; además, la firma Fitch Raiting confirma mediante correos electrónicos, que esos datos de contingencias y de vigencias futuras no son relevantes para el resultado final de la calificación, es decir, no tienen influencia para determinar un semáforo en rojo o en verde.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor concluye, que en la queja No. **DPD-18-1-108** dentro de la cual está la calificación de la firma Fitch Raiting respecto a la capacidad de endeudamiento del municipio de Bucaramanga, no se presenta irregularidad que lleve al concluir en un presunto hallazgo, o que difiera en el resultado final de la calificación realizada por la firma contratada por el Municipio de Bucaramanga, toda vez que la información fue suministrada en las fechas establecidas y teniendo en cuenta lo establecido en los requerimientos de Ley.

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- Queja Interpuesta por el HC. WILSON MORA CADENA DPD-18-1-108- Contra Alcaldía de Bucaramanga fechado de 23 de Noviembre de 2018.
- El día 26 de Noviembre de 2018 el Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana Dr. YESID MONTAÑEZ VILLAREAL pone en conocimiento de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental la queja en mención.
- El día 27 de Noviembre de 2018 mediante oficio radicado No.6275E el jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental incorporara la queja en mención en la Auditoria Especial AUDIBAL, asi mismo informó a la Oficina de Participación Ciudadana que dicho trámite se desarrollara en la Auditoría Especial que se desarrollara en la Vigencia 2019 PGA 2018 AUDIBAL.
- Comunicación a la Secretaria de Hacienda, solicitando información de fecha 07 de Febrero de 2019.

QUEJAS SIA ATC 282019000019 y SIA ATC 282019000030

IDENTIFICACIÓN

Denuncias ANÓNIMAS

SIA ATC 282019000030 (01/18/2019)

"(...) SEÑORES CONTRALORIA DE BUCARAMANGA, FISCALIA GENERAL, PROCURADURIA INVESTIGUEN DAÑOS FISCALES, PECULADOS, EXTORSION, FALTAS DISCIPLINARIAS DE LA SEÑORA OLGA CHACON EX SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA SEÑORA LINA MANRIQUE EX TESORERA PUES EXISTEN INDICIOS Y DENUNCIAS DE QUE ESTABAN **PIDIENDO COMISIONES** PARA REBAJAR **SANCIONES** DE LA SECRETARÌA A USUARIOS, MOTIVO POR EL CUAL EL ALCALDE DECIDIO SACARLAS DE SUS CARGOS SEGÚN DENUNCIA DE UN PAR DE CONTRATISTAS QUE SE ENTERARON (...)"

SIA ATC 282019000019 (01/16/2019)

"(...) SEÑORES CONTRALORIA DE BUCARAMANGA EN LA SECRETARÌA DE HACIENDA SE GENERO DAÑO FISCAL MULTIMILLONARIO PUE LA EX SECRETARIA OLGA CHACON Y LINA MANRIQUE DEJARON PRESCRIBIR **MILES DE SANCIONES** Y CUENTAS POR COBRAR RAZON POR LA CUAL LAS SACARON DE LA ALCALDIA PERO NO QUIEREN QUE SE SEPA DEBEN TRASLADAR A PROCURADURIA Y FISCALIA **PARECE PEDIAN DINERO POR REBAJAR MULTAS Y SANCIONES Y ADEMAS POR DEJAR PRESCRIBIR OTRAS** (...)"

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo comunicaciones de fechas 16 y 18 de Enero de 2019, bajo radicados SIA ATC 282019000019 (01/16/2019) Y SIA ATC 282019000030 (01/18/2019) , se hace recepción de la quejas presentadas por Anónimo, para que se verifique las presuntas irregularidades presentadas en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, relacionadas con "(...) SEÑORES CONTRALORIA DE BUCARAMANGA EN LA SECRETARÌA DE HACIENDA SE GENERO DAÑO FISCAL MULTIMILLONARIO PUE LA EX SECRETARIA OLGA CHACON Y LINA MANRIQUE DEJARON PRESCRIBIR **MILES DE SANCIONES** Y CUENTAS POR COBRAR RAZON POR LA CUAL LAS SACARON DE LA ALCALDIA PERO NO QUIEREN QUE SE SEPA DEBEN TRASLADAR A PROCURADURIA Y FISCALIA **PARECE PEDIAN DINERO POR REBAJAR MULTAS Y SANCIONES Y ADEMAS POR DEJAR PRESCRIBIR OTRAS** (...)" y "(...) SEÑORES CONTRALORIA DE BUCARAMANGA, FISCALIA GENERAL, PROCURADURIA INVESTIGUEN DAÑOS FISCALES, PECULADOS, EXTORSION, FALTAS DISCIPLINARIAS DE LA SEÑORA OLGA CHACON EX SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA SEÑORA LINA MANRIQUE EX TESORERA PUES EXISTEN INDICIOS Y DENUNCIAS DE QUE ESTABAN **PIDIENDO COMISIONES** PARA REBAJAR **SANCIONES** DE LA SECRETARÌA A USUARIOS, MOTIVO POR

EL CUAL EL ALCALDE DECIDIO SACARLAS DE SUS CARGOS SEGÚN DENUNCIA DE UN PAR DE CONTRATISTAS QUE SE ENTERARON (...)"

SEGUNDO: El día 18 y 28 de Enero de 2019 se proyecta y se publica en cartelera oficio al quejoso anónimo donde se le informa que las quejas en mención serán incorporadas en la Auditoría Especial denominada AUDIBAL a realizar según PGA 2019 Vigencia 2018.

TERCERO: Las DOS (02) QUEJAS tienen la misma estructuración en su contenido motivo por el cual se responderán unidas.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para investigar los hechos descritos en la queja ciudadana, se procedió a realizar las siguientes actividades:

- El día 07 de febrero de 2019 se realiza solicitud de información financiera y presupuestal cierre de la vigencia 2018 de la Administración Central, oficio dirigido a la Dra. MIREYA FORERO, Secretaria de Hacienda Municipal.
- El día 12 de Febrero de 2019 se ofició a las Ex Secretarias de Hacienda OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS, LINA MARIA MANRIQUE, asi como las dos contratistas adscritas a la oficina Jurídica de la Secretaria de Hacienda, KARLA LILIANA CORZO JAIMES Y LAURA MARCELA CORZO SEPULVEDA, para realizar entrevista de las dos quejas en mención.
- El día 12 de Febrero de 2019 las dos contratistas adscritas a la oficina Jurídica de la Secretaria de Hacienda, KARLA LILIANA CORZO JAIMES Y LAURA MARCELA CORZO SEPULVEDA, radicaron derecho de petición según radicados No. 1910000313 y 1910000314
- El día 13 de Febrero de 2019 se le da respuesta a los derechos de petición radicados por las dos contratistas adscritas a la oficina Jurídica de la Secretaria de Hacienda, KARLA LILIANA CORZO JAIMES Y LAURA MARCELA CORZO SEPULVEDA.
- El día 14 de Febrero se realizó las entrevistas en las Instalaciones de la Contraloría de Bucaramanga referente a las dos quejas en mención.
- Análisis de la información recopilada durante el proceso auditor y verificación de normas aplicables.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en sus facultades conferidas por los Artículos 119 y 267 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 42 de 1993, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la nación y para atender el asunto en referencia.

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, procede a enviar observación a la Administración central el día 10 de Abril de 2019 asi:

El Equipo Auditor en referencia a lo que indican las DOS (02) Quejas incorporadas a la Auditoría en donde se denuncian **IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN EL MANEJO DE LAS SANCIONES** por parte de la Secretaría de Hacienda en las cuales no se puede determinar de manera clara y expresa el tipo de sanción objeto de la irregularidad, motivo por el cual el Equipo Auditor procede a efectuar un análisis de los diferentes tipos de SANCIONES que se manejan en el marco tributario del Municipio.

En el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo No. 044 de 2008 se manejan DIEZ Y SIETE (17) tipos de SANCIONES:

ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ACUERDO No. 044 DE 2008 REGIMEN SANCIONATORIO - LIBRO SEGUNDO - CAPITULO PRIMERO SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES	
DETALLE	**ARTICULO**
Extemporaneidad en la Presentación	**228**
Extemporaneidad en la Presentación de las declaraciones con posterioridad al EMPLAZAMIENTO	**229**
Por no DECLARAR el Impuesto de	**230**

Industria y Comercio	
Por no DECLARAR la Retención Fuente de Industria y Comercio	231
Por no DECLARAR la Sobre Tasa de la Gasolina a Motor	232
Por CORRECCION de las Declaraciones	233
Error ARIMETICO	234
Por CORRECCION Aritmética	235
INEXACTITUD	236

FUENTE DE INFORMACION: ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ACUERDO No. 044 DE 2008 REGIMEN SANCIONATORIO - LIBRO SEGUNDO - CAPITULO SEGUNDO SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS	
DETALLE	ARTICULO
Sanción por MORA en el pago de Impuestos y Retenciones	238

ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ACUERDO No. 044 DE 2008 REGIMEN SANCIONATORIO LIBRO SEGUNDO - CAPITULO TERCERO OTRAS SANCIONES	
DETALLE	ARTICULO
Por NO ENVIAR INFORMACION	241
Por USO FRAUDULENTO de Cedulas	242

IRREGULARIDADES en la Contabilidad	244
Por NO EXPEDIR CERTIFICADOS	246
EXTEMPORANEIDAD en la Inscripción en el Registro de Industria y Comercio e Inscripción de OFICIO	247
OMITIR INGRESOS o servir de Instrumento de EVASION	248
IMPROCEDENCIA de las Devoluciones	249

FUENTE DE INFORMACION: ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Ante la revisión efectuada al REGIMEN SANCIONATORIO , el Equipo Auditor selecciona del UNIVERSO DE SANCIONES (17 Tipos de Sanciones) la muestra correspondiente al Artículo No. 230 - ACUERDO No. 044 DE 2008 - "SANCIÓNPOR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

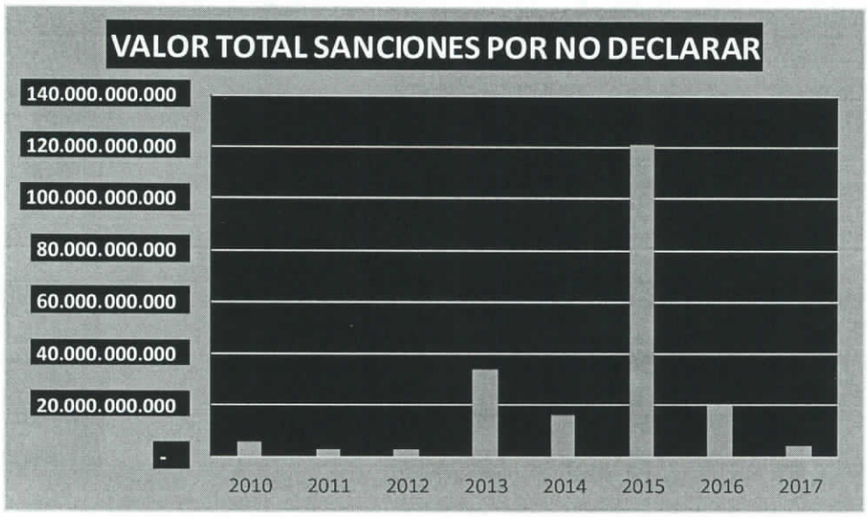
El UNIVERSO de la muestra seleccionada "SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", presenta la siguiente situación a fecha del presente informe:

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

RESUMEN TOTAL DE LAS SANCIONES POR NO DECLARAR NOTIFICADAS Y NO NOTIFICADAS							
VIGENCIA	TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE FUERON NOTIFICADAS		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE NO FUERON NOTIFICADAS		
	#	VALOR	#	VALOR	#	VALOR	%
2010	456	5.544.559.000	-	-	456	5.544.559.000	100,00
2011	314	2.557.568.000	-	-	314	2.557.568.000	100,00
2012	401	3.090.839.000	-	-	401	3.090.839.000	100,00
2013	1.051	34.218.213.000	745	9.650.190.000	306	24.568.023.000	71,80
2014	1.313	16.253.200.000	493	9.483.675.000	820	6.769.525.000	41,65
2015	1.088	121.012.348.000	421	15.542.431.000	667	105.469.917.000	87,16

2016	1.216	19.842.973.000	588	4.961.493.000	628	14.881.480.000	75,00
2017	852	4.380.559.000	524	1.955.102.000	328	2.425.457.000	55,37
TOTAL	6.691	206.900.259.000	2.771	41.592.891.000	3.920	165.307.368.000	79,90

INFORMACION SUMINISTRADA POR LA OFICINA ASESORA TICS



En desarrollo de la Auditoría No. 006 "AUDIBAL", el Equipo Auditor EVIDENCIÓ mediante material probatorio y trabajo de campo que a fecha del presente informe de Observaciones, la Oficina Asesora TICS REPORTA que entre las vigencias 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 se expidieron 6.691 "EMPLAZAMIENTOS PREVIOS POR NO DECLARAR" e igual Número de "RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR" por una SUMATORIA TOTAL DE SANCIONES por valor de $206.900.259.000.

La Oficina Jurídica de la Secretaría de Hacienda dentro de sus múltiples funciones maneja las 6.691 Resolución Sanción y a la fecha del presente informe no tiene un abogado de planta como Jefe RESPONSABLE de estos Procesos, ante esta situación ATIPICA el Equipo Auditor presenta la siguiente observación:

HALLAZGO No. 13 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – PENAL – INCONSISTENCIAS PRESENTADAS EN LA "SANCIÓN POR NO DECLARAR" EN LAS VIGENCIAS 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014-2015 - 2016 - 2017, INCONSISTENCIAS REFERENTES AL CALCULO INCORRECTO DE LA SANCIÓNES LOS CONTRIBUYENTES QUE INFORMARON "INGRESOS FUERA DE BUCARAMANGA" A LOS CUALES NO SE LES TUVO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ESTANCAMIENTO EN EL PROCESO DE NOTIFICACION DE 3.920 SANCIONES LAS CUALES A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME SE ENCUENTRAN SIN NOTIFICAR. (OBSERVACION No. 15)

MUESTRA SELECCIONADA POR EL EQUIPO AUDITOR

De las 6.691 "RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR" la Oficina Asesora de TICS informa (Fecha del Presente Informe) al Equipo Auditor que 2.771 FUERON NOTIFICADAS las cuales representan el 20,10% y que tienen un valor TOTAL DE SANCIONES de $41.592.891.000 **PERO** que el restante que son 3.920 "RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR" **NO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS** las cuales representan el 79,90%.

El Equipo Auditor escogió una muestra para ser revisada, muestra que a continuación se presenta:

SELECCIÓN DE 29 RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR (2,38 %) QUE TIENEN UN VALOR DE $12.160.670.000 (61,28 %) MUESTRA TOMADA DE LAS 1.216 RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR LA VIGENCIA 2016 Y QUE TIENEN UN VALOR TOTAL DE $19.842.973.000

El Equipo Auditor seleccionó una muestra de Veinte y Nueve (29) RESOLUCIÓN SANCIÓNVIGENCIA 2016 que se caracterizan por ser las de MAYOR VALOR.

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

MUESTRA SELECCIONADA POR EL EQUIPO AUDITOR - 29 SANCIONES POR NO DECLARAR - VIGENCIA 2016

#	REG-IND	RAZON SOCIAL	NIT	VLR-SANCION	FECHA-SAN
1	034500	TELEVENTAS S.A.	000800049303	144.359.000	27/10/2017
2	050225	SEGURIDAD DOSSI Y CIA LTDA	000816003118	153.565.000	27/10/2017

3	076633	PROACTIVA CHICAMOCHA S.A E.S.P	000900293868	482.893.000	27/10/2017
4	088594	CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA S.A.S.	000900383557	92.805.000	27/10/2017
5	091093	MICROTUNEL S.A. DE C.V.	000900018484	726.137.000	15/05/2018
6	091402	CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS	000900152996	73.391.000	27/10/2017
7	093576	LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.	000900023222	92.790.000	27/10/2017
8	095334	OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDA	000900151443	222.054.000	27/10/2017
9	109205	BEST EVENTS S.A.S.	000900647775	60.686.000	27/10/2017
10	110200	ADMINISTRACION DE MODELOS ESPECIALES EN	000900508703	413.625.000	15/05/2018
11	110201	PRODUCTOS BRONCO S.A.	000890935493	825.941.000	15/05/2018
12	113392	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA	000890102513	2.793.814.000	15/05/2018
13	113835	EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S.A.	000830103156	653.947.000	15/05/2018
14	113844	OCA PORYECTOS S.A.S	000900448706	220.851.000	15/05/2018
15	114770	ACEVEDO ORTIZ Y CIA LTDA	000900152403	91.900.000	27/10/2017
16	114950	DURAN COLLAZOS FABIAN EDUARDO	001102359906	179.765.000	15/05/2018
17	115948	FUNDACION RECURSO HUMANO POSITIVO RH POS	000805023415	260.006.000	15/05/2018
18	117754	COOP. DE SERVICIOS GRLES. LA HEROICA LTD	000800185713	415.525.000	15/05/2018
19	117996	INTERNATIONAL AIRMEDIA GROUP LTDA	000900360619	373.972.000	15/05/2018
20	118015	CARROCERIAS EL SOL S.A.S	000860012400	527.662.000	15/05/2018
21	118043	ARCOEFECTO CIA. SOCIEDAD POR ACCIONES SI	000900111600	134.732.000	15/05/2018
22	118060	COOP. DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS	000800245939	131.399.000	15/05/2018
23	119459	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA	000860035200	584.836.000	15/05/2018
24	120485	DASLIM SAS	000900933555	456.958.000	15/05/2018
25	121228	PHARMEUROPEA DE COLOMBIA	000830088135	1.014.359.000	15/05/2018
26	121366	MILLENNIUM PALMA S.A.	000804011750	34.565.000	15/05/2018
27	121368	PALMERAS CHIHUAHUA	000804016826	157.295.000	27/10/2017
28	121373	PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE CARRERAUDO D	000900320695	730.328.000	15/05/2018
29	122040	INGENIERIA INTEGRAL LIMITADA	000807008974	110.510.000	15/05/2018

VALOR TOTAL DE LAS 29 RESOLUCIÓN SANCIÓN2016	12.160.670.000

FUENTE DE INFORMACION SECRETARÍA DE HACIENDA – OFICINA ASESORA TICS

A continuación se procede a CONTEXTUALIZAR como se realiza el Proceso Sancionatorio por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, ESPECÍFICAMENTE con la Sanción seleccionada (Articulo No. 230 Acuerdo 044 / 2008) por el Equipo Auditor "SANCIÓN POR NO DECLARAR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO":

DESARROLLO DEL PROCESO SANCIONATORIO

EL Equipo Auditor efectuó un levantamiento de las etapas concernientes a la aplicación del PROCESO SANCIONATORIO POR NO DECLARAR INDUSTRIA Y COMERCIO, el cual inicia en la OFICINA DE FISCALIZACION que mediante el CRUCE DE INFORMACIÓN interno (Sistema de Información Presentación de Declaraciones) y externo (DIAN - CAMARA DE COMERCIO) determina que el Contribuyente de Industria y Comercio ha omitido la obligación tributaria de PRESENTAR LA DECLARACION TRIBUTARIA DE I Y C correspondiente a la Vigencia Fiscal objeto de la Fiscalización, dando inicio a la **EXPEDICION** del Acto Administrativo llamado "EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR" que tiene Fundamento Legal en el Articulo No. 348 y No.272 del ACUERDO MUNICIPAL No. 044 DE 2008.

Una vez NOTIFICADO mediante Sistema de Correo el Contribuyente Omiso tiene un plazo perentorio de UN (01) mes para presentar su Declaración de I Y C si trascurrido este tiempo PERSISTE LA OMISIÓN la Secretaría de Hacienda PROCEDERA a aplicar la SANCIÓNPOR NO DECLARAR, sanción que se calcula así:

> "(...) Equivalente al Ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate o en su defecto , **al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada**; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.
>
> Si no fueren suficientes los métodos anteriormente citados para establecer los ingresos brutos, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinarlos mediante estimativo y teniendo como base los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones. La sanción aplicable sobre este estimativo será del ocho por ciento (8%) del total de los ingresos estimados. (...)"

Si pasado el periodo de tiempo dado por el "EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR" que es un (01) mes; Persiste la OMISIÓN la Secretaría de Hacienda expide la "**RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR** Acto Administrativo con fundamento Legal en el Articulo No. 230 - No. 226 - No. 348 - No. 355 del ACUERDO MUNICIPAL No. 044 DE 2008", en este Acto Administrativo la Secretaría de Hacienda procede a **CALCULAR EL VALOR DE LA SANCIÓN** la cual será APLICADA si dentro de los DOS (02) MESES siguientes a la fecha de notificación no se presenta el Recurso de Reconsideración.

Si el Contribuyente presenta el Recurso de Reconsideración dentro de los DOS (2) Meses, la Secretaría de Hacienda tiene UN (01) Año para resolverlo a partir de la fecha de presentación.

Si la "RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR" es ratificada por la Secretaría de Hacienda con soporte en su Oficina Jurídica, se PROCEDE a subir la sanción al Sistema de Información de Industria y Comercio para que aparezca registrada en el "ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE" y se procede a enviar a la Tesorería, General del Municipio el TITULO EJECUTIVO (RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR) que debe estar debidamente NOTIFICADO por la Empresa de Correo, además que su contenido debe ser CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE.

Con este TITULO EJECUTIVO la Tesorería General del Municipio INICIA el Cobro Coactivo para hacer efectiva la SANCIÓN POR NO DECLARAR. Cabe aclarar que en el momento en que la RESOLUCIÓN SANCIÓN queda EJECUTORIADA, esta se vuelve de CARÁCTER EXIGIBLE motivo por el cual pasa a afectar los saldos contables como "CUENTAS POR COBRAR".

CONCLUIDA LA CONTEXTUALIZACION DEL TEMA EL EQUIPO AUDITOR PUDO EVIDENCIAR MEDIANTE MATERIAL PROBATORIO QUE:

La Oficina Asesora de TICS reportó al Equipo Auditor que de las 1.171 "RESOLUCIÓN SANCION" emitidas de las Vigencias 2010 / 2011 / 2012 no han sido Notificadas, por ende a fecha del presente informe no se ha podido dar inicio al Cobro de estas sanciones por parte de Tesorería porque aún se encuentran en el proceso preliminar que es la NOTIFICACIÓN por lo cual ni siquiera ha pasado a Tesorería los Títulos Ejecutivos.

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

RESUMEN DE LAS SANCIONES POR NO DECLARAR NOTIFICADAS Y NO NOTIFICADAS							
VIGENCIA	TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE FUERON NOTIFICADAS		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE NO FUERON NOTIFICADAS		
	#	VALOR	#	VALOR	#	VALOR	%
2010	456	5.544.559.000	-	-	456	5.544.559.000	100,00
2011	314	2.557.568.000	-	-	314	2.557.568.000	100,00
2012	401	3.090.839.000	-	-	401	3.090.839.000	100,00
TOTAL	1.171	11.192.966.000	-	-	1.171	11.192.966.000	100,00

FUENTE DE INFORMACION: OFICINA ASESORA DE TICS

De las 5.520 "RESOLUCIÓN SANCIÓN" emitidas por las Vigencias 2013 / 2014 / 2015 / 2016 / 2017, el análisis PRESENTA un promedio de NOTIFICACIÓN del 50,19 % y un 49,80 % de RESOLUCIÓNES NO NOTIFICADAS promedio que es muy alto.

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

RESUMEN DE LAS SANCIONES POR NO DECLARAR NOTIFICADAS Y NO NOTIFICADAS							
VIGENCIA	TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE FUERON NOTIFICADAS		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE NO FUERON NOTIFICADAS		
	#	VALOR	#	VALOR	#	VALOR	%
2013	1.051	34.218.213.000	745	9.650.190.000	306	24.568.023.000	71,80
2014	1.313	16.253.200.000	493	9.483.675.000	820	6.769.525.000	41,65
2015	1.088	121.012.348.000	421	15.542.431.000	667	105.469.917.000	87,16
2016	1.216	19.842.973.000	588	4.961.493.000	628	14.881.480.000	75,00
2017	852	4.380.559.000	524	1.955.102.000	328	2.425.457.000	55,37
TOTAL	5.520	195.707.293.000	2.771	41.592.891.000	2.749	154.114.402.000	78,75

FUENTE DE INFORMACION: OFICINA ASESORA DE TICS

Ante esta situación expresada por el Equipo Auditor, se evidenció que la Secretaría de Hacienda No ha REMITIDO NINGUN TITULO EJECUTIVO EJECUTORIADO a la Tesorería General del Municipio de las 2.771 "RESOLUCIÓN SANCIÓN" que fueron Notificadas y que tienen un valor de $41.592.891.000 ; prueba de esto es que :

- En la tesorería de las 6.691 "RESOLUCIÓN SANCIÓN VIGENCIAS 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017" a fecha del presente informe no se tienen los Títulos Ejecutivos para hacer el respectivo "MANDAMIENTO DE PAGO".

  Todas las 6691 "RESOLUCIÓN SANCIÓN" se encuentran en el Estado de Cuenta del contribuyente pero sin afectar los Estados Financieros a nivel de la Cartera / Sanciones.

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Kardex de la Secretaría de Hacienda es manejado por DOS (02) Contratistas (CPS), lo cual presenta un alto riesgo en el sentido de la ALTA ROTACIÓN de estos funcionarios, siendo que no hay un responsable directo de los EXPEDIENTES que contienen información irremplazable y sobre los cuales se soportan todos los procesos inherentes al contribuyente.

De la muestra solicitada, de los 29 Contribuyentes sancionados por no presentar la Declaración 2016, QUINCE (51.72%) Expedientes no se encontraron en el Archivo del Kardex, lo cual es avalado por comunicado del 20/03/2019 firmado por las DOS (02) CPS que manejan el Archivo, asi las cosas lo anterior preocupa al Equipo Auditor.

Bucaramanga, 20 de Marzo de 2019

DOCTOR
RICARDO ORDONEZ RODRIGUEZ
CONTRALORIA MUNICIPAL
E.S.D.

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Remitente: Luis Fernando Calderon Lopez
Destinatario: Ricardo Ordonez Rodriguez
Asunto: 0

A solicitud del equipo Auditor de la Contraloría Bucaramanga en desarrollo de la auditoria audibal los expedientes de industria y comercio relacionados a continuación:

Reg Industria	Razón Social
110200	Administración de modelos especiales
113392	Iglesia Pentecostal Unida de Colombia
114770	Acevedo Ortiz Y Cia Ltda
114950	Duran Collazos Fabián Eduardo
115948	Fundación Recurso Humano Positive RH POS
117754	Coop. De Servicios Generales La Heroica Ltda
117996	International Airmedia Group Ltda
118015	Carrocerías El Sol S.A.S
118043	Arcoefecto CIA, Sociedad por Acciones
118060	Coop De Trabajo asociado De Servicios
119459	Atalaya 1 Security Group Ltda
120485	Daslim SAS
121228	Pharmeuropea de Colombia
121373	Planta Extractora de Aceite Carreraudo
122040	Ingeniería Integral Limitada

Realizada la búsqueda respectiva no se encontraron en las instalaciones del archivo del Kardex de la Secretaria de Hacienda

Atentamente

Luis Fernando Calderón López

Luis Fernando Calderón López
CPS 634

Richard Cáceres Estupiñán
CPS 595

Asi mismo, no se ha CUMPLIDO con el siguiente paso de la NOTIFICACIÓN por periódico de Circulación Nacional o en la Página WEB del Municipio para con las 3.920 "RESOLUCIÓN SANCIÓN", que no fueron Notificadas por correo y cuya sumatoria total es de $165.307.368.000. En esta situación es importante mirar el tiempo que llevan desde su expedición Vs la fecha de la Inclusión en el correo Vs la fecha del presente informe.

La Secretaría de Hacienda **NO TIENE UN PLAN ESTRATÉGICO** que dé solución a la actual situación planteada en la presente Auditoría sobre las 6.691 "RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA

Y COMERCIO" que están desde el 2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017, de las cuales 2.771 están Notificadas y 3.920 que NO fueron Notificadas.

No se ha EFECTUADO el Proceso de **FISCALIZACIÓN** sobre las 6.691 "RESOLUCIÓN SANCIÓN VIGENCIAS 2010 - 2011 - 2012 - 2013 – 2014 -2015 - 2016 - 2017" para revisar que las SANCIONES sean **CLARAS, PRECISAS Y REALMENTE EXIGIBLES,** para así EVITAR afectar los saldos contables de la CARTERA con sanciones que son INCOBRABLES, porque están mal soportadas. Prueba de esto es lo sucedido con la muestra seleccionada de la "RESOLUCIÓN SANCIÓN" vigencias 2015 - 2016 - 2017, en donde el Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el procedimiento utilizado por la Secretaría de Hacienda para hacer el cálculo de la sanción es **INCORRECTA,** porque no está teniendo en cuenta el PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD del Impuesto de Industria y Comercio **(Ver explicación detallada en el desarrollo del Expediente del Contribuyente Carlos Estévez Blanco)**.

La Secretaría de Hacienda aplica la sanción del "(...) cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada (...)", PERO NO DESCUENTA DE ESTOS INGRESOS BRUTOS, LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS POR EL CONTRIBUYENTE EN MUNICIPIOS DIFERENTES A BUCARAMANGA, los cuales son reportados por el Contribuyente en la Declaración Tributaria en el Cuadro No 9 Numeral No. 9.

ESTE ERROR ES DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL, lo cual indica que el SOFTWARE ESTÁ MAL PARAMETRIZADO y así en el caso de todas las "RESOLUCIÓN SANCIÓN" de las vigencias 2015 (Muestra de 2 Sanciones incluida la de Carlos Estévez Blanco) / 2016 (Muestra de 29 Sanciones) / 2017 (Muestra de 3 Sanciones), que fueron mal calculadas referente a aquellos contribuyentes que presentaron en sus Liquidaciones Privadas INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE BUCARAMANGA:

CUADRO No. 2 "DATOS GENERALES" EN SU NUMERAL No. 15 "RECIBE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS – EL CONTRIBUYENTE MARCA SI Y EN EL NUMERAL 16"NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS – EL CONTRIBUYENTE ESCRIBE LOS MUNICIPIOS" Y EN EL CUADRO No. 9 NUMERAL 9 "INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA" EL CONTRIBUYENTE PRESENTA SUS INGRESOS"

De igual manera, está MAL PARAMETRIZADO el SOTFWARE referente a lo sucedido con el Contribuyente, en donde el SOFTWARE toma la alternativa de calcular la sanción con los Ingresos presentados en la Declaración del Impuesto de Renta Vigencia 2016, sin tener en cuenta la alternativa de tomar los Ingresos Brutos presentados en la Última declaración de Industria y Comercio, que para este caso sería la del 2015, y en caso de no estar presentada debe ir a la 2014, y así sucesivamente; solo en caso de no existir ninguna declaración presentada recurriría a la Declaración de Renta. A continuación se presentan estos tres casos:

05 - 2016
MICROTUNEL S.A DE C.V
NIT 900.383.557
REGISTRO IYC - 091093

11 - 2016
PRODUCTOS BRONCO S.A
NIT 890.935.493
REGISTRO IYC - 110201

13 - 2016
EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S-A
NIT 830.103.256
REGISTRO IYC - 113835

La situación presentada con la INCORRECTA PARAMETRIZACION del Software conduce a que el ACTO ADMINISTRATIVO "RESOLUCIÓN SANCIÓN" está viciado de fondo por un error directo del Municipio y conducente a que al Contribuyente sancionado se le esté aplicando la figura del "COBRO DE LO NO DEBIDO", lo cual deja sin piso jurídico el SUSTENTO DE LA SANCIÓN.

A continuación el Equipo Auditor presenta las TRES (03) Causales en las que opera la figura jurídica de la **REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**, causales establecidas en el Artículo No. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

- **Cuando sea manifiesta su OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O A LA LEY.**
- **Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- **CUANDO CON ELLOS SE CAUSE AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA.**

MATERIAL PROBATORIO EN EL CUAL SE SUSTENTA EL EQUIPO AUDITOR

MUESTRA DE 02 CONTRIBUYENTES SANCIONADOS VIGENCIA 2015 (VER PROCESO SANCIONATORIO DEL CONTRIBUYENTE CARLOS ESTEVEZ BLANCO - QUEJA INCORPORADAS A LA AUDITORIA Y LA QUE SE PRESENTA ACONTINUACIÓN)

01-2015

LA CASA DEL MUEBLE Y LA CONSTRUCCION
NIT 900.414.318
REGISTRO IYC - 101127

Vigencia Sancionada	2015
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificada	No. 02632 del 11/10/2016 31/10/2016
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $2.231.204.000)	$89.248.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2014 INGRESOS, BRUTOS por $2.231.204.000, sobre los cuales el Municipio CALCULO equivocadamente la Sanción de $89.248.000, **PERO** la Secretaría de Hacienda no tuvo en cuenta que el Contribuyente en el Cuadro No. 9 Numeral No. 9 **"INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA" presentó Ingresos por $174.245.000**,los cuales fueron en el Municipio de Floridablanca.

MUESTRA DE 29 CONTRIBUYENTES SANCIONADOS VIGENCIA 2016

01 - 2016
TELEVENTAS S.A
NIT 800.049.303
REGISTRO IYC - 034500

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 206 del 24/05/2017 **30/06/2017**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No 00056 del 27/10/2017 **NO FUE NOTIFICADA**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $3.608.965.000)	$144.359.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 INGRESOS, BRUTOS por $3.608.965.000, sobre los cuales el Municipio CALCULO equivocadamente la Sanción de $144.359.000, **PERO** la Secretaría de Hacienda no tuvo en cuenta que el Contribuyente en el Cuadro No. 9 Numeral No. 9 **"INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA" presentó Ingresos por $7.623.300.000**.Este caso es particular porque al aplicar la operación (Ingresos Brutos – Ingresos Fuera de Bucaramanga) se obtendría un resultado

negativo para la base del cálculo de la sanción el Contribuyente presentó en "OTROS INGRESOS" la suma de $4.139.406.000.

02 - 2016
SEGURIDAD DOSSI Y CIA LTDA
NIT 816.003.118
REGISTRO IYC - 050225

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 364 del 24/05/2017 **30/06/2017**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No 00099 del 27/10/2017 **NO FUE NOTIFICADA**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $3.839.116.000)	$153.565.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO CORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 INGRESOS BRUTOS por $5.259.912.000, PERO la Secretaría de Hacienda hizo lo que realmente se debe hacer y es DESCONTAR los Ingresos Fuera de Bucaramanga que son $1.420.796.000 para llegar a la CORRECTA BASE $3.839.116.000, para calcular la sanción que es $153.565.000, que fue la registrada en la Resolución Sanción No. 364 del 24/05/2017.

03 - 2016
PROACTIVA CHICAMOCHA S.A E.S.P
NIT 900.293.868
REGISTRO IYC - 076633

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 991 del 24/05/2017 **NO**

Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 00275 del 27/10/2017 **03/11/2017**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $12.072.324.000)	$482.893.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO CORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 INGRESOS BRUTOS por $12.072.324.000, PERO la Secretaría de Hacienda hizo lo que realmente se debe hacer y es DESCONTAR los Ingresos Fuera de Bucaramanga que son $0 para llegar a la CORRECTA BASE $12.072.324.000, para calcular la sanción que es $482.893.000, que fue la registrada en la Resolución Sanción.

04 - 2016
CENTRAL PAPELERA DE COLOMBIA
NIT 900.383.557
REGISTRO IYC - 088594

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 1501 del 24/05/2017 **NO TIENE FECHA**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 00418 del 27/10/2017 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $2.320.115.000)	$ 92.805.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO CORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 INGRESOS BRUTOS por $2.320.115.000 PERO, la Secretaría de Hacienda hizo lo que realmente se debe hacer y es DESCONTAR los Ingresos Fuera de Bucaramanga que son $0

para llegar a la CORRECTA BASE $2.320.115.000, para calcular la sanción que es $92.805.000, que fue la registrada en la Resolución Sanción.

05 - 2016
MICROTUNEL S.A DE C.V
NIT 900.383.557
REGISTRO IYC - 091093

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 1627 del 24/05/2017 **FECHA INCORRECTA**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 01099 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $18.153.422.00)	$ 726.137.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia **2014** INGRESOS BRUTOS por $13.641.695.000 sobre los cuales el Municipio NO EFECTUÓ EL CALCULO, porque la vigencia sancionada es el 2016 se debía remitir a la vigencia 2015 pero si no esta se debe ir a la Declaración 2014 que es la ULTIMA DECLARACION PRESENTADA (El Equipo Auditor VERIFICÓ en el Archivo y la última encontrada archivada en el Expediente fue la 2014, en el caso de 2015 no se encontró dentro del Expediente), lo cual indica que bajo esta interpretación habría que restarle el Cuadro No. 9 Numeral No. 9 **"INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA" donde presentó Ingresos por $12.986.909.000 (Bogota - Soacha - Cali - Cartagena)** .Este caso es particular por que el Contribuyente fue sancionado por la Secretaría de Hacienda por $726.137.000 con fundamento en los INGRESOS DECLARACION DE RENTA 2016, sobre unos ingresos de $18.153.422.000.

Pero la Secretaría de Hacienda **DESCONOCIÓ** lo reglado en el "EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR No. 1627 de 24/05/2017", por qué paso por alto la Última declaración presentada, que fue la 2014.

> "(...) La Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar, equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, **al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada**; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta (...)"

El Equipo Auditor ante la situación de no encontrar la Declaración 2015 dentro del expediente procedió a verificar en el sistema y se verifico que fue presentada el 29/04/2016 y la Resolución Sanción No. 01099 tiene fecha del 15/05/2018.

06 - 2016
CARVAJAL LABORATORIOS IPS SAS
NIT 900.152.996
REGISTRO IYC - 091402

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 1641 del 24/05/2017 30/06/2017
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 00472 del 27/10/2017 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $1.834.765.000)	$ 73.391.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 INGRESOS, BRUTOS por $1.834.765.000 sobre los cuales el Municipio CALCULÓ equivocadamente la Sanción de $73.391.000, **PERO** la Secretaría de Hacienda no tuvo en cuenta que el Contribuyente en el Cuadro No. 9 Numeral No. 9 **"INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA" presentó Ingresos por $1.518.807.000 en Tunja - Miraflores - Chiquinquirá**

07 - 2016
LABORES VERDES AMBIENTALES S.A.S E.S.P
NIT 900.023.222
REGISTRO IYC - 093576

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 1754 del 24/05/2017 29/06/2017
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 00514 del 27/10/2017 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $2.319.757.000)	$ 92.790.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 INGRESOS, BRUTOS por $2.319.757.000, sobre los cuales el Municipio CALCULÓ equivocadamente la Sanción de $92.790.000, **PERO** la Secretaría de Hacienda no tuvo en cuenta que el Contribuyente en el Cuadro No. 9 Numeral No. 9 **"INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA" presentó Ingresos por $220.917.000 de Floridablanca**.

08 - 2016
OCE ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS
NIT 900.151.443
REGISTRO IYC - 095334

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 1870 del 24/05/2017 **NO FUE NOTIFICADO**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR	No. 00555 del 27/10/2017

Notificado	**NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $5.551.340.000)	$ 222.054.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO CORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 INGRESOS BRUTOS por $5.551.340.000, PERO la Secretaría de Hacienda hizo lo que realmente se debe hacer y es DESCONTAR los Ingresos Fuera de Bucaramanga que son $0 para llegar a la CORRECTA BASE $5.551.340.000 para calcular la sanción que es $222.054.000, que fue la registrada en la Resolución Sanción

09 - 2016
BEST EVENTS S.A.S
NIT 900.647.775
REGISTRO IYC - 109205

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 2889 del 24/05/2017 04/07/2017
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 00896 del 27/10/2017 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos I y C 2015 $1.517.155.000)	$ 60.686.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó en la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 INGRESOS, BRUTOS por $1.517.155.000, sobre los cuales el Municipio CALCULÓ equivocadamente la Sanción de $60.686.000, **PERO** la Secretaría de Hacienda no tuvo en cuenta que el Contribuyente informó en el Cuadro No. 9 Numeral No. 9 **"INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA", presentó Ingresos por $1.218.712.000 de Bogotá**.

10 - 2016
ADMINISTRACION DE MODELOS ESPECIALES
NIT 900.508.703
REGISTRO IYC - 110200

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 3265 del 24/05/2017 30/06/2017
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 01131 del 15/05/2018 **NOTIFICADO 29/05/2018**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $10.340.624.000)	$413.625.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda

11 - 2016
PRODUCTOS BRONCO S.A
NIT 890.935.493
REGISTRO IYC - 110201

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 3266 del 24/05/2017 **NO FUE NOTIFICADO**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 01132 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $20.648.532.000)	$825.941.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó la Declaración de Industria y Comercio Vigencia, 2015 el **18/02/2016,** INGRESOS BRUTOS por $18.417.657.768, **PERO** la Secretaría de Hacienda tomó como opción los Ingresos Brutos de la DECLARACIÓN DE RENTA Vigencia 2016 que fueron por $20.648.532.000 y sobre este valor calculó la sanción de $825.941.000 mediante la **RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 01132 del 15/05/2018**.

Como se observa, no hay explicación porque la Secretaría de Hacienda tomó la Declaración de Renta 2016 y excluyó la opción de tomar los Ingresos Brutos de la Declaración de Industria y Comercio 2015 que fue presentada al Municipio el día 18/02/2016, aproximadamente DOS (02) años y TRES (03) meses antes de que el Municipio expidiera la Resolución Sanción No. 01131 del 15/05/2018

12 - 2016
IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA
NIT 890.102.513
REGISTRO IYC - 113392

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 4618 del 24/05/2017 **29/06/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01198 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $69.845.339.000)	$2.793.814.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Esta sancionada también por NO DECLARAR LA VIGENCIA 2015 EN $2.113.101.000

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda

13 - 2016
EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S-A
NIT 830.103.256
REGISTRO IYC - 113835

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 4855 del 24/05/2017 **04/07/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01207 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $16.348.671.000)	$653.947.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 el **01/03/2016** INGRESOS BRUTOS por $16.738.843.000, de los cuales los INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA son por valor de $17.017.136.000, **PERO** la Secretaría de Hacienda tomó como opción los Ingresos Brutos de la DECLARACION DE RENTA Vigencia 2016 que fueron por $16.348.671.000, y sobre este valor calculó la sanción de $653.947.000 mediante la **RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 01207 del 15/05/2018**.

Como se observa no hay explicación del porque la Secretaría de Hacienda tomó la Declaración de Renta 2016 y excluyó la opción de tomar los Ingresos Brutos de la Declaración de Industria y Comercio 2015, que fue presentada al Municipio el 01/03/2016 aproximadamente DOS (02) años UN (01) mes antes de que el Municipio expidiera la Resolución Sanción No. 01207 del 15/05/2018

14 - 2016
OCA PROYECTOS S.A.S
NIT 900.448.706
REGISTRO IYC - 113844

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 4860 del 24/05/2017 **SIN FECHA**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01208 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $5.521.264.000)	$220.851.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Este Contribuyente también está SANCIONADO por no declarar la Vigencia 2015 por valor de $174.925.000

CALCULO CORRECTO del valor de la Sanción por que el Equipo Auditor EVIDENCIÓ que este contribuyente NO HA PRESENTADO NINGUNA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO desde su inscripción 06/08/2015.

Ante esta situación la opción tomada por la Secretaría de Hacienda de calcular la Sanción de $220.851.000 sobre los Ingresos Brutos de la Declaración de Renta del Contribuyente Vigencia 2016 que son $5.521.264.000, fue la acertada.

15 - 2016
ACEVEDO ORTIZ Y CIA LTDA
NIT 900.152.403
REGISTRO IYC – 114770

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 5256 del 24/05/2017 **04/07/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01019 del 27/10/2017 **NO FUE NOTIFICADO**

Valor SANCIÓN $91.900.000
Calculo (4%*Ingresos IYC 2015 $2.297.507.000)

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda

16 - 2016
DURAN COLLAZOS FABIAN EDUARDO
NIT 1.102.359.906
REGISTRO IYC - 114950

Vigencia Sancionada 2016

Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR No. 5320 del 24/05/2017
Notificado **01/07/2017**

Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR No. 01235 del 15/05/2018
Notificado **26/05/2018**

Valor SANCIÓN $179.765.000
Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $4.494.121.000)

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda

17 - 2016
FUNDACION RECURSO HUMANO POSITIVO RH POS
NIT 805.023.415
REGISTRO IYC - 115948

Vigencia Sancionada 2016

Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR No. 5935 del 24/05/2017

Notificado **05/07/2017**

Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR No. 01266 del 15/05/2018
Notificado **NO FUE NOTIFICADO**

Valor SANCIÓN $260.006.000
Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $6.500.155.000)

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

18 - 2016
COOP DE SERVICIOS GENERALES - LA HEROICA LTDA
NIT 800.185.713
REGISTRO IYC - 117754

Vigencia Sancionada 2016

Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR No. 6684 del 24/05/2017
Notificado **NO FUE NOTIFICADO**

Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR No. 01321 del 15/05/2018
Notificado **NOTIFICADO 29/05/2018**

Valor SANCIÓN $415.525.000
Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $10.388.130.000)

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

INFORME DE ORDENES DE PAGO POR TERCERO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
NIT 890201222
CALLE 35 # 10-43 TEL 6337000

Fecha: 01/01/2015 a 20/03/2019
Tercero: NIT 800185713 COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA H

Nro ODP	Nro RP	Vigencia	Contrato	Comprobante Causación		Comprobante Pago		Valor Bruto	Valor Neto	Valor Saldo
1027	1631	2015		NCODP 150200856	12/02/2015	EGRE 1502000975	13/02/2015	828.699.400,00	772.450.141,00	0,00
3990	3426	2015	19	NCODP 150301505	27/03/2015	EGRE 1504001382	17/04/2015	3.660.676.796,00	3.660.676.796,00	0,00
11528	3426	2015	19	NCODP 150600007	01/06/2015	EGRE 1506000934	03/06/2015	1.211.416.990,00	616.611.247,00	0,00
12051	3426	2015	19	NCODP 150600455	25/06/2015	EGRE 1506002754	25/06/2015	933.646.796,00	475.225.218,60	0,00
14754	3426	2015	19	NCODP 150700531	16/07/2015	EGRE 1507002901	29/07/2015	1.078.446.874,00	548.929.461,40	0,00
18192	3426	2015	19	NCODP 150800360	25/08/2015	EGRE 1508001392	27/08/2015	785.386.227,00	399.761.588,20	0,00
20807	3426	2015	19	NCODP 150900354	18/09/2015	EGRE 1509004211	21/09/2015	1.284.224.703,00	653.670.373,80	0,00
23945	3426	2015	19	NCODP 151000150	08/10/2015	EGRE 1510000582	09/10/2015	1.277.455.749,00	650.224.976,40	0,00
26730	3426	2015	19	NCODP 151100053	05/11/2015	EGRE 1511000078	05/11/2015	1.652.614.194,00	841.180.624,40	0,00
27203	8831	2015	19	NCODP 151100451	27/11/2015	EGRE 1511000979	30/11/2015	1.362.395.317,00	867.019.181,20	0,00
29612	3426	2015	19	NCODP 151200757	23/12/2015	EGRE 1512002622	24/12/2015	117.843.674,20	107.117.902,20	0,00
29613	3426	2015	19	NCODP 151200758	23/12/2015	EGRE 1512002621	24/12/2015	561.364.223,80	510.280.081,80	0,00
29614	3426	2015	19	NCODP 151200759	23/12/2015	EGRE 1609001002	30/09/2016	547.010.398,00	497.232.452,00	0,00
	Total Registros:		13	Total Pagos:	13		Totales:	15.302.181.342,00	10.600.381.024,00	0,00

FUENTE DE INFORMACION TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que la "COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA" solo ha ejecutado con el Municipio de Bucaramanga el Contrato No. 19 y la Tesorería le efectuó en el 2015, TRECE (13) PAGOS por un Valor Bruto de $15.302.181.342 (Valor Neto de $10.600.381.024); Contrato que correspondía a la **EJECUCIÓN DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) 2015**.

El Equipo Auditor solicito al Municipio el Reporte de la INFORMACIÓN EXOGENA 2016 y el Municipio lo reportó por un RETEICA de $2.735.052 que corresponde a la ejecución del Contrato No. 19 en la Vigencia 2015.

La Resolución Sanción No. 01321 del 15/05/2018 hace referencia a la Vigencia 2016, pero también habría que SANCIONAR la NO presentación de la Vigencia 2015, Vigencia en la cual realmente el Equipo Auditor COMPROBÓ que si obtuvo INGRESOS EN BUCARAMANGA y que estos Ingresos los recibió directamente del MUNICIPIO

CONTRATO No. 19 DE 2015 – PAE 2015
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA LTDA

"(...) Servicio y Suministro diario de complemento alimentario jornada de la mañana y tarde (ración industrializada) almuerzos preparados en el sitio para niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga, dando prelación a los niños, niñas y adolescentes caracterizados en los

estratos 0,1 y 2 incluidos en el sector rural, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas y poblaciones con necesidades educativas especiales (...)"

19 - 2016
INTERNATIONAL AIRMEDIA GROUP LTDA
NIT 900.360.619
REGISTRO IYC - 117996

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 6782 del 24/05/2017 **NOTIFICADO SIN FECHA**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01327 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $9.349.300.000)	$373.972.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

20 - 2016
CARROCERIA EL SOL S.A.S
NIT 860.012.400
REGISTRO IYC - 118015

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 6792 del 24/05/2017 **NOTIFICADO 29/05/2018**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 01329 del 15/05/2018 **NOTIFICADO 29/05/2018**

Valor SANCIÓN $527.662.000
Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $13.191.554.000)

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

21 - 2016
ARCOEFECTO CIA SOCIEDAD POR ACCIONES
NIT 900.111.600
REGISTRO IYC - 118043

Vigencia Sancionada 2016

Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR No. 6803 del 24/05/2017
Notificado **NOTIFICADO 29/05/2018**

Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR No. 01330 del 15/05/2018
Notificado **NO FUE NOTIFICADO**

Valor SANCIÓN $134.732.000
Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $33.368.298.000)

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

22 - 2016
COOP DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS
NIT 800.245.939
REGISTRO IYC - 118060

Vigencia Sancionada 2016

Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR No. 6810 del 24/05/2017

Notificado	**NOTIFICADO 29/06/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01331 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $3.284.982.000)	$131.399.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Este Contribuyente esta también SANCIONADO POR NO DECLARAR la Vigencia 2017 por valor de $14.232.000

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

23 - 2016
ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA
NIT 860.035.200
REGISTRO IYC - 119459

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 7559 del 24/05/2017 **NOTIFICADO 29/06/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01391 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $14.620.906.000)	$584.836.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

24 - 2016
DASLIM S.A.S
NIT 900.933.555
REGISTRO IYC - 120485

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 8139 del 24/05/2017 **NOTIFICADO 30/06/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01439 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $11.423.951.000)	$456.958.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

25 - 2016
PHARMEUROPEA DE COLOMBIA
NIT 830.088.135
REGISTRO IYC - 121228

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 8571 del 24/05/2017 **NOTIFICADO 30/06/2017**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 01471 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $25.358.963.000)	$1.014.359.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

26 - 2016
MILLENNIUM PALMA S.A
NIT 804.011.750
REGISTRO IYC - 121366

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 8637 del 24/05/2017 **NOTIFICADO 30/06/2017**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR Notificado	No. 01484 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $864.121.000)	$34.565.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO CORRECTO del valor de la Sanción por que el Equipo Auditor EVIDENCIÓ que este contribuyente NO HA PRESENTADO NINGUNA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, desde su inscripción 26/08/2016.

Ante esta situación la opción tomada por la Secretaría de Hacienda fue correcta para calcular la Sanción de $34.565.000 sobre los Ingresos Brutos de la Declaración de Renta del Contribuyente Vigencia 2016 que son $864.121.000.

27 - 2016
PALMERAS CHIHUAHUA
NIT 804.016.826
REGISTRO IYC - 121368

Vigencia Sancionada	2016

Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 8638 del 24/05/2017 **NOTIFICADO 30/06/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	NO SE EXPIDIO **NO FUE NOTIFICADA**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016)	$ 157.295.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO CORRECTO del valor de la Sanción por que el Equipo Auditor EVIDENCIÓ que este contribuyente a **16/08/2017** NO HABIA PRESENTADO NINGUNA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO desde su inscripción **26/08/2016** en un Estado de Cuenta solicitado por el Equipo Auditor se imprimió el día **07/03/2019,** y donde figuran como presentadas las declaraciones 2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018.

Pero NO se encuentra estas declaraciones en el Archivo - Kardex de la Secretaría de Hacienda y NO SE ENCONTRÓ LA RESOLUCIÓN SANCION.

28 - 2016
PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE CARRERAUDO D
NIT 900.320.695
REGISTRO IYC - 121373

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 8642 del 24/05/2017 **NOTIFICADO 30/06/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01487 del 15/05/2018 **NOTIFICADO 29/05/2018**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $18.258.205.000)	$730.328.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

29 - 2016
INGENIERIA INTEGRAL LIMITADA
NIT 807.008.974
REGISTRO IYC - 122040

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR Notificado	No. 9007 del 24/05/2017 **NOTIFICADO 30/06/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR Notificado	No. 01518 del 15/05/2018 **NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $2.762.758.000)	$110.510.000

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que el Expediente NO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO - KARDEX de la Secretaría de Hacienda.

COMPLEMENTO DE LA MUESTRA DE LAS RESOLUCIÓN SANCIÓN VIGENCIA 2015 - RESOLUCIÓN SANCIÓNVIGENCIA 2016 - RESOLUCIÓN SANCIÓNVIGENCIA 2017

En ejecución del Proceso Auditor se procedió a realizar ENTREVISTAS a las funcionarias MENCIONADAS en las DOS (02) Quejas y fueron vinculadas DOS (02) Contratistas que integran el área jurídica de la Secretaría de Hacienda:

FUNCIONARIA	CARGO	FECHA ENTREVISTA
Olga Patricia Chacón Arias	Asesora Despacho Ex Secretaría Hacienda	14/02/2019
Lina María Manrique Arias	Profesional Universitario Grado 23 Código 219	14/02/2019
Karla Liliana Corzo James	Contratista Secretaría de Hacienda	14/02/2019
Laura Marcela Corzo Sepúlveda	Contratista Secretaría de Hacienda	14/02/2019

De las entrevistas realizadas, cuyo objetivo era determinar el alcance de las quejas referidas, el Equipo Auditor EVIDENCIÓ que las CUATRO (04) entrevistadas COINCIDIAN en que el origen de las quejas tenía su posible fundamento en el manejo que se le estaba dando a cuatro EXPEDIENTES:

1. **CONTRIBUYENTE** **CARLOS ESTEVEZ BLANCO**

   NIT 91.509.050

   CONCEPTO Sanción de **$15.877.000** por **NO** declarar la Vigencia **2015** en el Municipio de Bucaramanga

2. **CONTRIBUYENTE** **POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A**

   CONCEPTO Corrección al Declarar

3. **CONTRIBUYENTE** **FIDEICOMISO IBAÑEZ CASTILLA**

   CONCEPTO Cambio de clasificación de suelo

4. CONTRIBUYENTE **FUNDACION FUNDELUZ**

CONCEPTO Exención de Alumbrado Público

CONTRIBUYENTE
CARLOS ESTEVEZ BLANCO

NIT

91.509.050

CONCEPTO

Sanción de **$15.877.000** por **NO** declarar la Vigencia **2015** en el Municipio de Bucaramanga

LINEA DE TIEMPO

DESARROLLO DEL EXPEDIENTE DEL CONTRIBUYENTE
CARLOS ESTEVEZ BLANCO - Identificado con el NIT 91.509.050
Sanción por valor de $15.877.000, por NO declarar la Vigencia 2015
En el Municipio de Bucaramanga

1. **EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR No. 1294 de 26/04/2016**

   Notificado el **07/06/2016** en la Carrera 82 D # 45ª - 03 SUR - Bogotá D.C Mediante Numero de Guía - OS 5703458 con la Empresa de Correo 472

2. **RESOLUCIÓN No. 02108 DEL 11/10/2016 "MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR"**

   Notificada el **26/10/2016** con la OS 6587706 en la Carrera 82 D # 45ª - 03 SUR - Bogotá D.C - Empresa de Correo 472

3. **OFICIO DE RESPUESTA DEL CONTRIBUYENTE**

   De fecha **24/07/2017** al "EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR No. 1294 DE 26/04/2016. (Notificado el 07/06/2016) y a la Resolución No.

02108 del 11/10/2016 "MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR" Notificada el **26/10/2016.**

4. **RESOLUCIÓN No. 01056 DE FECHA 04/10/2017**

   "MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

5. **CARTA DE LA ASESORA SECRETARÍA DE HACIENDA**

   De fecha **18/10/2017** Para NOTIFICARLO de la RESOLUCIÓN No. 01056 DE FECHA 04/10/2017 "MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

6. **NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01056 DE FECHA 04/10/2017**

   "MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA" Resolución que fue Notificada Personalmente el **26/12/2017**

7. **REVOCATORIA DIRECTA Y/O RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

   Presentada por el Contribuyente con Radicado No. V - 2018523359 de fecha **08/05/2018.**

8. **RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A LA REVOCATORIA DIRECTA RADICADO No. V – 2018523359 DE FECHA 09/07/2018**

   Acto Administrativo en el cual se rechaza la pretensión del Contribuyente

9. **DERECHO DE PETICIÓN**

   Pasado por el Contribuyente de fecha **29/08/2018** con Radicado No. V-2018849552.

10. RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA AL DERECHO DE PETICIÓN

Se da respuesta al Derecho de Petición donde le expresan:

> "(…) Lo invitamos muy comedidamente a exponer todos los argumentos esgrimidos en el escrito de recibo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, si usted considera que efectivamente el municipio omitió su deber legal o vulnero algún derecho fundamental. (…)"

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que la Secretaría de Hacienda tomó como solicitud de "REVOCATORIA DIRECTA" el escrito presentado por el Contribuyente el día 24/07/2017 (Numeral 3 de la LINEA DE TIEMPO), pero no determinó que esta solicitud no cumplía con los REQUISITOS LEGALES para ser considerado como "REVOCATORIA DIRECTA" ante lo cual cuando el contribuyente presentó en forma formal la "REVOCATORIA DIRECTA", Presentada con Radicado No. V - 2018523359 de fecha **08/05/2018;** se le negó argumentando que ya había presentado este recurso.

REVOCATORIA DIRECTA

La Revocatoria directa es un mecanismo procesal Administrativo, mediante el cual los Actos ADMINISTRATIVOS pueden ser revocados por la misma Autoridad que lo expidió o por su inmediato superior Jerárquico o Funcional, de oficio o a solicitud de parte (Artículos No. 93 a No. 97 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

REQUISITOS

- La petición deberá realizarse a través de comunicación verbal, escrita, transferencia de datos, mecanismos tecnológicos para la consulta e intercambio en línea de la información o cualquier otro canal y deberá contener en forma clara y precisa el:
  - Nombre y Número de Identificación de quien lo suscribe

- El Interés con que actúa
- Objeto de la Petición Los hechos en que se funda
- Dirección de correspondencia

- Indicar la Causal o Causales que se consideran VULNERADAS (Articulo No. 69 del Código Contencioso Administrativo).
- Sustentar los motivos de inconformidad con el Acto Administrativo del cual se solicita la Revocatoria.
- Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer
- Radicar los Documentos

TÉRMINOS DE OPORTUNIDAD, la Corte Constitucional en SENTENCIA C - 078/97 se pronunció sobre el asunto, declarando EXEQUIBLE el Artículo No. 737 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional – E.T.N), que enseña:

> **"ARTICULO 737. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la REVOCATORIA DIRECTA será de DOS (2) AÑOS a partir de la ejecutoria del correspondiente Acto Administrativo."**

La **REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** procede por las siguientes causales establecidas en el Artículo No. 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

- Cuando sea manifiesta su OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O A LA LEY.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- **CUANDO CON ELLOS SE CAUSE AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA.**

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

HISTORIA TRIBUTARIA DEL CONTRIBUYENTE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA						
VIGENCIA	INGRESOS				IMPUESTO	
	BRUTOS	OTROS	DEDUCCIONES INGRESOS OTROS MUNICIPIOS	NETO	TARIFA	VALOR
2012	574.456.475	-	276.927.700	297.528.775	0,0060	1.785.173
2013	443.155.182	-	284.200.772	158.954.410	0,0060	953.726
2014	396.927.000	-	319.597.900	77.329.100	0,0060	463.975
2015	-	-	-	-	0,0060	-
2016	408.782.000	10.065.000	263.456.000	155.391.000	0,0060	932.346
2017	-	-	-	-	0,0060	-
	1.823.320.657	10.065.000	1.144.182.372	689.203.285		4.135.220

La Secretaría de Hacienda Doctora Olga Patricia Chacón Arias **IMPONE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2015,** teniendo en cuenta como Base Gravable de la Sanción los Ingresos 2014 que fueron declarados por $396.927.000 a los cuales se les aplica una Tarifa Sancionatoria del 4%, lo cual arroja la **SANCIÓN DE $15.877.000** , la Secretaría de Hacienda impone una sanción por no declarar un IMPUESTO DEL ORDEN MUNICIPAL con base en unos INGRESOS DEL ORDEN NACIONAL lo cual contradice la Naturaleza de la TERRITORIALIDAD DEL TRIBUTO y por ende la sanción debió haberse aplicado sobre los INGRESOS VIGENCIA 2014 Obtenidos dentro de la TERRITORIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, tal y como lo expresa el Contribuyente en el diligenciamiento de su Declaración Privada de Industria y Comercio Vigencia 2014, situación a la cual la Secretaría de Hacienda HIZO CASO OMISO violándole el correcta liquidación, la cual está en un 80,51% por debajo de la Sanción Liquidada en la Resolución.

El **PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD** en el **Impuesto de Industria y Comercio**, supone que el Municipio de Bucaramanga sólo puede cobrar el respectivo **impuesto** sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a

que el contribuyente para determinar la base gravable para pagar el Tributo deba RESTAR del total de los ingresos obtenidos a Nivel Nacional que figuran en su Declaración de Renta Y/O en sus Ingresos Totales presentados al Municipio en su Industria y Comercio, los ingresos obtenidos en los Municipios restantes diferentes al Municipio de Bucaramanga.

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LA LEY 14 DE 1983 EN SU ARTÍCULO No. 32

> Estableció que la territorialidad del ICA "Recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas JURISDICCIONES MUNICIPALES, directa o indirectamente, por personas Naturales, Jurídicas o por Sociedades de Hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".

LA SENTENCIA 19256 DE AGOSTO DE 2014

> **EL CONSEJO DE ESTADO** Unificó su criterio en este aspecto y consideró que el impuesto de Industria y Comercio es un **TRIBUTO MUNICIPAL**, que grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicio, que su causación, cuando se trata de actividades comerciales de venta de bienes, tiene lugar en el sitio en que concurren los elementos del contrato de compraventa, esto es, el precio, el plazo de pago y la cosa que se vende. Así mismo, que para determinar la jurisdicción en que se configura la obligación tributaria, no resulta relevante establecer el lugar desde el cual se realizan los pedidos.

Siendo así, se EVIDENCIA una **falla de carácter procedimental en la IMPOSICION DE LA MULTA** debido a que la sanción impuesta al Contribuyente Carlos Estévez Blanco en la Resolución No. 02108 del 11/10/2016 Numeral D del "CONSIDERANDO" y valorada en el "RESUELVE" en su Artículo Primero de la misma Resolución; FUE MAL CALCULADA por parte del Sujeto Activo del Impuesto, que para el caso es el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Hacienda que es la encargada de efectuar la CORRECTA LIQUIDACION, y lo que se hizo fue que la RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 02108 del 11/10/2016 se fundamentó en una **SANCIÓN LIQUIDADA EN FORMA INCORRECTA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA** porque por el "PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD" la Sanción debió hacerse sobre los Ingresos Brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga Vigencia 2014 que según la Declaración Privada fueron de **$77.329.100 (Ver Declaración 2014 CUADRO No. 8 "LIQUIDACION BASE IMPTO IND Y COMERCIO - RENGLON**

01 - COLUMNA F "BASE GRAVABLE"), a los cuales se le aplicaría el 4% para dar una Sanción por **NO** Declarar 2015 por valor de $3.093.164 y **NO LA SANCIÓN DE $15.877.000,** la cual fue calculada sobre el 100% de los Ingresos obtenidos por el Contribuyente en el TERRITORIO NACIONAL (Bogotá y Ibagué), violando TAXATIVAMENTE el Principio de Territorialidad sobre el cual se fundamenta el Impuesto de Industria y Comercio.

INFORMACIÓN QUE SE PUEDE COMPROBAR por que el Contribuyente manifestó en su Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2014, que fue la Vigencia que sirvió de base para calcular la sanción para la Vigencia 2015, es decir que la Secretaría de Hacienda **TENIA PLENO CONOCIMIENTO DE DONDE PROVENIAN LOS INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE SANCIONADO,** y aun así OMITIÓ el PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD y expidió ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER SANCIONATORIO soportados en un error cometido por la misma Secretaría de Hacienda, CONDICIONANDO al Contribuyente Señor Carlos Estévez Blanco al **"COBRO DE LO NO DEBIDO" .**

Por lo anterior, es claro y evidente que el MUNICIPIO TENÍA PLENO CONOCIMIENTO que del 100% de los Ingresos Brutos $396.927.000 presentados por el Contribuyente, solo $77.329.100 Correspondían al Municipio de Bucaramanga y la diferencia de $319.597.900 correspondían a los Ingresos obtenidos en BOGOTÁ y en IBAGUÉ respectivamente.

No es culpa del Contribuyente Carlos Alberto Estévez Blanco que el **SOFTWARE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** que toma la Base para el cálculo de la sanción por **NO** declarar la vigencia 2015, NO ESTE PARAMETRIZADO para descontar los Ingresos de otros Municipios reportados en la Declaración Privada, la cual está en poder de la Secretaría de Hacienda y está cargada en el SOFTWARE.

A continuación, el Equipo Auditor "AUDIBAL" muestra la imagen de la Declaración Original Vigencia 2014 (Base para Calcular la Sanción para la Vigencia 2015) del Contribuyente SANCIONADO.

DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2014 DE FECHA 12/03/2015 RADICADO 18692

ESCANEADA EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE EN EL CUADRO No. 2 "DATOS GENERALES" EN SU NUMERAL No. 15 "RECIBE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS – EL CONTRIBUYENTE MARCA SI Y EN EL NUMERAL 16"NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS – EL CONTRIBUYENTE ESCRIBE BOGOTA Y IBAGUE" Y EN EL

CUADRO No. 9 NUMERAL 9 "INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA" EL CONTRIBUYENTE PRESENTA INGRESOS POR VALOR DE $319.597.900"

SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTOS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, FINANCIEROS, AVISOS Y TABLEROS
DECLARACIÓN PRIVADA AÑO GRAVABLE 2014

Bucaramanga una sola ciudad, un solo corazón
Impuestos Municipales

MARQUE CUIDADOSAMENTE SU CORRECCIÓN Y ESCRIBA EL NÚMERO

CUADRO No. 1 DATOS GENERALES

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CARLOS ALBERTO ESTEVEZ BLANCO		NIT [X]	2. IDENTIFICACIÓN: 91509050
3. NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		5. TELÉFONO
6. DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: CR 82 D #45A-03 SUR	7. REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 76741		8. REGISTROS ADICIONALES INCLUIDOS
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CR 82 D #45A-03 SUR	10. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIÓN: CESTEVEZBLANCO123@gmail.com		
11. CÓDIGO ACTIVIDAD: 30 7116	12. ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO (Verificar al respaldo la actividad): TRASPORTE DE MERCANCIA POR CARRETERA		
13. CLASE DE ACTIVIDAD: INDUSTRIAL [ ] COMERCIAL [ ] SERVICIO [X] FINANCIERO [ ]			14. LLEVA LIBRO DE CONTABILIDAD: SI [ ] NO [X]
15. RECIBE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS: SI [X] NO [ ]	16. NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS: BOGOTA IBAGUE		

CUADRO No. 2 DATOS DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	VALOR LIQUIDADO
10	**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (cuadro 8, renglón 9)	464.000
11	**MENOS EXENCIÓN IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**	0
12	**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO** (Renglón 10 menos renglón 11)	464.000
13	**MÁS IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS** (15% renglón 10, ó 15% renglón 12 cuando en forma expresa la exoneración recae sobre dicho tributo)	0
14	**MÁS SOBRETASA BOMBERIL** (10% renglón 10)	46.000
15	**MÁS IMPUESTO POR UNIDAD COMERCIAL ADICIONAL** sector financiero	0
16	**SANCIÓN POR CORRECCIÓN:** 10% del mayor valor sin emplazamiento, 20% del mayor valor si media emplazamiento o auto de inspección tributaria	0
17	**SANCIÓN POR INEXACTITUD:** 1/4 de la impuesta con ocasión al requerimiento especial; 1/2 con ocasión a la liquidación de revisión; 100% de la sanción luego de ejecutoriada la liquidación oficial de revisión.	0
18	**SANCIÓN POR NO DECLARAR REDUCIDA:** Al 10% para que proceda la reducción de la sanción, esta declaración se deberá presentar con pago.	0
19	**MÁS SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD:** 5% por mes o fracción de mes renglón 12+13 o 10% si media emplazamiento. Si el impuesto es 0 la sanción equivale al valor de (1) unidad de valor tributario; si media emplazamiento dos (2) unidades de valor tributario, por cada mes o fracción de mes.	0
20	**MENOS RETENCIONES PRACTICADAS:** Declare el valor de las retenciones de industria y comercio practicadas por agentes retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga que corresponden al periodo gravable al cual se refiere la declaración.	5000
21	**TOTAL IMPUESTO A CARGO:** Sume del renglón 12 al 19 menos el 20 (En esta declaración privada no se incluyen los intereses de mora, los cuales se liquidan al momento de pago.	505.000

Recuerde que las sanciones liquidas no podrán ser inferiores a la sanción mínima establecida en el valor de cinco (5) unidades de valor tributario U.V.T.

CUADRO No. 3 FECHAS DE PAGO

1ª cuota Último día hábil de Marzo $	3ª cuota Último día hábil de Septiembre $
2ª cuota Último día hábil de Junio $	4ª cuota 30 de Diciembre $

SEÑOR CONTRIBUYENTE: Este formulario puede llenarse a mano en letra imprenta o mayúscula.
No presente el formulario con tachones, enmendaduras ni borrones.
No escriba centavos, aproxime los valores al múltiplo de mil más cercano

CUADRO No. 4 FIRMA Y VERIFICACIÓN

Declaro que la información aquí consignada es correcta y ajustada a las disposiciones vigentes.

CARLOS A. ESTEVEZ.
FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 91509050

FIRMA DEL CONTADOR Y/O REVISOR FISCAL
T.P. No.

USO OFICIAL
RADICACIÓN
12 09 15 16:00 1859
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

"RECUERDE, ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS - EVITE INTERMEDIARIOS"

CUADRO No. 5 ACTIVIDADES

CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
10-3110	FABRICACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3.0
10-3220	INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN	2.2
10-3240	FÁBRICA DE CALZADO	2.2
10-3420	IMPRENTAS EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS	4.8
10-3682	MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN	4.8
10-3220	INDUSTRIAS DEL CUERO	4.05
10-3550	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO	5.4
10-3811	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	5.4
10-3830	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS	5.4
10-3831	CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA Y APARATOS METÁLICOS NO ELÉCTRÓNICOS	5.4
10-3529	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	6.0
10-3900	OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO CLASIFICADAS	8.0
10-3140	INDUSTRIA DEL TABACO	4.8
10-3130	INDUSTRIA DE LA BEBIDA	7.0
10-3310	INDUSTRIA DE LA MADERA	7.0
10-3320	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE MADERA	7.0
10-3560	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO	7.0
10-3576	EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	7.0

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA
30-9324	SERVICIO DE CONSULTORÍA PROFESIONAL, INTERVENTORÍA Y AFINES	3.0
30-7716	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	6.0
30-9331	CLÍNICAS O ESTABLECIMIENTOS PARA LA SALUD	6.4
30-9620	LAVANDERÍA Y SERVICIOS AFINES	7.2
30-0310	COMPRAVENTAS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES	7.2
30-9999	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS	7.2
30-9360	CLUBES SOCIALES	8.4
30-9231	SALÓN DE BELLEZA Y PELUQUERÍA	7.2
30-9412	SALAS DE CINE, ALQUILERES DE PELÍCULAS AUDIO VIDEO	6.6
30-3325	EMPRESAS TEMPORALES DE EMPLEO	3.0
30-3325	SERVICIO DE PUBLICIDAD	7.2
30-9613	TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, MECÁNICA Y ELÉCTRICA	7.2
30-9612	TALLER DE RADIO Y TELEVISIÓN	6.6
30-9000	APARCADEROS	9.0
30-9320	HOTELES, CABAS DE HUESPEDES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO	6.0
20-9699	SERVICIOS FUNERARIOS	9.0
30-6299	ALMACENES DE VENTA CON PACTO DE RETROVENTA	10.0

CODIGO	ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIFA
40-0000	BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERBANCARIA	5
40-0100	CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA	3

CUADRO No. 6 ACTIVIDADES

CODIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA
20-3822	MAQUINARIA, EQUIPO, ACCESORIOS Y PARTES PARA LA AGRICULTURA Y GANADERIA	4.6
20-0207	VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	6.0
20-0212	EXPENDIO DE LIBROS Y TEXTOS ESCOLARES	5.2
20-8102	PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO CONFECCIONES	4.8
20-0202	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	4.2
20-0201	TIENDAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MINIMERCADOS Y SUPERMERCADOS	5.4
20-0206	VEHICULOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS	4.8
20-0204	FERRETERÍA Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	5.6
20-0205	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MADERA	4.5
20-0209	DROGUERÍAS FARMACIAS	5.4
20-0200	MERCANCÍAS EN GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	7.5
20-8200	ALMACENES DE DEPARTAMENTO Y SECCIONALES	7.8
20-0203	APARATOS Y EQUIPOS PARA MEDICINA Y ODONTOLOGIA	7.2
20-0215	VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA HOGAR Y OFICINA	9.6
20-0208	CIGARRERÍA, RANCHO Y LICORES	9.6
20-0213	JOYERÍA Y PIEDRAS PRECIOSAS	9.6
20-8214	DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE	6.0
20-0216	VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS	6.0
20-0209	COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA
30-0220	AMOBLADOS	10.0
30-0310	RESTAURANTES, CAFES, BARES Y OTROS	10.0
30-7142	URBANIZADORES Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCIÓN	4.8
30-0312	EDUCACIÓN PRIVADA	7.2
30-8320	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO	6.6
30-0327	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO	6.6
30-8328	SERVICIO PÚBLICO DE ASEO	7.2
30-0329	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7.2
30-0330	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	7.2
30-0331	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE TELEFONÍA PÚBLICA, BÁSICA CONMUTADA, LARGA DISTANCIA NACIONAL, E INTERNACIONAL, Y SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	7.2
30-3324	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	3.0

74-1100	SERVICIOS NOTARIALES, SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CONSEJOS URBANOS	4.6

CUADRO No. 7 ESTABLECIMIENTOS

RELACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS Y UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES SECTOR FINANCIERO INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN	
REGISTRO DE ING. Y CIO	DIRECCIÓN

CUADRO No. 8 LIQUIDACIÓN BASE IMPTO. IND. Y COMERCIO (Reportarse en hoja aparte este cuadro cuando las actividades económicas superen los CUATRO (4))

RENGLÓN	A CÓDIGO DE ACTIVIDAD	B TOTAL INGRESOS BRUTOS ENERO A DICIEMBRE	C OTROS INGRESOS	D DEDUCCIONES (-) Debe demostrarse Cuadro No. 9	E BASE GRAVABLE Columna C+D-E	F TARIFA x 1000	G BASE IMPUESTOS INDUSTRIA Y COMERCIO (Multiplicar F x G)
01	307116	396927.000	0	319597.900	77329100	6.0	464.000
02							
03							
04							
05	TOTAL BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO						464.000
	SECTOR FINANCIERO						
06						3.0	
07						5.0	
08	TOTAL BASE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO SECTOR FINANCIERO						
09	TOTAL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO						$ 464.000

CUADRO No. 9 DEDUCCIONES

	DESCRIPCIÓN DE DEDUCCIONES DEBEN DEMOSTRARSE	
1	DEVOLUCIONES EN VENTAS	$ 0
2	INGRESOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS	$ 0
3	IMPUESTOS RECAUDADOS SOBRE PRODUCTOS CUYO PRECIO ESTA REGULADO POR EL ESTADO	$ 0
4	EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS RECIBIDOS	$ 0
5	LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS EXPORTACIONES	$ 0
6	LOS APORTES PATRONALES RECIBIDOS	$ 0
7	IVA (REGIMEN SIMPLIFICADO) DEVOLUCIONES DE VENTA	$ 0
8	INGRESOS ACTIVIDADES, EXCENTAS O NO SUJETA	$ 0
9	INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA	$ 319.597.900
10	OTRAS DEDUCCIONES (ESPECIFICAR)	$ 0

REPORTE OFICINA DE TICS DE LA INFORMACIÓN EXOGENA PRESENTADA POR LOS AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LAS VIGENCIAS 2014 - 2015 ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CONTRIBUYENTE CARLOS ALBERTO ESTEVEZ BLANCO

CEDULA No. 91.509.050

REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO No. 76741

RESOLUCIÓN No. 0001 DEL 05/01/2015

"(..) POR EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL **AÑO GRAVABLE 2014** EL GRUPO DE PERSONAS NATURALES,PERSONAS JURIDICAS,CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Y DEMAS ENTIDADES QUE DEBEN SUMINISTRAR LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 311 - 312 – 313 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL – SE SEÑALA EL CONTENIDO Y CARACTERISTICAS TECNICAS PARA LA PRESENTACION Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA(...)"

Fecha de Impresión Oficina de TICS - 07 de Marzo de 20/19

07/03/19 10:13:58

Nit Contribuyente: 91509050

Nombre/Razon S.:

Vigencia: 2014

Valor retenido: 4.680,00

FUENTE DE INFORMACION: OFICINA ASESORA TICS

RESOLUCIÓN No. 0002 DEL 07/01/2016

"(..) POR EL CUAL SE ESTABLECE PARA EL **AÑO GRAVABLE 2015** EL GRUPO DE PERSONAS NATURALES,PERSONAS JURIDICAS,CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Y DEMAS ENTIDADES QUE DEBEN SUMINISTRAR LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 311 - 312 – 313 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL – SE SEÑALA EL CONTENIDO Y CARACTERISTICAS TECNICAS PARA LA PRESENTACION Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA(...)"

Fecha de Impresión Oficina de TICS - 07 de Marzo de 2019

07/03/19 10:14:30

Nit Contribuyente: 91509050

Nombre/Razon S.:

Vigencia: 2015

Valor retenido: 0,00

FUENTE DE INFORMACION: OFICINA ASESORA TICS

El Equipo Auditor pudo EVIDENCIAR mediante material PROBATORIO de cruce de información de la INFORMACIÓN EXOGENA reportada en la Vigencia 2015, que el Contribuyente CARLOS ALBERTO ESTEVEZ BLANCO - NO FUE REPORTADO POR RETEICA, lo cual indica que NO REALIZÓ NINGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL en el Municipio de Bucaramanga.

Cabe aclarar que el ORIGINAL de la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2014 (Documento sobre el cual fue MAL CALCULADA, LA SANCIÓN por parte de la Secretaría de Hacienda) y la INFORMACION EXOGENA Vigencia 2015 (Información en la que NO SE REPORTA AL CONTRIBUYENTE), es de propiedad directa del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y está disponible en el SOFTWARE de Información de Industria - Comercio y no requiere ser presentada por el Contribuyente en el procedimiento interno de la Secretaría de Hacienda en el CALCULO DE LA SANCIÓNy en el proceso de FISCALIZACION para determinar si incurrió o no incurrió en la acción sancionatoria que se le esta imputando

El Contribuyente da respuesta con fecha **24/07/2017** al "EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR No. 1294 DE 26/04/2016. (Notificado el 07/06/2016) y a la Resolución No. 02108 del 11/10/2016 "MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR" Notificada el **26/10/2016**; en donde argumenta DOS (02) elementos fundamentales para su defensa:

- "(…) No fui notificado de dicha sanción. (…)"
- "(…) Revisando mis ingresos del año 2015 no registro ninguno en la ciudad de Bucaramanga (…)"

Bogotá., 24 de julio de 2017

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga (Santander)

Respetados Señores:

Con la presente me permito solicitar a ustedes muy comedidamente se revoque la sanción por no declarar del impuesto de industria y comercio a mi cargo por el año gravable 2015. Esto debido a que no fui notificado de dicha sanción ya que mi actividad económica (transporte de carga a nivel nacional) no me permite tener un domicilio permanente, teniendo en cuenta que la dirección corresponde a la casa de mi mamá donde en el primer piso hay un local arrendado y por tal motivo no recibí dicha notificación y revisando mis ingresos del año 2015 no registro ninguno en la ciudad de Bucaramanga.

Por lo anterior solicito a ustedes se me revoque la sanción por la no declaración de impuesto de Industria y Comercio.

Quedo en espera de su pronta respuesta, y agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ESTEVEZ BLANCO

C.C.91.505.050 Bucaramanga.

DIRECCION CRA 80 D 45A 03 SUR BOGOTA

TEL: 3156482072

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL BUCARAMANGA
Recibido Hoy: 24 JUL 2017
Hora:
Firma:

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que la respuesta dada por la Secretaría de Hacienda es cierta ya que se pudo EVIDENCIAR mediante las Pruebas de Entrega de la Empresa de Correo 472, que los dos (02) Actos Administrativos referenciados en el párrafo anterior fueron DEBIDAMENTE NOTIFICADOS en la dirección que el contribuyente presentó como Dirección de Notificación.

Pero la Secretaría de Hacienda **NO DIO NINGUNA RESPUESTA DE FORMA NI DE FONDO** al contribuyente, cuando él en su escrito argumenta:

"(...) Revisando mis ingresos del año 2015 no registro ninguno en la ciudad de Bucaramanga (...)"

Situación en donde el Equipo Auditor pudo EVIDENCIAR que la **"OFICINA DE FISCALIZACION"** no efectuó ninguna verificación de la afirmación hecha por el Contribuyente que permitiese evidenciar el grado de veracidad de la información reportada por el Contribuyente Carlos Estévez Blanco.

La Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda OMITIÓ:

- Cruzar el NIT del Contribuyente con la base de datos del RETEICA Vigencia 2015, Información que está en poder de la Secretaría de Hacienda.
- Revisar el reporte del NIT en la Información Exógena del Municipio
- REVISAR la Contabilidad de la Empresa ni hizo visita de campo

Que motivos tuvo la Secretaría de Hacienda - Oficina de Fiscalización para no realizar la FISCALIZACIÓN del Contribuyente Carlos Estévez Blanco, y así vulnerarle el DEBIDO PROCESO que le permitiría demostrar que en el 2015 NO PRODUJO INGRESOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, tal y como se puede validar con la Información reportada por el Contribuyente en donde la Facturación del 100 % de sus ingresos en el 2015 corresponden a Municipios diferentes a Bucaramanga.

RESPUESTA ENTIDAD

CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR

En principio es necesario tener en cuenta la norma vigente en el Municipio de Bucaramanga mediante al cual se establece el quantum de la sanción:

El Artículo 230 del Acuerdo 44 de 2008, mediante el cual se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, se indica que la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio, procederá contra el contribuyente que no presente declaración, no obstante el emplazamiento pertinente y será equivalente al ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate, o en su defecto, al cuatro por ciento

(4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada; a falta de tal declaración los de la última declaración de renta.

Las sanciones por no declarar practicadas por los años gravables citados que fueron calculadas teniendo en cuenta los INGRESOS BRUTOS que figuran en la última declaración de industria y comercio presentada fue realizada bajo el estricto cumplimiento de la norma local.

Cuando la norma local señala que para el cálculo de la sanción se tomaran ***LOS INGRESOS BRUTOS QUE FIGUREN EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS PRESENTADA*** *corresponde a dos cosas:*

La norma señala LA ULTIMA DECLARACION PRESENTADA que necesariamente no tiene que corresponder al año inmediatamente anterior como lo interpreta el equipo AUDITOR. Allí se dice que es la ULTIMA DECLARACION PRESENTADA y puede corresponder al año gravable siguiente o anterior, lo importante es que corresponda a la ULTIMA QUE SE HAYA PRESENTADO, puede ocurrir que el contribuyente no presente la declaración del AÑO GRAVABLE 2014, y si lo haga por el año gravable 2013 y 2015, de ahí que para el cálculo de la sanción es necesario verificar los ingresos brutos que figuran en la ULTIMA DECLARACION PRESENTADA, que si fue la de 2015, serán de dicha declaración que se tome la información.

En relación con la base para el cálculo de la sanción, la norma indica que deben ser LOS INGRESO BRUTOS, y conforme el Acuerdo Municipal 044 de 2008, los ingresos brutos corresponde a los obtenidos por el contribuyente en el periodo gravable, esto es, los que figuran en el formulario oficial prescrito para declarar los años gravables 2016 y anteriores, en cuyo renglón 01 COLUMNA C; la norma vigente no señala nada con respecto a la columna D Y E de los OTROS INGRESOS Y LAS DEDUCCIONES, para que sean sumadas o restadas y determinar así el valor de la base sobre la cual se aplica la sanción.

Los ingresos percibidos en otros Municipios corresponden a una DEDUCION de los ingresos brutos, así se encuentra señalado en el CUADRO NO. 9 DEDUCCIONES bajo las reglas establecidas en el artículo 73 del Acuerdo 44 de 2008.

La Secretaría de Hacienda en relación con los años gravables citados no VIOLO el principio de territorialidad al aplicar la sanción por no declarar tomando como base LOS INGRESOS BRUTOS declarados por el contribuyente por cuanto la información primaria con la que cuenta para el cálculo de la sanción son LOS INGRESOS BRUTOS, las deducciones y especialmente la realizada como INGRESOS PERCIBIDOS EN OTROS MUNICIPIOS debe demostrarse por el contribuyente en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, al momento de presentar el correspondiente recursos de reconsideración contra la resolución sanción.

Atendiendo el señalamiento expreso de la norma, el software que calcula la sanción por no declarar y consecuentemente la resolución sanción, tomaba LOS INGRESOS BRUTOS sin descontar las deducciones, la norma municipal señala tres opciones de base gravable;

- *El ocho por ciento (8%) de las consignaciones bancarias, o ingresos brutos del contribuyente en el periodo de que se trate.*
- *El cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio y avisos presentada.*
- *A falta de tal declaración los de la última declaración de renta.*

En ninguno de los casos se indica que se deben detraer del monto señalado: las consignaciones que correspondan a ingresos de otros Municipios, o que de los ingresos brutos de la declaración de renta se deduzcan los ingresos percibidos por actividades en otros Municipios, pues es una operación que no le corresponde al Municipio al momento de calcular la sanción, esta tarea la debe demostrar y comprobar el contribuyente en su debido momento procesal. Téngase en cuenta que una cosa es la BASE PARA EL CALCULO DE LA SANCION, y otra es la BASE GRAVABLE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO, este último indudablemente debe corresponder a los ingresos percibidos en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

La sanción por no declarar y el monto de la misma se impone por la falta de un deber formal a quien estaba obligado a declarar por desarrollar actividades industriales comerciales o de servicios en el Municipio de Bucaramanga, es decir AL VERIFICARSE LA CONDUCTA SANCIONABLE.

En efecto la jurisprudencia que se señala en el INFORME DE OBSERVACIONES respecto de la territorialidad del tributo, hace relación a que el impuesto de

industria y comercio grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicio, que su causación, tenga lugar en el sitio en que concurren los elementos del contrato de compraventa, esto es, el precio, el plazo de pago y la cosa que se vende. Estas situaciones particulares y concretas con las cuales se establece la territorialidad del impuesto deben ser comprobadas por el contribuyente, la declaración privada no presenta información diferente al monto de los ingresos percibidos y a las deducciones entre las cuales se señalan los ingresos percibidos en otros Municipios. A partir del año gravable de 2017 y en virtud de la expedición del FORMULARIO UNICO NACIONAL DE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se procede a capturar en el sistema de impuestos municipales LOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO, ver renglón 9, con lo cual la Secretaría de Hacienda podrá realizar análisis previo la imposición de la sanción en los procesos sancionatorios masivos.

NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES SANCIONES POR NO DECLARAR:

Conforme lo señala el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable en el Municipio de Bucaramanga por remisión expresa de la ley 788 de 2002 las resoluciones en que se impongan sanciones, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

***El parágrafo de la citada norma indica** que la notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente.*

En relación con las sanciones por no declarar producidas por los diferentes años gravables citados en el INFORME estas fueron enviadas a la última dirección informada por el contribuyente, respecto de las mismas se produjo la devolución por causales distintas a dirección errada. El acto subsiguiente que consiste en la notificación a través de la página la Secretaría de Hacienda mediante comunicado anexo le reitera a la Oficina Asesora TICS que proceda insertar en la página web de la Alcaldía los actos administrativos enviados los cuales fueron devueltos por el correo, para que surta la notificación.

Frente al cargue correspondiente en la cuenta corriente tributaria de los actos notificados y dado el monto de los mismos, se requiere previamente, en sesión de COMITÉ DE SANEAMIENTO CONTABLE evaluar la pertinencia del mismo dado que por corresponder a contribuyentes del impuesto de industria y comercio y el monto de las sanciones, impactan los estados financieros con obligaciones irrecuperables, toda vez que las devoluciones del correo al ser analizadas corresponde a establecimiento de comercio cerrados.

Frente a este punto igualmente manifestamos que conforme consta en el informe de entrega suministrado por la Empresa de correo autorizada con la cual el Municipio de Bucaramanga contrató el servicio de mensajería especializada, figura como entregados todos los emplazamientos de la lista tomada como muestra por el Equipo Auditor, respecto de los cuales se produjo la resolución sanción. Antes de iniciar el proceso sancionatorio se suministra a la oficina tics, quien administra el sistema de impuestos municipales, el informe de entrega de los emplazamientos indicando de manera específica al asesor de sistemas Sergio Oswaldo Cajias Lizcano con copia al Ingeniero Armando Bautista Acosta que la resolución sanción sea producida únicamente a los contribuyentes quienes recibieron el emplazamiento, dado que la sanción solo procede cuando se ha notificado previamente el emplazamiento para declarar.

En el procedimiento aprobado por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad para la Fiscalización de contribuyentes Omisos del deber de tributar, Código P GFP-3100-170-003 cuyo objetivo es lograr el cumplimiento voluntario del deber de tributar o determinar en forma oficial el impuesto de industria y comercio de los contribuyentes omisos parciales de la obligación tributaria, se determinan las actividades a realizar, para el caso en discusión el enfoque considerado corresponde a la fiscalización para omisos parciales, es decir el contribuyente que cumple solo en una parte con sus obligaciones tributarias, es decir se registra como contribuyente y no cumple con el deber formal de la respectiva declaración del impuesto de industria y comercio.

La condición general es la selección de los contribuyentes que vencido el plazo para declarar no lo hicieron por tanto nos remitimos a la Actividad No. 4 (Implementación y generación del acto administrativo de emplazamiento)

La Secretaría de Hacienda solicita a la Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Tics la generación en forma masiva de los emplazamientos previos por no declarar orientado a los contribuyentes del

impuesto de industria y comercio que no presentaron la declaración para la respectiva vigencia.

La Oficina Asesora Tics realiza el procedimiento respectivo, posteriormente la Secretaría de Hacienda imprime los actos generados y realiza las gestiones con la empresa de correos para la notificación de los mismos, a los contribuyentes en las ciudades y direcciones señaladas en el emplazamiento. Actividad No. 5 (Remisión del documento).

El término contenido en el emplazamiento es de un (1) mes a partir de la fecha de notificación para que el contribuyente cumpla con la obligación instrumental, por tal razón los contribuyentes radican las objeciones y pruebas en virtud del proceso de fiscalización, las cuales son analizadas en cada caso y se emite la respectiva respuesta por parte del Área de Impuestos. Actividad No. 6 (Respuesta a los emplazamientos).

Vencido el término que se concedió en el emplazamiento se solicita por parte de la Secretaría de Hacienda a la Oficina Asesora TIC el nuevo proceso de fiscalización tendiente a la generación de los actos sancionatorios orientado a los contribuyentes quienes habiendo recibido el emplazamiento no cumplieron con la respectiva obligación. Actividad No. 7 (Verificación en la cuenta corriente tributaria).

Se generan los actos administrativos a los contribuyentes a quienes se les determinó la base gravable teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 230 del acuerdo 044 de 2008 cumpliendo con los siguientes criterios: 1. Ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio presentada. 2. A falta de la declaración los ingresos consignados en la última declaración de renta.

La oficina TIC realiza la generación de los actos sancionatorios y entrega el reporte de los contribuyentes que no tiene bases gravable, la Secretaría de Hacienda oficia a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para la consecución de la información pertinente, una vez obtenida la respuesta, la misma es entregada a la Oficina Tics para generar masivamente la sanción teniendo en cuenta los ingresos que figuran en la declaración de renta. Actividad No. 8 (Verificación del ejercicio de la actividad gravable o presunción de la misma).

La Secretaría de Hacienda imprime los actos generados y realiza las gestiones con la empresa de correos para la notificación de los mismos a los contribuyentes

en las ciudades y direcciones señaladas en el emplazamiento. Actividad No. 9 (Notificación).

Por lo anteriormente descrito se puede apreciar que se cumple con las actividades relacionadas.

A partir de la actividad No 10 Recepción de Recursos, se genera la dificultad para la Secretaría de Hacienda ante la imposibilidad de determinar cuántos contribuyentes presentan recursos de reconsideración en contra de la sanciones por no declarar dada la complejidad por constituirse como fiscalización masiva, razón por la cual en el mes de septiembre de 2018 se implementó el Sistema PQRS en el cual fue creado como un sistema de control y administración y gestión de la correspondencia, en los años anteriores el control se hacía mediante un libro en Excel.

Mediante GIM 0249 de febrero de 2019 se solicitó a la Oficina Asesora TIC habilitar en el estado de cuenta las sanciones emitidas, con el fin de librar el mandamiento de pago respectivo esto para los año gravables 2013, 2014 y 2015, se manifestó adicionalmente que una vez obtenida la información sobre los con que presentaron el recurso de reconsideración en contra del acto administrativo sancionatorio por los años gravables 2016 y 2017, se reportaría y de la misma manera se procediera a habilitar en el estado las sanciones por no declarar a quienes habiendo cumplido el plazo para interponer el recurso no lo realizaron.

Frente a lo anterior y habiendo solicitado a la Oficina TIC la activación de las sanciones anteriormente detalladas a fin de librar los mandamientos de pago e iniciar el cobro coactivo por parte de Tesorería, la cual constituye una decisión trascendental en tal medida estaríamos afectando la información contable de la Administración Municipal teniendo en cuenta el Manual de Políticas Contables del Municipio, basado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público), el reconocimiento de las cuentas por cobrar se realizara: "Cuentas por cobrar: Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación

incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias" (Tomado del Manual de Políticas Contables Código M-GFP-33000-170-001).

De igual forma en la Resolución 484 de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación establece que" se reconocerán los ingresos cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad".

En razón a dicha circunstancia se tiene previsto realizar una depuración, verificación, seguimiento y control de cada uno de los actos sancionatorios para que se pueda tener certeza de cuales sanciones están en firme y son exigibles, no constituyen deuda de difícil cobro, todo lo cual se llevara al Comité de Saneamiento Contable.

Frente a los argumentos expuestos queda desvirtuada la observación realizada según la cual EXISTEN INCONSISTENCIAS en el cálculo de la sanción, ya que como quedó demostrado la SECRETARÍA DE HACIENDA actúo con apego riguroso a la ley y está dentro de la oportunidad legal para terminar el proceso de notificación de las actuaciones tributarias.

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL porque lo expresado en la respuesta dada por el Municipio de Bucaramanga / Secretaria de Hacienda NO DESVIRTUA LA OBSERVACION No. 15.

Lo aseverado por la Secretaria de Hacienda en la parte LITERAL de la Norma es cierto cuando afirma:

> "(...) Cuando la norma local señala que para el cálculo de la sanción se tomaran **LOS INGRESOS BRUTOS QUE FIGUREN EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS PRESENTADA** corresponde a dos cosas:
>
> La norma señala LA ULTIMA DECLARACION PRESENTADA que necesariamente no tiene que corresponder al año inmediatamente anterior como lo interpreta el equipo AUDITOR. Allí se dice que es la ULTIMA DECLARACION PRESENTADA y puede corresponder al año gravable siguiente o anterior, lo importante es que corresponda a la ULTIMA QUE SE HAYA PRESENTADO, puede ocurrir que el contribuyente no presente la

declaración del AÑO GRAVABLE 2014, y si lo haga por el año gravable 2013 y 2015, de ahí que para el cálculo de la sanción es necesario verificar los ingresos brutos que figuran en la ULTIMA DECLARACION PRESENTADA, que si fue la de 2015, serán de dicha declaración que se tome la información. (...)"

Lo argumentado NO es cierto según se puede EVIDENCIAR con estos DOS (02) Contribuyentes SANCIONADOS a los cuales se les incumplió con la Interpretación Correcta de la norma que aduce la Secretaria de Hacienda:

11 - 2016
PRODUCTOS BRONCO S.A
NIT 890.935.493
REGISTRO IYC - 110201

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR	No. 3266 del 24/05/2017
Notificado	**NO FUE NOTIFICADO**
Resolución SANCIÓN POR NO DECLARAR	No. 01132 del 15/05/2018
Notificado	**NO FUE NOTIFICADO**
Valor SANCIÓN	$825.941.000
Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $20.648.532.000)	

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó la Declaración de Industria y Comercio Vigencia, 2015 el **18/02/2016**, INGRESOS BRUTOS por $18.417.657.768, **PERO** la Secretaría de Hacienda tomó como opción los Ingresos Brutos de la DECLARACIÓN DE RENTA Vigencia 2016 que fueron por $20.648.532.000 y sobre este valor calculo la sanción de $825.941.000 mediante la **RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 01132 del 15/05/2018**

Como se observa, no hay explicación porque la Secretaría de Hacienda tomó la Declaración de Renta 2016 y excluyo la opción de tomar los Ingresos Brutos de la Declaración de Industria y Comercio 2015 que fue presentada al Municipio el día 18/02/2016, aproximadamente DOS (02) años y TRES (03) meses antes de que el Municipio expidiera la Resolución Sanción No. 01131 del 15/05/2018

13 - 2016
EVENTOS EFECTIVOS Y PRODUCCIONES S-A
NIT 830.103.256
REGISTRO IYC - 113835

Vigencia Sancionada	2016
Emplazamiento Previo POR NO DECLARAR	No. 4855 del 24/05/2017
Notificado	**04/07/2017**
Resolución SANCIÓNPOR NO DECLARAR	No. 01207 del 15/05/2018
Notificado	**NO FUE NOTIFICADO**

Valor SANCIÓN $653.947.000
Calculo (4%*Ingresos RENTA 2016 $16.348.671.000)

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

CALCULO INCORRECTO del valor de la Sanción por que el Contribuyente presentó la Declaración de Industria y Comercio Vigencia 2015 el **01/03/2016** INGRESOS BRUTOS por $16.738.843.000, de los cuales los INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA son por valor de $17.017.136.000 **PERO** la Secretaría de Hacienda tomó como opción los Ingresos Brutos de la DECLARACION DE RENTA Vigencia 2016 que fueron por $16.348.671.000, y sobre este valor calculó la sanción de $653.947.000 mediante **RESOLUCION SANCION No. 01207 del 15/05/2018**

En lo que respecta a la aplicación de la norma tributaria por parte de la Secretaria de Hacienda en la aplicación de la "SANCION POR NO DECLARAR" en donde argumenta que en la EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO no es NECESARIO aplicar el PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD por considerarlo que no INFIERE DIRECTAMENTE en el valor de la Sanción (Articulo No. 230 del Acuerdo No. 044 del 22/12/2008) yendo en DIRECTA CONTRAPOSICION de las características inherentes que debe tener la RESOLUCION SANCION y es que sea "CLARA - EXPRESA - EXIGUIBLE":

APARTE DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

> "(...) En ninguno de los casos se indica que se deben detraer del monto señalado: las consignaciones que correspondan a ingresos de otros Municipios, o que de los ingresos brutos de la declaración de renta se deduzcan los ingresos percibidos por actividades en otros Municipios, pues es una operación que no le corresponde al Municipio al momento de calcular la sanción, esta tarea la debe demostrar y comprobar el contribuyente en su debido momento procesal. Téngase en cuenta que una cosa es la BASE PARA EL CALCULO DE LA SANCION, y otra es la BASE GRAVABLE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO, este último indudablemente debe corresponder a los ingresos percibidos en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga (...)"

RESOLUCION SANCION en donde se incumplió con:

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LA LEY 14 DE 1983 EN SU ARTÍCULO No. 32

> Estableció que la territorialidad del ICA "Recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas JURISDICCIONES MUNICIPALES, directa o indirectamente, por personas Naturales, Jurídicas o por Sociedades de Hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".

LA SENTENCIA 19256 DE AGOSTO DE 2014

EL CONSEJO DE ESTADO Unificó su criterio en este aspecto y consideró que el impuesto de Industria y Comercio es un TRIBUTO MUNICIPAL, que grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicio, que su causación, cuando se trata de actividades comerciales de venta de bienes, tiene lugar en el sitio en que concurren los elementos del contrato de compraventa, esto es, el precio, el plazo de pago y la cosa que se vende. Así mismo, que para determinar la jurisdicción en que se configura la obligación tributaria, no resulta relevante establecer el lugar desde el cual se realizan los pedidos.

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD que por **ANALOGÍA JURÍDICA** se infiere de la reglamentación propia del IMPUESTO y que es desconocida por la Secretaria de Hacienda en el cálculo de la Sanción porque considera que el Articulo No. 230 del Acuerdo Municipal No.044 del 22/12/2008 es AISLADO y se debe interpretar INDIVIDUALMENTE a los siguientes Artículos que integran el mismo CUERPO DEL ACUERDO MUNICIPAL:

ACUERDO MUNICIPAL No .044 DEL 22/12/2008

CAPITULO II
IMPUESTOS INDIRECTOS
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 44. Autorización legal del Impuesto de Industria y Comercio: El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este estatuto se encuentra autorizado por la **LEY 14 DE 1983 Y EL DECRETO LEY 1333 DE 1986**.

Artículo 45 Hecho Imponible. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, **sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se EJERZAN O REALICEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos**.

Artículo 46. Hecho Generador. Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en **JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Artículo 47. Sujeto Activo **EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ES EL SUJETO ACTIVO** del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 48. Sujeto Pasivo. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídico o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el **EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y FINANCIERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Artículo 49. Obligación Tributaria. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del **HECHO IMPONIBLE**.

El Equipo Auditor EVIDENCIA la contraposición de CONCEPTOS de la Secretaría de Hacienda dentro de la misma respuesta tal y como se observa en el siguiente párrafo:

APARTES DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A partir del año gravable de 2017 y en virtud de la expedición del FORMULARIO UNICO NACIONAL DE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se procede a capturar en el sistema de impuestos municipales LOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO, ver renglón 9, con lo cual la Secretaría de Hacienda podrá realizar análisis previo la imposición de la sanción en los procesos sancionatorios masivos.

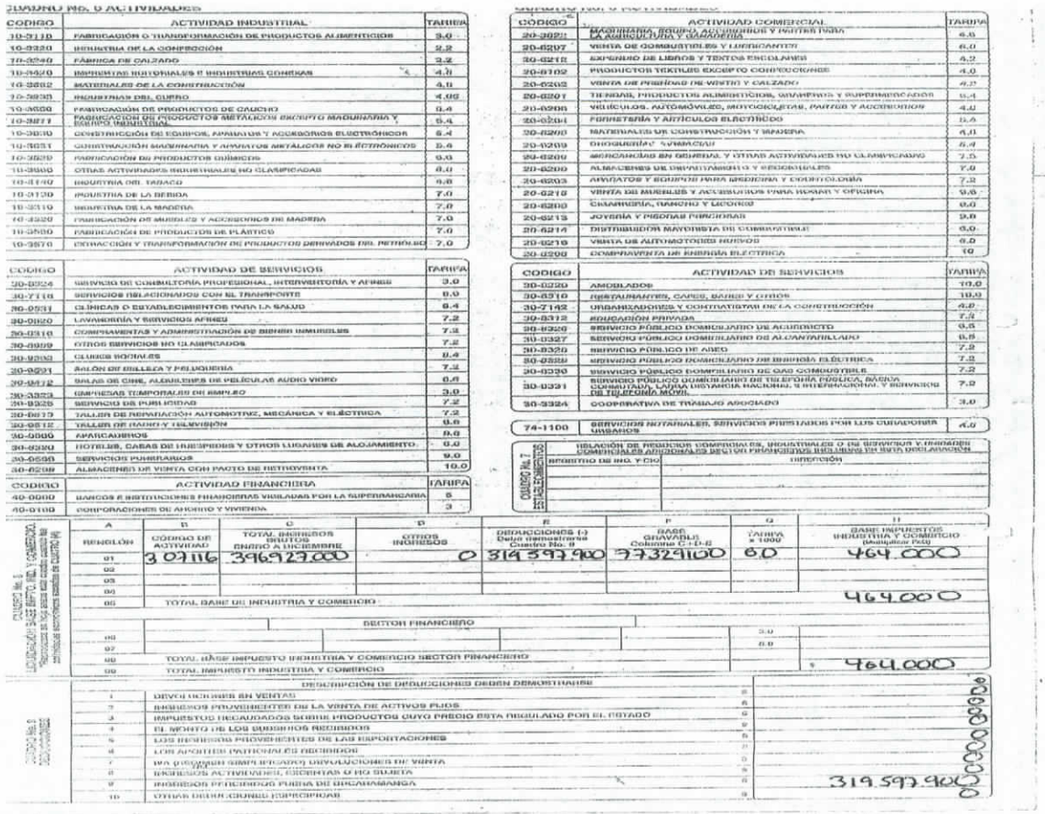
En el párrafo anterior la Secretaría de Hacienda **HAYA** la Razón al Equipo Auditor en la aplicación del PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD en las Sanciones por No Declarar PERO DETERMINA QUE ES A PARTIR DE LA VIGENCIA 2017 como consecuencia directa de la existencia del "FORMULARIO UNICO NACIONAL DE DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO" ;La Secretaria de Hacienda INTERPRETA de forma TOTALMENTE EQUIVOCA la aplicación del PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD en la base para el cálculo de la SANCION porque este PRINCIPIO no nace a partir del 2017 y menos nace con la aplicación del Formulario Único , este PRINCIPIO ya existía desde la creación del Impuesto.

NO ES CIERTO que en los anteriores formularios de Liquidación Privada no existía la información referente a INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA, lo sucedido con la NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD es que el Sistema de Información de Impuestos de la Secretaria de Hacienda NO ESTABA PARAMETRIZADO para capturar esta información y al no tenerla individualizada no se podía tener en cuenta para restar de los Ingresos Brutos pero este error de parametrización no puede afectar al Contribuyente Sancionado.

Como evidencia de lo anterior el Equipo Auditor presenta el siguiente FORMULARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Vigencia 2014 en donde se observa lo que dice la Auditoria (Ver Informe detallado de la muestra de 29 Contribuyentes Sancionados en los cuales se presentó la misma situación):

DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2014 DE FECHA 12/03/2015 RADICADO 18692

ESCANEADA EN DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE EN EL CUADRO No. 2 "DATOS GENERALES" EN SU NUMERAL No. 15 "RECIBE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS – EL CONTRIBUYENTE MARCA SI Y EN EL NUMERAL 16"NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS – EL CONTRIBUYENTE ESCRIBE BOGOTA Y IBAGUE" Y EN EL CUADRO No. 9 NUMERAL 9 "INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA" EL CONTRIBUYENTE PRESENTA INGRESOS POR VALOR DE $319.597.900"



CODIGO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
10-3118	FABRICACIÓN O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3.0
10-3220	INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN	2.2
10-3240	FÁBRICA DE CALZADO	3.2
10-3420	IMPRENTAS NOTORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS	4.1
10-3692	MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN	4.6
10-3830	INDUSTRIAS DEL CUERO	4.02
10-3550	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO	6.4
10-3811	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	6.4
10-3610	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS	6.4
10-3651	CONSTRUCCIÓN MAQUINARIA Y APARATOS METÁLICOS NO ELÉCTRONICOS	6.4
10-3829	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	6.6
10-3900	OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO CLASIFICADAS	8.0
10-3140	INDUSTRIA DEL TABACO	9.8
10-3130	INDUSTRIA DE LA BEBIDA	7.0
10-3510	INDUSTRIA DE LA MADERA	7.0
10-3320	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE MADERA	7.0
10-3560	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO	7.0
10-3870	EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	7.0

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIFA
20-0324	SERVICIO DE CONSULTORÍA PROFESIONAL, INTERVENTORÍA Y AFINES	3.0
30-7710	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	6.0
30-0531	CLÍNICAS O ESTABLECIMIENTOS PARA LA SALUD	6.4
30-0920	LAVANDERÍA Y SERVICIOS AFINES	7.2
30-0310	COMPRAVENTAS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES	7.2
30-0909	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS	7.2
30-9200	CLUBES NOCTURNOS	8.4
30-9231	SALÓN DE BELLEZA Y PELUQUERÍA	7.2
30-9512	SALAS DE CINE, ALQUILERES DE PELÍCULAS AUDIO VIDEO	6.6
30-3323	EMPRESAS TEMPORALES DE EMPLEO	3.0
30-9325	SERVICIO DE PURIFICADO	7.2
30-0619	TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, MECÁNICA Y ELÉCTRICA	7.2
30-9512	TALLER DE RADIO Y TELEVISIÓN	9.6
30-0906	APARCADEROS	9.0
30-9230	HOTELES, CASAS DE HUESPEDES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO	6.0
30-0690	SERVICIOS FUNERARIOS	9.0
30-6208	ALMACENES DE VENTA CON PACTO DE RETROVENTA	10.0

CODIGO	ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIPA
40-0000	BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERFINANCIERA	8
40-0100	CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA	3

CODIGO	ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIPA
20-0021	MAQUINARIA, EQUIPO, ACCESORIOS Y PARTES PARA LA AGRICULTURA Y GANADERÍA	4.0
20-0207	VENTA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	6.0
30-0218	EXPENDIO DE LIBROS Y TEXTOS ESCOLARES	4.2
20-0702	PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO CONFECCIONES	4.0
20-0203	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	4.2
20-0201	TIENDAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, GRANEROS Y SUPERMERCADOS	5.4
20-0205	VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS	4.0
20-0101	FERRETERÍA Y ARTICULOS ELECTRICOS	5.5
20-0202	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MADERA	4.0
20-0219	DROGUERÍAS Y FARMACIAS	5.4
20-0200	MERCANCÍAS EN GENERAL Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	7.5
20-0206	ALMACENES DE DEPARTAMENTO Y SEMEJANTES	7.0
20-0203	ARTEFACTOS Y EQUIPOS PARA MEDICINA Y ODONTOLOGÍA	7.2
20-0218	VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA HOGAR Y OFICINA	9.6
20-0208	CAMARERÍA, TAPICERÍA Y LENCERÍA	8.0
20-0213	JOYERÍA Y PIEDRAS PRECIOSAS	9.6
20-0214	DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE	5.0
20-0216	VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS	6.0
20-0209	COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10

CODIGO	ACTIVIDAD DE SERVICIOS	TARIPA
30-0230	AMOBLADOS	10.0
30-8310	RESTAURANTES, CAFES, BARES Y OTROS	10.0
30-7142	URBANIZADORES Y CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCIÓN	4.0
30-8312	EDUCACIÓN PRIVADA	7.2
30-9326	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO	9.5
30-0327	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO	8.5
30-9325	SERVICIO PÚBLICO DE ASEO	7.2
30-0539	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	7.2
30-0330	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	7.2
30-0331	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA, LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	7.2
30-9324	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	3.0

74-1100	SERVICIOS NOTARIALES, SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CURADORES URBANOS	4.0

CODIGO No. 7 ACTIVIDADES COMERCIALES

RELACIÓN DE PRODUCTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS Y ENMARQUE COMERCIAL DE ACTIVIDADES SECTOR PRODUCTOS RELACIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN	
REGISTRO DE IND. Y CIO	DIRECCIÓN

RENGLÓN	A	B CÓDIGO DE ACTIVIDAD	C TOTAL INGRESOS BRUTOS ORDINARIO A INCOMMUNE	D OTROS INGRESOS	E DEDUCCIONES (-) Datos Informativos Cuadro No. 8	F BASE GRAVABLE Columna C+D-E	G TARIFA x 1000	H BASE IMPUESTOS INDUSTRIA Y COMERCIO (Multiplicar F x G)
01		3 07116	396923.000	0	319 597 900	77329100	6.0	464.000
02								
03								
04								
05	TOTAL BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO							464.000
	SECTOR FINANCIERO							
06							3.0	
07							8.0	
08	TOTAL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO SECTOR FINANCIERO							464.000
09	TOTAL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO							

	DEDUCCIÓN DE DEDUCCIONES DEBEN DEMOSTRARSE	
1	DEVOLUCIONES EN VENTAS	6
2	DESCUENTOS PROVENIENTES DE LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS	6
3	IMPUESTOS RECAUDADOS SOBRE PRODUCTOS CUYO PRECIO ESTA REGULADO POR EL ESTADO	9
4	EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS RECIBIDOS	9
5	LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS EXPORTACIONES	9
6	LOS APORTES PATRONALES RECIBIDOS	9
7	EN EL CASO DE SIMPLIFICADO DEVOLUCIONES DE VENTA	9
8	INGRESOS ACTIVIDADES, CUENTAS U HO SUJETA	9
9	INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DE BUCARAMANGA	319.597.900
10	OTRAS DEDUCCIONES ESPECIFICADAS	9

El Equipo Auditor fue muy claro y preciso en los requerimientos presentados en el desarrollo de las quejas:

SIA ATC 282019000030 (01/18/2019)

"(...) SEÑORES CONTRALORIA DE BUCARAMANGA, FISCALIA GENERAL, PROCURADURIA INVESTIGUEN DAÑOS FISCALES, PECULADOS, EXTORSION, FALTAS DISCIPLINARIAS DE LA SEÑORA OLGA CHACON EX SECRETARÍA DE HACIENDA Y DE LA SEÑORA LINA MANRIQUE EX TESORERA PUES EXISTEN INDICIOS Y DENUNCIAS DE QUE ESTABAN **PIDIENDO COMISIONES** PARA REBAJAR **SANCIONES** DE LA SECRETARÌA A USUARIOS, MOTIVO POR EL CUAL EL ALCALDE DECIDIO SACARLAS DE SUS CARGOS SEGÚN DENUNCIA DE UN PAR DE CONTRATISTAS QUE SE ENTERARON (...)"

SIA ATC 282019000019 (01/16/2019)

"(...) SEÑORES CONTRALORIA DE BUCARAMANGA EN LA SECRETARÌA DE HACIENDA SE GENERO DAÑO FISCAL MULTIMILLONARIO PUE LA EX SECRETARÍA OLGA CHACON Y LINA MANRIQUE DEJARON **MILES DE SANCIONES** Y CUENTAS POR COBRAR RAZON POR LA CUAL LAS SACARON DE LA ALCALDIA PERO NO QUIEREN QUE SE SEPA DEBEN TRASLADAR A PROCURADURIA Y FISCALIA **PARECE PEDIAN DINERO POR REBAJAR MULTAS Y SANCIONES Y ADEMAS POR DEJAR PRESCRIBIR OTRAS**

En ejecución de estas dos QUEJAS el Equipo Auditor selecciono una muestra de 29 Contribuyentes "SANCIONADOS POR NO DECLARAR" cuyo valor total de estas Sanciones equivalen a $12.160.670.000 pero aparte de esta muestra se seleccionaron CUATRO (04) Expedientes producto de ENTREVISTAS realizadas a :

FUNCIONARIA	CARGO	FECHA ENTREVISTA
Olga Patricia Chacón Arias	Asesora Despacho Ex Secretaria Hacienda	14/02/2019
Lina María Manrique Arias	Profesional Universitario Grado 23 Código 219	14/02/2019
Karla Liliana Corzo James	Contratista Secretaria de Hacienda	14/02/2019
Laura Marcela Corzo Sepúlveda	Contratista Secretaria de Hacienda	14/02/2019

De estas CUATRO (04) entrevistas realizadas cuyo objetivo era entrar a mirar a que se referían las quejas, el Equipo Auditor EVIDENCIÓ que las CUATRO (04) entrevistadas COINCIDIAN en que el origen de las quejas tenía su posible fundamento en el manejo que se le estaba dando a CUATRO EXPEDIENTES dentro de los cuales esta:

CONTRIBUYENTE **CARLOS ESTEVEZ BLANCO**
NIT **91.509.050**
CONCEPTO **Sanción de $15.877.000 por NO declarar la Vigencia 2015 en el Municipio de Bucaramanga**

A los requerimientos EVIDENCIADOS en el PROCESO SANCIONATORIO a este contribuyente, la Secretaria de Hacienda SOLO da respuesta en lo concerniente al CALCULO DE LA SANCION Y NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD pero en lo demás NO DA RESPUESTA.

La Secretaria de Hacienda TAMPOCO da respuesta el por qué estos EXPEDIENTES (Muestra de los 29 Contribuyentes Sancionados) no fueron encontrados en el archivo de la Secretaria de Hacienda:

Bucaramanga, 20 de Marzo de 2019

DOCTOR
RICARDO ORDONEZ RODRIGUEZ
CONTRALORIA MUNICIPAL
E.S.D.

A solicitud del equipo Auditor de la Contraloria Bucaramanga [redacted] auditoria audibal los expedientes de industria y comercio relacionados a continuacion:

Reg Industria	Razón Social
110200	Administración de modelos especiales
113392	Iglesia Pentecostal Unida de Colombia
114770	Acevedo Ortiz Y Cia Ltda
114950	Duran Collazos Fabian Eduardo
115948	Fundación Recurso Humano Positivo RH Pos
117754	Coop. De Servicios Generales La Heroica Ltda
117896	International Airmedia Group Ltda
118015	Carrocerias El Sol S.A.S
118043	Arcosfacto CIA, Sociedad por Acciones
118060	Coop De Trabajo asociado De Servicios
118450	Atalaya 1 Security Group Ltda
120485	Daslim SAS
121228	Pharmeuropea de Colombia
121375	Planta Extractora de Aceite Carreraudo
122040	Ingenieria Integral Limitada

Realizada la busqueda respectiva no se encontraron en las instalaciones del archivo del Kardex de la Secretaria de Hacienda

Atentamente

Luis Fernando Calderón López
CPS 634

Richard Cáceres Estupiñan
CPS 595

Asi las cosas, en lo referente a si las funcionarias mencionadas en las quejas exigían dinero a cambio de rebajar sanciones el Equipo Auditor no pudo evidenciar material probatorio que diera certeza a la afirmación realizada en la denuncia.

La Secretaria de Hacienda TAMPOCO dio respuesta a lo requerido por el Equipo Auditor en lo referente a las vigencias 2010/2011/2012, Sanciones en las que se habría que analizar el tiempo que se lleva sin Notificarlas y a lo cual NO SE DIO RESPUESTA:

"(...) La Oficina Asesora de TICS reportó al Equipo Auditor que de las 1.171 "RESOLUCIÓN SANCION" emitidas de las Vigencias 2010 / 2011 / 2012 no han sido Notificadas, por ende a fecha del presente informe no se ha podido dar inicio al Cobro de estas sanciones por parte de Tesorería porque aún se encuentran en el proceso preliminar que es la NOTIFICACION por lo cual ni siquiera ha pasado a Tesorería los Títulos Ejecutivos (...)".

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

RESUMEN DE LAS SANCIONES POR NO DECLARAR NOTIFICADAS Y NO NOTIFICADAS							
VIGENCIA	TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE FUERON NOTIFICADAS		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE NO FUERON NOTIFICADAS		
	#	VALOR	#	VALOR	#	VALOR	%
2010	456	5.544.559.000	-	-	456	5.544.559.000	100,00
2011	314	2.557.568.000	-	-	314	2.557.568.000	100,00
2012	401	3.090.839.000	-	-	401	3.090.839.000	100,00
TOTAL	1.171	11.192.966.000	-	-	1.171	11.192.966.000	100,00

FUENTE DE INFORMACION: OFICINA ASESORA DE TICS

En lo referente a la NOTIFICACIÓN de las 2.749 Sanciones Vigencias 2013 a 2017 y que a la fecha del presente Informe NO HAN SIDO NOTIFICADAS es claro el procedimiento a seguir por parte de la Secretaria de Hacienda:

APARTES DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) En relación con las sanciones por no declarar producidas por los diferentes años gravables citados en el INFORME estas fueron enviadas a la última dirección informada por el contribuyente, respecto de las mismas se produjo la devolución por causales distintas a dirección errada. El acto subsiguiente que consiste en la notificación a través de la página la Secretaría de Hacienda mediante comunicado anexo le reitera a la Oficina Asesora TICS que proceda insertar en la página web de la Alcaldía los actos administrativos enviados los cuales fueron devueltos por el correo, para que surta la notificación (...)"

"(...) Frente al cargue correspondiente en la cuenta corriente tributaria de los actos notificados y dado el monto de los mismos, se requiere previamente, en sesión de COMITÉ DE SANEAMIENTO CONTABLE evaluar la pertinencia del mismo dado que por corresponder a contribuyentes del impuesto de industria y comercio y el monto de las sanciones, impactan los estados financieros con obligaciones irrecuperables, toda vez que las devoluciones del correo al ser analizadas corresponde a establecimiento de comercio cerrados(...)".

Pero el Equipo Auditor RATIFICA que la Secretaria de Hacienda DEBE revaluar el cálculo de la SANCION según los planteamientos ya expuestos por la Contraloría Municipal.

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

RESUMEN DE LAS SANCIONES POR NO DECLARAR NOTIFICADAS Y NO NOTIFICADAS							
VIGENCIA	TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE FUERON NOTIFICADAS		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE NO FUERON NOTIFICADAS		
	#	VALOR	#	VALOR	#	VALOR	%
2013	1.051	34.218.213.000	745	9.650.190.000	306	24.568.023.000	71,80
2014	1.313	16.253.200.000	493	9.483.675.000	820	6.769.525.000	41,65
2015	1.088	121.012.348.000	421	15.542.431.000	667	105.469.917.000	87,16
2016	1.216	19.842.973.000	588	4.961.493.000	628	14.881.480.000	75,00
2017	852	4.380.559.000	524	1.955.102.000	328	2.425.457.000	55,37
TOTAL	5.520	195.707.293.000	2.771	41.592.891.000	2.749	154.114.402.000	78,75

FUENTE DE INFORMACION: OFICINA ASESORA DE TICS

Ante lo expuesto por el Equipo Auditor en la Observación No. 15 y las respuestas dadas por la Entidad que NO DESVIRTUAN la observación es así que el Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

Nota: Debido a la complejidad del tema en mención, la Contraloría de Bucaramanga realizara un seguimiento especial por medio de trámite de proceso Auditor.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

EX Secretaria de Hacienda

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	Acuerdo No. 044 del 22/12/2008 Ley 734 de 2002
ALCANCE DEL HALLAZGO	**PENAL**
PRESUNTO RESPONSABLE	Olga Patricia Chacón Arias EX Secretaria de Hacienda
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	LEY 599 DE 2000

POSITIVA S.A

HALLAZGO No 14.- ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - LA SECRETARÍA DE HACIENDA NO ACTÚO CONFORME A LA LEY EN LA CUENTA TRIBUTARIA NO. 35677 DE INDUSTRIA Y COMERCIO (OBSERVACIÓN No. 16)

La Administración Central – Secretaría de Hacienda, no adelantó los trámites pertinentes que condujeran al pago del impuesto de Industria y Comercio a cargo de la empresa POSITIVA S.A, toda vez, que una vez objetó de la liquidación presentada por el contribuyente, nunca resolvió en términos el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía de seguros contra el requerimiento especial No. 021 del 24 de julio de 2014, ya que la Secretaría de Hacienda Municipal consideró que no se encontraban soportadas legalmente y contablemente las deducciones declaradas por la compañía, y equivalentes a **$415.094,663**, por concepto de primas retenidas operando presuntamente al tenor de nuestra normatividad legal el silencio administrativo positivo. Es de anotar, sin temor a equivoco, se puede colegir la negligencia de la administración al no haberse pronunciado con respecto al recurso antes aludido, conllevando a determinar el quantum del presunto hallazgo fiscal que se predica a instancia de este Organismo de Control, el cual será equivalente a la inexactitud de la declaración privada presentada por POSITIVA S.A., y que para la época la

Secretaría de Hacienda modificó. Adicionalmente será menester endilgar reproche disciplinario a aquellos servidores y/o funcionarios públicos que no actuaron conforme a los tiempos que establece nuestro ordenamiento legal, es decir, NO hubo pronunciamiento con respecto al enunciado recurso de reconsideración.

Llama la atención, que el expediente inherente al proceso de la Compañía de Seguros Positiva S.A, referente a la cuenta tributaria No. 35677 de Industria y Comercio, al que nos venimos refiriendo, pese a que fue solicitado para el análisis de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, nunca fue facilitado en su totalidad, es decir, tan solo se logró conocer una parte de aquél, y no toda la foliatura que debería reposar en la Secretaría de Hacienda del municipio. Cabe recordar, que formalmente dicha documentación fue requerida, y se obtuvo respuesta de la administración señalando que NO SE HABÍA hallado el mencionado expediente. Es evidente la ausencia del debido cuidado que deben prodigar los servidores públicos a los asuntos, documentación, y/o o elementos propios de sus competencias, como lo es para el caso particular, el diligenciamiento o expediente contentivo de la cuenta tributaria No. 35677 de Industria y Comercio, o proceso de fiscalización del contribuyente aludido, dando lugar a reproche disciplinario y de conocimiento Penal. Lo anterior, podría configurar trasgresiones a las disposiciones Disciplinarias de que trata la Ley 734 de 2002, y Penales consagradas en la Ley 599 de 2000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto la Secretaría de Hacienda se permite puntualizar, que en efecto POSITIVA S.A. presentó recurso de reconsideración contra el requerimiento especial No 021 de fecha 24 de julio de 2014, el cual en su momento el despacho a través de un abogado asignado vinculado mediante contrato de prestación de servicios procedió a inadmitir mediante auto No 002 de 2014 por considerarlo improcedente. No obstante, según los hechos narrados por el mismo sujeto pasivo del Impuesto, contra el mismo elevó recurso, siendo decidido mediante acto administrativo debidamente motivado el 27 de junio de 2014, donde resuelve admitir el recurso de reconsideración inicialmente impetrado.

Aunado a lo expuesto, el expediente inherente al proceso si bien es cierto fue solicitado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el mismo fue facilitado a dicho órgano de control con el total de los folios que reposaban en el mismo, sin

embargo, no es menos cierto que hacían falta algunos documentos, los cuales fueron buscados de manera exhaustiva por el personal contratado para el control y orden en el KARDEX (archivo de gestión del Área de Impuestos Municipales de la Secretaría de Hacienda) como se evidencia en el documento adjunto y que así mismo fue allegado a la Contraloría Municipal en su momento, realizando la salvedad, que respecto a dicho caso se están tomando las medidas necesarias implementando internamente su búsqueda. Como evidencia se anexa al presente, copia del oficio No. DSH-120 de fecha 29 de marzo de 2019 y oficio de fecha 29 de marzo de 2019 dirigido a la Auditora LIZETH DAYANNA SALAZAR CHAPARRO de la Contraloría de Bucaramanga.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta presentada por el Ente Auditado, se concluye que la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría de Hacienda en el momento procesal correspondiente no ofreció argumentación eximente de responsabilidad o que permita desvirtuar la observación inicialmente planteada referente al silencio administrativo positivo pretendido por la empresa Positiva S.A., teniendo en cuenta que la no aportación de explicaciones o documentos idóneos permite inferir que lo planteado por el Equipo Auditor, en momento alguno no fue refutado en su totalidad.

Es de anotar, que para establecer el presunto daño fiscal que se predica a instancia de este Organismo de Control, el mismo se dará al momento que la Administración Central de respuesta al silencio Administrativo del que habla el contribuyente, por lo tanto este Órgano de Control debe estar pendiente del tema en mención y se sugiere hacer seguimiento a esta conducta en la Auditoria Regular a la Administración Central.

Corolario de lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura un HALLAZGO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO y de conocimiento Penal, el cual deberá incluirse en el plan de mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se implemente lo pertinente.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: **ADMINISTRATIVO**

PRESUNTO RESPONSABLE: Alcaldía de Bucaramanga

Secretaria de Hacienda

ALCANCE DEL HALLAZGO: **DISCIPLINARIO**

PRESUNTOS RESPONSABLES: OLGA CHACON ARIAS
Ex Secretaria de Hacienda

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 1

FIDECOMISO IBAÑEZ CASTILLA

HALLAZGO No. 15 – ADMINISTRTIVO – DISCIPLINARIO – PENAL - FALSAS MOTIVACIONES EN LAS RELIQUIDACIONES OFICIALES DEL IMPUESTO PREDIAL (OBSERVACIÓN No.17)

Durante la visita efectuada a la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, Equipo Auditor conoció la existencia de las Resoluciones Nos:0482, 0483 y 0484 del 16 de marzo de 2016, a través de las cuales se ordenó la realización de reliquidaciones oficiales del Impuesto Predial unificado Nos. 010407510132801; 010407510133801; y 010407510134801 respectivamente.

En los mencionados actos administrativos, y concretamente en el literal C de cada uno, se expresó que el representante legal de la Empresa Distribuciones S.A Ibáñez Castilla, había solicitado revisión de liquidación del Impuesto Predial de los inmuebles localizados como se dijo en el considerando B, en la carrera 33 w No. 71-130, lote 33; en la carrera 33 w No. 71-90, lote 34; I E T CONJ PROVIN, y carrera 33 w No. 71-70 lote 35, I E T CONJ PROVIN, toda vez que al decir que el representante legal de la empresa aludida, se consideraba que "*...que por su parte el Estatuto tributario municipal de Bucaramanga, acuerdo No. 044 de diciembre 22 del año 2008, estableció, en los artículo 24,25, y 26 la destinación, tarifas y límites del impuesto predial unificado...*". Se colige que en dichas solicitudes el peticionario aduce que por normativas municipales se había dispuesto que los predios objeto de discusión estaban clasificados como "**LOTES NO URBANIZABLES**", y a renglón seguido se indica que el acuerdo municipal mencionado había dispuesto que los terrenos con la connotación de NO URBANIZABLES y que se encontraran en estrato 3, le correspondería a una tarifa del 3x1.000. Igualmente se argumenta a instancia del mismo peticionario que el municipio habría incurrido en error al efectuar la liquidación por haber aplicado una

tarifa equivalente al 33 x1.000, y por consiguiente se solicitó realizar el cambio de tarifa al 3x1.000 del Impuesto Predial Unificado causado con ocasión a las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015. Lo dicho anteriormente, corresponde en el literal C de las Resoluciones inicialmente enunciadas. Ver cuadros:

LOTE 33 PREDIO 010407510132801

AÑO	AVALUO	TARIFA IPU 33 X 1.000	TARIFA IPU 3 X 1.000	DIFERENCIA
2010	745,781,000	12,305,387	1,118,672	11,186,715
2011	768,154,000	25,349,082	2,304,462	23,044,620
2012	791,199,000	26,109,567	2,373,597	23,735,970
2013	804,510,000	26,548,830	2,413,530	24,135,300
2014	828,645,000	27,345,285	2,485,935	24,859,350
2015	3,156,744,000	104,172,552	9,470,232	94,702,320
2016	3,251,446,000	107,297,718	9,754,338	97,543,380
	BENEFICIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE			**299,207,655**

Fuente: Resolución No 0482 del 16 de marzo de 2016

LOTE 34 PREDIO 010407510133801

AÑO	AVALUO	TARIFA IPU 33 X 1.000	TARIFA IPU 3 X 1.000	DIFERENCIA
2010	342,425,000	5,650,013	1,027,275	4,622,738
2011	352,698,000	11,639,034	1,058,094	10,580,940
2012	363,279,000	11,988,207	1,089,837	10,898,370
2013	369,390,000	12,189,870	1,108,170	11,081,700
2014	380,472,000	12,555,576	1,141,416	11,414,160
2015	1,449,416,000	47,830,728	4,348,248	43,482,480
2016	1,492,898,000	49,265,634	4,478,694	44,786,940
	BENEFICIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE			**136,867,328**

Fuente: Resolución No 0483 del 16 de marzo de 2016

LOTE 35 PREDIO 010407510134801

AÑO	AVALUO	TARIFA IPU 33 X 1.000	TARIFA IPU 3 X 1.000	DIFERENCIA
2010	342,425,000	5,650,013	513,638	**5,136,375**
2011	352,698,000	11,639,034	1,058,094	**10,580,940**
2012	363,279,000	11,988,207	1,089,837	**10,898,370**
2013	369,390,000	12,189,870	1,108,170	**11,081,700**
2014	380,472,000	12,555,576	1,141,416	**11,414,160**
2015	1,449,416,000	47,830,728	4,348,248	**43,482,480**
2016	1,492,898,000	49,265,634	4,478,694	**44,786,940**
	BENEFICIO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE			**137,380,965**

Fuente: Resolución No 0484 del 16 de marzo de 2016

Así las cosas, la Administración a través de los mencionados actos administrativos despachó favorablemente la solicitud del mentado Representante Legal, procediendo a efectuar la reliquidación del impuesto predial que nos ocupa.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, este Ente de Control determinó efectuar visita de campo sobre los predios en discusión, corroborando que: los predios se encuentran localizados al interior del Parque Industrial y Comercial Provincia de Soto I del Municipio de Bucaramanga.

Lo anterior, conllevó a solicitar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, Certificación del Uso o clasificación del suelo referida a los inmuebles ubicados, en la carrera 33 w No. 71-90, lote 34, y carrera 33 w No. 71-70 lote 35, del CONJUNTO PROVINCIA DE SOTO I. Una vez recibida dicha certificación a instancia del IGAC, se puede establecer que los predios están Clasificados como "URBANIZABLES NO CONSTRUIDOS", lo que sin lugar a dudas permite inferir que los actos administrativos Nos. 0482 - 0483 y 0484 del 16 de marzo de 2016, proferidos por la Secretaría de Hacienda de la época OLGA PATRICIA CHACON ARIAS, presuntamente podrían contener falsas motivaciones, como quiera que se pudo haber recurrido a extractos normativos del orden municipal con el propósito de burlar el pago de tributos a cargo de particulares.

El día 11 marzo de 2019, funcionarios de este Organismo de Control se desplazaron a la dependencia de sistemas de la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin de establecer la publicación de las RESOLUCIÓN es Nos. 0482 - 0483 y 0484 en el software contable, donde se evidenció el cargue de las mismas de fecha 23 de noviembre de 2018, por parte de la contratista JESMITH XIOMARA GOMEZ GONZALEZ, y que posteriormente la Secretaría de Hacienda OLGA CHACÓN ARIAS, verbalmente, había requerido a la funcionaria CLAUDIA INES PARRA SALDARRIAGA, con el objeto de "BLOQUEAR" los actos administrativos para evitar la efectividad de la reliquidación respectiva que se cuantifica en la suma de **Quinientos noventa y cinco millones cuatrocientos veintinueve mil cincuenta pesos mcte ($595.429.050.).**

Así mismo, en el software referenciado correspondiente al predio identificado con el número 010407510134801 con dirección en la carrera 33 No. 71-70 lote 35, se observó que existe un saldo a favor de contribuyente por la suma de $ 22.393.000, y que a la fecha no se ha reversado, generándose una incertidumbre y un posible daño fiscal.

Llama la atención, que dicho "cargue" o "descargue" se efectúa sin que se deba obedecer a un protocolo establecido a través de un instructivo que determine los tiempos, responsables, y/o los soportes que permitan establecer la trazabilidad del sistema.

Como quiera que los actos administrativos Nos. 0482, 0483 y 0484, gozan de presunción de legalidad, tal y como lo prevé el artículo 88 del CEPACA, la Administración Municipal podría encontrarse en determinado momento incursa en acciones legales, en el entendido de que como ya se dijo, estos actos gozan de la presunción antes indicada, circunstancia que podría conducir al pago de millonarias indemnizaciones por los perjuicios que se estén ocasionando y/o que se puedan llegar a ocasionar al titular o titulares de los derechos derivados de la decisión adoptada en los mencionados actos administrativos. Tampoco se notificó o informó a los funcionarios adscritos a la Contraloría Municipal de Bucaramanga en la visita realizada a la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, que en momento alguno la administración hubiere revocado conforme lo indica el artículo 93 del CEPACA, dichos actos administrativos, y es por ello que causa extrañeza que se "ordene subir o cargar, y luego bajar o descargar" estas Resoluciones del software contable del Municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"Respecto a la observación formulada por el Equipo Auditor, éste Despacho realizó las debidas verificaciones con funcionarios responsables para la época de los hechos mencionados por el ente auditor, para lo cual el Abogado LUIS ALEJANDRO BOTERO allegó respuesta en los siguientes términos:

"RESOLUCIONES A ANALIZAR

Las Resoluciones a analizar son las siguientes:

Resolución No. 0482 del 16 de marzo de 2016, "Mediante la cual se ordena la reliquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado al Predio 010407510132801", expedidas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Resolución No. 0483 del 16 de marzo de 2016, "Mediante la cual se ordena la reliquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado al Predio 010407510133801", expedidas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Resolución No. 0484 del 16 de marzo de 2016, "Mediante la cual se ordena la reliquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado al Predio 010407510134801", expedidas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO ADELANTADO

En éste punto se explicará ampliamente el trámite administrativo adelantado con referencia a las Resoluciones enunciadas.

Ante solicitud presentada por el Señor FOSION MUJICA JAIMES, en representación de la Empresa DISTRIBUCIONES SA IBAÑEZ CASTILLA, en calidad de Propietario de los inmuebles el cual solicita mediante escrito revisión de liquidación del Impuesto Predial Unificado de los Inmuebles distinguidos con los Números Prediales 010407510132801, y 010407510133801, y 010407510134801, al considerar que según consulta realizada en el Mapa Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi estos están clasificados como LOTES NO URBANIZABLES, y siendo su Estrato 3 les corresponde una tarifa del 3 por mil y no como se ha liquidado el impuesto a una tarifa del 33 por mil, en las vigencias de los años 2010 a 2015. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal. Por tal razón el peticionario solicita realizar el cambio de tarifa aplicada.

Presentada la solicitud por el Propietario habilitado por la Ley para realizar dicho trámite y siendo competencia de la Secretaría de Hacienda adelantar la misma, previo el cotejo de la información solicitada se procede a definir al respecto según lo manifestado en las Resoluciones mencionadas.

Deberse tener en cuenta en forma clara el trámite que se lleva a cabo en la Secretaría de Hacienda para la época de la emisión de las citadas Resoluciones, (año 2016 mes Marzo), el cual enuncio a continuación:

Una vez radicada una solicitud esta es asignada al Área Jurídica de la Secretaría de Hacienda y allí a uno de los Abogados integrantes de la misma. Una vez entregada el Abogado correspondiente adelanta la revisión de la solicitud y de los documentos anexos presentados por el peticionario, y procede a emitir la Resolución pertinente, ya sea esta, afirmativa o negativa frente a las solicitudes presentadas.

Proyectada la resolución es entregada al Despacho de la Secretaría de Hacienda, tanto el texto de la Resolución como de todos y cada uno de los documentos de la solicitud y de los soportes incluidos por el análisis realizado en el Área Jurídica, quien se la pasa al Subsecretario quien a su vez realiza una revisión de la misma, y dependiendo del asunto tramitado se revisa también por la Jefe del Área de Impuestos, y en caso de advertir algún error se procedía a devolverse para su corrección o modificación según lo determinado, y en el evento de reunir los requisitos legales y administrativos pertinentes la pasa para firma de la Secretaria de Hacienda.

Una vez firmada por la Secretaría de Hacienda, está a través de su auxiliar del Despacho, es entregada a la persona encargada de su numeración y fechado, que no depende del Área Jurídica, la cual una vez realizada dicha actuación procede a citar por escrito al interesado para su notificación personal.

Realizada la notificación personal, la cual es firmada por el Subsecretario de la Secretaría de Hacienda, y una vez adelantada la constancia de ejecutoria y firme de la Resolución, se procede a enviar copias de la misma a las áreas correspondientes, para que se proceda a adelantar las actuaciones administrativas requeridas para el cumplimiento de lo determinado en cada Resolución, en especial al Área de Impuestos, Tesorería, Sistemas (TIC). Adelantadas dichas acciones la Resolución es archivada.

Dejamos así claro que las actuaciones adelantadas en todas y cada una de las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda, en su Área Jurídica se limitan a la proyección de la Resolución, y no a cada de las instancias que se deben llevar a cabo para la emisión de un Acto Administrativo ante una solicitud presentada y asignada a dicha área.

ANALISIS RESOLUCIONES

Las mencionadas Resoluciones determinan que debe reliquidarse el Impuesto Predial Unificado a los inmuebles descriptos por cuanto según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su Portal, y Mapa Catastral, estos tienen como Destino Económico "Lote No Urbanizable", y le corresponde una tarifa del 3 por mil, y no están clasificados como "Urbanizable No Urbanizado", con una tarifa del 33 por mil.

Revisando el Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Mapa Catastral emitido por esta entidad oficial, estos Predios tienen como Destino "LOTE NO URBANIZABLE", según impresión realizada del mismo con fecha 14 / 03 / 2016.

¿Qué es el Portal del IGAC? : Ha dicho dicha entidad que "El Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es una herramienta web interactiva que dispone a la ciudadanía diferentes productos de información georreferenciada que produce el Instituto". En esta entre otras puede consultarse la cartografía de país, los diferentes Mapas, Planchas de áreas, Aerofotografías a color, y en especial la "Consulta por Cedula Catastral".

Al determinar que es la Consulta Catastral, ha dicho el IGAC: "En este visor podrá encontrar la información geográfica de los predios urbanos y rurales del país a excepción de los catastros descentralizados y los de delegación de competencias.".

Quiere esto decir que la información que se encuentra en dicho Portal, más si éste sitio web, es de una entidad Oficial, y por lo tanto la misma tiene toda veracidad, legalidad e información oficial, y se presume total y plenamente oficial y legal.

Es por ello que una vez revisado el Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de cada uno de los predios, y realizada la Consulta por Cedula Catastral, se informa por este Instituto que el destino de cada uno de los Inmuebles consultados es de "LOTE NO URBANIZABLE". Debe entenderse que la

información emitida por la consulta en el Portal y de las emitidas son a la fecha de su emisión y son las certeras a dicho momento de revisión. (Se anexa copia de la impresión correspondiente)

Con base en la información obtenida del documento Oficial, Actual, Certero y Legal, que le permite tener claridad precisa a las características del inmueble a cualquier persona, procede a poderse emitir una resolución administrativa por parte de la Secretaría de Hacienda.

Es de anotar que al momento de la emisión de las Resoluciones analizadas, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda solo tenían como apoyo para el análisis de una petición, los documentos aportados, la información en el Sistema del Impuesto Predial Unificado, y los recursos que cada Abogado en forma personal y directa adelantara. Es decir se carece a dicho momento, desconozco si actualmente se tengan otros mecanismos técnicos, de información en Línea o Directa con el IGAC para estos trámites. Pero ello, no desvirtúa que la información obtenida del Geoportal del IGAC, es una herramienta al servicio de los ciudadanos, reitero de carácter legal, oficial y actual, como lo plantea dicha Institución Oficial.

El artículo 403 del Estatuto Tributario Municipal determina la veracidad probatoria de los documentos de impresión de imágenes ópticas no modificables, lo cual permite deducir que estos documentos gozan de veracidad probatoria ante cualquier trámite que se adelante.

Como complemento a lo anterior debemos tener en cuenta que la Resolución 68-001-0265-2010 del 20 de abril de 2010, emitida por el IGAC, es una Resolución en la cual el Instituto Catastral realiza unos cambios referidos al desenglobe de un Lote de Mayor Extensión en Lotes individuales. Se incluye su enunciación en las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda, por cuanto esta permite determinar la vigencia en la cual nace a la vida jurídica y catastral y por ende tributaria los predios individuales de la petición de reliquidación del Impuesto Predial Unificado.

ANALISIS FINAL

Es conveniente tener en cuenta que se desconoce por el Área Jurídica en forma definitiva y oficial el trámite que se haya adelantado en forma posterior a la Proyección de las citadas Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Municipal,

por cuanto en primera instancia no le corresponde, como ya se explicó el procedimiento, realizar acción alguna.

Es de anotar que las citadas Resoluciones de la Secretaría de Hacienda en el momento de su Proyección tuvieron como sustento documentos veraces, oficiales, claros y precisos sobre las características de los diferentes Predios, lo que permitió tener certeza en los supuestos de Hecho y Derecho base de las decisiones tomadas en dichas resoluciones.

Al momento de su expedición se tuvo claridad precisa sobre dichas situaciones, con base en la revisión de documentos oficiales, y los supuestos de Hecho y Derecho accequibles al momento, y no debemos olvidar los principios de Buena Fe establecidos Constitucional y Legalmente adoptados en el País. Todas las decisiones tomadas tuvieron como fuente documentos legales, que se desconoce si a la fecha estos han sido modificados o determinados en contrario. No es endilgable a ninguna persona situaciones a las cuales no haya podido tener acceso y que se desconozcan en su momento. Las decisiones tomadas fueron como ya se dijo con base a la Información Oficial emitida por una Institución Oficial del Orden Nacional y que para el Municipio de Bucaramanga es la Autoridad Catastral."

Por otra parte, respecto a la afirmación "Llama la atención, que dicho "cargue" o "descargue" se efectúa sin que se deba obedecer a un protocolo establecido a través de un instructivo que determine los tiempos, responsables, y/o los soportes que permitan establecer la trazabilidad del sistema" es preciso señalar que para dar respuesta a la Observación este despacho consultó con los funcionarios y/o contratistas mencionados como presuntos responsables, quienes indicaron que tal operación corresponde a una situación excepcional para la cual no existía un procedimiento establecido por la Entidad y la misma demandaba una acción inmediata para prevenir un efecto mayor de tal acto administrativo. Ante esta falencia de tipo formal, actualmente la Secretaría de Hacienda solo ha implementado mecanismos para evitar éste tipo de situaciones ya que únicamente se aplican los actos administrativos cuya copia previamente haya sido enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Al no probarse por el equipo auditor la existencia de un daño o alcance de responsabilidad respecto al caso particular de las resoluciones N° 0482 del 16 de marzo de 2016, No. 0483 del 16 de marzo de 2016 y No. 0484 del 16 de marzo de

2016, respetuosamente se solicita desvirtuar esta observación, y como medida de mejoramiento para que situaciones como estas se repitan en primer lugar se realizará la respectiva consulta a la Secretaría Jurídica del Municipio respecto a la aplicabilidad de los mencionados actos administrativos, así como el mecanismo de retirarlos del mundo jurídico para prevenir un daño antijurídico, como una medida objeto de mejoramiento.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta presentada por el Ente Auditado, se debe concluir que no son de buen recibo, toda vez, que al consultar la clasificación de los respectivos predios ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante certificación con radicado No. 5682019ER23732 de fecha 02 de mayo de 2019, en virtud de lo anterior se concluye que la observación no fue desvirtuada, debiéndose mantener aquella por cuanto los predios en mención no han sufrido cambio alguno desde el año 2013, mediante Resolución No. 68-001-1909-2013, por al cual se actualiza el destino económico de acuerdo a la nueva nomenclatura asignada a **(LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO**). Lo anterior permite colegir que los argumentos expuestos por el Equipo Auditor prevalecen y por consiguiente se configuraran los correspondientes hallazgos.

Referente a la respuesta presentada en la que se argumenta *"...**en primer lugar se realizará la respectiva consulta a la Secretaría Jurídica del Municipio respecto a la aplicabilidad de los mencionados actos administrativos, así como el mecanismo de retirarlos del mundo jurídico para prevenir un daño antijurídico, como una medida objeto de mejoramiento**"* (sic). Frente a lo anterior, debemos indicar que lo que aduce la administración, no es otra cosa diferente a la promesa de acometer una acción futura, que no valida o soluciona lo ya actuado, y que ha merecido el reproche de este Control, toda vez han transcurrido más de tres años sin que la Secretaría de Hacienda se haya ocupado de enmendar la irregularidad de que trata la observación que nos ocupa, por lo tanto este Órgano de Control debe estar pendiente del tema en mención y se sugiere hacer seguimiento a esta conducta en la Auditoria Regular a la Administración Central, con ocasión de un presunto Daño Fiscal

Aunado a lo anteriormente expuesto, se observa que la Alcaldía de Bucaramanga –Secretaría de Hacienda, acepta textualmente en la réplica presentada donde refiere que: "***únicamente se aplican los actos administrativos cuya copia previamente haya sido expedida directamente por el Instituto Geográfico Agustín***

Codazzi" (Sic). Se avizora contradicción, pues para unos eventos se apoya la administración en lo que ella denomina "pantallazos" para actuar, en tanto que en otros casos se asegura que previamente debe existir un acto administrativo del IGAC para proceder por ejemplo aplicar beneficios de las reliquidaciones dadas a conocer.

Corolario de lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura un HALLAZGO ADMINISTRATIVA, con incidencia DISCIPLINARIA y PENAL, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se implemente lo pertinente.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO:	**ADMINISTRATIVO.**
PRESUNTO RESPONSABLE:	Alcaldía de Bucaramanga Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO:	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	EX SECRETARIA DE HACIENDA OLGA CHACON ARIAS
PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:	Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 1
ALCANCE DEL HALLAZGO:	**PENAL**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	EX Secretaria de Hacienda OLGA CHACON ARIAS
PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:	Ley 599 de 2000 Artículos 149 y 286

FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA "FUNDELUZ"

HALLAZGO No. 16 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – PENAL -FISCAL FALSA MOTIVACIÓN EN LA EXPEDICION DE LA RESOLUCIÓN No. 1364 de 2018. (OBSERVACIÓN No.18)

Durante la visita efectuada a la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, el Equipo Auditor conoció de la existencia de la Resolución No.1364 de junio de 2018, a través de la cual se ordenó la exención en un cien por ciento (100%) del Impuesto de Alumbrado Público sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la empresa comercializadora, a los inmuebles ubicados en la Calle 39 No. 23-74, y Calle 39 No. 23-78, de esta ciudad, con cuentas de facturación Nos. 241849-5 y No. 241851-7, predios en los cuales funciona la **FUNDACIÒN HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA "FUNDELUZ"**.

En el mencionado acto administrativo, y concretamente en el literal C, se expresó que "*el Acuerdo Municipal No. 024 del 31 de mayo de 2007, concede exención del 100 % del impuesto de alumbrado público por el termino de 10 años a los usuarios organizados como centros de bienestar del anciano (ancianatos), legalmente constituidos y sin ánimo de lucro ubicados en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, que sean beneficiarios de los recursos de estampillas Pro Anciano y respecto de los inmuebles en los cuales se lleven a cabo las actividades de atención a los adultos mayores en las condiciones referidas".*

A renglón seguido, en la mencionada Resolución se consignó que el representante legal de la **FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA "FUNDELUZ"** había solicitado el 09 de enero de 2018 la exoneración del impuesto de alumbrado público de los inmuebles anteriormente descritos, y acto seguido indicó la Secretaría de Hacienda Municipal Dra. **OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS**, que revisada la solicitud junto con la documentación aportada, se constató que la fundación cumplía con los presupuestos de hecho y de derecho que permitían la concesión del beneficio fiscal sobre los inmuebles aludidos.

Así las cosas, la Administración a través del aludido acto administrativo, despachó favorablemente la solicitud elevada por el mentado Representante Legal, procediendo a efectuar y conceder la exención en un cien por ciento (100%) del impuesto de alumbrado público que nos ocupa.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Equipo Auditor determinó analizar el acuerdo municipal No. 024 de 2007, ***"Por el cual se concede una exención del impuesto de alumbrado público"***, evidenciando que la norma mencionada había otorgado dicho beneficio por un lapso de diez (10) años, lo que permite colegir que la Resolución No. 1364 de junio de 2018, no podía otorgar dicha exención, toda vez que la vigencia del beneficio al que nos hemos venido refiriendo, había expirado el 31 de mayo de 2017. Lo anterior, conlleva a presumir

que el acto administrativo librado por la cartera de Hacienda de la Municipalidad, podría haberse expedido falsamente motivado, y en aras de exonerar o burlar el pago de un tributo del orden municipal.

Merece reproche por parte de este ente de control, el actuar de manera ligera e irresponsable de la administración, ya que NO se percata en su integralidad del contenido del Acuerdo Municipal No. 024 de 2007, y sin más ni más concede una exención apoyada en una norma que ha perdido vigencia, conllevando al detrimento Fiscal por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($1´604.341)**, producto de la exención del pago del impuesto de alumbrado público en la vigencia 2018, tal como lo certifica la ESSA grupo epm y se ilustra en los siguientes cuadros:

FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA "FUNDELUZ"

CUENTA No. 211849

FACTURA	PERIODO	IMPUESTO ALUMBRADO	EXONERACION
138033723	1/18/2018	116,318	- 116,318
138956346	2/14/2018	106,364	-
139995809	3/16/2018	118,222	-
141057542	4/17/2018	155,176	-
142065815	5/18/2018	128,116	-
143133697	6/18/2018	122,358	-
144213090	7/17/2018	128,636	-
145248137	8/16/2018	123,570	-
146295329	9/13/2018	128,702	-
147455978	10/18/2018	145,175	-
148544510	11/16/2018	156,075	- 1,312,394
149637181	12/17/2018	165,518	- 165,518
TOTALES		1,594,230	- 1,594,230

CUENTA No. 241851

FACTURA	PERIODO	IMPUESTO ALUMBRADO	EXONERACION
138033722	1/18/2018	9,705	- 9,705
138956345	2/14/2018	-	
139995808	3/16/2018	49	
141057541	4/17/2018	253	
142065814	5/18/2018	-	
143133696	6/18/2018	-	
144213089	7/17/2018	-	
145248136	8/16/2018	-	
146295328	9/13/2018	-	
147455977	10/18/2018	-	
148544509	11/16/2018	52	- 354
149637180	12/17/2018	52	- 52
TOTALES		10,111	- 10,111

TOTAL EXONERACION	$ 1,604,341.00

Fuente: ESSA – Grupo epm

Todo lo anterior, podría generar detrimento al patrimonio Público si se tiene en cuenta que se dan exenciones las cuales están soportadas por actos Administrativos ya vencidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

***"RESOLUCION OBJETO DE OBSERVACION**: No. 1364 de junio de 2018 a través de la cual se ordenó la exención en un cien por ciento (100%) del Impuesto de Alumbrado Público sobre el consumo mensual facturado por la empresa comercializadora a los inmuebles ubicados en la calle 39 No. 23 – 74 y calle 39 No. 23 – 78 donde funciona la FUNDACION HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA "FUNDELUZ".*

***FUNDAMENTO DEL HALLAZGO:** el Municipio a través del acto administrativo cuestionado despacho favorablemente la solicitud y concedió la exención fundamentándose para ello en el Acuerdo No. 024 de 2007, el cual concedía un beneficio que expiró el 31 de mayo de 2017, concluyendo que por tal razón hubo falsa motivación. Es decir, aplicó una norma que había perdido vigencia.*

ANALISIS DEL ACUERDO No. 024 DE 2007.

El Concejo Municipal de Bucaramanga, aprobó el Acuerdo No. 024 de 2007 por medio del cual se concede una exención del impuesto de alumbrado público el cual dispone en el artículo primero

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público que resulte liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la Empresa comercializadora correspondiente, por el término de diez (10) años a los usuarios organizados como Centros de Bienestar del Anciano (Ancianatos), legalmente constituidos y sin ánimo de lucro ubicados en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, que sean beneficiarios de los recursos de la Estampilla Pro Anciano y respecto de los inmuebles en los cuales se lleven a cabo las actividades de atención de los adultos mayores en las condiciones referenciadas.

PARÁGRAFO: Se perderá la exención otorgada en el presente Acuerdo, cuando el Centro de Bienestar del Anciano (Ancianatos) deje de ser beneficiario de los recursos de la Estampilla Pro Anciano.

Disposición que nos permite corregir: 1) la exención comprende el 100% del impuesto de alumbrado público que resulte liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la empresa comercializadora correspondiente; 2) el término de la exención es de diez (10) años; 3) son beneficiarios de la exención los usuarios organizados como Centros de Bienestar del Anciano (Ancianatos) legalmente constituidos y sin ánimo de lucro ubicados en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, que sean beneficiarios de los recursos de la estampilla Pro anciano y respecto de los inmuebles en los cuales se lleven a cabo las actividades de atención de los adultos mayores; 4) la exención otorgada se pierde cuando el Centro de Bienestar del Anciano deje de ser beneficiario de los recursos de la Estampilla Pro Anciano.

Norma que igualmente es clara que el término de diez (10) años es el lapso máximo de exención, lo cual guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 , ***Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, el cual preceptúa que***

"- Los municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.".

El artículo segundo del Acuerdo No. 024 de 2007, objeto de análisis, establece el procedimiento para obtener la exención, el cual para efectos de dirimir su

aplicación, es relevante en la parte que señala que "la solicitud debe ser presentada en debida forma, en cualquier tiempo durante la vigencia del Acuerdo Municipal y su exención será concedida a partir del mes siguiente a la fecha de su radicación.

El artículo cuarto del Acuerdo objeto de estudio establece que "la exención del Impuesto de Alumbrado Público debe ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda y previa solicitud del contribuyente beneficiado , a través de memorial presentado , durante los días hábiles del mes de enero de cada anualidad…"

Por último, señala el Acuerdo en el artículo quinto "que rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del mes de junio de2007", el cual nos permite concluir que el Concejo Municipal estableció el comienzo de la vigencia al señalar que rige a partir de su publicación pero en ningún momento señala el término de vigencia del acuerdo municipal.

La falta de técnica al confeccionarse el acto administrativo permite diversas interpretaciones como se demostrará en el presente documento, a saber:

El término de diez (10) años es el lapso máximo de exención o es el término de vigencia del acuerdo municipal?

Sin lugar a duda y guardando armonía con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Municipal y lo señalado en el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 la interpretación razonable nos permite concluir que es el termino de exención. Si fuera el lapso de vigencia del Acuerdo municipal debía haberse establecido en el artículo quinto del acto administrativo que trata de la vigencia y en la cual se indica que rige a partir de su publicación y no establece termino de vigencia, permitiendo inferir que la misma era indefinida hasta tanto el acto administrativo fuese revocado o modificado.

Aclarando que el Decreto 1333 de 1986 autoriza a los Municipios para otorgar exenciones hasta por el termino de diez (10) años y que el Concejo Municipal de Bucaramanga no autorizó a la Secretaria de Hacienda para otorgarla hasta por diez (10) años sino que de manera categórica estipuló que la exención es por diez (10) años con la única condición de ser ratificada anualmente.

Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo Municipal la solicitud de exención puede ser realizada en cualquier tiempo durante la vigencia del Acuerdo Municipal (que como se advirtió no estableció termino de

aplicación en el artículo quinto) y debe ser por diez (10) años por mandato del Concejo Municipal, es imperioso concluir que el termino de vigencia o duración del acto administrativo era indefinida.- Ejemplo de lo anterior, se puede plantear:

Si una entidad beneficiaria solicita desde el 2007 la exención anualmente quiere decir que tendría si cumple con las condiciones señaladas en el acto administrativo derecho a la exención por las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Si otra persona jurídica beneficiara solicita la exención en el 2008 y sucesivamente en los diez años a que tiene derecho según el Acuerdo, tendría derecho a la exención por 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

Si una entidad beneficiara solicita la exención en el 2010 y sucesivamente en los diez años a que tiene derecho según el Acuerdo, tendría derecho a la exención por 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Por último, si una entidad solicita la exención en el 2015 y sucesivamente por los diez años a que tiene derecho tendría que otorgarse por las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024,

Situación diferente si el Acuerdo Municipal hubiese sido aprobado en los mismos términos del artículo 258 del Decreto 1333 de 1986 que dispone que la exención ***podrá concederse por un término máximo de diez años y no como se indicó en el artículo primero del Acuerdo 024 de 2007 que imperativamente dispone que es "por el termino de diez (10) años*** *y estableciendo en su parte final que el Acuerdo rige por el lapso de diez (10) años, por cuanto entonces la interpretación sería diferente, pues independiente del año en que se solicitará se le concedería por los años faltantes de vigencia del acuerdo municipal, vr. gr.*

Si una entidad beneficiaria solicita desde el 2007 la exención anualmente quiere decir que tendría si cumple con las condiciones señaladas en el acto administrativo derecho a la exención por las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Si otra persona jurídica beneficiara solicita la exención en el 2008 y sucesivamente en los años a que tiene derecho según el Acuerdo, tendría derecho a la exención por 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Si una entidad beneficiara solicita la exención en el 2010 y sucesivamente en los años a que tiene derecho según el Acuerdo, tendría derecho a la exención por 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016,

Por último, si una entidad solicita la exención en el 2015 y sucesivamente por los años a que tiene derecho tendría que otorgarse por las vigencias 2015, 2016.

Por lo tanto, la interpretación del organismo de control, sin lugar a duda, corresponde a la segunda hipótesis, pero como se advierte, la falta de técnica en la confección del acto administrativo por la Corporación Concejo Municipal genera diversas interpretaciones valederas sin que pueda afirmarse como se hace en el hallazgo que exista una falsa motivación.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta presentada por el Ente Auditado, es necesario indicar que la Contraloría de Bucaramanga difiere del argumento expresado por la Secretaría de Hacienda en virtud que pretende la municipalidad so pretexto de justificar lo que a juicio del Equipo Auditor es abiertamente irregular, pues se pretende darle un alcance al acuerdo municipal que no precisa la norma. De la lectura de dicha disposición (acuerdo No. 024 de 2007), se aprecia que se acordó en el artículo primero que la vigencia del mismo regia por un lapso de 10 años a partir de su publicación. Téngase en cuenta que el beneficio no es acumulable ni retroactivo, es claro que para otorgarse se debe solicitar anualmente, por lo tanto la vigencia de los 10 años es para el acuerdo, no para las solicitudes como lo pretende interpretar la Alcaldía de Bucaramanga.

Adicionalmente es de resaltar que la queja que ha motivado la presente Auditoría da cuenta de presuntos actos de corrupción por haberse otorgado exenciones tributarias, teniendo como soporte normativo un acuerdo municipal que para la época del acto administrativo que otorgó dicho beneficio, había perdido vigencia, lo que conlleva necesariamente a ratificar la observación planteada.

En términos generales, el daño patrimonial se presenta cuando "la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo". En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una

gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. (Artículo 6º de la ley 610 de 2000). En el caso concreto al efectuar y conceder la exención en un cien por ciento (100%) del impuesto de alumbrado público, toda vez, que se presentan motivaciones inexistentes el cual implica una disminución o merma de los recursos dejados de recibir, y, por el cual debe responder el gestor fiscal.

Con el actuar de la Administración Central – Secretaría de Hacienda Municipal posiblemente se exterioriza un presunto detrimento al erario público por la suma de la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS $ 1.604.341.

Visto lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un HALLAZGO ADMINISTRATIVOS, con alcance DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL, los cuales deberán incluirse en el plan de mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se implemente lo pertinente.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO:	**ADMINISTRATIVO.**
PRESUNTO RESPONSABLE:	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO:	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	EXSECRETARIA DE HACIENDA OLGA CHACON ARIAS
PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:	Ley 734 de 2002, Artículo 34
ALCANCE DEL HALLAZGO:	**PENAL**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	EX Secretaria de Hacienda OLGA CHACON ARIAS
PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:	Ley 599 de 2000 Artículos 149 y 286

ALCANCE DEL HALLAZGO: **FISCAL**

PRESUNTOS RESPONSABLES: EX Secretaria de Hacienda
OLGA CHACON ARIAS

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Ley 610 de 2000 articulo 5 y 6

CUANTÍA: **$ 1.604.341**

HALLAZGO No. 17 – ADMINISTRATIVO - LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA NO TIENE UN JEFE, ACTUALMENTE ESTA SIENDO MANEJADA POR PERSONAL VINCULADO POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS (CPS). (OBSERVACION No. 19)

El Equipo Auditor pudo EVIDENCIAR que una de las múltiples funciones que tiene esta Oficina Jurídica es la de RESOLVER todo lo referente a la parte Jurídica de las "SANCIONES POR NO DECLARAR" desde el momento en que se expide la "RESOLUCIÓN SANCIÓNPOR NO DECLARAR " y el Contribuyente hace uso de las diferentes opciones que le da la Ley para hacer su defensa a las cuales el Área Jurídica responderá de fondo , el siguiente paso a seguir si la sanción es ratificada es por parte de la Secretaría de Hacienda que envía el TITULO EJECUTIVO a la Tesorería para que sea la Tesorera General del Municipio la que INICIE EL COBRO COACTIVO.

Esta Oficina Jurídica a fecha de hoy NO TIENE UN JEFE de Planta; ha estado siendo manejada por personal vinculado por prestación de servicios (CPS), el último JEFE fue el Doctor **LUIS ALEJANDRO BOTERO** - Profesional Universitario Grado 25 - quien fue trasladado el día 20/02/2017 y desde esa fecha hasta el presente informe (Abril 8 / 2019) esta oficina lleva sin Jefe **DOS (02) AÑOS Y CUARENTA Y SEIS (46) DIAS** ,sin que la Secretaría de Hacienda haya asignado un profesional de planta de profesión Abogado que asuma la responsabilidad de esta oficina.

La entrega de todo lo concerniente a la Oficina Jurídica a fecha del 20/02/2017 se realizó mediante Acta a la Secretaría de Hacienda de la época la Doctora Olga Patricia Chacón Arias. El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que la responsabilidad fue entregada a Personal contratado por Prestación de Servicios (CPS), observándose el alto riesgo existente en el control unitario de cada expediente, ya que el personal contratado por CPS es de ALTA ROTACION, lo cual conduce a la

perdida de manejo y conocimiento de la LÍNEA DE TIEMPO en los diferentes procesos en los cuales se debe tener un estricto control por los términos que establece la ley.

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que otra consecuencia directa de no tener un Abogado de Planta como encargado de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Hacienda, es que esta Oficina queda sola durante un intervalo de tiempo en la respectiva anualidad, intervalo de tiempo comprendido entre la fecha en donde el vínculo contractual de las CPS para con el Municipio se termina y la fecha en la que se volvían a contratar, sobre todo a final y comienzo de año fiscal.

También se pudo EVIDENCIAR que no existen ACTAS DE ENTREGA a los respectivos encargados de la Oficina Jurídica (CPS) después del traslado del Doctor **LUIS ALEJANDRO BOTERO** - Profesional Universitario Grado 25 - quien fue trasladado el día 20/02/201.

Lo anterior podría conducir a que no se cumpla con los términos de ley para dar respuesta a los diferentes recursos que interponen los contribuyentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En cuanto a esta observación es pertinente indicar que la Secretaria de Hacienda dentro de sus áreas funcionales no contempla una jefatura jurídica como lo señala en ente de control, toda vez que la proyección de actos administrativos y trámite de procesos jurídicos no es una de las funciones misionales este despacho, estas actividades jurídicas corresponden son actividades de apoyo para el cumplimiento de propósito principal de este despacho que como tal es Gestionar políticas, planes, programas y proyectos en materia fiscal que garanticen la viabilidad y sostenibilidad financiera del ente territorial, a través de la administración y control de los tributos del presupuesto general de rentas y gastos y conforme a normas y procedimientos establecidos. Así las cosas, ante ausencia de recurso humano suficiente la normatividad del sistema de compra publica permite la vinculación de profesionales a través de los contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión, para lo cual en todo momento se ha verificado la idoneidad y experiencia estos, que en virtud del artículo 3 de la ley 80 de 1993 al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que todas las Entidades Estatales desean contar con el talento humano de planta suficiente para el desarrollo del sin número de funciones que le asisten, sin embargo, esta situación se ve condicionada a limitantes para gastos de funcionamiento como lo contemplado el artículo 6 de la ley 617 del 2000, que en caso tal de incumplirse da lugar a sanciones legales. En este sentido en muchos casos debe suplir la ausencia de personal de planta con contratos de prestación de servicios, garantizando en todo momento la debida supervisión y buscando al máximo la no paralización del servicio y sin que esto desmejore el servicio, ya que en todo momento los funcionarios públicos competentes coordinan estos procesos conforme a las funciones que el reglamento les asigna.

Por otra parte, no le asiste razón al órgano de control al afirmar que la Secretaría de Hacienda no ha asignado un profesional de planta de profesión Abogado que asuma la responsabilidad de ésta oficina, toda vez que la Secretaría de Hacienda no tiene función de nominadora y tampoco la administración del recurso humano, ya que esta función en virtud del manual de funciones y competencias laborales adoptado por el Municipio de Bucaramanga, corresponde a la Secretaría Administrativa la cual en comunicación amplia la respuesta dada por éste Despacho a la observación de la referencia en los siguientes términos:

"En el Decreto 0172 del 01 de octubre de 2001, se establece la Estructura Administrativa del nivel central municipal de Bucaramanga, especificando como organismo principal al Despacho del Alcalde, Secretarias de Despacho y Oficinas Asesoras, es ahí donde se crea la Secretaría de Hacienda que tiene como misión tener a su cargo el proceso financiero del municipio a saber: la consolidación , presentación , ejecución y control presupuestal , la contabilización de todas las transacciones financieras, el recaudo y el control de los impuestos, la consecución y manejo de los recursos financieros, la realización de los cobros coactivos y en general todas las funciones de tesorería señalados en las leyes y normas vigentes.

Dado lo anterior y revisados los acuerdos municipales posteriores y decretos de creación de oficinas de la Administración, actualmente no está creada la oficina jurídica de la Secretaría de Hacienda ni debe tener un "JEFE DE PLANTA" como ustedes lo establecen en la observación, es cierto que dada las múltiples funciones jurídicas de esta secretaria en lo referente a las sanciones por no declarar debe contar con personal calificado para realizar este tipo de funciones en preferencia, ser personal de planta para contar con la continuidad de los

procesos que se llevan, pero como la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga es insuficiente se realiza la contratación directa del personal con competencia e idoneidad para realizar actividades de apoyo en los procesos jurídicos.

Es función de cada secretario distribuir las actividades en su grupo de trabajo y actualmente la Secretaría de Hacienda tiene asignados cuatro (4) funcionarios de Planta, Lina María Manrique- Profesional universitario Grado 23, Claudia Patricia Mantilla Rodríguez - Profesional universitario Grado 25, Gabriel Mogollón Mogollón - Profesional universitario Grado 25, Sonia Alejandra Serrano Rueda - Profesional universitario Grado 25, todos de profesión abogados con el propósito de ejecutar actividades de gestión jurídica institucional garantizando que las actuaciones de la Administración Municipal estén ajustadas a derecho de conformidad con las políticas establecidas, normas y procedimientos vigentes, adicional a esto el área de Tesorería cuenta a la fecha con tres (3) Abogados que hacen parte de la Planta Global."

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO porque lo expresado en la respuesta dada por el Municipio NO DESVIRTUA LA OBSERVACION NO. 19.

Lo planteado por el Equipo Auditor se ENFATIZA es en la asignación de la responsabilidad de los PROCESOS de orden jurídico originados en la Secretaria de Hacienda a un solo funcionario que preferiblemente sea ABOGADO DE PLANTA porque desde el traslado del Doctor **LUIS ALEJANDRO BOTERO** - Profesional Universitario Grado 25 - el día 20/02/2017 sus funciones y responsabilidades no pudieron ser determinadas en cabeza de que funcionario o funcionarios quedaron asignadas.

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que a la fecha del presente Informe no se tiene asignado a ningún funcionario como responsable directo de los procesos entregados por el Doctor LUIS ALEJANDRO BOTERO y de los que vinieron después a su traslado , esto se puede EVIDENCIAR en referencia a las 6.691 "RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR" Vigencias 2010 a 2017 (08 Vigencias) en donde el 100% de TODAS ESAS SANCIONES a fecha del presente informe aun figuran en el Estado de Cuenta de esos Contribuyentes lo cual indica que a fecha de hoy NO SE SABE SI HAN PRESENTADO RECURSOS O SI LOS

HAN PRESENTADO EN QUE ESTADO SE ENCUENTRAN porque aún siguen visualizándose en los Estados de Cuenta **Y** cabe resaltar que ningún funcionario incluyendo los que fueron relacionados supo informar al Equipo Auditor de manera CLARA Y PRECISA el estado en el que se encuentran las **2.771** Sanciones por valor **41.592.891.000 que según la Secretaria de Hacienda FUERON NOTIFICADAS** respecto a si presentaron o no presentaron recurso y en qué estado se encuentra el proceso.

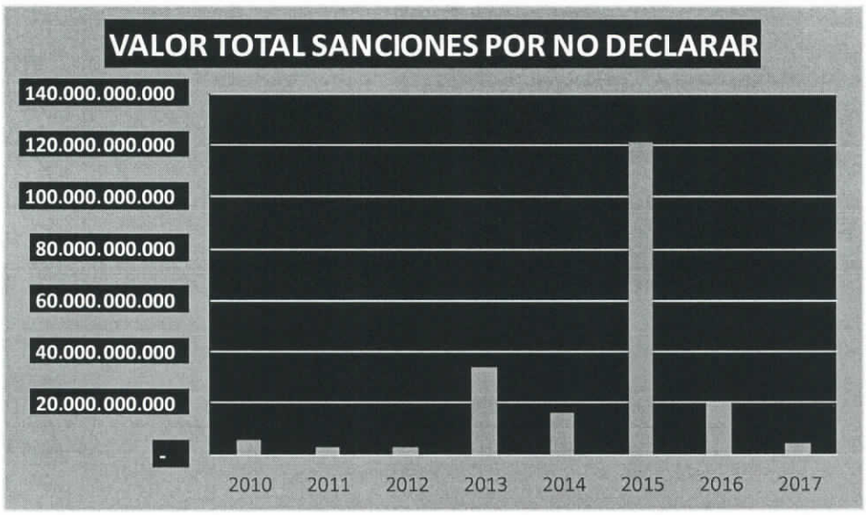
El UNIVERSO de la muestra seleccionada "SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", presenta la siguiente situación a fecha del presente informe:

VER OBSERVACION No. 15

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

RESUMEN TOTAL DE LAS SANCIONES POR NO DECLARAR NOTIFICADAS Y NO NOTIFICADAS							
VIGENCIA	TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE FUERON NOTIFICADAS		TOTAL SANCIONES POR NO DECLARAR QUE NO FUERON NOTIFICADAS		
	#	VALOR	#	VALOR	#	VALOR	%
2010	456	5.544.559.000	-	-	456	5.544.559.000	100,00
2011	314	2.557.568.000	-	-	314	2.557.568.000	100,00
2012	401	3.090.839.000	-	-	401	3.090.839.000	100,00
2013	1.051	34.218.213.000	745	9.650.190.000	306	24.568.023.000	71,80
2014	1.313	16.253.200.000	493	9.483.675.000	820	6.769.525.000	41,65
2015	1.088	121.012.348.000	421	15.542.431.000	667	105.469.917.000	87,16
2016	1.216	19.842.973.000	588	4.961.493.000	628	14.881.480.000	75,00
2017	852	4.380.559.000	524	1.955.102.000	328	2.425.457.000	55,37
TOTAL	6.691	206.900.259.000	2.771	41.592.891.000	3.920	165.307.368.000	79,90

INFORMACION SUMINISTRADA POR LA OFICINA ASESORA TICS



Ante esta situación es precedente informar que ante la solicitud de los recursos presentados por los contribuyentes seleccionados en la muestra de 29 procesos de la vigencia 2016 que están relacionados en la OBSERVACION No. 19, la respuesta fue que no se sabía exactamente donde estaban.

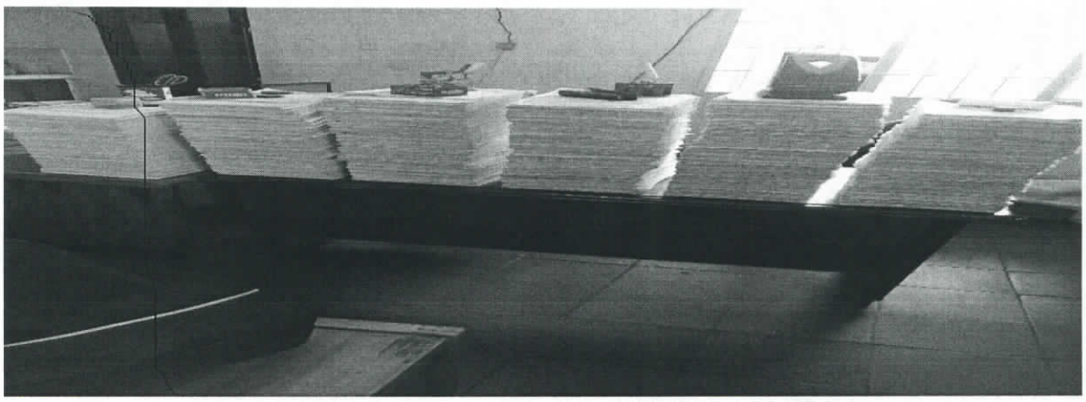
Ante lo expuesto por el Equipo Auditor en la Observación No. 19 y las respuestas dadas por la Entidad que NO DESVIRTUAN la observación es así que el Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda

HALLAZGO No. 18 – ADMINISTRATIVO - ATRASO TOTAL EN EL ARCHIVO DEL KARDEX DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA RESPECTO AL SCANEADO Y ARCHIVO EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS (ORIGINALES) DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIAS 2015 - 2016 – 2017. (OBSERVACIÓN No. 20)

MATERIAL FOTOGRAFICO TOMADO EL 26/03/2019



VIGENCIA 2015 FOTOGRAFIA DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE FUERON PRESENTADAS Y QUE A 26/03/2019 "NO HAN SIDO SCANEADAS POR ENDE NO ESTAN ARCHIVADAS EN LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES"



FOTOGRAFIA DE LAS 19 CAJAS EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2016 QUE FUERON PRESENTADAS Y QUE A 26/03/2019 "NO HAN SIDO SCANEADAS POR ENDE NO ESTAN ARCHIVADAS EN LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES"



FOTOGRAFIA DE LAS 29 CAJAS EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2017 QUE FUERON PRESENTADAS Y QUE A 26/03/2019 "NO HAN SIDO SCANEADAS POR ENDE NO ESTAN ARCHIVADAS EN LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES"

El Equipo Auditor revisó las RESOLUCIONES por las cuales se estipula la fecha límite que tuvieron los Contribuyentes de Industria y Comercio para la presentación oportuna de las vigencia 2015 - 2016 - 2017 para poder establecer el tiempo desde cuando están en poder de la Secretaría de Hacienda y que al compararla con la fecha de hoy, poder EVIDENCIAR la demora ostensible en el proceso de ESCANEADO Y DE ARCHIVO EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE.

VIGENCIA 2015

Las fechas límites de presentación de esta Vigencia se efectuó mediante la Resolución No. 1691 del 30/12/2015, en donde el Ultimo Digito que es el "CERO (0)" tenía fecha de presentación el 15/03/2016, lo cual indica que a fecha del 26/03/2019 (Toma del Registro Fotográfico", hay **TRES (03) AÑOS Y NUEVE**

(09) DIAS y la foto muestra el estado actual en el que se encuentran esta declaraciones.

VIGENCIA 2016

Las fechas límites de presentación de esta Vigencia se efectuó mediante la Resolución No. 1570 del 01/12/2016, en donde el Ultimo Digito que es el "CERO (0)" tenía fecha de presentación el 16/03/2017, lo cual indica que a fecha del 26/03/2019 (Toma del Registro Fotográfico", hay **DOS (02) AÑOS Y DIEZ (10) DIAS** y la foto muestra el estado actual en el que se encuentran esta declaraciones.

VIGENCIA 2017

Las fechas límites de presentación de esta Vigencia se efectuó mediante la Resolución No. 1700 del 01/12/2017, en donde el Ultimo Digito que es el "CERO (0)" tenía fecha de presentación el 16/03/2018, lo cual indica que a fecha del 26/03/2019 (Toma del Registro Fotográfico" hay **UN (01) AÑO Y DIEZ (10) DIAS** y la foto muestra el estado actual en el que se encuentran esta declaraciones.

Por lo anterior, no se está cumpliendo lo previsto en la Ley 594 de 2000 que dispone: ".. ARTÍCULO 3º. *Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia {…}"; "ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos {…}"*

Atendiendo al argumento expuesto, es importante precisar que el ámbito de aplicación del Acuerdo 002, expedido por el Archivo General de la Nación, el 14 de marzo de 2014, el cual establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo",

define que su ámbito de aplicación va a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la ley 594 de 2000".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Secretaría de Hacienda a través de oficio de fecha abril 2 de 2019, dirigido a la Secretaría Administrativa se expone la situación en la cual se encuentra la documentación del KARDEX de la Secretaría de Hacienda, lo mismo que la documentación que se produce en las oficinas de impuestos municipales, en razón a que la Secretaría Administrativa tiene a cargo el proceso de gestión documental, requiriéndose del su apoyo y asesoría para determinar el estado actual de los documentos y del lugar donde responsan los mismos.

Del análisis llevado a cabo se realizaron unas conclusiones y recomendaciones que básicamente se remiten a gestión de recursos técnicos y financieros que se traducen en personal calificado, espacio adecuado, evaluación y mantenimiento periódico.

En éste momento se cuenta con la asignación de funcionario de planta, el señor Richard Cáceres Estupiñan, como Auxiliar Administrativo, y se programaran la realización de las actividades que conduzcan desde la identificación de los documentos, clasificación, depuración, almacenamiento, y la organización técnica del mismo en la medida en que se cuente con los recursos necesarios.

Dado que la Secretaría de Hacienda ya tomó las medidas conducentes y pertinentes necesarias para asegurar la gestión documental a partir del diagnóstico realizado, solicitamos quede desvirtuada la observación realizada.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO porque lo expresado en la respuesta dada por el Municipio NO DESVIRTUA LA OBSERVACIÓN No. 20. La Entidad reconoce la existencia real de la situación presentada por el Equipo Auditor mediante PRUEBA FOTOGRAFICA de fecha 26/03/2019.

Aparte que no es cierto que haya tomado las medidas conducentes y pertinentes para asegurar la gestión documental, por que tan solo el 02/04/2019 fue que se envió comunicado informando una situación que lleva de atraso:

VIGENCIA 2015

Las fechas límites de presentación de esta Vigencia se efectuó mediante la Resolución No. 1691 del 30/12/2015, en donde el Ultimo Digito que es el "CERO (0)" tenía fecha de presentación el 15/03/2016, lo cual indica que a fecha del 26/03/2019 (Toma del Registro Fotográfico", hay **TRES (03) AÑOS Y NUEVE (09) DIAS** y la foto muestra el estado actual en el que se encuentran esta declaraciones.

VIGENCIA 2016

Las fechas límites de presentación de esta Vigencia se efectuó mediante la Resolución No. 1570 del 01/12/2016, en donde el Ultimo Digito que es el "CERO (0)" tenía fecha de presentación el 16/03/2017, lo cual indica que a fecha del 26/03/2019 (Toma del Registro Fotográfico", hay **DOS (02) AÑOS Y DIEZ (10) DIA** y la foto muestra el estado actual en el que se encuentran esta declaraciones.

VIGENCIA 2017

Las fechas límites de presentación de esta Vigencia se efectuó mediante la Resolución No. 1700 del 01/12/2017, en donde el Ultimo Digito que es el "CERO (0)" tenía fecha de presentación el 16/03/2018, lo cual indica que a fecha del 26/03/2019 (Toma del Registro Fotográfico" hay **UN (01) AÑO Y DIEZ (10) DIAS** y la foto muestra el estado actual en el que se encuentran esta declaraciones.

El Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda

HALLAZGO No. 19 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA "OTROS INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO" CODIGO CONTABLE 29109003 - DE ACUERDO A LA UNIDAD DE NEGOCIO Y AL CENTRO DE COSTO. (OBSERVACIÓN No. 21)

Con fecha del 18/02/2019 la Doctora Alid María Lindarte Rincón CERTIFICÓ por escrito que el saldo de la cuenta Código Contable No. 29109003 "OTROS INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO" a 31/12/2018, es de $5.487.379.676,66.

El Equipo Auditor en revisión del LIBRO AUXILIAR pudo EVIDENCIAR que en TRES (03) Unidades de Negocio el Sistema Contable presenta un saldo CONTRARIO a la naturaleza "CREDITO" de la cuenta

	SALDO DEBITO
Alcaldía de Bucaramanga - Centro Costos Educación	($ 104.438.482,37)
Fondo Territorial de Pensiones	($1.053.203.142,30)
Fondo Local de Salud	($5.323.903.770,99)
	($6.481.545.395,66

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

OTROS INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO CODIGO CONTABLE No. 29109003

UNIDAD DE NEGOCIO	CENTRO DE COSTO	SALDO INICIAL a 01/01/2018	SALDO FINAL a 31/12/2018
Alcaldía de Bucaramanga	No Aplica	34.658.251.073,84	501.187.853,17
Alcaldía de Bucaramanga	Alumbrado Publico	3.180.396.629,03	1.707.590.344,70
Alcaldía de Bucaramanga	Educación	30.904.969.943,10	(104.438.482,37)

Fondo Vigilancia y Seguridad	No Aplica	2.333.553.706,22	3.905.448.574,22
Fondo Atención Consumidor	No Aplica	12.532.466,00	3.960.050,00
Fondo Rotatorio Ambiental	No Aplica	1.140.750.169,81	1.037.699.074,81
Fondo Desplazados	No Aplica	300.000.000,00	168.420.341,00
Fondo Territorial de Pensiones	No Aplica	12.480.613.755,73	(1.053.203.142,30)
Fondo Educativo Municipal	No Aplica	2.327.953.517,00	351.492.365,00
Fondo Local de Salud	No Aplica	298.677.372,16	(5.323.903.770,99)
DAS Bomberos Gobierno Policía Ejercito	No Aplica	8.402.902.449,71	830.910.723,42
Fondo para el Espacio Publico	No Aplica	-	-
Fondo Gestión Riesgo Desastres	No Aplica	655.883.578,00	654.033.578,00
Fondo Solidaridad y Redistribución del Ingreso	No Aplica	-	2.808.182.168,00
Sistema General de Regalías	No Aplica	-	-
SALDOS LIBROS AUXILIARES A 01/01/2018 Y A 31/12/2018		96.696.484.660,60	5.487.379.676,66

SALDOS CERTIFICADOS CONTADORA A 31/12/2017 Y A 31/12/2018 Mediante Oficio del 18/02/2019 Radicado Contraloría No. 1910000368	95.996.484.660,60	5.487.379.676,66
VALOR DIFERENCIA EN SALDOS CERTIFICADOS POR LA CONTADORA EN RELACION CON LOS LIBROS AUXILIARES	700.000.000,00	-

INFORMACION SUMINISTRADA SECRETARÍA DE HACIENDA

DETALLE MES A MES DEL SALDO DE LOS CENTROS DE COSTOS

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS VIGENCIA 2018
EN LOS CUALES ESTOS CENTROS DE COSTOS PRESENTARON SALDO CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CUENTA

VIGENCIA	ALCALDIA BUCARAMANGA	EDUCACION	ALUMBRADO PUBLICO	FONDO TERRITORIAL PENSIONES	FONDO LOCAL SALUD

31/01/2018	(4.721.875.029,42)				(6.219.826.397,68)
28/02/2018	(1.820.264.286,90)				(4.697.188.205,68)
31/03/2018	(5.819.425.338,48)				(5.586.589.792,68)
30/04/2018	(7.166.810.148,35)				(5.596.524.639,68)
31/05/2018			(402.602.006,58)		(5.511.524.639,68)
30/06/2018			(619.780.111,58)		(5.925.339.706,68)
31/07/2018					(4.579.834.886,68)
31/08/2018					(4.039.076.122,68)
30/09/2018					(4.019.793.941,18)
31/10/2018					(4.097.587.616,18)
30/11/2018				(1.190.135.315,35)	(4.005.118.446,26)
31/12/2018		(104.438.482,37)		(1.053.203.142,30)	(5.323.903.770,99)

INFORMACION SUMINISTRADA SECRETARÍA DE HACIENDA

A continuación, el Equipo Auditor presenta el **"MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"** con el objetivo de mostrar que el manejo que le da la Secretaría de Hacienda a la Cuenta "INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO" Código Contable 29109003 NO ES EL CORRECTO.

CLASE	2	PASIVOS
GRUPO	29	OTROS PASIVOS
CUENTA	2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los PAGOS RECIBIDOS DE MANERA ANTICIPADA POR LA ENTIDAD EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, los cuales se reconocen como ingresos en los periodos en los que se produce la CONTRAPRESTACIÓN EN BIENES O SERVICIOS.

DINÁMICA CONTABLE

SE DEBITA CON:

1- El valor de los INGRESOS CAUSADOS en cada ejercicio.

2- El valor de las devoluciones y legalizaciones inherentes al PAGO ANTICIPADO.

SE ACREDITA CON:

1- El valor de los PAGOS RECIBIDOS ANTICIPADAMENTE por los diferentes conceptos.

Lo anterior trae como consecuencia presentar información financiera con deficiencias en el manejo de las cuentas contables.

RESPUESTA ENTIDAD

Para dar respuesta a esta observación nos permitimos comentar que los registros contables se efectuaron dando cumplimiento al Marco Normativo emanado de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo a la ***Resolución No. 484 de 2017 y sus modificatorias****, la cual incorpora al Régimen de Contabilidad Publica de las entidades de Gobierno el* ***Catálogo General de Cuentas*** *dispuesto en el anexo de dicha Resolución, conformado por la estructura y las descripciones y dinámicas;* ***en el CAPITULO 1. ESTRUCTURA****, establece que:*

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA
La estructura del Catálogo General de Cuentas está conformada por cuatro niveles de clasificación con seis dígitos que conforman el Código Contable, de la siguiente manera.

CLASE	GRUPO	CUENTA	SUBCUENTA
X	XX	XX	XX

El primer dígito del código contable corresponde a la Clase, el segundo al Grupo, el tercero y cuarto dígitos corresponde a la Cuenta y el quinto y sexto a la Subcuenta.

La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas está reservada para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí, las entidades contables

públicas podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, la observación efectuada por el Equipo Auditor cuestiona que la naturaleza de la cuenta Otros Ingresos Recibidos por Anticipado con código contable 29109003 de acuerdo a la unidad de negocio y al centro de costo, presenta saldos contrarios y sobre el particular es importante señalar, que si bien es cierto se presentan estas situaciones, la información que se genera en las cuentas reguladas por la Contaduría General de la Nación mantiene la naturaleza débito o crédito según sea el caso, es decir, que como se puede observar el auxiliar del código contable 29109003 no entra dentro de la restricción definida por la Contaduría General de la Nación y es por eso que la misma entidad reguladora establece "A partir de allí, las entidades contables públicas podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel". Ahora bien, la cuenta referida por el Equipo Auditor corresponde a registros de partidas que por su dificultad al momento del análisis de la información, no permite al área contable realizar la trazabilidad de la misma y es por eso, que se acude a esta cuenta para posteriormente, y atendiendo los principios de conciliación contable, realizar todos los procesos de búsqueda de soportes, identificación de transacciones, clasificación de la información, medición inicial de la transacción y ajuste correspondiente; todo esto enmarcado dentro de la Resolución 193 de 2016 en su numeral:

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
Obligaciones
f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular.

En aplicación de todo este andamiaje normativo, el área contable ha venido realizando un proceso de Depuración permanente tal y como se le manifestó al Equipo Auditor en su oportunidad y que tiene que ver específicamente con el auxiliar contable interno 29109003 Ingresos Pendientes por Identificar, que difiere a lo anunciado por el Equipo Auditor donde señala la dinámica de la cuenta 2910 Ingresos Recibidos por Anticipado.

Vale la pena mencionar que entre el año 2017 al año 2018, el auxiliar contable 29109003 Ingresos Pendientes por Identificar fue objeto de acciones permanentes de saneamiento contable, que generaron resultados importantes, toda vez que se pasó de un saldo a 31 de Diciembre de 2017 de $95.996.484.660,60 a un saldo a 31 de Diciembre de 2018 de $5.487.379.676.66 con una variación significativa que demuestra claramente las acciones desarrolladas para la identificación de estas partidas conciliatorias, actividad que a la fecha la entidad las continua realizando.

No sobra manifestarle al Equipo Auditor que la doctrina contable que hace parte del régimen de contabilidad pública, la Contaduría general de la Nación se ha pronunciado en favor de la utilización de esta cuenta haciendo énfasis en la importancia de mantener unas acciones de depuración continuas y permanentes, y que sirvan para esclarecer en la mayoría de los casos partidas que ingresan a las entidades de Gobierno por parte de los Contribuyentes y de las cuales no se tiene los datos específicos y que mes a mes van quedando en las conciliaciones bancarias como partidas pendientes por identificar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha cumplido con los cuatro niveles establecidos en el Catálogo General de Cuentas, aclarando que a nivel de SUBCUENTA, es decir, el código 291090 hasta donde llega la reglamentación, no presenta saldos contrarios a su naturaleza; el manejo de unidad de negocio y centro de costo se maneja dentro del sistema contable para efectos de dinamizar su funcionamiento y el registro de sus operaciones.

Dado lo anterior, de manera respetuosa solicitamos al Equipo Auditor, considere la observación en el sentido de que esta situación trae como consecuencia presentar información financiera con deficiencia en el manejo de las cuentas contables, pues como se ha reiterado en párrafos anteriores es un procedimiento que hace parte de la dinámica contable.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO porque lo expresado en la respuesta dada por el Municipio NO DESVIRTUA LA OBSERVACION No. 21.

La Secretaria de Hacienda en su respuesta se limita es a escribir la Normatividad Legal la cual no aplica para el error cometido en la MECANICA CONTABLE pero **NO EXPLICA** por qué durante la vigencia fiscal comprendida entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018 (12 MESES) en TRES CENTROS DE COSTOS presenta saldos contables contrarios por valor de **- $6.481.545.395,66** además no es cierto cuando asegura que la naturaleza contable de la cuenta se puede obviar cuando se reglamenta la utilización de UNIDADES DE NEGOCIO y/o CENTROS DE COSTO , la mecánica contable y la naturaleza de la cuenta sigue igual independientemente de la subdivisión que se haga:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha cumplido con los cuatro niveles establecidos en el Catálogo General de Cuentas, aclarando que a nivel de SUBCUENTA, es decir, el código

291090 hasta donde llega la reglamentación, no presenta saldos contrarios a su naturaleza; el manejo de unidad de negocio y centro de costo se maneja dentro del sistema contable para efectos de dinamizar su funcionamiento y el registro de sus operaciones (...)"

	SALDO DEBITO
Alcaldía de Bucaramanga - Centro Costos Educación	($ 104.438.482,37)
Fondo Territorial de Pensiones	($1.053.203.142,30)
Fondo Local de Salud	($5.323.903.770,99)

	($6.481.545.395,66

DETALLE MES A MES DEL SALDO DE LOS CENTROS DE COSTOS

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS VIGENCIA 2018
EN LOS CUALES ESTOS CENTROS DE COSTOS PRESENTARON SALDO CONTRARIO
A LA NATURALEZA DE LA CUENTA

VIGENCIA	ALCALDIA BUCARAMANGA	EDUCACION	ALUMBRADO PUBLICO	FONDO TERRITORIAL PENSIONES	FONDO LOCAL SALUD
31/01/2018	(4.721.875.029,42)				(6.219.826.397,68)
28/02/2018	(1.820.264.286,90)				(4.697.188.205,68)
31/03/2018	(5.819.425.338,48)				(5.586.589.792,68)
30/04/2018	(7.166.810.148,35)				(5.596.524.639,68)
31/05/2018	9.474.312.643,09		(402.602.006,58)		(5.511.524.639,68)
30/06/2018	24.979.212.099,13		(619.780.111,58)		(5.925.339.706,68)
31/07/2018	23.683.468.864,55		1.590.822.775,30		(4.579.834.886,68)
31/08/2018	18.971.041.879,78		1.567.481.294,30		(4.039.076.122,68)
30/09/2018	16.853.213.197,44		1.641.264.233,30		(4.019.793.941,18)
31/10/2018	24.002.964.628,45		1.754.417.096,30		(4.097.587.616,18)
30/11/2018	23.562.383.685,29		1.871.197.373,70	(1.190.135.315,35)	(4.005.118.446,26)
31/12/2018		(104.438.482,37)		(1.053.203.142,30)	(5.323.903.770,99)

INFORMACION SUMINISTRADA SECRETARÍA DE HACIENDA

Además parece ser que el Área Contable no OBSERVO que durante todo el 2018, es decir DURANTE TODOS LOS DOCE (12) MESES esta situación se presentó en el **FONDO LOCAL DE SALUD**.

Esta situación no es de características eventuales sino que por el contrario es de carácter **PERMANENTE** lo cual induce a que se está cometiendo un error de procedimiento que concluye en esta situación de carácter ATIPICA pero que según lo argumentado en la respuesta parece ser de CARÁCTER NORMAL.

Ante la repetida presentación de esta situación en el Área Contable este tema será revisado nuevamente en la AUDITORIA REGULAR AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en relación a los PLANES DE MEJORAMIENTO

El Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALID MARIA LINDARTE Contadora Municipio de Bucaramanga
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Ley 734 de 2002

HALLAZGO No. 20 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA "CAJA" CODIGO CONTABLE 11050101 - DE ACUERDO A LA UNIDAD DE NEGOCIO Y AL CENTRO DE COSTO. (OBSERVACIÓN No.22)

El Equipo Auditor en revisión del LIBRO AUXILIAR pudo **EVIDENCIAR** que a 31/12/2017 en TRES (03) Unidades de Negocio con su respectivo Centro de Costo el **SISTEMA CONTABLE** presenta un saldo CONTRARIO a la naturaleza "DEBITO" de la cuenta por un valor total de $11.014.659.819,00.

	SALDO CREDITO
Alcaldía de Bucaramanga - Alumbrado Público	($ 305.041.784,00)
Alcaldía de Bucaramanga - Educación	($ 9.214.709.085,00)
Fondo Atención Consumidor	($ 1.494.908.950,00)
	($11.014.659.819,00

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

CUENTA MAYOR DE CAJA
CODIGO CONTABLE No. 11050101

UNIDAD DE NEGOCIO	CENTRO DE COSTO	SALDO FINAL a 31/12/2017	SALDO FINAL a 31/12/2018
Alcaldía de Bucaramanga	No Aplica	5.615.752.130,65	-
Alcaldía de Bucaramanga	Alumbrado Publico	(305.041.784,00)	-
Alcaldía de Bucaramanga	Educación	(9.214.709.085,00)	-
Fondo Vigilancia y Seguridad	No Aplica	-	-
Fondo Atención Consumidor	No Aplica	(1.494.908.950,00)	-
Fondo Rotatorio Ambiental	No Aplica	54.943.145,00	-

Fondo Desplazados	No Aplica	-	-
Fondo Territorial de Pensiones	No Aplica	4.577.013.314,35	-
Fondo Educativo Municipal	No Aplica	332.107.033,00	-
Fondo Local de Salud	No Aplica	337.445.271,00	-
DAS Bomberos Gobierno Policía Ejercito	No Aplica	97.398.925,00	-
SALDOS LIBROS AUXILIARES		-	-

INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Del cuadro anterior, se deduce que a 31/12/2017 se presentaron SALDOS CREDITOS de la cuenta caja por valor de **- $11.014.659.819,00** a nivel de TRES (03) Unidades de Negocios - DOS (02) Centros de Costos, saldos negativos que al cierre de vigencia 2017 pasaron a la vigencia 2018, a continuación el Equipo Auditor presenta el comportamiento detallado de la cuenta "CAJA" indicando el saldo al último día de cada mes de la vigencia 2018:

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

SALDO DE "CAJA" EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS VIGENCIA 2018 EN LOS CUALES ESTAS UNIDADES DE NEGOCIOS Y CENTROS DE COSTOS PRESENTARON SALDOS DE CAJA A FINAL DE CADA MES										
	UNIDAD NEGOCIO									
VIGENCIA	ALCALDIA	CENTRO COSTO ALUMBRADO	CENTRO COSTO EDUCACION	FONDO VIGILANCIA	FONDO ATENCION CONSUMIDOR	FONDO ROTATORIO AMBIENTAL	FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	DAS BOMBEROS POLICIA EJERCITO	FONDO TERRITORIAL PENSIONES	FONDO LOCAL SALUD
31/01/2018	6.160.498.710,65	(305.041.784,00)	(9.214.709.085)	-	(1.494.908.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
28/02/2018	6.160.498.710,65	(305.041.784,00)	(9.214.709.085)	-	(1.494.908.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
31/03/2018	3.684.071.710,65	2.171.385.216,00	(9.214.709.085)	-	(1.494.908.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
30/04/2018	3.684.071.710,65	2.171.385.216,00	(9.214.709.085)	-	(1.494.908.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
31/05/2018	3.685.643.710,65	2.171.385.216,00	(9.214.709.085)	-	(1.496.480.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
30/06/2018	7.774.426.954,00	2.163.473.056,00	(9.212.426.063)		(1.496.480.950)	54.943.145	332.107.033	(111.739.601)	158.251.155	337.445.271
31/07/2018	7.772.019.204,00	2.165.880.806,00	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	54.943.145	332.107.033	(111.739.601)	158.251.155	337.445.271
31/08/2018	7.663.205.659,00	2.165.880.806,00	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	54.943.145	332.107.033	18.362.731	136.962.368	337.445.271
30/09/2018	7.824.550.201,00	2.165.880.806,00	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	(54.943.145)	332.107.033	18.362.731	30.560.971	337.445.271
31/10/2018	10.290.930.734,00	(262.157.194,00)	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	-	332.107.033	(2.677.770)	13.258.939	337.445.271
30/11/2018	10.313.834.888,00	(264.333.093,00)	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	-	332.107.033	(2.677.770)	(7.469.316)	337.445.271
SALDO A 31/12/2018	**(9.943.105.909,87)**	**(264.373.093,00)**	**7.000.000**	**-**	**(1.496.480.950)**	**-**	**332.107.033**	**(2.677.770)**	**(7.469.316)**	**337.445.271**
AJUSTE 31/12/2018	**9.943.105.909,87**	**264.373.093,00**	**(7.000.000)**		**1.496.480.950**	**-**	**(332.107.033)**	**2.677.770**	**7.469.316**	**(337.445.271)**
SALDO FINAL 31/12/2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

FUENTE DE INFORMACION: SECRETARÍA DE HACIENDA - CONTABILIDAD

Como se puede EVIDENCIAR la situación presentada en la vigencia 2017 se volvió a presentar en la vigencia 2018 en la Alcaldía, Alumbrado Público, Fondo Atención al Consumidor, DAS - BOMBEROS - POLICIA - EJERCITO y Fondo Territorial de Pensiones, el saldo contable a 31/12/2018 presenta SALDOS CREDITOS (NEGATIVOS) por un valor de **- $11.714.107.038,87**, saldos a los cuales el Área de Contabilidad hace un AJUSTE CONTABLE DEBITO (POSITIVO) el 31/12/2018 por el mismo valor **$11.714.107.038,87**, para que el SALDO CONTABLE a 31/12/2018 SEA CERO (0) PESOS.

Esta misma situación se presenta en el Centro de Costo de Educación, Fondo Rotatorio Ambiental, Fondo Educativo Municipal y el Fondo Local de Salud que a 31/12/2018 presentan un saldo DEBITO por un valor total de **$731.495.449** ante lo cual el Área Contable hace un AJUSTE CREDITO por valor total de **- $731.495.449** para que el SALDO CONTABLE a 31/12/2018 SEA CERO (0) PESOS. Estos Ajustes Contables efectuados a la cuenta mayor "CAJA" se hacen en contra créditos y/o contra débitos a la cuenta "INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO", sin que medie explicación lógica del por qué hacer esta operación, el UNICO OBJETIVO es dejar el saldo de la CAJA en CERO (0) Pesos a

31/12/2018, para que no suceda lo del 31/12/2017 en donde esta cuenta presentó SALDOS DEBITOS NEGATIVOS POR - $11.014.659.819,00 Y CREDITOS en sus Unidades de Negocio y Centros de Costos.

EN ENERO DEL 2019, el Área de Contabilidad REVERSA LOS AJUSTES efectuados a 31/12/2018 para dejar el saldo de CAJA en Cero (0) y así la cuenta vuelve a quedar con los SALDOS NEGATIVOS Y/O SALDOS POSITIVOS que tenía a 31/12/2018. Esta situación había sido reportada en el Informe Final de la Auditoría Especial No. 10 - 2017 del 15/05/2018 en el **HALLAZGO No. 01** Pagina No. 10, tal y como se OBSERVA en la TABLA DE HALLAZGOS.

6. TABLA DE HALLAZGOS ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

ADMINSITRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2017 AUDIBAL								
No.	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					CUANTIA	PRESUNTO RESPONSABLE	PAG.
		A	D	F	S	P			
1	Se evidenció que existieron Fondos del Municipio de Bucaramanga con saldos negativos al cierre de la vigencia, así como al principio de la misma	X	X					ALID MARA LINDARTE RINCON (Contadora del Municipio de Bucaramanga)	10
2	Existen Ingresos pendientes por identificar los cuales vigencia tras vigencia han venido aumentando cerrando en el 2017 por la suma de $33.171.426.714.	X	X					OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) ALID MARA LINDARTE RINCON (Contadora del Municipio de Bucaramanga)	18
3	Diferencia presentada en la vigencia 2016 entre el IMEBU y el Municipio de Bucaramanga; respecto a las TRANSFERENCIAS de la vigencia presupuestal 2015, pendientes de ser giradas por la Secretaría de Hacienda.	X	X					OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) JAZMIN MANTILLA LEÓN (Jefe Presupuesto)	22
4	El informe de pasivos exigibles generado por Tesorería a 31 de diciembre de 2017, no contiene las cuentas por pagar antes	X						ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (Secretaria de Hacienda)	24

A continuación el Equipo Auditor presenta el **"MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"** con el objetivo de mostrar que el manejo que le da la Secretaría de Hacienda a la Cuenta "CAJA" Código Contable 110501 "CAJA PRINCIPAL" no es el correcto máxime teniendo en cuenta que si bien es cierto que al cierre de cada año su saldo de Balance es de CERO PESOS también es cierto que durante la Vigencia 2017 presentó un movimiento débito y

crédito de $697.348.939.900,40 y en la Vigencia 2018 presentó un movimiento débito y crédito de $170.663.321.329,89

CLASE	I	ACTIVOS
GRUPO	II	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO
CUENTA	1105	CAJA

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los FONDOS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA. Así mismo incluye los recursos disponibles en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) a través de la cuenta ÚNICA NACIONAL.

DINÁMICA CONTABLE

SE DEBITA CON:

1- LOS VALORES EN EFECTIVO, CHEQUES Y COMPROBANTES DE PAGO CON TARJETAS, recibidos tanto en Moneda Nacional como Extranjera convertida a Moneda Nacional.

2- Los valores en CHEQUES Y COMPROBANTES DE PAGO CON TARJETAS, devueltos por los diferentes Establecimientos Bancarios.

3- El valor de la APERTURA O INCREMENTO de la Caja Menor.

4- El valor reintegrado de los dineros que correspondan a la CANCELACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA CAJA MENOR.

5- EL MAYOR VALOR resultante de la re expresión de divisas a Moneda Nacional calculado mediante la aplicación de la tasa de cambio, de acuerdo con las normas vigentes.

6- El valor de los SOBRANTES que surjan al efectuar los ARQUEOS DE CAJA.

SE ACREDITA CON:

1- EL VALOR DE LOS DEPÓSITOS efectuados en cuentas de Bancos, Corporaciones u otras Entidades Financieras.

2- El valor correspondiente a los CHEQUES DEVUELTOS QUE SE TRASLADEN A LAS ACCIONES DE COBRO QUE CORRESPONDAN.

3- EL MENOR VALOR RESULTANTE DE LA RE EXPRESIÓN DE DIVISAS A MONEDA NACIONAL calculado mediante la aplicación de la tasa de cambio, de acuerdo con las Normas Vigentes.

4- El valor de la CANCELACIÓN O DISMINUCIÓN DE LA CAJA MENOR.

5- El valor de los FALTANTES que surjan al efectuar los ARQUEOS DE CAJA.

El Equipo Auditor EVIDENCIA que el manejo contable que se le da a esta cuenta NO CORRESPONDE a la Dinámica Contable que se reglamenta en el PLAN UNICO DE CUENTAS (PUC), lo cual conduce a presentar información deficiente en la contabilidad del Municipio de Bucaramanga.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para éste caso específico la información que se revela en los Estados Financieros corresponde a los registros efectuados directamente por el área de ingresos de Tesorería y es en este sentido y de acuerdo con las diferentes operaciones de caja que se realizan a diario, que se determina el comportamiento de la caja general, por lo cual los saldos que día a día se presentan responden básicamente al registro de operaciones efectuadas por los recaudos. El área contable atiende lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su Resolución 193 de 2016 numerales:

3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se

relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

Con relación a ésta observación consideramos pertinente que el Equipo Auditor tenga en cuenta que la Contaduría General de la Nación en su Resolución 193 de 2016, mediante la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, define, específicamente en los numerales:

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad. (Sub rayado fuera de contexto).

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las

entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
Obligaciones
f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular.

El Equipo Auditor en la observación que nos ocupa afirma que "...Saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta "CAJA" código contable 11050501" esta situación en observancia al Régimen de Contabilidad Pública y específicamente al Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, observa la dinámica para el manejo contable de la información a 31 de Diciembre de 2018, ya que su saldo terminó en cero (0), es decir, no presenta ningún saldo negativo al finalizar el periodo, ahora bien, en el desarrollo que hace el Equipo Auditor para ratificar su observación, cuestiona el ajuste que a 31 de Diciembre de 2018 se realizó, al

trasladar el saldo que se presentaba hasta la fecha contra el auxiliar 29109005 Depuración Saldo Caja, y sobre el particular debemos plantear lo siguiente: dicho ajuste se realizó con dos objetivos fundamentales: 1) No incumplir la dinámica contable del Régimen de Contabilidad Publica del Catálogo General de Cuentas al mostrar la Caja General con un saldo contrario a su naturaleza, y 2) Mantener un control para el seguimiento de las acciones de depuración que se vienen adelantando de manera continua y permanente. Vale la pena señalar que el realizar este ajuste, de ninguna manera se afecta la razonabilidad de los Estados Financieros; en el evento de haber dejado este saldo como se venía comportando durante la vigencia, tendría la razón el Equipo Auditor para cuestionar los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta.

Es por éste sentido que solicitamos al Equipo Auditor considerar nuestras argumentaciones, ya que no se está incumpliendo ni infringiendo alguna normatividad relacionada con la administración de la información financiera y contable de las Entidades de Gobierno.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO porque lo expresado en la respuesta dada por el Municipio NO DESVIRTUA LA OBSERVACION No. 22.

La Secretaria de Hacienda en su respuesta se limita es a escribir la Normatividad Legal la cual no aplica para el error cometido en la MECANICA CONTABLE de la cuenta "CAJA" pero **NO EXPLICA** por qué durante la vigencia fiscal comprendida entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018 (12 MESES) esta cuenta presenta SALDO CONTABLE cuando en el Municipio de Bucaramanga esta cuenta no se maneja.

El Equipo Auditor EVIDENCIA que a 31/12/2017 la CAJA queda con un SALDO a nivel de CENTROS DE COSTOS Y UNIDADES DE NEGOCIOS pero a 31/12/2018 para que esta situación no se repitiera porque ya está situación se encontraba en PLAN DE MEJORAMIENTO la Contadora efectúa un AJUSTE CONTABLE a 31/12/2018 para dejar el saldo en CERO; Ajuste contable que no tiene ningún SOPORTE valedero dentro de la NORMATIVA CONTABLE y así lo expresa en su respuesta:

"(...) dicho ajuste se realizó con dos objetivos fundamentales: 1) No incumplir la dinámica contable del Régimen de Contabilidad Publica del Catálogo General de Cuentas al mostrar la Caja General con un

saldo contrario a su naturaleza, y 2) Mantener un control para el seguimiento de las acciones de depuración que se vienen adelantando de manera continua y permanente (...)"

Los argumentos presentados por la Contadora del Municipio en el Numeral 1) para hacer el AJUSTE van en total contrariedad a la Normativa Contable por que el saldo contable referente a la naturaleza de la cuenta NO SE PUEDE cuadrar con un AJUSTE sin fundamento y sin soporte alguno diferente al de NO MOSTRAR UN ERROR ; En cuanto a lo argumentado en el Numeral 2) carece de lógica contable por que las acciones de depuración no pueden estar soportadas en AJUSTES CONTABLES que solo tienen el objetivo de NO MOSTRAR UN ERROR.

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS

	SALDO DE "CAJA" EN LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS VIGENCIA 2018 EN LOS CUALES ESTAS UNIDADES DE NEGOCIOS Y CENTROS DE COSTOS PRESENTARON SALDOS DE CAJA A FINAL DE CADA MES										
	UNIDAD NEGOCIO										
	VIGENCIA	ALCALDIA	CENTRO COSTO ALUMBRADO	CENTRO COSTO EDUCACION	FONDO VIGILANCIA	FONDO ATENCION CONSUMIDOR	FONDO ROTATORIO AMBIENTAL	FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL	DAS BOMBEROS POLICIA EJERCITO	FONDO TERRITORIAL PENSIONES	FONDO LOCAL SALUD
	31/01/2018	6.160.498.710,65	(305.041.784,00)	(9.214.709.085)	-	(1.494.908.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
	28/02/2018	6.160.498.710,65	(305.041.784,00)	(9.214.709.085)	-	(1.494.908.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
	31/03/2018	3.684.071.710,65	2.171.385.216,00	(9.214.709.085)	-	(1.494.908.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
	30/04/2018	3.684.071.710,65	2.171.385.216,00	(9.214.709.085)	-	(1.494.908.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
	31/05/2018	3.685.643.710,65	2.171.385.216,00	(9.214.709.085)	-	(1.496.480.950)	54.943.145	332.107.033	97.398.925	4.032.266.734	337.445.271
	30/06/2018	7.774.426.954,00	2.163.473.056,00	(9.212.426.063)		(1.496.480.950)	54.943.145	332.107.033	(111.739.601)	158.251.155	337.445.271
	31/07/2018	7.772.019.204,00	2.165.880.806,00	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	54.943.145	332.107.033	(111.739.601)	158.251.155	337.445.271
	31/08/2018	7.663.205.659,00	2.165.880.806,00	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	54.943.145	332.107.033	18.362.731	136.962.368	337.445.271
	30/09/2018	7.824.550.201,00	2.165.880.806,00	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	(54.943.145)	332.107.033	18.362.731	30.560.971	337.445.271
	31/10/2018	10.290.930.734,00	(262.157.194,00)	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	-	332.107.033	(2.677.770)	13.258.939	337.445.271
	30/11/2018	10.313.834.888,00	(264.333.093,00)	(9.212.426.063)	-	(1.496.480.950)	-	332.107.033	(2.677.770)	(7.469.316)	337.445.271
SALDO A	**31/12/2018**	**(9.943.105.909,87)**	**(264.373.093,00)**	**7.000.000**	**-**	**(1.496.480.960)**	**-**	**332.107.033**	**(2.677.770)**	**(7.469.316)**	**337.445.271**
AJUSTE	**31/12/2018**	**9.943.105.909,87**	**264.373.093,00**	**(7.000.000)**		**1.496.480.950**	**-**	**(332.107.033)**	**2.677.770**	**7.469.316**	**(337.445.271)**
SALDO FINAL	31/12/2018	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

FUENTE DE INFORMACION: SECRETARÍA DE HACIENDA - CONTABILIDAD

Esta situación como se EVIDENCIA en el cuadro es de carácter RECURRENTE durante todos los DOCE (12) MESES.

Ante la repetida presentación de esta situación en el Área Contable este tema será revisado nuevamente en la AUDITORIA REGULAR AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en relación a los PLANES DE MEJORAMIENTO

El Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**

PRESUNTO RESPONSABLE	ALID MARIA LINDARTE Contadora Municipio de Bucaramanga
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN" Ley 734 de 2002

HALLAZGO No. 21 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIÓ - PENAL INGRESOS RECIBIDOS COMO DONACIONES EN VIGENCIAS ANTERIORES AL 2018 Y QUE A 31/12/2018 AUN NO HA SIDO LEGALIZADA LA DONACIÓN POR QUE NO SE HA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA POR PARTE DEL DONANTE. (OBSERVACIÓN No.23)

El 23/06/2017, la Secretaría de Hacienda avaló el "PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACION DE DONACIONES", Código P - GFP - 3000 - 170 – 004, Procedimiento fundamentado en:

- Código Civil Colombiano Articulo 1443
- Decreto No.1712 de 1989
- **Decreto Municipal No. 0031 de 2017 (Donaciones)**
- Decreto No.076 de 2005 - Estatuto Orgánico Presupuesto Municipio
- Decreto Ley 111 de 1996 - Estatuto Orgánico Presupuesto Nacional

Procedimiento que entre el 23/06/2017 y el 27/03/2019, no ha tenido ninguna modificación de carácter procedimental.

En contexto al "PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACIÓN DE DONACIONES" La Secretaría de Hacienda en comunicado de fecha 10/01/2018 con No. Consecutivo DSHM 0006 y con radicado 00074R, da respuesta al comunicado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de fecha 27/12/2017 Radicado 19774E y procede a relacionar las siguientes operaciones financieras referentes a las donaciones y descuentos recibidos por el Municipio de Bucaramanga entre el 01/01/2016 y el 10/01/2018:

➢ DONACIONES EN EFECTIVO $744.499.000

CECAM INTERNATIONAL S.A.S	$ 44.499.000
MAQUINOBRAS S.A	$ 700.000.000
GRAN TOTAL	$ 744.499.000

El Equipo Auditor evidenció que en el Decreto Municipal No. 0031 /2017 "PROCEDIMIENTO PARA Aceptación DE DONACIONES" Numeral 4 "CONDICIONES GENERALES", se establecen:

CINCO PUNTOS DE CONTROL – DECRETO MUNICIPAL No. 0031 DE 2017

Contrato de Donación	(ID 05)
Escritura Pública en los casos requeridos	**(ID 06)**
Recibo Oficial de los Bienes	(ID 07)
Registro Contable	(ID 09)
Ingreso al Presupuesto	(ID 10)

El Equipo Auditor verificó que las DONACIONES relacionadas por la Secretaría de Hacienda, todas superan los **50 SMLMV AÑO 2017 ($737.717 * 50 = $36.885.850)**; motivo por el cual las DONACIONES relacionadas deben ser elevadas a ESCRITURA Pública ante Notaría Pública.

ESCRITURA PÚBLICA EN LOS CASOS REQUERIDOS (ID 06):

ACTIVIDAD	"(…) Coordinar junto con el donante la elaboración de la escritura pública de las donaciones que superen los 50 SMLMV y todas las relacionadas con bienes inmuebles (…)"
METODOLOGIA	"(…) Adelantar ante notario público la autorización de la donación mediante escritura pública (…)"
FRECUENCIA	"(…) Por cada donación que supere los 50 SMLMV uy las relacionadas con bienes inmuebles (…)"

RESPONSABLES "(...) Secretario de Hacienda - Secretario Administrativo - Director del Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público (...)"

DONACÓN DE DINERO DE TERCEROS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CECAM INTERNATIONAL S.A.S
NIT 900.151.045

El día 28 de febrero del 2016 el señor Víctor Gabriel Caicedo Paz Director General **CECAM International S.A.S**, envía carta al Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez Alcalde de Bucaramanga, en donde manifiesta su **INTENCIÓN** de hacer una **DONACION** al Municipio por valor de $44.499.000, con posterioridad se radica una segunda carta de fecha 18/03/2016 con radicado de Ventanilla Única Alcaldía No 14764 - 3:39 pm en donde el Doctor Jairo Augusto Rey Vesga con CC 91.488.612, Representante Legal , **INFORMA QUE LA DONACION** de los $44.4 99.000 ya fue efectuada. **DONACIÓN** que se hizo efectiva el día 09 de marzo mediante el Recibo No 012001S9900007347 por valor de $44.499.000, consignación de cheque de gerencia (Cheque comprado por CECAM International SAS el día 01/03/2016) de Bancolombia cuenta corriente 814-544176-45 , cheque de gerencia consignado en la cuenta de ahorros del Municipio del Banco Sudameris No 90710057990 , efectivamente este recibo se puede verificar en la **copia autentica** dada por la Tesorera (07/09/2016) de **"PAGOS EM1 PARA EL CONCEPTO: ingresos Varios – Fecha Desde 01/01/2016 Fecha Hasta 09/08/2016"** y cuyo concepto dice:

> "Donación financiación proyectos para prácticas deportivas, culturales y educación municipio de Bucaramanga"

Como se observa en el análisis de la LÍNEA DE TIEMPO, la consignación hecha por CECAM International S.A.S se hizo el 28/02/2016 y en revisión efectuada por el Equipo Auditor al día 05/03/2019 (Aproximadamente 3 años 35 días) LA DONACIÓN NO HA PODIDO SER LEGALIZADA PORQUE "EL COMPROMISO NO SE HA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA" o sea que los $44.499.000 están en las cuentas bancarias del Municipio desde aproximadamente TRES AÑOS Y TREINTA Y CINCO DIAS sin ser LEGALIZADOS COMO DONACIÓN.

DONACIÓN DE DINERO DE TERCEROS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ que la Empresa MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S efectuó una DONACIÓN por valor de $700.000.000, mediante DOS (02) Consignaciones de efectivo el día 19/12/2017 en la cuenta del BANCO DAVIVIENDA No. 106686264 del Municipio de Bucaramanga:

PRIMERA CONSIGNACIÓN

Recibo M-1	No. 10000GM700049707
Fecha	20/12/2017
Valor	$440.000.000

SEGUNDA CONSIGNACIÓN

Recibo M-1	No. 10000GM700049708
Fecha	20/12/2017
Valor	$260.000.000

Como se observa en el análisis de la LÍNEA DE TIEMPO las DOS (02) consignaciones se efectuaron el 19/12/2017 y en revisión efectuada por el Equipo Auditor al día 05/03/2019 (Aproximadamente 437 días) LA DONACIÓN NO HA PODIDO SER LEGALIZADA PORQUE "EL COMPROMISO NO SE HA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA" o sea que los $700.000.000 están en las cuentas bancarias del Municipio desde aproximadamente CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DIAS sin ser LEGALIZADOS COMO DONACION

Este tema de las DONACIONES de las Empresas CECAM INTERNACIONAL y MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S ha sido tratado por la Contraloría Municipal en diferentes Auditorías Exprés, entre las cuales está la AUDITORIA EXPRÉS No. 78 – 2017, en donde se presentó el Informe Final el día 16/02/2018.

Informe en el cual la Contraloría advirtió en la Auditoría Exprés No. 028-2017 y advierte en al presente Auditoria que estas dos DONACIONES EN EFECTIVO no están cumpliendo con la Normatividad Legal vigente, porque se recibió el DINERO antes de dar cumplimiento a la Ley que regula la DONACIÓN:

- Código Civil Colombiano Articulo 1443
- Decreto No.1712 de 1989
- **Decreto Municipal No. 0031 de 2017 (Donaciones)**
- Decreto No.076 de 2005 - Estatuto Orgánico Presupuesto Municipio
- Decreto Ley 111 de 1996 - Estatuto Orgánico Presupuesto Nacional

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ mediante material probatorio que a fecha del presente informe NO SE HAN ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA por tanto estos dineros NUNCA debieron haberse recibido por la Secretaría de Hacienda – Tesorería General y han debido ser DEVUELTOS a estas dos Empresas.

INFORME FINAL AUDITORÍA EXPRÉS No. 078 DEL 16/02/2018

DONACION DE DINERO DE TERCEROS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S
CECAM INTERNACIONAL S.A.S - NIT 900.151.045

PREGUNTA No. 2

El Equipo Auditor solicita se CERTIFIQUE si las DONACIÓNES efectuadas por CECAM INTERNATIONAL, RAFAEL BEJARANO GUALDRON, VALCO CONSTRUCTORES LTDA, CONSORCIO CONEXIONES 2014, CONSORCIO METROPOLITANO Y MAQUINOBRAS S.A, deben ser elevadas a ESCRITURA Pública y cuáles DONACIÓNES cumplieron con este requisito descrito en Decreto Municipal 0031 de 2017 (DONACIÓNES) y en el "PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACION DE DONACIÓNES" Numeral 4 "CONDICIONES GENERALES" ID 06.

(Anexar copia de la Escritura Pública de cada Donación debidamente registrada en la respectiva Notaria).

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN A LA PREGUNTA No. 2

A continuación se describe el proceso adelantado en cada uno de los casos referidos, es importante precisar que conforme al Procedimiento para Aceptación de DONACIÓNES P-GFP-3000170-004, se establece: "Adelantar ante Notario Público la autorización de la donación mediante Escritura Pública", anterior para contratos que superen los 50 SMLMV.

Respecto a los contratos de donación 386 del 06 de diciembre 2017 suscrito con MAQUINOBRAS S.A. y 372 del 27 de noviembre de 2017 suscrito CECAM INTERNATIONAL S.A.S; estos deben ser elevados a escritura pública, toda vez que superan los 50 SMLMV.

Por otra parte, sobre las intenciones de donación manifestadas por VALCO CONSTRUCTORES LTDA, CONSORCIO CONEXIONES 2014, CONSORCIO METROPOLITANO; estas deberán ser elevadas a escritura pública una vez sean suscritos los contratos de donación.

Finalmente y teniendo en cuenta que la resolución de aceptación de la intención de donación de RAFAEL BEJARANO GUALDRON, ha sido revocada mediante el acto administrativo No. 1218 del 04 de agosto de 2017; de acuerdo al Procedimiento de Aceptación de Donación no procede la etapa de suscripción contrato de donación y por ende escritura pública.

MAQUINOBRAS DE COLOMBIA

- ✓ *Carta de intención del 20 de abril de 2017, firmada por el señor JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, Representante Legal de MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S*
- ✓ *Documento de manifestación bajo la gravedad de juramento, rubricada por el señor JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, Representante Legal de MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, dentro de la cual hace constar que los dineros objeto de la donación provienen del ejercicio de la actividad económica, y los cuales son obtenido de manera lícita.*
- ✓ *Fotocopia de la cédula del señor JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, Representante Legal de MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S*
- ✓ *Certificado de la Policía Nacional de Colombia Ley 1801 de 2016*

- ✓ *Certificado antecedentes disciplinarios y judiciales y del señor JULIÁN ANDRES SERRANO GÓMEZ, Representante Legal de MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S*
- ✓ *Certificado antecedentes fiscales del Representante legal y la persona jurídica MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S.*
- ✓ *Certificado de existencia y representación legal de MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S*
- ✓ *Documento de manifestación del Representante Legal de MAQUINORRAS DE COLOMBIA S.A.S, por la cual señala que no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades.*
- ✓ *Resolución No. 1210 del 2 de agosto de 2017, de aceptación de la donación.*
- ✓ *Oficio Gim 4709 del 10 de agosto de 2017, diligencia de notificación personal de la Resolución No. 1210 del 2 de agosto de 2017, con la respectiva constancia de recibido correo certificado 472.*
- ✓ *Oficio Gim 5087 del 25 de agosto de 2017, notificación por aviso de la Resolución No. 1210 del 2 de agosto de 2017, con la respectiva constancia de recibido correo certificado 472.*
- ✓ *El día 27 de septiembre de 2017, el señor JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, Representante Legal de MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, se notificó personalmente del Acto administrativo No. 1210 del 2 de agosto de 2017, y renunció al recurso de reconsideración contra el referido Acto.*
- ✓ *Oficio DSHM 503 del de 2017 solicitud viabilidad contrato de donación*
- ✓ *Oficio S.J 045221E del 27 de octubre de 2017, respuesta viabilidad jurídica.*
- ✓ *Resolución No. 1577 del 8 de noviembre de 2017 por la cual se corrige un error involuntario de digitación en la Resolución No. 1210 del 2 de agosto de 2017.*
- ✓ *Estudios previos*
- ✓ *Contrato No. 386 del 6 de diciembre de 2017*
- ✓ *Designación de supervisor*
- ✓ *Publicación en el SECOP del referido contrato de donación*
- ✓ *Oficio DSHM 607 del 7 de diciembre de 2017, por el cual se envía el contrato No. 386 de 2017, al el señor JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, Representante Legal de MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S, con el fin de proceder a elevar la escritura pública, de conformidad con el Decreto 031 de 2017.*

CECAM INTERNATIONAL S.A.S.

- ✓ *Carta de intención del 10 de marzo de 2016, firmada por el señor JAIRO AUGUSTO REY VESGA, representante legal de CECAM INTERNATIONAL S.A.S*
- ✓ *Oficio radicado No. 14763 del 18 de marzo de 2016*
- ✓ *Oficio radicado No. 14764 del 18 de marzo de 2016*
- ✓ *Oficio radicado No. 51176 del 9 de septiembre de 2016.*
- ✓ *Oficio DSHM 2126 del 28 de septiembre de 2016, respuesta radicado No. 51176 del 9 de septiembre de 2016*
- ✓ *Resolución No. 1211 del 2 de agosto de 2017 de aceptación de la donación*
- ✓ *Oficio Gim de 2017 de citación notificación personal de la Resolución No. 1211 del 2 de agosto de 2017, con la respectiva constancia de recibido del correo certificado 472*
- ✓ *Certificado de existencia y representación legal CECAM INTERNATIONAL S.A.S.*

- ✓ *Poder otorgado por el señor JAIRO AUGUSTO REY VESGA a la abogada ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO del 31 de agosto de 2017*
- ✓ *Registro Único Tributario (RUT) CECAM INTERNATIONAL S.A.S.*
- ✓ *Cedula JAIRO AUGUSTO REY VESGA, representante legal de CECAM INTERNATIONAL S.A.S*
- ✓ *Antecedentes judiciales y disciplinarios JAIRO AUGUSTO REY VESGA, representante legal de CECAM INTERNATIONAL S.A.S*
- ✓ *Antecedentes policía nacional Ley 1801 de 2016 JAIRO AUGUSTO REY VESGA*
- ✓ *Fotocopia de la cedula, tarjeta profesional, antecedentes judiciales y disciplinarios ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO, apoderado del señor JAIRO AUGUSTO REY VESGA, representante legal de CECAM INTERNATIONAL S.A.S*
- ✓ *Antecedentes fiscales persona jurídica y persona natural*
- ✓ *Certificado de inhabilidades e incompatibilidades del señor JAIRO AUGUSTO REY VESGA, representante legal de CECAM INTERNATIONAL S.A.S.*
- ✓ *Recibo M-1 No. 012001S9900007347 por valor de $44.499.000.00*
- ✓ *Resolución No. 1578 del 8 de noviembre de 2017 por la cual se corrige un error involuntario de digitación en la Resolución No. 1211 del 8 de noviembre de 2017*
- ✓ *Oficio DSHM 550 del 10 de noviembre de 2017, solicitud viabilidad jurídica*
- ✓ *Viabilidad de la oficina jurídica del 21 de noviembre de 2017*
- ✓ *Estudios previos*
- ✓ *Contrato de donación No. 372 del 27 de noviembre de 2017*
- ✓ *Publicación en el Secop*
- ✓ *Oficio DSHM 588 del 27 de noviembre de 2017, remisión escritura pública dirigido al señor JAIRO AUGUSTO REY VESGA.*
- ✓ *Oficio DSHM 635 del 18 de diciembre de 2017, en el que se remite el formato único de solicitud para el trámite de reparto notarial, requerido para el proceso de elevar a escritura pública el contrato de donación No. 372 del 27 de noviembre de 2017; dirigido al señor JAIRO AUGUSTO REY VESGA.*
- ✓ *Correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2018, en la Directora de Asuntos Legales, Alejandra Quijano Perdomo, informa a la Secretaria de Hacienda que CECAM INTERNATIONAL S.A.S., adelanta el proceso de elevar a escritura pública el contrato de donación.*

VALCO CONSTRUCTORES

- ✓ *Carta de intención del 3 de marzo de 2016, firmada por el señor MARIO VALDERRAMA CORDERO Representante Legal de VALCO CONSTRUCTORES LTDA*
- ✓ *Acta de reunión del 30 de Junio de 2017*
- ✓ *Resolución No. 1193 del 28 de Julio de 2017 de aceptación de la donación*
- ✓ *Oficio Gim 4513 del 31 de Julio de 2017 remisión resolución No. 1193 del 28 de Julio de 2017; con la respectiva constancia de recibido correo certificado.*
- ✓ *Carta radicado No. 041468 del 1 de agosto de 2017 radicado*
- ✓ *Oficio consecutivo 343 del 2 de agosto de 2017 respuesta oficio 041468 del 1 de agosto de 2017*
- ✓ *Resolución No. 1226 del 4 de agosto de 2017, aclarando la Resolución No. 1193 del 28 de Julio 2017*
- ✓ *Oficio Gim 4694 del 9 de agosto de 2017 de notificación Resolución No. 1226 del 4 de agosto de 2017; con la respectiva constancia de notificación correo certificado.*

Situación RATIFICADA por el Equipo Auditor en el Informe Final de la Auditoria Especial "AUDIBAL" No. 10 del 15/05/2018 en el Hallazgo No. 05-Observación No.05, Paginas 26 a la 31.

TABLA DE HALLAZGO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARÌA DE HACIENDA

AUDITORIA ESPECIAL "AUDIBAL" No. 10 DEL 15/05/2018

	referidas, por que como se manifiesta en la observación, la reversión del comprobante fue ordenada con fecha 06 de febrero de 2018 y los informes datan de fecha 31de diciembre de 2017.								
5	Existió Donación por 700 millones la cual no ha sido protocolizada.	X	X					OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) LINA MARIA MANRIQUE (Tesorera Municipio)	26
6	El Municipio de Bucaramanga paso de Categoría Especial a Categoria 1	X	X					OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) JAZMIN MANTILLA LEÓN (Jefe Presupuesto)	31
7	El Municipio de Bucaramanga cancelo la prima de pensionados en Diciembre 2017, pero la misma no fue contabilizada	X	X					ALID MARA LINDARTE RINCÓN (Contadora del Municipio de Bucaramanga)	35
8	Al cierre de la vigencia se constituyeron reservas presupuestales pero las mismas no contaban con saldo de tesorería.	X	X					OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) JAZMIN MANTILLA LEÓN (Jefe Presupuesto)	38
9	Existen cuentas desde la vigencia 2015, las cuales no han sido canceladas.	X	X					OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) LINA MARIA MANRIQUE (Tesorera	46

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la observación de la referencia es pertinente indicar lo siguiente para los dos casos señalados por el equipo auditor:

DONACIÓN DE DINERO DE TERCEROS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CECAM INTERNATIONAL S.A.S

Como lo afirma el Ente de Control, la consignación hecha por CECAM International S.A.S se hizo el 28/02/2016 y en revisión efectuada por el Equipo Auditor al día 05/03/2019 Aproximadamente 3 años 35 días " o sea que los $44.499.000 están en las cuentas bancarias del Municipio desde aproximadamente TRES AÑOS Y TREINTA Y CINCO DIAS sin ser LEGALIZADOS COMO DONACIÓN.

DONACION DE DINERO DE TERCEROS AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA MAQUINOBRAS DE COLOMBIA S.A.S

Como se observa en el análisis de la LÍNEA DE TIEMPO las DOS (02) consignaciones se efectuaron el 19/12/2017 y en revisión efectuada el Equipo auditor el día 05/03/2019 (aproximadamente 437 días) LA DONACION NO HA PODIDO SER LEGALIZADA POR QUE EL COMPROMISO NO SE HA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA " o sea que los $700.000.000 están en las TREINTA Y SIETE DIAS sin ser LEGALIZADOS COMO DONACION

El Equipo Auditor EVIDENCIÓ mediante material probatorio que a fecha del presente informe NO SE HAN ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA por tanto estos dineros NUNCA debieron haberse recibido por la Secretaría de Hacienda — Tesorería General y han debido ser DEVUELTOS a estas dos Empresas.

Como se evidencia en los soportes adjuntos la Secretaria de Hacienda ha realizado las gestiones de apoyo orientando al donante respecto a los trámites establecidos para la legalización de las donaciones a favor del Municipio de Bucaramanga conforme al procedimiento descrito en el PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACION DE DONACIONES", Código P - GFP - 3000 - 170 — 004 y el Decreto Municipal No. 0031 de 2017 (Donaciones).

Ante esta situación, es pertinente indicar que la Secretaría de Hacienda en su momento guio y verificó el cumplimiento del trámite establecido para las

donaciones, de acuerdo con los procedimientos anteriormente descritos y principalmente la legislación aplicable para este tipo de contratos que corresponde al Código Civil ya que no está expresamente regulado por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y por disposición expresa de los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993 debemos remitirnos a las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente esbozar de forma general las características del contrato de donación a partir de lo regulado expresamente por el Código Civil Colombiano y traer a colación lo expresado por el Consejo de Estado en Jurisprudencia reciente respecto al alcance de los contratos de donación cuando existe una entidad Estatal de por medio, veamos:

En primer lugar puntualmente respecto al contrato de donación, el código civil dispone en los artículos 1443 y siguientes:
"ARTÍCULO 1443. <DEFINICION DE DONACION ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.
ARTÍCULO 1444. <PERSONAS HABILES PARA DONAR>. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil.
ARTÍCULO 1445. <PERSONAS INHABILES PARA DONAR>. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben.
ARTÍCULO 1446. <CAPACIDAD PARA RECIBIR DONACION>. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.
ARTÍCULO 1447. <DONACION DE PERSONA INEXISTENTE Y BAJO CONDICION SUSPENSIVA>. No puede hacerse una donación entre vivos a una persona que no existe en el momento de la donación.
Si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario existir al tiempo de cumplirse la condición, salvas las excepciones indicadas en los incisos 3o. Y 4o. del artículo 1020.
ARTÍCULO 1448. <EXTENSION DE LAS INCAPACIDADES PARA RECIBIR HERENCIAS O LEGADOS>. Las incapacidades de recibir herencias y legados, según el artículo 1021, se extienden a las donaciones entre vivos.
ARTÍCULO 1449. <NULIDAD DE DONACION HECHA AL CURADOR>. Es nula, asimismo, la donación hecha al curador del donante, antes que el curador haya exhibido las cuentas de la curaduría, y pagado el saldo, si lo hubiere, en su contra.

ARTÍCULO 1450. <PRESUNCION DE DONACION ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes.

ARTÍCULO 1451. <ACTOS QUE NO CONSTITUYEN DONACION>. No dona el que repudia una herencia, legado o donación, o deja de cumplir la condición a que está subordinado un derecho eventual, aunque así lo haga con el objeto de beneficiar a un tercero.

Los acreedores, con todo, podrán ser autorizados por el juez para sustituirse a un deudor que así lo hace, hasta concurrencia de sus créditos; y del sobrante, si lo hubiere, se aprovechará el tercero.

ARTÍCULO 1452. <INEXISTENCIA DE DONACIONES EN EL COMODATO Y MUTUO SIN INTERES>. No hay donación en el comodato de un objeto cualquiera, aunque su uso o goce costumbre a darse en arriendo.

Tampoco lo <sic> hay en el mutuo sin interés.

Pero lo <sic> hay en la remisión o cesión del derecho de percibir los réditos de un capital colocado a interés o a censo.

ARTÍCULO 1453. <INEXISTENCIA DE DONACION EN SERVICIOS PERSONALES GRATUITOS>. Los servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de aquéllos que ordinariamente se pagan.

ARTÍCULO 1454. <INEXISTENCIA DE DONACION EN FIANZA, PRENDA O HIPOTECA>. No hace donación a un tercero el que a favor de este se constituye fiador, o constituye una prenda* o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca mientras está solvente el deudor; pero hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe.*

ARTÍCULO 1455. <INEXISTENCIA DE DONACION POR AUSENCIA DE INCREMENTO PATRIMONIAL>. No hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otra aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero.

ARTÍCULO 1456. <INEXISTENCIA DE DONACION POR PRESCRIPCION>. No hay donación en dejar de interrumpir la prescripción.

ARTÍCULO 1457. <DONACION DE INMUEBLES>. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos.

Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.

ARTÍCULO 1458. <AUTORIZACION DE DONACIONES EN RAZON AL MONTO>. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El

nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.
Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación.
ARTÍCULO 1459. <DONACION DE CANTIDADES PERIODICAS>. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódicamente, será necesaria la insinuación, siempre que la suma de las cantidades que han de percibirse en un decenio excediere de dos mil pesos.
ARTÍCULO 1460. <DONACION A PLAZO O BAJO CONDICION>. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente.
ARTÍCULO 1461. <OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA DE LAS DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>. Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote, o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas.
Las donaciones con causa onerosa, de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1458, 1459 y 1460.
ARTÍCULO 1462. <DONACIONES QUE IMPONEN GRAVAMEN PECUNIARIO>. Las donaciones en que se impone al donatario un gravamen pecuniario, o que puede apreciarse en una suma determinada de dinero, no están sujetas a insinuación sino con descuento del gravamen.
ARTÍCULO 1463. <DONACIONES EN LAS CAPITULACIONES>. Las donaciones que, con los requisitos debidos, se hagan los esposos uno a otro en las capitulaciones matrimoniales, no requieren insinuación ni otra escritura pública que las mismas capitulaciones, cualquiera que sea la clase o valor de las cosas donadas.
ARTÍCULO 1464. <FORMALIDADES DE LAS DONACIONES A TITULO UNIVERSAL>. Las donaciones a título universal, sean de la totalidad o de una cuota de los bienes, exigen además de la insinuación y del otorgamiento de escritura pública, y de la inscripción en su caso, un inventario solemne de los bienes, so pena de nulidad.
Si se omitiere alguna parte de los bienes en este inventario, se entenderá que el donante se los reserva, y no tendrá el donatario ningún derecho de reclamarlos.

ARTÍCULO 1465. <DONACION DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES>. El que hace una donación de todos sus bienes deberá reservarse lo necesario para su congrua subsistencia; y si omitiere hacerlo podrá en todo tiempo obligar al donatario a que, de los bienes donados o de los suyos propios, le asigne a este efecto, a título de propiedad o de un usufructo vitalicio, lo que se estimare competente, habida proporción a la cuantía de los bienes donados.

ARTÍCULO 1466. <LIMITES DE LAS DONACIONES A TITULO UNIVERSAL>. Las donaciones a título universal no se extenderán a los bienes futuros del donante, aunque este disponga lo contrario.

ARTÍCULO 1467. <DONACIONES FIDEICOMISARIAS O CON CARGO DE RESTITUIR A UN TERCERO>. Lo dispuesto en el artículo 1458 comprende a las donaciones fideicomisarias o con cargo de restituir a un tercero.

ARTÍCULO 1468. <ACEPTACION DE DONACIONES>. Nadie puede aceptar sino por sí mismo, o por medio de una persona que tuviere poder especial suyo al intento, o poder general para la administración de sus bienes, o por medio de su representante legal.

Pero bien podrá aceptar por el donatario, sin poder especial ni general, cualquier ascendiente o descendiente legítimo suyo, con tal que sea capaz de contratar y de obligarse.

Las reglas dadas sobre la validez de las aceptaciones y repudiaciones de herencias o legados, se extienden a las donaciones.

ARTÍCULO 1469. <REVOCACION DE LA DONACION>. Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

ARTÍCULO 1470. <ACEPTACION DEL FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO>. Las donaciones, con cargo de restituir a un tercero, se hacen irrevocables en virtud de la aceptación del fiduciario, con arreglo al artículo 1468.

El fideicomisario no se halla en el caso de aceptar hasta el momento de la restitución; pero podrá repudiar antes de ese momento.

ARTÍCULO 1471. <ALTERACION DE LAS DONACIONES FIDEICOMISARIAS>. Aceptada la donación por el fiduciario, y notificada la aceptación del donante, podrán los dos, de común acuerdo, hacer en el fideicomiso las alteraciones que quieran, sustituir un fideicomisario a otro, y aun revocar el fideicomiso enteramente, sin que pueda oponerse a ello el fideicomisario.

Se procederá, para alterar en estos términos la donación, como si se tratare de un acto enteramente nuevo.

ARTÍCULO 1472. <TRANSMISION EN LAS DONACIONES ENTRE VIVOS>. El derecho de transmisión, establecido para la sucesión por causa de muerte, en el artículo 1014, no se extiende a las donaciones entre vivos.

ARTÍCULO 1473. <NORMAS QUE RIGEN LA DONACION ENTRE VIVOS>. Las reglas concernientes a la interpretación de las asignaciones testamentarias, al derecho de acrecer y a las sustituciones, plazos, condiciones y modos relativos a ellas, se extienden a las donaciones entre vivos.
En los demás que no se oponga a las disposiciones de este título, se seguirán las reglas generales de los contratos.
ARTÍCULO 1474. <BENEFICIO DE COMPETENCIA>. El donante de donación gratuita goza del beneficio de competencia en las acciones que contra él intente el donatario, sea para obligarle a cumplir una promesa o donación de futuro, sea demandando la entrega de las cosas que se le han donado de presente.
ARTÍCULO 1475. <OBLIGACIONES DEL DONATARIO A TITULO UNIVERSAL>. El donatario a título universal, tendrá respecto de los acreedores del donante, las mismas obligaciones que los herederos; pero sólo respecto de las deudas anteriores a la donación, o de las futuras que no excedan de una suma específica, determinada por el donante en la escritura de donación.
ARTÍCULO 1476. <ACCIONES DE LOS ACREEDORES DEL DONANTE>. La donación de todos los bienes o de una cuota de ellos, o de su nuda propiedad o usufructo, no priva a los acreedores del donante de las acciones que contra él tuvieren; a menos que acepten como deudor al donatario expresamente, o en los términos del artículo 1437, número 1.
ARTÍCULO 1477. <OBLIGACIONES DEL DONATARIO A TITULO SINGULAR>. En la donación a título singular puede imponerse al donatario el gravamen de pagar las deudas del donante, con tal que se exprese una suma determinada hasta la cual se extienda este gravamen.
Los acreedores, sin embargo, conservarán sus acciones contra el primitivo deudor, como en el caso del artículo precedente.
ARTÍCULO 1478. <LIMITE A LA RESPONSABILIDAD DEL DONATARIO ANTE LOS ACREEDORES DEL DONANTE>. La responsabilidad del donatario respecto de los acreedores del donante, no se extenderá en ningún caso sino hasta concurrencia de lo que al tiempo de la donación hayan valido las cosas donadas, constando este valor por inventario solemne o por otro instrumento auténtico.
Lo mismo se extiende a la responsabilidad del donatario por los otros gravámenes que en la donación se le hayan impuesto.
ARTÍCULO 1479. <ACCION DE SANEAMIENTO>. El donatario de donación gratuita no tiene acción de saneamiento, aun cuando la donación haya principiado por una promesa.
ARTÍCULO 1480. <ACCION DE SANEAMIENTO EN DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>. Las donaciones con causa onerosa no dan acción de saneamiento por evicción, sino cuando el donante ha dado una cosa ajena, a sabiendas.

Con todo, si se han impuesto al donatario gravámenes pecuniarios, o apreciables en dinero, tendrá siempre derecho para que se le reintegre lo que haya invertido en cubrirlos, con los intereses corrientes, que no parecieren compensados por los frutos naturales y civiles de las cosas donadas.
Cesa en lo tocante a este reintegro el beneficio de competencia del donante.
ARTÍCULO 1481. <RESOLUCION DE LA DONACION ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos no es resoluble porque después de ella le haya nacido al donante uno o más hijos legítimos, a menos que esta condición resolutoria se haya expresado en escritura pública de la donación.
ARTÍCULO 1482. <RESCISION DE LAS DONACIONES>. Son rescindibles las donaciones en el caso del artículo 1245.
ARTÍCULO 1483. <MORA DEL DONATARIO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES>. Si el donatario estuviere en mora de cumplir lo que en la donación se le ha impuesto, tendrá derecho el donante o para que se obligue al donatario a cumplirlo, o para que se rescinda la donación.
En este segundo caso será considerado el donatario como poseedor de mala fe para la restitución de las cosas donadas y los frutos, siempre que sin causa grave hubiere dejado de cumplir la obligación impuesta.
Se abonará al donatario lo que haya invertido hasta entonces en desempeño de su obligación, y de que se aprovechare el donante.
ARTÍCULO 1484. <PRESCRIPCION DE LA ACCION RESCISORIA>. La acción rescisoria, concedida por el artículo precedente, terminará en cuatro años desde el día en que el donatario haya sido constituido en mora de cumplir la obligación impuesta.
ARTÍCULO 1485. <REVOCATORIA DE LA DONACION POR INGRATITUD>. La donación entre vivos puede revocarse por ingratitud.
Se entiende por acto de ingratitud cualquier hecho ofensivo del donatario que le hiciere indigno de heredar al donante.
ARTÍCULO 1486. <RESTITUCION DE LA COSA DONADA>. En la restitución a que fuere obligado el donatario por causa de ingratitud, será considerado como poseedor de mala fe desde la perpetración del hecho ofensivo que ha dado lugar a la revocación.
ARTÍCULO 1487. <PRESCRIPCION DE LA ACCION REVOCATORIA>. La acción revocatoria termina en cuatro años, contados desde que el donante tuvo conocimiento del hecho ofensivo, y se extingue por su muerte, a menos que haya sido intentada judicialmente durante su vida, o que el hecho ofensivo haya producido la muerte del donante o ejecutándose después de ella.
En estos casos la acción revocatoria se transmitirá a los herederos.

ARTÍCULO 1488. <DONANTE IMPEDIDO PARA EJERCER LA ACCION REVOCATORIA>. Cuando el donante, por haber perdido el juicio, o por otro impedimento, se hallare imposibilitado de intentar la acción que se le concede por el artículo 1485, podrán ejercerla a su nombre mientras viva, y dentro del plazo señalado en el artículo anterior, no sólo su guardador, sino cualquiera de sus descendientes o ascendientes legítimos o su cónyuge.

ARTÍCULO 1489. <ACCIONES DE RESOLUCION, RESCISION Y REVOCACION CONTRA TERCEROS POSEEDORES>. La resolución, rescisión y revocación de que hablan los artículos anteriores, no dará acción contra terceros poseedores, ni para la extinción de las hipotecas, servidumbres u otros derechos constituidos sobre las cosas donadas, sino en los casos siguientes:

1o.) Cuando en escritura pública de la donación (inscrita en el competente registro, si la calidad de las cosas donadas lo hubiere exigido), se ha prohibido al donatario enajenarlas, o se ha expresado la condición.

2o.) Cuanto antes de las enajenaciones o de la constitución de los referidos derechos, se ha notificado a los terceros interesados, que el donante u otra persona a su nombre se propone intentar la acción resolutoria, rescisoria o revocatoria contra el donatario.

3o.) Cuando se ha procedido a enajenar los bienes donados o a constituir los referidos derechos, después de intentada la acción.

El donante que no hiciere uso de dicha acción contra terceros, podrá exigir al donatario el precio de las cosas enajenadas; según el valor que hayan tenido a la fecha de la enajenación.

ARTÍCULO 1490. <DONACIONES REMUNERATORIAS>. Se entenderán por donaciones remuneratorias las que expresamente se hicieren en remuneración de servicios específicos, siempre que estos sean de los que suelen pagarse.

Si no constare por escritura privada o pública, según los casos, que la donación ha sido remuneratoria, o si en la escritura no se especificaren los servicios, la donación se entenderá gratuita.

ARTÍCULO 1491. <RESCISION Y REVOCACION DE DONACIONES REMUNERATORIAS>. Las donaciones remuneratorias, en cuanto equivalgan al valor de los servicios remunerados, no son rescindibles ni revocables, y en cuanto excedan a este valor deberán insinuarse.

ARTÍCULO 1492. <DERECHOS DEL DONATARIO ANTE EVICCION DE LA COSA RECIBIDA POR DONACION REMUNERATORIA>. El donatario que sufriere evicción de la cosa que le ha sido donada en remuneración, tendrá derecho a exigir el pago de los servicios que el donante se propuso remunerarle con ella, en cuanto no aparecieren haberse compensado por los frutos.

ARTÍCULO 1493. <NORMAS QUE RIGEN LAS DONACIONES REMUNERATORIAS>. En lo demás las donaciones remuneratorias quedan sujetas a las reglas de este título." (negrilla fuera de texto)
Así mismo la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de radicado 15001-23-31-000-2003-00628-01(39538) del diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Consejero Ponente HERNAN ANDRADE RINCON, respecto a las características principales del contrato de donación expresó:

(…)
El contrato de donación marcado por el sino de la liberalidad y, por lo mismo, de algún recelo en cuanto a sus fines y respecto a la integridad del patrimonio del donante, no ha gozado de una regulación normativa prolija que ofrezca claridad palmaria en cuanto a su concepto, contenido y alcance. En efecto, en primer lugar, el Código Civil ubica a la figura en su del Libro III (De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos) y no, como hubiese sido pertinente, dentro del Libro IV (De las obligaciones en general y de los contratos) en tanto, como se precisará, corresponde a una relación de tipo contractual.
Al momento de su conceptualización la donación corrió igual fortuna, pues el artículo 1443 del Código Civil la define como el acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra que la acepta, lo que resulta de suyo impreciso, en tanto se está ante un verdadero contrato y no un mero acto, pues a él no solo concurre la voluntad dispositiva de aquel que pretende desprenderse de parte de su patrimonio, sino que requiere, para su perfeccionamiento, la aceptación de quien recibirá el beneficio económico: donante y donatario han de participar en la formación del acto mediante el concurso de sus voluntades en torno de la prestación que constituye el objeto de la relación negocial. El contrato de donación, en últimas, constituirá el título traslaticio del dominio, tal como lo previene el artículo 745 del Código Civil.
En términos generales, la donación ha de entenderse, por regla general, como un contrato unilateral, gratuito, irrevocable, de naturaleza recepticia, en el que participa el donante como único obligado en la relación y quien se desprende de parte de su patrimonio, por una parte, y, por la otra, el donatario quien, por lo general, no asume ningún tipo de obligación y percibe un incremento patrimonial correspondiente a la prestación a la que el donante se ha obligado.
Es unilateral, por regla general, en tanto solo el donante se obliga para con el donatario, que no contrae obligación alguna; no obstante, excepcionalmente, el donatario puede quedar obligado cuandoquiera que la liberalidad va acompañada por cargas o gravámenes. Su gratuidad está determinada porque su efecto

práctico se encamina a la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen.

El contrato de donación, además, es irrevocable en tanto ello deriva de su naturaleza contractual y se opone a la revocabilidad propia de las asignaciones testamentarias. El carácter recepticio anotado deviene, también, de su naturaleza contractual, pues el perfeccionamiento del contrato surge a partir de la confluencia de la voluntad de donante y donatario. Dado el carácter traslaticio de la donación, debe advertirse que constituye, siempre, un acto de enajenación que ha de producir un enriquecimiento.

"Una persona puede enriquecer otro patrimonio, pero no habrá donación si no se produce un empobrecimiento en el patrimonio del donante y viceversa: alguien puede empobrecerse, pero si ese empobrecimiento o enajenación no causa un correlativo enriquecimiento en el patrimonio del donatario, tampoco hay donación".

El empobrecimiento y enriquecimiento correlativos en el contrato de donación explica, también su causa y carácter gratuito, pues el traslado patrimonial solo puede explicarse bajo la tipología contractual si el donatario recibe un incremento en su patrimonio. Así por ejemplo, si la carga impuesta, desde el punto de vista cuantitativo, es igual o superior al monto de la prestación objeto de donación, no se estará ante tal figura jurídica. Podría afirmarse, entonces, que es de la esencia del contrato de donación el empobrecimiento y el enriquecimiento correlativos de las partes, pues ante la ausencia de tal característica, a contrariedad de la voluntad de las partes, el negocio no produciría efecto alguno o devendría en otra figura contractual (Código Civil, artículo 1501). En concordancia con lo expresado, el artículo 1455 ejusdem indica que no hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otra aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero.

En cuanto a las clases de donación, baste decir que, con sus particulares específicas, podrán ser a título universal o singular y, estas últimas, de bienes muebles, inmuebles, sujetas a plazo o condición, con gravamen, onerosas o remuneratorias
(…)

Como se dejó dicho, surge como elemento esencial de la donación el empobrecimiento y el enriquecimiento correlativo, por manera que si la carga o el

gravamen impuesto no contraría tal postulado, permanecería inalterada la causa de la gratuidad en la base de la relación, pues, en último término, la utilidad del negocio se refiere solo a una de sus partes; eso sí, en los eventos en que deba agotarse el requisito de la insinuación notarial (artículo 1458, ibidem), este tipo de donación no estaría sujeta a tal requisito sino con descuento del gravamen (artículo 1462 ejusdem).

Tal como se dejó dicho en precedencia, además, la imposición de la carga haría devenir en bilateral la relación en tanto se presentan obligaciones en cabeza de cada una de las partes (Código Civil, artículo 1496), sin que por el negocio devenga en conmutativo, por manera que puedan verse las prestaciones como equivalentes (artículo 1498, ejusdem).

5.2. Contrato de donación en la contratación estatal
En punto de la capacidad de las entidades públicas debe advertirse, preliminarmente, que por expresa disposición constitucional a propósito (artículos 4, 6 y 121 a 124, entre otros), la competencia de los servidores públicos y, por supuesto, de las entidades públicas es reglada y específica –no general– primando el principio de la especialidad. De esta manera se garantiza la previsión frente al comportamiento de los servidores y entidades públicas y el respeto por el principio de legalidad.

Lo anterior no significa, sin embargo, que en materia contractual pública cada una de las operaciones que pueden ser adelantadas por una entidad deba ser autorizada particularmente por la ley. Para el caso del contrato de donación que ocupa la atención de la Sala no podría exigirse que para su celebración debiera existir una autorización, específica y previa, para cada entidad pública. Destaca la Sala que existe, en efecto, una autorización general, contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Nacional, de conformidad con la cual las entidades públicas, con el objeto de cumplir los altos fines estatales (artículo 3), y acudiendo a los contratos previstos en el ordenamiento civil o comercial (artículo 13), podrán adoptar las figuras contractuales que resulten pertinentes de conformidad con la autonomía de la voluntad que le es reconocida (artículo 32), garantizando que, en tales casos, se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
Huelga anotar que, de manera tangencial, la Ley 80 de 1993 se refiere a los contratos de donación, al señalar que en los mismos se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales (parágrafo del artículo 14).

Debe indicarse, adicionalmente, que en punto del contrato de donación sí existe una restricción expresa de orden constitucional (artículo 355 superior) en la que, de manera general, se limita la posibilidad para que las entidades públicas celebren contratos de donación en calidad de donantes, sin que ello pueda suponer que esa misma limitación se extiende a los contratos en los que actúe como donataria, pues ello reñiría con la manifestación expresa del constituyente y con los cánones de hermenéutica de disposiciones de naturaleza prohibitiva.
Finalmente, conviene mencionar que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, previendo la celebración de contratos de donación, señala que los recursos obtenidos por virtud de tal tipo de negocio hacen parte del presupuesto de rentas (artículo 11 ejusdem) como recursos de capital (artículo 31 ibídem). Señala, también (artículo 33), que los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable se incorporan al presupuesto de rentas como donaciones de capital. En el artículo 34 advierte que en el caso de los establecimientos públicos, su presupuesto se identificará y clasificará por separado y dentro de los recursos de capital deberán incluirse las donaciones recibidas.

Todo lo anterior, permite afirmar a la Sala que es posible la celebración de un contrato de donación en el que una entidad pública, de las mencionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, actúe en calidad de donataria, sin que sea necesaria la existencia de una autorización legal específica y previa para el efecto, sin perjuicio, desde luego, del cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Estatuto de Contratación. No ocurre lo mismo en el caso en que la entidad pública actúe en calidad de donante, pues en tal evento deberá considerarse la previsión contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y atender las disposiciones que, directamente, regulan la materia (Decreto 777 de 1992)" (…) (negrilla fuera de texto)

Como se aprecia en la sentencia previamente citada, una de las características principales del contrato es la unilateralidad, es decir, en este tipo de contratos participa el donante como único obligado en la relación y quien se desprende de parte de su patrimonio, por una parte, y, por la otra, el donatario quien, por lo general, no asume ningún tipo de obligación y percibe un incremento patrimonial correspondiente a la prestación a la que el donante se ha obligado. Como lo indicó el consejo de Estado en sentencia previamente citada, esta unilateralidad del Contrato de Donación, hace que, por regla general, que solo el donante se obliga para con el donatario, que no contrae obligación alguna.

Para el caso observado por El equipo auditor, el hecho que a pesar de haberse suscrito contratos de donación entre el Municipio de Bucaramanga y los donantes CECAM INTERNCIONAL SAS y MAQUINOBRAS SAS, y que estos no se hayan protocolizado mediante escritura pública tal y como lo indica el procedimiento interno de la entidad y el Código Civil Colombiano, es una obligación que recae exclusivamente sobre el DONANTE, luego no puede atribuirse por parte del Equipo Auditor una responsabilidad al Municipio frente a una obligación que legalmente es del donante. Por tal razón, le asiste razón al ente de control al afirmar que estos dineros NUNCA debieron haberse recibido por la Secretaría de Hacienda — Tesorería General y han debido ser DEVUELTOS a estas dos Empresas, toda vez que aparte de ser la donación un contrato unilateral en el cual la obligación principal recae sobre el donante, la devolución de estos dineros se hace a solicitud de quien consignó estos dineros en las cuentas del Municipio.

Por otra parte, esta donación es producto de un acuerdo de voluntades en los cuales existe la intención libre y voluntaria del donante, la cual se prueba con el pago que este realizo y la intención de donar, voluntad que no puede ser coaccionada por la Entidad ya que como se indicó es un contrato unilateral. En el caso de estos dos contratos se presenta una limitante de tipo formal que no ha sido agotada por el donante como lo es la insinuación de la donación ante Notario, y la cual no se ha perfeccionado porque el plazo de ejecución previsto en los mencionados contratos ya expiró.

Ante ésta situación se aclara al órgano de control que el Municipio ha realizado las gestiones a través de los donantes en aras que estos cumplan con su obligación de elevar a escritura pública tales donaciones, sin embargo, a la fecha no se ha recibido una respuesta favorable, como prueba de lo anterior se adjuntan comunicaciones que reposan en el expediente contractual, así como correos electrónicos en los cuales se evidencia la gestión de orientación realizada por parte del Municipio para estos dos casos particulares.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos se desvirtúe esta observación ya que no existe ningún tipo de conducta omisiva o negligente por parte de la Entidad, e incluso en todo momento se han realizado gestiones en aras de orientar al donante para que este trámite se concluya y puedan incorporarse tales donaciones al presupuesto de ingresos del Municipio.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor RATIFICA la presencia de un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL porque lo expresado en la respuesta dada por el Municipio NO DESVIRTUA LA OBSERVACION No. 24.

La respuesta dada por la Secretaría de Hacienda se limitó a escribir la Normatividad Legal existente respecto a las DONACIONES desde el Articulo No. 1443 al 1493 (Trascribió Literalmente 50 Artículos - 05 Paginas) NO EXPLICÓ por qué se aceptó el INGRESO DEL DINERO al sistema Bancario del Municipio sin haberse dado CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS PREVIOS establecidos en la Ley TAMPOCO EXPLICÓ por qué no se ha protocolizado la DONACIÓN con la firma de la Escritura Pública porque el argumentar que el DONANTE no se ha acercado NO ES UN ARGUMENTO VALIDO porque se lleva mucho tiempo con estos recursos financieros en los Bancos y el Municipio NO PUEDE TENER estos recursos INDEFINIDAMENTE hasta que el DONANTE se acerque a PROTACOLIZAR LA ESCRITURA , en cualquier momento mientras no se cumpla con este requisito los dineros deben ser devueltos por el Municipio independientemente lo solicite o no lo solicite el DONANTE.

APARTES DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(...) Como se evidencia en los soportes adjuntos la Secretaria de Hacienda ha realizado las gestiones de apoyo orientando al donante respecto a los trámites establecidos para la legalización de las donaciones a favor del Municipio de Bucaramanga conforme al procedimiento descrito en el PROCEDIMIENTO PARA ACEPTACION DE DONACIONES", Código P - GFP - 3000 - 170 - 004 y el Decreto Municipal No. 0031 de 2017 (Donaciones) (...)".

"(...) Ante ésta situación se aclara al órgano de control que el Municipio ha realizado las gestiones a través de los donantes en aras que estos cumplan con su obligación de elevar a escritura pública tales donaciones, sin embargo, a la fecha no se ha recibido una respuesta favorable, como prueba de lo anterior se adjuntan comunicaciones que reposan en el expediente contractual, así como correos electrónicos en los cuales se evidencia la gestión de orientación realizada por parte del Municipio para estos dos casos particulares. (...)"

No es cierto el argumento expresado por la Secretaría de Hacienda en donde dice "(...) en aras que estos cumplan su obligación de elevar a escritura pública tales donaciones (...)" , el Donante no está OBLIGADO a elevar la Donación a escritura pública porque antes de que esto ocurra está en el derecho de poder retraerse y NO HACER LA DONACIÓN, la OBLIGACION de dar cumplimiento con la DONACIÓN se protocoliza a partir del momento en que se firma se eleva a ESCRITURA PUBLICA ANTE NOTARIO y ahí si la Secretaría de Hacienda y la

Tesorería General PUEDEN ser los receptores del dinero, lo que pasa con estas DONACIONES es que la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General RECIBIO los dineros en forma anticipada (CECAM lo llevo directamente a DONACIÓN y lo de MAQUINOBRAS lo llevo como INGRESOS RECIBIDO POR ADELANTADO) antes de dar cumplimiento a todos los requisitos planteados en la Normatividad Legal:

- Código Civil Colombiano Articulo 1443
- Decreto No.1712 de 1989
- **Decreto Municipal No. 0031 de 2017 (Donaciones)**
- Decreto No.076 de 2005 - Estatuto Orgánico Presupuesto Municipio
- Decreto Ley 111 de 1996 - Estatuto Orgánico Presupuesto Nacional

LINEA DE TIEMPO DE LAS DOS DONACIONES EN DONDE SE EVIDENCIA DESDE CUANDO ESTOS RECURSOS FINANCIEROS ESTAN EN EL SISTEMA BANCARIO SIN QUE SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CECAM

"(...) Como se observa en el análisis de la LÍNEA DE TIEMPO, la consignación hecha por CECAM International S.A.S se hizo el 28/02/2016 y en revisión efectuada por el Equipo Auditor al día 05/03/2019 (Aproximadamente 3 años 35 días LA DONACIÓN NO HA PODIDO SER LEGALIZADA PORQUE "EL COMPROMISO NO SE HA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA (...)"

MAQUIONBRAS

"(...) Como se observa en el análisis de la LÍNEA DE TIEMPO las DOS (02) consignaciones se efectuaron el 19/12/2017 y en revisión efectuada por el Equipo Auditor al día 05/03/2019 (Aproximadamente 437 días) LA DONACIÓN NO HA PODIDO SER LEGALIZADA PORQUE "EL COMPROMISO NO SE HA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA (...)""

La ESCRITURA PUBLICA de estas dos DONACIONES es un REQUISITO LEGAL INFRANQUEABLE para que el Municipio pueda tener estos recursos financieros en sus Cuentas Bancarias y a fecha del presente informe PGA 2019 este **DOCUMENTO NO EXISTE - NO ESTA FIRMADO POR LAS DOS PARTES - NO ESTA PROTOCOLIZADO A ESCRITURA PUBLICA**

Ante la repetida presentación de esta situación este tema será revisado nuevamente en la AUDITORIA REGULAR AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en relación a los PLANES DE MEJORAMIENTO

ante lo cual El Equipo Auditor EVIDENCIA la existencia de un Hallazgo ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO, el cual debe incorporarse al Plan de Mejoramiento que debe presentar el Municipio de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	Doctora OLGA PATRICIA CHACON EX Secretaria de Hacienda
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	Código Civil Colombiano Articulo1443 Decreto No.1712 de 1989 **Decreto Municipal No. 0031 de 2017 (Donaciones)** Decreto No.076 de 2005 - Estatuto Orgánico Presupuesto Municipio Decreto Ley 111 de 1996 - Estatuto Orgánico Presupuesto Nacional Ley 734 de 2002
ALCANCE DEL HALLAZGO	**PENAL**
PRESUNTO RESPONSABLE	Doctora OLGA PATRICIA CHACON EX Secretaria de Hacienda

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS LEY 599 DEL 2000

3.4 FIDUCIAS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Al cierre de la vigencia 2018 el Municipio de Bucaramanga cerró con dos encargos fiduciarios según certificación emitida por la tesorera Municipal y la profesional Especializada del Área de Contabilidad, a continuación de relacionan.

Encargo Fiduciario	3-1-29448	3-1-45273
Entidad	Servitrust GNB Sudameris S.A.	Servitrust GNB Sudameris S.A.
Fecha de Constitución	02/enero/2015	29/Julio/2014
Valor Inicial	15.000.000.000,oo	14.000.000.000,oo
Saldo Contable a 31/12/2018	Cuenta 90700929480 $473.881.368,28 Cuenta 90700927930 $13.979.002,19	Cuenta 90700929600 $644.835.815.25 Cuenta 90700924030 $633.315.618,17
Objeto Creación	MEGAPROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONSTRUCCION MEJORAMIENTO Y RECUPERACION VIAL	MEGAPROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PROYECTO VIADUCTO LA NOVENA

Fuente: Equipo Auditor

Adicionalmente, el Municipio de Bucaramanga presenta un saldo a 31 de Diciembre de 2018 por valor de $ 22.503.027.499 en la cuenta 1908 de recursos entregados en Administración e METROLINEA SA quien los administra a través de Encargo Fiduciario con FIDUBOGOTA

3.5 DEUDA PÚBLICA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Durante las vigencias de 2016 a 2018 en el municipio de Bucaramanga, se ha evidenciado una leve disminución en los saldos de la Deuda Pública con la banca, sin embargo, la disminución en los pagos de amortización de dicha deuda en la vigencia 2018 ha sido mayor; este comportamiento se explica por la refinanciación de algunos de estos compromisos, en los cuales se ha logrado bajar la tasa de

interés, pero se ha aumentado el periodo de gracia hasta 36 meses, evitando realizar pagos por estos saldos en las vigencias 2017 y 2018 y dejando estos compromisos a las administraciones venideras.

Grafico comparativo saldos Deuda Pública 31 de Diciembre de 2016, 31 de Diciembre de 2017 y 31 de Diciembre de 2018

VIGENCIA	SALDO DE LA DEUDA
31 DE DIC. 2016	$ 221.710.965.657
31 DE DIC. 2017	$ 214.745.943.345
31 DE DIC. 2018	$ 204.213.800.397

Como se observa en el gráfico comparativo, en la vigencia 2017 se logró una disminución del saldo de la deuda pública de 3,14% y en la vigencia 2018 se obtuvo una disminución de 4,9% quedando en $ 204.213.800.397

Grafico comparativo pagos de la Deuda Pública 31 de Diciembre de 2016, 31 de Diciembre de 2017 y 31 de Diciembre de 2018

VIGENCIA	INTERESES	AMORTIZACION
2016	$ 22.227.792.089,84	$ 10.058.015.239,82
2017	$ 22.099.165.458,49	$ 12.965.022.311,95
2018	$ 17.900.131.724,39	$ 10.532.142.948,24

En cuanto a los pagos de la Deuda Pública con la banca, se evidencia una disminución en el pago de los intereses, sin embargo, se puede observar una disminución aún mayor en la amortización en la vigencia 2018, en total, fue de $10.532.142.948.24, es decir, un 18,76% menos que en la vigencia anterior, esto obedece a la refinanciación de algunos saldos como se menciona al inicio de este informe, en donde se bajó un poco la tasa de interés pero se aumentó el periodo de gracia para cumplir con los pagos.

REFINANCIACIÓN

En el primer caso de Refinanciación de deuda pública que se presenta, se da con el banco de Occidente con un desembolso de $ 30.000.000.000, el cual, debía empezar a cancelarse en la vigencia 2016, sin embargo, se negoció una adición en el periodo de gracia de 3 años, de tal manera, que solo se realizó pago a capital en la Vigencia 2017.

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016
OCCIDENTE	65700123381	27/12/2013	27/12/2028	30.000.000.000	36 MESES	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	INFRA VIAL III CARRIL	2.793.088.691	0	30.000.000.000

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
OCCIDENTE	65700123381	27/12/2013	27/12/2028	30.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	INFRA VIAL III CARRIL	2.666.132.459	1.250.000.293	28.749.999.707

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
OCCIDENTE	65700123381	27/12/2013	27/12/2028	30.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	INFRA VIAL III CARRIL	2.221.403.913	0	28.749.999.707

En la vigencia 2016, se adquiere un compromiso con el banco Colpatria por $15.000.000.000, con un periodo de gracia de 1 año, es decir, para empezar a pagar en la vigencia 2017, sin embargo, en dicha vigencia no se realiza pago debido a una renegociación de la tasa de interés donde se logra bajarla un poco, por lo tanto, el primer pago se realiza hasta el año 2018

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016
COLPATRIA	301010000055	28/12/2016	28/12/2026	15.000.000.000	12 MESES	IBR + 4.95	Sobretasa a la G	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBDISO VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15	0	0	15.000.000.000

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
COLPATRIA	301010000055	28/12/2016	28/12/2026	15.000.000.000	12 MESES	IBR + 4.20 (ANTES IBR + 4.95)	Sobretasa a la Gasolina	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15	1.606.660.000	0	15.000.000.000

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
COLPATRIA	301010000055	28/12/2016	28/12/2026	15.000.000.000	12 MESES	IBR + 4.20 (ANTES IBR + 4.95)	Sobretasa a la Gasolina	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15	1.199.138.511	1.666.666.668	13.333.333.332

En el caso de los siguientes 3 créditos con el banco Bogotá, se puede evidenciar que se consiguió adicionar el periodo de gracia 36 meses, esta vez, sin disminuir la tasa de interés, por lo tanto, ni en la vigencia 2017 ni en la 2018 se realizan pagos para estos compromisos, será la siguiente administración la que empiece a realizarlos.

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
BOGOTA	255195853	14/08/2014	14/8/2029	3.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	INFRA VIAL III CARRIL	279.142.800	0	3.000.000.000
BOGOTA	255974798	28/10/2014	28/01/2029	17.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	INFRA VIAL III CARRIL	1.586.240.675	0	17.000.000.000
BOGOTA	257858296	13/05/2015	13/05/2030	15.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF+2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIL ENTRE EL SECTOR LA PUERTA DEL SOL Y EL PUENTE PROVENZA	1.391.772.000	0	15.000.000.000

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
BOGOTA	255195853	14/08/2014	14/8/2029	3.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	INFRA VIAL III CARRIL	216.994.517	0	3.000.000.000
BOGOTA	255974798	28/10/2014	28/01/2029	17.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial Avisos	INFRA VIAL III CARRIL	1.348.867.673	0	17.000.000.000
BOGOTA	257858296	13/05/2015	13/05/2030	15.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF+2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIL ENTRE EL SECTOR LA PUERTA DEL SOL Y EL PUENTE PROVENZA	1.272.729.125	0	15.000.000.000

Finalmente, para la vigencia 2018, se logra reducir un poco la tasa de interés de los créditos que se muestran a continuación, una vez más, adicionando hasta 36 meses al periodo de gracia, por lo tanto no se realizaron pagos a capital a lo largo del año.

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
BBVA	736-9600004516	09/12/2011	09/12/2026	20.000.000.000	se adicionan 30 MESES	DTF+3.80 (ANTES + 5.05)	Ind.y Cio. Predial, avisos y tableros	VIADUTO LA NOVENA	1.108.301.667	0	12.666.666.667
BOGOTA	453165404 antes155478336	23/08/2012	23/08/2027	15.000.000.000	36 MESES	DTF + 3.8 (antes5.70	Ind.y Cio. Predial	VIADUTO LA NOVENA	1.150.824.594	0	12.187.500.000
BBVA	736-9600004789	04/09/2012	09/12/2026	10.000.000.000	se adicionan 30 MESES	DTF + 3.80 (ANTES DTF+ 5.50)	Ind.y Cio. Predial. Avisos	VIADUTO LA NOVENA	583.316.667	0	6.666.666.667
OCCIDENTE	65000182866 (cartera ordinaria) (antes 6500009651-6 findeter)	19/09/2012	19/09/2027	20.000.000.000	se adicionan 36 MESES	IBR +3.5 (ANTES DTF + 5.7)	Predial	VIADUTO LA NOVENA	1.315.041.667	0	16.666.666.664
BOGOTA	253297702	24/01/2014	24/01/2029	10.000.000.000	se adicionan 36 MESES	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	INFRA VIAL III CARRIL	744.110.390	0	9.375.000.000

COMPRA DE CARTERA

En la vigencia 2018, la administración logró una compra de cartera por parte del Banco Agrario de Colombia de Cuatro créditos, Dos del banco Helm Bank y Dos del banco Sudameris.

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016
HELM BANK	40127798-00	20/12/2010	20/12/2025	3.593.984.953	36 MESES	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predia	SALUD	341.990.814	299.498.746	2.695.488.715
HELM BANK	40157926-00	23/08/2011	23/08/2026	7.000.000.000	36 MESES	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predia	SALUD	720.475.650	583.333.333	5.687.500.000
SUDAMERIS	11050715	30/09/2014	30/09/2029	14.000.000.000	36 MESES	DTF + 5.2	Ind.y Cio. Predia	VIADUTO LA NOVENA	1.637.809.250	0	14.000.000.000
SUDAMERIS	70409 Y/O 11058615	20/02/2015	20/02/2025	15.000.000.000	24 MESES	DTF+4.4	Ind.y Cio. Predia	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIAL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVENZA	1.605.036.000	0	15.000.000.000

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
HELM BANK	40127798-00	20/12/2010	20/12/2025	3.593.984.953	36 MESES	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predia	SALUD	306.266.977	299.498.746	2.395.989.969
HELM BANK	40157926-00	23/08/2011	23/08/2026	7.000.000.000	36 MESES	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predia	SALUD	652.956.080	583.333.333	5.104.166.667
SUDAMERIS	11050715	30/09/2014	30/09/2029	14.000.000.000	36 MESES	DTF + 5.2	Ind.y Cio. Predial	VIADUTO LA NOVENA	1.615.115.600	291.666.667	13.708.333.333
SUDAMERIS	70409 Y/O 11058615	20/02/2015	20/02/2025	15.000.000.000	24 MESES	DTF+4.4	Ind.y Cio. Predia	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIAL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVENZA	1.582.606.313	1.406.250.000	13.593.750.000

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
HELM BANK	40127798-00	20/12/2010	30/11/2018	3.593.984.953	36 MESES	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predia	SALUD	231.880.933	224.624.060	0
HELM BANK	40157926-00	23/08/2011	30/11/2018	7.000.000.000	36 MESES	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predia	SALUD	533.558.644	583.333.333	0
SUDAMERIS	70408 Y/O 11050715	30/09/2014	30/11/2018	14.000.000.000	36 MESES	DTF + 5.2	Ind.y Cio. Predial	VIADUTO LA NOVENA	1.250.740.703	875.000.001	0
SUDAMERIS	70409 Y/O 11058615	20/02/2015	30/11/2018	15.000.000.000	24 MESES	DTF+4.4	Ind.y Cio. Predia	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIAL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVENZA	1.246.905.223	1.875.000.000	0

Con la compra de cartera, la administración logró bajar la tasa de interés a DTF + 2.5 en los Cuatro créditos y sin periodo de gracia, es decir, se continúan pagando desde la vigencia 2019.

BANCO	PAGARÉ	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR	PERIODO DE GRACIA	INTERES	RENTA EN GARANTIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018
AGRARIO	725060010417002 PAGARE 60016100021637	30/11/2018	20/12/2025	2.171.365.909	0	DTF + 2.5	Ind.y Cio. Predi	SALUD	0	0	2.171.365.910
AGRARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 725060010417012 PAGARE 60016100021639	30/11/2018	23/08/2026	4.520.833.333	0	DTF + 2.5	Ind.y Cio. Predi	SALUD	0	0	4.520.833.333
AGRARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 725060010417022 PAGARE 60016100021640	30/11/2018	30/09/2029	12.833.333.332	0	DTF + 2.5	Ind.y Cio. Predial	VIADUTO LA NOVENA	0	0	12.833.333.332
AGRARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA72506 0010416992 PAGARE 60016100021641	30/11/2018	20/02/2025	11.718.750.000	0	DTF + 2.5	Ind.y Cio. Predi	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIAL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVENZA	0	0	11.718.750.000

El informe refleja la situación de la Deuda Pública del Municipio de Bucaramanga en el periodo 2016 - 2018, en donde se puede observar una disminución de los saldos y una disminución aún mayor en la amortización de créditos, producto de negociaciones para disminuir un poco la tasa de interés y aumentar los periodos de gracia; con esto, la administración logra ganar algo de liquidez, pero deja cierta preocupación toda vez que dicha Deuda deberá ser asumida por las próximas administraciones las cuales tendrán que hacerse cargo de cumplir dichos compromisos.

SALDOS DEUDA PUBLICA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 2016 – 2018

VIGENCIA 2016														
		FECHA	FECHA											
BANCO	PAGARÉ	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO	VALOR	PLAZO	PERIODO DE GRACIA	PERIODO DE VENCIMIENTO	INTERES	RENTA EN GARANTIA	% DE PIGNORACION	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2016
		(DD/MM/AA)	(DD/MM/AA)											
BBVA	736-9600003161	24/03/2009	24/03/2016	3.843.000.000	7	18 MESES	TRIMESTRE	DTF + 3.72	Ind. y Cio	120	DESARROLLO	3.984.056	174.681.818	0
HELM BANK	40127797-00	20/12/2010	20/12/2025	2.006.016.047	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 1.26	Ind.y Cio. Predi	120	SALUD	78.508.342	167.168.004	1.504.512.035
HELM BANK	40127798-00	20/12/2010	20/12/2025	3.593.984.953	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predi	120	SALUD	341.990.814	299.498.746	2.695.488.715
HELM BANK	40157926-00	23/08/2011	23/08/2026	7.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predi	120	SALUD	720.475.650	583.333.333	5.687.500.000
BBVA	736-9600004516	09/12/2011	09/12/2026	20.000.000.000	15	0	TRIMESTRE	DTF+5.05	Ind.y Cio. Predi	120	VIADUTO LA NOVENA	1.629.650.000	1.333.333.333	13.333.333.333
BANCO DE BOGOTA	155478336	23/08/2012	23/08/2027	15.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.70	Ind.y Cio. Predi	120	VIADUTO LA NOVENA	1.730.686.030	1.250.000.000	13.437.500.000
BBVA	736-9600004789	04/09/2012	04/09/2027	10.000.000.000	15	0	TRIMESTRE	DTF + 5.50	Ind.y Cio. Predi	120	VIADUTO LA NOVENA	893.253.947	701.754.386	7.017.543.860
OCCIDENTE	6500009651-6	19/09/2012	19/09/2027	20.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.7	Predial	120	VIADUTO LA NOVENA	2.316.157.503	1.666.666.668	17.916.666.665
OCCIDENTE	65700123381	27/12/2013	27/12/2028	30.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predi	120	INFRA VIAL III CARRIL	2.793.088.691	0	30.000.000.000
BOGOTA	253297702	24/01/2014	24/01/2029	10.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predi	120	INFRA VIAL III CARRIL	869.989.500	0	10.000.000.000
BOGOTA	255195853	14/08/2014	14/8/2029	3.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predi	120	INFRA VIAL III CARRIL	268.199.400	0	3.000.000.000
SUDAMERIS	11050715	30/09/2014	30/09/2029	14.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.2	Ind.y Cio. Predi	120	VIADUTO LA NOVENA	1.637.809.250	0	14.000.000.000
BOGOTA	255974798	28/10/2014	28/01/2029	17.000.000.000	15	37 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predi	120	INFRA VIAL III CARRIL	1.579.359.500	0	17.000.000.000
COLPATRIA	301010000046	20/01/2015	20/01/2025	15.000.000.000	10	12 MESES	TRIMESTRE	DTF + 3.53	Ind.y Cio. Predi	120	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION MEJORAMIENTO Y RECUPERACION VIAL	1.382.014.330	1.250.000.001	13.749.999.999
SUDAMERIS	70409 Y/O 11058615	20/02/2015	20/02/2025	15.000.000.000	10	24 MESES	TRIMESTRE	DTF+4.4	Ind.y Cio. Predi	120	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIAL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVENZA	1.605.036.000	0	15.000.000.000
BANCO DE BOGOTA	257858296	13/05/2015	13/05/2030	15.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF+2.9	Ind.y Cio. Predi	120	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIL ENTRE EL SECTOR LA PUERTA DEL SOL Y EL PUENTE PROVENZA	1.340.997.000	0	15.000.000.000
BANCO COLPATRIA	301010000051	21/08/2015	21/08/2025	30.000.000.000	10	6 MESES	MENSUAL	DTF + 3.95	Sobretasa a la	120	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBDISO VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15	3.036.592.077	2.631.578.950	27.368.421.050
BANCO COLPATRIA	301010000055	28/12/2016	28/12/2026	15.000.000.000	10	12 MESES	MENSUAL	IBR + 4.95	Sobretasa a la	120	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBDISO VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15		0	15.000.000.000
TOTAL												22.227.792.090	10.058.015.240	221.710.965.657

Fuente: Administración Central

VIGENCIA 2017														
		FECHA	FECHA									TOTAL		
BANCO	PAGARÉ	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO	VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA	PERIDO DE VENCIMIENTO	INTERES	RENTA EN GARANTIA	N° DE PIGNORACION	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017
		(DD/MM/AA)	(DD/MM/AA)											
HELM BANK	40127797-00	20/12/2010	20/12/2025	2.006.016.047	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 1.26	Ind.y Cio. Predial	120	SALUD	70.268.126	167.168.004	1.337.344.031
HELM BANK	40127798-00	20/12/2010	20/12/2025	3.593.984.953	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predial	120	SALUD	306.266.977	299.498.746	2.395.989.969
HELM BANK	40157926-00	23/08/2011	23/08/2026	7.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predial	120	SALUD	652.956.080	583.333.333	5.104.166.667
BBVA	736-9600004516	09/12/2011	09/12/2026	20.000.000.000	15	se adicionan 30 MESES	TRIMESTRE	DTF+3.80 (ANTES + 5.05)	Ind.y Cio. Predial, avisos y tableros	120	VIADUTO LA NOVENA	1.403.653.333	666.666.667	12.666.666.667
BANCO DE BOGOTA	155478336	23/08/2012	23/08/2027	15.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.70	Ind.y Cio. Predial	120	VIADUTO LA NOVENA	1.582.642.485	1.250.000.000	12.187.500.000
BBVA	736-9600004789	04/09/2012	09/12/2026	10.000.000.000	15	se adicionan 30 MESES	TRIMESTRE	DTF + 3.80 (ANTES DTF+ 5.50)	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	VIADUTO LA NOVENA	755.344.737	350.877.193	6.666.666.667
OCCIDENTE	650000182866 (cartera ordinaria) (antes 6500009651-6 findeter)	19/09/2012	19/09/2027	20.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	IBR +3.5 (ANTES DTF + 5.7)	Predial	120	VIADUTO LA NOVENA	1.804.487.501	1.250.000.001	16.666.666.664
OCCIDENTE	65700123381	27/12/2013	27/12/2028	30.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	INFRA VIAL III CARRIL	2.666.132.459	1.250.000.293	28.749.999.707
BOGOTA	253297702	24/01/2014	24/01/2029	10.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	INFRA VIAL III CARRIL	919.376.573	625.000.000	9.375.000.000
BOGOTA	255195853	14/08/2014	14/8/2029	3.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	INFRA VIAL III CARRIL	279.142.800	0	3.000.000.000
SUDAMERIS	11050715	30/09/2014	30/09/2029	14.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.2	Ind.y Cio. Predial	120	VIADUTO LA NOVENA	1.615.115.600	291.666.667	13.708.333.333
BOGOTA	255974798	28/10/2014	28/01/2029	17.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	INFRA VIAL III CARRIL	1.586.240.675	0	17.000.000.000
COLPATRIA	301010000046	20/01/2015	20/01/2025	15.000.000.000	10	12 MESES	TRIMESTRE	DTF + 3.53	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION MEJORAMIENTO Y RECUPERACION VIAL	1.311.209.242	1.666.666.668	12.083.333.331
SUDAMERIS	70409 Y/O 11058615	20/02/2015	20/02/2025	15.000.000.000	10	24 MESES	TRIMESTRE	DTF+4.4	Ind.y Cio. Predial.	120	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIAL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVENZA	1.582.606.313	1.406.250.000	13.593.750.000
BANCO DE BOGOTA	257858296	13/05/2015	13/05/2030	15.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF+2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIL ENTRE EL SECTOR LA PUERTA DEL SOL Y EL PUENTE PROVENZA	1.391.772.000	0	15.000.000.000
BANCO COLPATRIA	301010000051	21/08/2015	21/08/2025	30.000.000.000	10	6 MESES	MENSUAL	DTF +3.5 (ANTES DTF + 3.95)	Sobretasa a la Gasolina	120	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15	2.565.290.557	3.157.894.740	24.210.526.310
BANCO COLPATRIA	301010000055	28/12/2016	28/12/2026	15.000.000.000	10	12 MESES	MENSUAL	IBR + 4.20 (ANTES IBR + 4.95)	Sobretasa a la Gasolina	120	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15	1.606.660.000	0	15.000.000.000
BANCO COLPATRIA	301010000057	28/12/2017	28/12/2028	6.000.000.000	10	6 MESES	TRIMESTRE	IBR + 4.27	Sobretasa a la Gasolina	120	INTERCAMBIADOR QUEBRADA SECA E INTERCAMBIADOR MESON DE LOS BUCAROS	0	0	6.000.000.000
TOTAL												22.099.165.458	12.965.022.312	214.745.943.345

VIGENCIA 2018															
		FECHA	FECHA												
BANCO	PAGARÉ	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO	VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA	PERIDO DE VENCIMIENTO	INTERES	RENTA EN GARANTIA	% DE PIGNORACION	VALOR DE LOS PRESTAMOS AL INICIAR VIGENCIA	SECTOR	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018	compra de credito
		(DD/MM/AA)	(DD/MM/AA)													
HELM BANK	40127797-00	20/12/2010	20/12/2025	2.006.016.047	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 1.26	Ind.y Cio. Predial	120	1.337.344.031	SALUD	44.432.341	167.168.004	1.170.176.027	
HELM BANK	40127798-00	20/12/2010	30/11/2018	3.593.984.953	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predial	120	2.395.989.969	SALUD	231.880.933	224.624.060	0	credito comprado por AGRARIO
HELM BANK	40157926-00	23/08/2011	30/11/2018	7.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.45	Ind.y Cio. Predial	120	5.104.166.667	SALUD	533.558.644	583.333.333	0	credito comprado por AGRARIO
BBVA	736-9600004516	09/12/2011	09/12/2026	20.000.000.000	15	se adicionan 30 MESES	TRIMESTRE	DTF+3.80 (ANTES + 5.05)	Ind.y Cio. Predial, avisos y tableros	120	12.666.666.667	VIADUTO LA NOVENA	1.108.301.667	0	12.666.666.667	
BANCO DE BOGOTA	453165404 antes155478336	23/08/2012	23/08/2027	15.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 3.8 (antes5.70	Ind.y Cio. Predial	120	12.187.500.000	VIADUTO LA NOVENA	1.150.824.594	0	12.187.500.000	
BBVA	736-9600004789	04/09/2012	09/12/2026	10.000.000.000	15	se adicionan 30 MESES	TRIMESTRE	DTF + 3.80 (ANTES DTF+ 5.50)	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	6.666.666.667	VIADUTO LA NOVENA	583.316.667	0	6.666.666.667	
OCCIDENTE	65000182866 (cartera ordinaria) (antes 6500009651-6 findeter)	19/09/2012	19/09/2027	20.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	IBR +3.5 (ANTES DTF + 5.7)	Predial	120	16.666.666.664	VIADUTO LA NOVENA	1.315.041.667	0	16.666.666.664	
OCCIDENTE	65700123381	27/12/2013	27/12/2028	30.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	28.749.999.707	INFRA VIAL III CARRIL	2.221.403.913	0	28.749.999.707	
BANCO DE BOGOTA	253297702	24/01/2014	24/01/2029	10.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	9.375.000.000	INFRA VIAL III CARRIL	744.110.390	0	9.375.000.000	
BANCO DE BOGOTA	255195853	14/08/2014	14/8/2029	3.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	3.000.000.000	INFRA VIAL III CARRIL	216.994.517	0	3.000.000.000	
SUDAMERIS	70408 Y/O 11050715	30/09/2014	30/11/2018	14.000.000.000	15	36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 5.2	Ind.y Cio. Predial	120	13.708.333.333	VIADUTO LA NOVENA	1.250.740.703	875.000.001	0	credito comprado por AGRARIO
BANCO DE BOGOTA	255974798	28/10/2014	28/01/2029	17.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF + 2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	17.000.000.000	INFRA VIAL III CARRIL	1.348.867.673	0	17.000.000.000	
COLPATRIA	301010000046	20/01/2015	20/01/2025	15.000.000.000	10	12 MESES	TRIMESTRE	DTF + 3.53	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	12.083.333.331	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION MEJORAMIENTO Y RECUPERACION VIAL	980.456.091	1.666.666.668	10.416.666.663	
SUDAMERIS	70409 Y/O 11058615	20/02/2015	30/11/2018	15.000.000.000	10	24 MESES	TRIMESTRE	DTF+4.4	Ind.y Cio. Predial.	120	13.593.750.000	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIAL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVENZA	1.246.905.223	1.875.000.000	0	credito comprado por AGRARIO
BANCO DE BOGOTA	257858296	13/05/2015	13/05/2030	15.000.000.000	15	se adicionan 36 MESES	TRIMESTRE	DTF+2.9	Ind.y Cio. Predial. Avisos	120	15.000.000.000	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIL ENTRE EL SECTOR LA PUERTA DEL SOL Y EL PUENTE PROVENZA	1.272.729.125	0	15.000.000.000	
BANCO COLPATRIA	301010000051	21/08/2015	21/08/2025	30.000.000.000	10	6 MESES	MENSUAL	DTF +3.5 (ANTES DTF + 3.95)	Sobretasa a la Gasolina	120	24.210.526.310	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15	1.943.860.645	3.157.894.740	21.052.631.570	
BANCO COLPATRIA	301010000055	28/12/2016	28/12/2026	15.000.000.000	10	12 MESES	MENSUAL	IBR + 4.20 (ANTES IBR + 4.95)	Sobretasa a la Gasolina	120	15.000.000.000	MEGAPROY INFRA VIA CONSTRUCCION INTERCAMBIADOR VIAL MESOM Y QDA SECA CON 15	1.199.138.511	1.666.666.668	13.333.333.332	
BANCO COLPATRIA	301010000057	28/12/2017	28/12/2028	6.000.000.000	10	6 MESES	TRIMESTRE	IBR + 4.27	Sobretasa a la Gasolina	120	6.000.000.000	INTERCAMBIADOR QUEBRADA SECA E INTERCAMBIADOR MESON DE LOS BUCAROS	507.568.421	315.789.474	5.684.210.526	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	725060010417002 PAGARE 60016100021637	30/11/2018	20/12/2025	2.171.365.909	7	0	TRIMESTRE	DTF + 2.5	Ind.y Cio. Predial	120	0	SALUD	0	0	2.171.365.910	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 725060010417012 PAGARE 60016100021639	30/11/2018	23/08/2026	4.520.833.333	8	0	TRIMESTRE	DTF + 2.5	Ind.y Cio. Predial	120	0	SALUD	0	0	4.520.833.333	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 725060010417022 PAGARE 60016100021640	30/11/2018	30/09/2029	12.833.333.332	11	0	TRIMESTRE	DTF + 2.5	Ind.y Cio. Predial	120	0	VIADUTO LA NOVENA	0	0	12.833.333.332	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA725060010416992 PAGARE 60016100021641	30/11/2018	20/02/2025	11.718.750.000	7	0	TRIMESTRE	DTF + 2.5	Ind.y Cio. Predial.	120	0	MEGAPROY INFRA VIA TERCER CARRIAL ENTRE EL SECTOR PUERTA DEL SOL Y PUENTE PROVENZA	0	0	11.718.750.000	
TOTAL													17.900.131.724	10.532.142.948	204.213.800.398	

3.6 EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE

La evaluación del Control Interno Contable en la entidad le corresponde al jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, para el Estado Colombiano Colombiano MECI 2014, adoptado mediante Decreto 943 de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

La ley 716 de 2001 establece la obligatoriedad por parte de las entidades públicas de adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, por lo que se desarrolló por parte de la Contaduría General de la Nación para determinar el estado del control interno contable de las entidades públicas, los procedimientos para la evaluación y presentación de informes anuales mediante la Resolución 357 de 2008.

Lo anterior, establece las características de relevancia y comprensibilidad de la información que genera el Sistema de Contabilidad de cada entidad u organismo del sector público, donde se ve afectada por la efectividad de sus sistemas de control interno y en particular por el control interno contable. Así las cosas, en el transcurso de esta Auditoría se evidenció por medio de la Contaduría General de la Nación aplicativo CHIP que la Alcaldía de Bucaramanga presentó este informe con corte a 31 de Diciembre de 2018.

Por lo tanto, es importante mencionar que la Alcaldía de Bucaramanga por medio de la Oficina de Control Interno llevó a cabo un Informe de Control Interno para la Vigencia 2018, en el cual, identificó las fortalezas y debilidades respecto a la información contable. Dicho informe, generó una calificación del Control Interno Contable que presenta un estado **ADECUADO** con un porcentaje de 4.59 de desarrollo según cuestionario diligenciado de acuerdo a los parámetros la Contaduría General de la Nación.



Asi mismo la oficina de Control Interno de la Alcaldía de Bucaramanga debe estar pendiente del proceso contable financiero y presupuestal, toda vez que se evidenció de las observaciones planteadas en el cuerpo de este informe que las mismas han sido repetitivas vigencia tras vigencia generando planes de mejoramientos en cada proceso Auditor, de la misma manera es importante que la oficina de Control Interno realice una revisión al tema del deterioro realizado a las cuentas por cobrar del Municipio de Bucaramanga en el nuevo Marco Normativo Contable.

Es importante mencionar por parte del Equipo Auditor que para realizar la presente Auditoría al Balance de la Alcaldía de Bucaramanga se tomó como insumo el informe publicado en página de la Contaduría General de la Nación y el proceso Auditor realizado por parte de la Contraloría de Bucaramanga.

A pesar de los resultados evidenciados en el informe publicado en la página de la Contaduría General de la Nación – Sistema CHIP, los resultados de la presente Auditoría Especial arrojaron (21) Hallazgos Administrativos , de los cuales (16) con alcance Disciplinarios y Cinco (5) con alcance fiscal por valor de $ **$215.353.676**, y Cinco (5) con alcance Penal, situación que genera una calificación con deficiencias teniendo en cuenta el cuerpo del informe, asi como las incertidumbres presentadas por el Equipo Auditor en lo referente al Deterioro de la Cartera y demás irregularidades financieras.

Por lo anteriormente expuesto, se aclara que en la Auditoría Regular que se adelanta en la Administración Central será donde se aplique la matriz CFI, toda vez que allí es donde se encuentran todos los componentes a calificar que esta matriz solicita ya que el informe que se presenta en el cuerpo de esta Auditoría Especial hace alusión solo a la Auditoria al Balance (AUDIBAL)

OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS

OPINIÓN CON SALVEDADES

En nuestra opinión, los Estados Financieros del Municipio de Bucaramanga (Administración Central), Excepto por lo expresado en los párrafos precedentes presentan razonablemente la situación financiera del Municipio de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación y los resultados de sus operaciones a 31 de diciembre de 2018 generando incertidumbre en una cuantía de **$238.842.877** miles de pesos, en la cuenta de Activo más una Subestimación por valor de **$1.832.964** miles de pesos.

(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

CUENTA	VALOR	CONCEPTO
BANCOS	$32.481.113	INCERTIDUMBRE
DETERIORO CUENTAS POR COBRAR	$206.361.764	INCERTIDUMBRE

BANCOS (Fiducia para SITM Bucaramanga y Nación)	$1.832.964	SUBESTIMACIÓN
TOTAL INCERTIDUMBRE	$ 240.775.841	
TOTAL ACTIVO	$3.881.638.040	

Fuente: Equipo Auditor

En análisis a lo anterior, el porcentaje de inconsistencia de los Activos en los Estados Financieros es del 6 % según la GAT.

INDICADORES FINANCIEROS

Es importante mencionar por parte de este Equipo Auditor que en lo referente a los Indicadores Financieros de la Administración Central para la vigencia 2018, los mismos serán reflejados en la Auditoría Regular que adelanta la Contraloría de Bucaramanga a este sujeto de control, toda vez que el cuerpo del presente informe es el reporte a la Contraloría General de la República respecto al aplicativo AUDIBAL, donde se manifiestan las Incertidumbres, sobrestimaciones y subestimaciones de los Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2018.

4. CARTA DE CONCLUSIÓNES ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARMANGA amb S.A. E.S.P.

Ingeniera
ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ
Gerente General
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb SA ESP
E. S. D.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP denominada AUDIBAL para la vigencia 2018.

El Grupo Auditor verificó que la información financiera, contable y presupuestal este bajo las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables.

La auditoría incluyó el examen de los Estados Financieros, Gestión Presupuestal y el Sistema contable del amb S.A. E.S.P., con el ánimo de emitir la opinión a los Estados Financieros al cierre de la Vigencia fiscal 2018. PGA 2019.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para el desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial amb S.A. E.S.P., el Equipo auditor utilizó para la toma de la muestra de la vigencia 2018 el Sistema Integral de Auditoría SIA de la Administración Central y los soportes entregados por parte de este Ente Auditado.

Relación de Hallazgos

En desarrollo de la Auditoría Especial al amb SA ESP, Auditoria al Balance AUDIBAL, se establecieron un total de tres (3) Hallazgos de tipo Administrativo, uno (1) con alcance Disciplinario.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El amb S.A. E.S.P. debe diseñar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. Dicho Plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

4.1 ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARMANGA amb S.A. E.S.P.

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de nacionalidad colombiana, de carácter mixto, estructurada bajo el esquema de sociedad por acciones.

El paquete accionario de la empresa está conformado en parte por patrimonio público y privado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	PORCENTAJE
SECTOR PÚBLICO	
Municipio de Bucaramanga	**78.6557 %**

Municipio de Girón	0.9082 %
Departamento de Santander	0.1509 %
Municipio de Floridablanca	0.5926 %
República de Colombia	15.5135 %
CDMB	0.0002 %
SECTOR PRIVADO	
Particulares varios(256)	0.1317 %
Acciones propias readquiridas	3.9472 %
Total:	100%

Es de público conocimiento que la empresa tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, lugar donde desarrolla la mayor parte de sus actividades y negocios referentes a las funciones propias de la entidad.

Tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Ahora bien, para determinar el órgano de control fiscal competente en las empresas de servicios públicos de la naturaleza del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, se debe tener en cuenta, en aplicación de la jurisprudencia expuesta anteriormente, el domicilio principal de los negocios de la sociedad pública o mixta, de mayor jerarquía entre las entidades socias.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza y composición del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, además del domicilio de la entidad y el lugar donde desarrolla su objeto social, se concluye que la entidad es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESUPUESTALES Y CONTABLES

Una vez aplicados los proceso de Auditoria enmarcados en la Guía de Auditoria Territorial y la Resolución 086 de 2017 de la Contraloría de Bucaramanga, asi como revisado el Software SIA MISIONAL, y los soportes entregados por parte de la Entidad Territorial Auditada se presentan las siguientes Observaciones, las cuales generar algún presunto hallazgo los cuales teniendo en cuenta su naturaleza de Fiscal, Penal, Disciplinaria y Sancionatorio, serán puestos a disposición del Ente de Control Competente para sus respectivas investigaciones.

HALLAZGO No. 22 – ADMINISTRATIVO - INCERTIDUMBRE CARTERA. (OBSERVACIÓN No.24)

Durante el proceso Auditor se evidenció que existen unas Cuentas por Cobrar, tales como Subsidio de servicio de Acueducto, otras cuentas por cobrar contratos de construcción, como es el valor del saldo por anticipo del contrato 073 de 2010 a nombre Conalvias y Otras cuentas por cobrar a empleados, como se presenta en el siguiente cuadro:

Municipio de Floridablanca	$ 5.811.267
Conalvias	$2.282.332
Empleados	$ 966.790
TOTAL	**$8.094.566**

Fuente: Equipo Auditor

Por lo anteriormente expuesto, preocupa a este Ente de Control dicho valor, toda vez que son dineros que actualmente se encuentran en procesos de fallos judiciales, como es el caso de la carteta con el Municipio de Floridablanca por concepto de Subsidios de Servicios de Acueducto y el caso de Conalvias el cual

entró en un proceso de restructuración de pasivos y el amb SA ESP aún no ha recibido dinero alguno. Así las cosas, existe una incertidumbre en el activo, toda vez que hay cuentas por cobrar las cuales están en espera de un fallo judicial, el cual puede ser a favor o en contra del amb SA ESP, situación que podría estar infringiendo presuntamente la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y contraviene las Características Cualitativas de la Información Contable Pública, Numerales 103. Confiabilidad, 106. Verificabilidad; y los Principios de Contabilidad Pública, 120 Prudencia y 122 Revelación, establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, lo anterior genera incertidumbre dentro del Estado Financiero puesto que son dineros que han venido presentando esta situación en diferentes vigencias Auditadas.

RESPUESTA ENTIDAD

- ***Caso de la Cartera con el Municipio de Floridablanca por concepto de Subsidios de Servicios de Acueducto:***

En el caso de la cartera por concepto de Subsidios y Aportes otorgados en la tarifa de acueducto a cargo del Municipio de Floridablanca de los estratos 1, 2 y 3 de las vigencias 2002, 2003 y 2004 y estratos 1 y 2 de la vigencia 2005, se adelantó Acción de Reparación Directa radicada bajo el No 2007-094, impetrada por el amb S.A. ESP, que cursa en el Tribunal Administrativo de Santander, en la que se pretende se condene al Municipio de Floridablanca a pagar los conceptos adeudados.

Es preciso aclarar en primera instancia, que la Observación que realiza el Equipo Auditor fue la que generó el Hallazgo No. 1 en la Auditoría que se adelantó a la vigencia 2017, PGA 2018 y para ello se suscribió el Plan de Mejoramiento consistente en verificar el cumplimiento a los compromisos establecidos a través de los seguimientos realizados por la Oficina de Control de Gestión.

En la entrevista realizada el 29 de marzo de 2019 a la Oficina de Control de Gestión para el seguimiento al Plan de Mejoramiento, se mostraron las consultas efectuadas a la Rama Judicial en las cuales se evidencian las debidas actuaciones realizadas por el Acueducto de Bucaramanga S.A. ESP dentro del Proceso

referido. Sin embargo, estamos a la espera de la decisión que sea tomada por el operador jurídico respecto del proceso aludido y en este punto es oportuno comentar, que ante la incertidumbre que nos asiste sobre el fallo, la Empresa ha realizado la respectiva provisión que a la fecha del presente asciende a la suma de $ 5.188.612 miles de pesos, no siendo posible para el amb S.A. ESP predecir una fecha probable de fallo, toda vez que esta situación resulta completamente ajena a nuestro control.

- ***Caso de CONALVÍAS:***

La Sociedad CONALVÍAS CONSTRUCCIONES SAS presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud para acogerse a un Acuerdo de Reorganización Empresarial en el marco de la ley 1116 de 2006, el cual fue aprobado por dicha entidad bajo radicado No. 400-013139. Dentro de dicho acuerdo se incluyeron los dineros del saldo del anticipo por valor de $ 2.457.896.783 que CONALVIAS debía amortizar durante la ejecución del contrato No. 073-2010, en tal razón, el amb S.A. ESP pasó a ser un Acreedor dentro del Proceso de Reorganización referido según consta en el artículo 13.2 ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS. En el ítem citado, se establece la forma de Pago de las obligaciones, que se cancelarán en cuotas semestrales, inicialmente a partir del 30 de junio de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2031.

Como quiera que la presente observación fuera igualmente objeto de pronunciamiento en el Hallazgo 1 de la Auditoría realizada por el Ente de Control en la vigencia 2018, y en la misma se estableció como acción el seguimiento efectuado por la Oficina de Control de Gestión, se solicitó al Contratista, a través de la Dirección de Planeación y Proyectos, dar cumplimiento a tal compromiso, quien ante tal requerimiento informó acerca del nuevo acuerdo suscrito en septiembre de 2018 en el cual el amb S.A. ESP hace parte de los acreedores de Quinta Clase. En dicho documento, se modificaron las fechas previstas en el Artículo 13.2 del acuerdo inicial, de tal suerte que, en el nuevo acuerdo, las fechas de pago serán a partir del 30 de diciembre de 2021 y hasta el 30 diciembre 2035. Sobre esta obligación nos reconocerán intereses a una tasa del 3% EA.

Como bien pueden verificar en el anexo del Acuerdo de Reorganización fechado en septiembre de 2018, el que se entregó igualmente como parte de la evidencia

en la entrevista realizada para el seguimiento del Plan de Mejoramiento, los pagos obedecen a un proceso legal y ante lo cual la Empresa no puede realizar acciones distintas que la de verificar que se cumpla dicho compromiso de conformidad con las fechas previstas y realizar las acciones tendientes a dichos cobros.

Así las cosas y toda vez que dentro del Proceso de Reorganización se alcanzó un acuerdo, los dineros del amb S.A. E.S.P están respaldados y salvaguardados por el propio acuerdo el cual se deberá cumplir por parte de Conalvías en virtud de lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 1116 de 2016. Que establece: "Artículo 40. Efecto general del acuerdo de reorganización y del acuerdo de adjudicación. Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización y los acuerdos de adjudicación celebrados en los términos previstos en la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él."

Así las cosas, es claro que hoy, frente a los dineros que hacen parte del Acuerdo de Reorganización, no existe una "incertidumbre" sobre su no pago, pues el mismo se deberá hacer ajustado a lo previsto en el Acuerdo de Reorganización.

- ***Caso de Deuda de Empleados:***

La cartera de empleados corresponde a créditos otorgados según Convención Colectiva de Trabajo y dentro de los plazos otorgados para cada uno:

Préstamos por Cobrar	Diciembre 31 de 2018	Diciembre 31 de 2017	Variación	%
Hipotecarios y/o Prendarios	690,587	1,107,286	-416,699	-37.6%
Ordinario	843,496	1,102,758	-259,262	-23.5%
Otros	281,483	440,641	-159,158	-36.1%
(-) Deterioro	-13,656	-14,237	581	-4.1%
Total préstamos por cobrar	**1,801,910**	**2,636,448**	**-834,538**	**-31.65%**
Menos – Cuentas por Cobrar a largo plazo	-966,790	-990,579	23,789	-2.4%
Cuentas por Cobrar a corto plazo	**835,120**	**1,645,869**	**-810,749**	**-49.26%**

Fuente: amb SA ESP

Como vemos, la cartera total por préstamos a empleados a diciembre 31 de 2018 asciende a $1.801.910 miles de pesos que comparada con diciembre 31 de 2017 presenta una recuperación de cartera por valor de $834.538 miles de pesos. El valor de $966.790 miles de pesos corresponde a la clasificación de las cuotas que serán cobradas en el largo plazo dado los plazos otorgados. Es importante considerar, que el otorgamiento de nuevos préstamos está suspendido y que adicionalmente, estas cuotas son descontadas directamente de la nómina, por lo tanto, no es una cartera que se considere incobrable ni mucho menos que genere incertidumbre.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Si bien es cierto, que el amb SA ESP en la respuesta a la observación presenta las acciones adelantadas en pro de la recuperación de esta cartera es importante manifestar por parte del Equipo Auditor que el valor por **$8.094.566** miles de pesos genera **INCERTIDUMBRE,** toda vez que son recursos que vigencia tras vigencia se han venido identificando sin llegar a su cobro total debido a diferentes circunstancias ya plasmadas por la Empresa, situación que preocupa este Ente de Control si se tiene en cuenta que el amb SA ESP en algunos casos entra a provisionar estos valores. Por lo expuesto anteriormente se mantiene la observación y el amb SA ESP deberá presentar un Plan de Mejoramiento ante la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO:	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE:	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb SA ESP

HALLAZGO No. 23 - ADMINISTRATIVO - POIR – CXP. (OBSERVACIÓN No.25)

En proceso Auditor se evidenció que el "amb S.A. E.S.P" realizó provisión de Inversiones comprendidas en el Plan de Obras e Inversiones Reguladas - POIR no realizadas en el 2017, esto en cumplimiento de la resolución CRA 735/15 artículo 109 "**Provisión de inversiones por no ejecución del POIR.** Las personas

prestadoras deberá realizar una provisión de recursos no ejecutados al cierre de cada año tarifario,..." el gasto ascendió a $4.935.3 (millones de pesos.), para un total de pasivo estimado de $6.271.9 (millones de pesos).

Lo anterior denota una falta de ejecución de recursos proyectados y presupuestados durante cada vigencia, aún más preocupa al Equipo Auditor ya que van dos vigencias incluida el 2018 donde no se ejecuta este valor el cual es recaudado vía tarifa a cada usuario, así las cosas si no llegase a ejecutar dichos valores incurriría el amb SA ESP en incumplimiento a los principio del sistema presupuestal enmarcados en el Decreto ley 115 de 1996 y Acta de Junta Directiva No 006 de 2018, así como la resolución de la CRA 735 DE 2015 art 109, generando de esta forma que el amb constituya una encargo fiduciario para el manejo de los mismos y dichos costos relacionados con la apertura y administración del encargo fiduciario deberá ser asumido por el amb SA ESP.

RESPUESTA ENTIDAD

Sea lo primero, realizar una precisión sobre el ámbito de aplicación del Decreto ley 115 de 1996, el cual, en su artículo 1, Ámbito de aplicación, establece:

> *"Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto".*

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP es una empresa de ***servicios públicos mixta****, cuyo régimen especial se encuentra regulado en la Ley 142 de 1994, en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 365 de la Constitución Política que señala:*

> *"(...) Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...)"*

En ejercicio de esta atribución constitucional, el legislador a través de la ley 142 de 1994 estableció un régimen especial aplicable a los servicios públicos domiciliarios, sus actividades complementarias y a los prestadores de los mismos. Dicho régimen especial encuentra su justificación en la necesidad de "hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos"[2].

Así las cosas, son las disposiciones de la Ley 142 de 1994, el régimen propio de los servicios públicos, (teniendo como base por supuesto, las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 365 y siguientes), disposiciones que de acuerdo al propio artículo 186 ni siquiera pueden ser modificadas, derogadas o contrariadas por leyes posteriores, a menos que estas últimas de manera expresa indiquen la disposición de la ***ley 142*** *objeto de excepción, modificación o derogatoria.*

> *"Artículo 186: CONCORDANCIAS Y DEROGACIONES. (…) En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"*

Aclarado lo anterior, es importante indicar que ***las empresas se servicios públicos mixtas NO SON sociedades de economía mixta****, toda vez que estas últimas corresponden a una tipología legal distinta, con régimen propio. Esta diferenciación quedó lo suficientemente definida por la Corte Constitucional cuando señaló en la sentencia C-736 de 2007:*

> *"5.2.2 No obstante, después de haber estudiado los conceptos de sociedad de economía mixta y de empresa de servicios públicos,* ***la Corte estima que la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurran en cualquier proporción el***

[2] Corte Constitucional, sentencia C-736-2007

> ***capital público y el privado, sean "sociedades de economía mixta***". *A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

De acuerdo a lo anterior, las disposiciones del Decreto Ley 115 de 1996 no resultan aplicables al amb S.A. ESP.

Por otra parte, es necesario aclarar que el Reglamento del Sistema Presupuestal vigente del amb es el aprobado en sesión de Junta Directiva N° 829 del 30 de agosto de 2018 que consta en el Acto N° 06 de la misma fecha, el cual se adjunta, en el cual, si bien se contempla la posibilidad de realizar modificaciones al presupuesto durante la vigencia, para el caso de inversiones POIR no resulta aplicable, dado que es la propia regulación la que establece el mecanismo para provisionar los recursos de las inversiones que al cierre de cada vigencia no se ejecuten, como se explicará más adelante.

Aclarado lo anterior, es importante indicar que el Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR), es el resultado de la identificación y proyección de las necesidades del servicio de acueducto asociadas al cumplimiento de los estándares de servicio y eficiencia (cobertura, calidad y continuidad), para un horizonte de planeación de largo plazo de diez (10) años.

En la actualidad, el amb S.A. ESP ha provisionado recursos para el cumplimiento de las obras que se encuentran contempladas dentro de su Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR); sin embargo, es preciso aclarar que las inversiones proyectadas del POIR, pueden ser objeto de ajuste, debido a la variación de los montos inicialmente previstos, el tipo de proyecto, los tiempos de entrada, el acaecimiento de situaciones imprevistas, ajustes en la priorización de necesidades, entre otros aspectos, que dependen según la particularidad o complejidad de cada proyecto, tanto así, que de acuerdo con la regulación vigente, se faculta a la empresa prestadora del servicio público para realizar cambios al POIR, sin modificar el valor del mismo, siempre y cuando los proyectos a modificar cumplan con las mismas metas que aquellos que estaban inicialmente definidos (cobertura, calidad y continuidad).

Es precisamente por esta razón, que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) contempló en el artículo 109 de la Resolución CRA 688, modificado por el artículo 38 de la Resolución CRA 735 de 2015, un mecanismo para garantizar el cumplimiento de cada uno de los proyectos planeados por las empresas prestadoras, a pesar del acaecimiento de situaciones que desplacen su ejecución, el cual de ninguna manera puede interpretarse como un incumplimiento del POIR, sino muy al contrario, como la habilitación para que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios provisione los recursos no ejecutados en cada vigencia, sin entrar a considerar si quiera las causas de su aplazamiento.

Para el caso concreto que nos ocupa, algunos proyectos de inversión no fueron ejecutados en las fechas previstas inicialmente debido a las causas que se enuncian a continuación, motivo por el cual, el amb SA ESP realizó la respectiva provisión para los años 2017 y 2018, de conformidad con la habilitación otorgada por el artículo 38 de la Resolución CRA 735 de 2015:

1. *Proyectos adjudicados y ejecutados con un costo inferior al contemplado en el POIR, y que cumplen con el objetivo propuesto por el amb S.A. ESP. Este caso se presenta principalmente en los proyectos que contemplan la reposición de redes y la ampliación de la capacidad del sistema de distribución, los cuales impactan los estándares de servicio: continuidad y cobertura; por lo cual, el menor valor aparentemente ejecutado obedece a ahorros obtenidos como consecuencia de una eficiente gestión contractual.*

2. *Proyectos de obras e inversión, cuyas fechas de ejecución son posteriores a las fechas inicialmente establecidas en el POIR. Lo anterior debido principalmente a:*

   - *Proyectos que durante el proceso de solicitud de ofertas fueron declarados desiertos y hubo la necesidad de iniciar nuevos procesos, como es el caso de la Etapa I de la PTAP Los Angelinos, proyecto en el cual se declararon desiertos los procesos públicos: IP-amb-063-18 (Contrato Obra), SP-amb-046-18 y SP-amb-001-19 (Contrato de Interventoría).*

- *Proyectos que presentaron atrasos en su inicio por mayores tiempos en la realización de trámites por parte de terceros, como es el caso de aquellos que necesitaban permisos de intervención del espacio público por parte de las Oficinas de Planeación de los Municipios y cuyos tiempos de trámite de dichas oficinas fue mayor al normalmente previsto para este tipo gestiones.*

3. *Proyectos de obras e inversión que fueron iniciados en las fechas establecidas, pero que su ejecución no fue finalizada en las fechas establecidas dentro del POIR, debido, principalmente, al acaecimiento de situaciones imprevistas durante la ejecución de las obras.*

4. *Proyectos de obras e inversión, que se tenían previstos inicialmente ejecutar con recursos propios, pero dada la eficiente gestión del amb SA ESP, fueron ejecutados con recursos de terceros aportados a través de convenios interadministrativos entre otros, como es el caso de la Ampliación del Perímetro de Servicio El Carrizal y Paso elevado sobre el Rio Frio de la conducción del Distrito Santa Bárbara, por lo cual, los recursos propios previstos para estos, se destinarán para otros proyectos, lo cual será objeto de información a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, garantizando así que la provisión se utilice en la ejecución de las inversiones necesarias que contribuyan al cumplimiento de los estándares de servicio y eficiencia tal como lo establece la normatividad actual.*

Ahora bien, es preciso señalar que, salvo los casos referidos en el numeral 4° anterior, los recursos que se encuentran provisionados serán utilizados por el amb SA ESP, para la ejecución de los mismos proyectos estipulados inicialmente en el POIR.

Por las razones anteriormente expuestas el amb SA ESP replanteará el POIR acogiéndose a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 52 de la Resolución CRA No. 644 de 2014 (modificado por el artículo 19 de la Resolución CRA No. 735 de 2015), el cual establece que: "Se permitirá a la persona prestadora realizar cambios al POIR, sin modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los proyectos a modificar cumplan las mismas metas que aquellos inicialmente definidos."

Así las cosas, una vez replanteado el POIR y teniendo en cuenta el destino y la ejecución de los recursos provisionados de las inversiones, es muy poco probable que se haga necesario la constitución de un encargo fiduciario; sin embargo, para el amb S.A. ESP no es posible predecir que durante la ejecución de los proyectos POIR dada su complejidad y largo plazo, que no se presenten situaciones imprevistas, ajenas a su control razonable que puedan afectar los tiempos de ejecución inicialmente previstos o la necesidad de replantear algunos de ellos de acuerdo a las necesidades propias y dinamismo propio del servicio, producto de múltiples factores exógenos.

Finalmente, como su nombre lo indica el POIR (Plan de Inversiones Reguladas) obedece a una planificación inicial de las inversiones a 10 años, que puede ser ajustado en las condiciones previstas por la regulación vigente.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta entregada por la Empresa amb SA ESP en la cual hace un desglose en materia presupuestal y sus normas que la rigen, este Ente de Control hace una breve explicación bajo la normatividad vigente asi:

Decreto 111 de 1996

ARTICULO 5o. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado (Ley 225/95, artículo 11).

Artículo 96. A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del

de inembargabilidad. Le corresponde al Gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

DECRETO 115 DE 1996

Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este decreto.

COMPOSICIÓN ACCIONARIA amb SA ESP

ACCIONISTA	PORCENTAJE
SECTOR PÚBLICO	
Municipio de Bucaramanga	**78.6557 %**
Municipio de Girón	0.9082 %
Departamento de Santander	0.1509 %
Municipio de Floridablanca	0.5926 %
República de Colombia	15.5135 %
CDMB	0.0002 %
TOTAL PÚBLICO	**95.8211%**
SECTOR PRIVADO	
Particulares varios(256)	0.1317 %
Acciones propias readquiridas	3.9472 %
Total:	100%

Fuente: Equipo Auditor

Ahora bien referente a la ejecución de lo provisionado para el POIR es importante que el amb SA ESP realice sus diferentes modificaciones y ajustes tal y como lo mencionan en la respuesta allegada, con el ánimo de dar cumplimiento a lo estipulado en la CRA 735 y de esta forma no generen la apertura de una Fiducia para el manejo de estos recursos ya que los costos adicionales de la apertura estarán a cargo del amb SA ESP.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación en espera de la presentación de un plan de Mejoramiento por parte del amb SA ESP a la Contraloría de Bucaramanga

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga amb SA ESP

HALLAZGO No. 24- ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. (OBSERVACIÓN No. 26)

Revisada la información registrada en la Plataforma del SIA Misional formato No. 7 Gastos Código 030516410804 subcuenta Gestión Social referente al Presupuesto Aprobado para la vigencia 2018, se evidenció que este rubro presupuestal fue aprobado por valor de $8.000.000.000,oo y fue comprometido sólo $ 1.997.907.843,oo equivalente al 24% en la vigencia 2018 , evidenciándose la falta de Planeación en la aprobación y ejecución del mismo, si se tiene en cuenta que son recursos destinados, como su nombre lo dice para la Gestión Social de la comunidad en general, situación que podría estar vulnerando los principios enmarcados en la carta magna en su artículo 209 y demostrando que el amb SA ESP no hace uso de los mecanismos de modificaciones al presupuesto tal y como lo señala la norma Decreto ley 115 de 1996 y el Acto de Junta Directiva No 06 de 2016 Articulo 30 del amb SA ESP.

RESPUESTA ENTIDAD

Sea lo primero, realizar una precisión sobre el ámbito de aplicación del decreto ley 115 de 1996, el cual, en su artículo 1, Ámbito de aplicación establece:

"Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto".

Como ya se mencionó en la respuesta a la observación anterior, y en tanto resulta igualmente aplicable y pertinente realizar las precisiones del caso, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP es una empresa de ***servicios públicos mixta****, cuyo régimen especial se encuentra regulado en la Ley 142 de 1994, en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 365 de la Constitución Política que señala:*

"(…) Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (…)"

En ejercicio de esta atribución constitucional, el legislador a través de la ley 142 de 1994 estableció un régimen especial aplicable a los servicios públicos domiciliarios, sus actividades complementarias y a los prestadores de los mismos. Dicho régimen especial encuentra su justificación en la necesidad de "hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos"[3].

Así las cosas, son las disposiciones de la Ley 142 de 1994, el régimen propio de los servicios públicos, (teniendo como base por supuesto, las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 365 y siguientes), disposiciones que de acuerdo al propio artículo 186 ni siquiera pueden ser modificadas, derogadas o contrariadas por leyes posteriores, a menos que estas últimas de manera expresa indiquen la disposición de la ***ley 142*** *objeto de excepción, modificación o derogatoria.*

"Artículo 186: CONCORDANCIAS Y DEROGACIONES. (…) En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para

[3] Corte Constitucional, sentencia C-736-2007

efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"

*Aclarado lo anterior, es importante indicar que **las empresas de servicios públicos mixtas NO SON sociedades de economía mixta**, toda vez que estas últimas corresponden a una tipología legal distinta, con régimen propio. Esta diferenciación quedó lo suficientemente definida por la Corte Constitucional cuando señaló en la sentencia C-736 de 2007:*

> *"5.2.2 No obstante, después de haber estudiado los conceptos de sociedad de economía mixta y de empresa de servicios públicos, **la Corte estima que la naturaleza y el régimen jurídico especial de la prestación de los servicios públicos dispuesto por el constituyente en el artículo 365 de la Carta impiden considerar que las empresas de servicios públicos constituidas bajo la forma de sociedades por acciones, en las cuales concurran en cualquier proporción el capital público y el privado, sean "sociedades de economía mixta**". A juicio de la Corporación, y por lo dicho anteriormente, se trata de entidades de tipología especial expresamente definida por el legislador en desarrollo de las normas superiores antes mencionadas, que señalan las particularidades de esta actividad". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Por otra parte, es necesario aclarar que el Reglamento del Sistema Presupuestal vigente del amb S.A. ESP es el aprobado en sesión de Junta Directiva N° 829 del 30 de agosto de 2018 que constan en el Acto N° 06 de la misma fecha, el cual se adjunta.

Realizadas las anteriores precisiones, es importante indicar que la Asamblea General de Accionistas del amb S.A. ESP en su sesión del 22 de noviembre de 2017 que consta en Acta N° 121, estableció la política de Inversión Social que busca implementar acciones que contribuyan al desarrollo social, ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la zona de influencia de sus operaciones.

Para la materialización de dicha política, la Asamblea estableció unas condiciones que la Empresa debe acatar para la ejecución de cualquier proyecto que se enmarque dentro dicho mandato y dispuso la destinación de hasta el 3,24% del presupuesto anual del amb S.A. ESP para el desarrollo de este tipo de iniciativas (ver Acta N° 121 página 5). Dichas condiciones corresponden a:

1) *Deben estar inscritos/registrados en el Banco de Proyectos, debidamente formulados, cuantificados, diseñados, con presupuesto y cronograma de obra y establecido el retorno económico para amb y social al municipio donde se haga el proyecto.*
2) *No implique bajo ningún motivo recurrir a tomar endeudamiento nuevo o adicional para la ejecución de dichos proyectos.*
3) *Los proyectos deben ser previamente aprobados por la Junta Directiva de amb de manera independiente al monto de la Contratación y de manera individual, es decir que no se pueda aprobar un monto global para el banco de proyectos, si no que se revise la ficha técnica uno por uno.*
4) *La Junta Directiva deberá validar que la financiación/ejecución de dichos proyectos no afecten la estabilidad financiera y de flujo de caja de amb.*
5) *La Junta Directiva debe validar que la condición de inversión social es indiscutible (…)"*

En virtud de lo anterior, no puede entenderse que el mandato de la Asamblea haya sido presupuestar y ejecutar el 3,24% del presupuesto anual, pues como puede verificarse en el acta, este porcentaje correspondería al máximo que podría ejecutar el amb S.A. ESP en iniciativas de este tipo. Adicionalmente, cada proyecto de manera individual, debe Considerar el cumplimiento de las condiciones exigidas, lo que implica, que puedan existir múltiples iniciativas, que solo al ser valoradas a profundidad pueden llegar a ser ejecutables.

Con la anterior contextualización, se procede a indicar que, en la vigencia 2018, el amb S.A. ESP realizó la máxima provisión presupuestal permitida por la Asamblea General de Accionistas, quedando condicionada su ejecución a las iniciativas que al ser evaluadas en el transcurso del año cumplieran con dichas condiciones y que adicionalmente tuvieran un impacto social estratégico de conformidad con el Plan

Estratégico de Gestión - PEG (2017-2021) el cual incluye un Objetivo Estratégico encaminado a "Contribuir al Desarrollo Integral del Área de Influencia de sus Operaciones", para lo cual se plantea como estrategia: "la implementación del modelo de Responsabilidad Social".

Aplicando estas consideraciones, los proyectos gestionados que cumplieron las condiciones impuestas por la Asamblea General de Accionistas, máximo órgano social, sumaron $1.997.907.843, es decir por debajo del porcentaje del 3,24% aprobado, cumpliéndose así la primera exigencia de no superar dicho valor.

Adicionalmente, los proyectos estructurados y gestionados durante la vigencia 2018, cumplieron con las (5) condiciones aprobadas por Asamblea General de Accionistas y fueron aprobados de manera individual por la Junta Directiva, como se relaciona a continuación:

PROYECTO/OBRAS	CONCEPTO SOCIAL	APROBACIÓN EN JUNTA No.
DESARROLLO Y POSICIONA-MIENTO DE LAS DIRECTRICES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	Contribuir al Desarrollo Integral del Área de Influencia de sus Operaciones	821 Enero de 2018
PINTURA EXTERIOR DEL COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE EL MUNICIPIO DE TONA	Gestionar acciones ambientales, económicas y sociales en el área de influencia directa e indirecta del amb	830 Septiembre de 2018
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS TANQUES DEL BARRIO TEJAR NORTE I	Práctica de actividades lúdicas y deportivas de la comunidad	829 Agosto de 2018
CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN LA VEREDA VEGAS DEL QUEMADO DEL MUNICIPIO DE TONA	Gestionar acciones ambientales, económicas y sociales en el área de influencia directa e indirecta del amb	830 Septiembre de 2018
CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES EN LA VEREDA RETIRO GRANDE	Contribuir al Desarrollo Integral del Área de Influencia de sus Operaciones	830 Septiembre de 2018

Fuente: amb SA ESP

En virtud de lo anterior, el amb S.A. ESP en cumplimiento del mandato del máximo órgano social, estructuró, analizó y finalmente viabilizó las anteriores 5 iniciativas que cumplieron cabalmente con las condiciones impuestas por la Asamblea y adicionalmente generan un impacto social estratégico en el área de influencia de nuestras operaciones.

*Finalmente, es necesario indicar que el artículo 30 del ACTO DE JUNTA DIRECTIVA No. 6 DE 2018, otorga la posibilidad de modificar el presupuesto de una vigencia, **más no lo impone como mandato**, por lo cual, es decisión del Gerente General y/o del Director Financiero en cada caso, hacer uso o no de esta prerrogativa procedimental interna.*

> *"ARTÍCULO 30.- MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.- El Presupuesto se puede modificar, ya que es considerado como una herramienta de planificación, actividad que es dinámica y que requiere una continua evaluación y seguimiento para ajustar las necesidades de desarrollo a los cambios económicos y sociales. La iniciativa de modificar el presupuesto corresponde exclusivamente al Gerente General y/o Director Financiero y Administativo, puede ser realizada en cualquier época de la vigencia fiscal y presentada a la Junta Directiva para su aprobación".*

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta entregada por la Empresa amb SA ESP en la cual hace un desglose en materia presupuestal y sus normas que la rigen, este Ente de Control hace una breve explicación bajo la normatividad vigente asi:

Decreto 111 de 1996

ARTICULO 5o. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se

sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado (Ley 225/95, artículo 11).

Artículo 96. A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de inembargabilidad. Le corresponde al Gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

DECRETO 115 DE 1996

Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este decreto.

ACCIONISTA	PORCENTAJE
SECTOR PÚBLICO	
Municipio de Bucaramanga	**78.6557 %**
Municipio de Girón	0.9082 %
Departamento de Santander	0.1509 %
Municipio de Floridablanca	0.5926 %
República de Colombia	15.5135 %
CDMB	0.0002 %
TOTAL PÚBLICO	**95.8211%**

SECTOR PRIVADO	
Particulares varios(256)	0.1317 %
Acciones propias readquiridas	3.9472 %
Total:	100%

Fuente: Equipo Auditor

Ahora bien referente a la ejecución del rubro presupuestal en mención es importante manifestarle que el Equipo Auditor en ningún momento recrimino si los proyectos presentados durante la vigencia superaban o no el tope que aprobó la Asamblea de accionistas tal y como lo mencionan en la respuesta allegada, ya que lo que se expuso fue el por qué el amb SA ESP presupuesta una partida de ***$8.000.000.000,oo*** y solo ejecuta **$1.997.907.843.,** que equivale al 24% presentando de esta forma una mala planificación al momento de presentar el presupuesto de la vigencia y no haciendo uso adecuado a los mecanismos de modificaciones que otorga las normas sobre presupuesto, en especial el artículo 30 del ACTO DE JUNTA DIRECTIVA No. 6 DE 2018 *"ARTÍCULO 30.- MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.- El Presupuesto se puede modificar, ya que es considerado como una herramienta de planificación, actividad que es dinámica y que requiere una continua evaluación y seguimiento para ajustar las necesidades de desarrollo a los cambios económicos y sociales. La iniciativa de modificar el presupuesto corresponde exclusivamente al Gerente General y/o Director Financiero y Administrativo, puede ser realizada en cualquier época de la vigencia fiscal y presentada a la Junta Directiva para su aprobación".*

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación en espera de la presentación de un Plan de Mejoramiento por parte del amb SA ESP a la Contraloría de Bucaramanga

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: **ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE: amb SA ESP

ALCANCE DEL HALLAZGO: **DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE: RODRIGO JOYA ARENALES (DIRECTOR FINANCIERO)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS: Ley 734 de 2002 Artículo 30 del ACTO DE JUNTA DIRECTIVA No. 6 DE 2018

4.2 FIDUCIAS amb S.A. E.S.P

El siguiente es el detalle del valor en libros de los otros activos:

OTROS ACTIVOS	Diciembre 31 de 2018	Diciembre 31 de 2017	Variación	%
Fiducia Mercantil Patrimonio Autonomo	8,267,641	10,571,467	-2,303,826	-21.8%
Gastos Pagados por Anticipado	1,106,980	840,454	266,526	31.7%
Avances y anticipos Entregados	265,464	776,342	-510,878	100.0%
Depósitos Entregados en Garantía	94,500	9,000	85,500	950.0%
Anticipos o Saldos a Favor por Impuestos	1,824	667,354	-665,530	-99.7%
Total Otros activos corrientes	**9,736,409**	**12,864,617**	**-3,128,208**	**-24.32%**

Fuente amb SA ESP

Los derechos en fideicomisos se actualizan mensualmente con las variaciones reportadas por el Fiduciario. La Fiducia Mercantil y Encargo Fiduciario – Constitución de Patrimonio Autónomo de Administración y Fuente de Pago, realizado con la Fiduciaria Bancolombia S.A, se constituyeron como requisito para el desembolso del Empréstito otorgado por Banco de Colombia con destino al Proyecto Regulación Río Tona – Embalse de Bucaramanga; para el cumplimiento de las gestiones a cargo de la Fiduciaria, el Fideicomitente trasfiere y transferirá los recursos recaudados en la comercialización y prestación del servicio integrado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que estén siendo recaudados por COOPENESSA y se tendrán en cuenta única y exclusivamente aquellos derivados del servicio de Acueducto.

Los beneficiarios del Fideicomiso será en primer lugar el beneficiario de la fuente de pago por el servicio de la deuda y en segundo lugar y de manera residual lo será el Fideicomitente. Objeto y finalidad del contrato:

a) Administrar los recursos en la Subcuenta Pagos, Subcuenta Servicio de la Deuda y en la Subcuenta Pago Variable Presa.
b) Efectuar con cargo exclusivo a los recursos existentes en la Subcuenta Pagos, los ordenados por el Fideicomitente.
c) Efectuar con cargo exclusivo a los recursos existentes en la Subcuenta Servicio de la Deuda, los pagos que se requieran periódicamente para atender el servicio de la deuda.
d) Efectuar con cargo exclusivo a los recursos existentes en la Subcuenta Pago Variable Presa, los que ordene el Fideicomitente previo visto bueno del interventor de obra.

Todo lo anterior teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el contrato fiduciario.

4.3 DEUDA PÚBLICA amb SA ESP

El saldo de las obligaciones financieras comprendía:

Obligaciones Financieras	Diciembre 31 de 2018	Diciembre 31 de 2017	VARIACION	%
Préstamos Banca Comercial LP (1)	116,354,140	125,513,870	-9,159,730	-7.3%
Intereses Causados por Pagar	400,434	476,860	-76,426	-16.0%
Total Obligaciones Financieras	**116,754,574**	**125,990,730**	**-9,236,156**	**-7.33%**
Menos: Porcion corto plazo	12,973,220	10,118,923	2,854,297	28.2%
Total Obligaciones Financieras LP	**103,781,354**	**115,871,807**	**-12,090,453**	**-10.43%**

(1) Su detalle corresponde a:

ENTIDAD	FECHA DESEMBOLSO	SALDO A DIC 2018	CONDICIONES
Banco de Colombia	Varios entre 2013 y 2014	83,960,305	12 años, 2 años gracia, IPC - 1.00+2.45
Banco Davivienda	Junio 29 de 2017	32,393,835	12 años, 1 año gracia, IPC +5.15
		116,354,140	
Se amortiza en el tiempo:	2019	12,973,220	
	2020	14,912,553	
	Siguientes	88,468,367	

El empréstito con Bancolombia corresponde a los cinco últimos desembolsos, por $101.400 millones de pesos, realizados con destino al desarrollo del proyecto de regulación del río Tona Embalse de Bucaramanga, con garantía real a través de patrimonio autónomo con Fiduciaria Bancolombia, con retención de renta por el recaudo del servicios de acueducto hasta el 120% del servicio mensual de la deuda; como se enuncia en el primer párrafo de la Nota 15 Otros Activos.

El empréstito con Davivienda sustituyó los primeros tres desembolsos por valor de $42.600 millones de pesos realizados con Bancolombia, producto de la obtención de mejores condiciones crediticias, su desembolso final fue de $39.293 millones de pesos; igualmente, con garantía real de Fiduciaria Bancolombia del mismo patrimonio autónomo del crédito de Bancolombia.

4.4 EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE

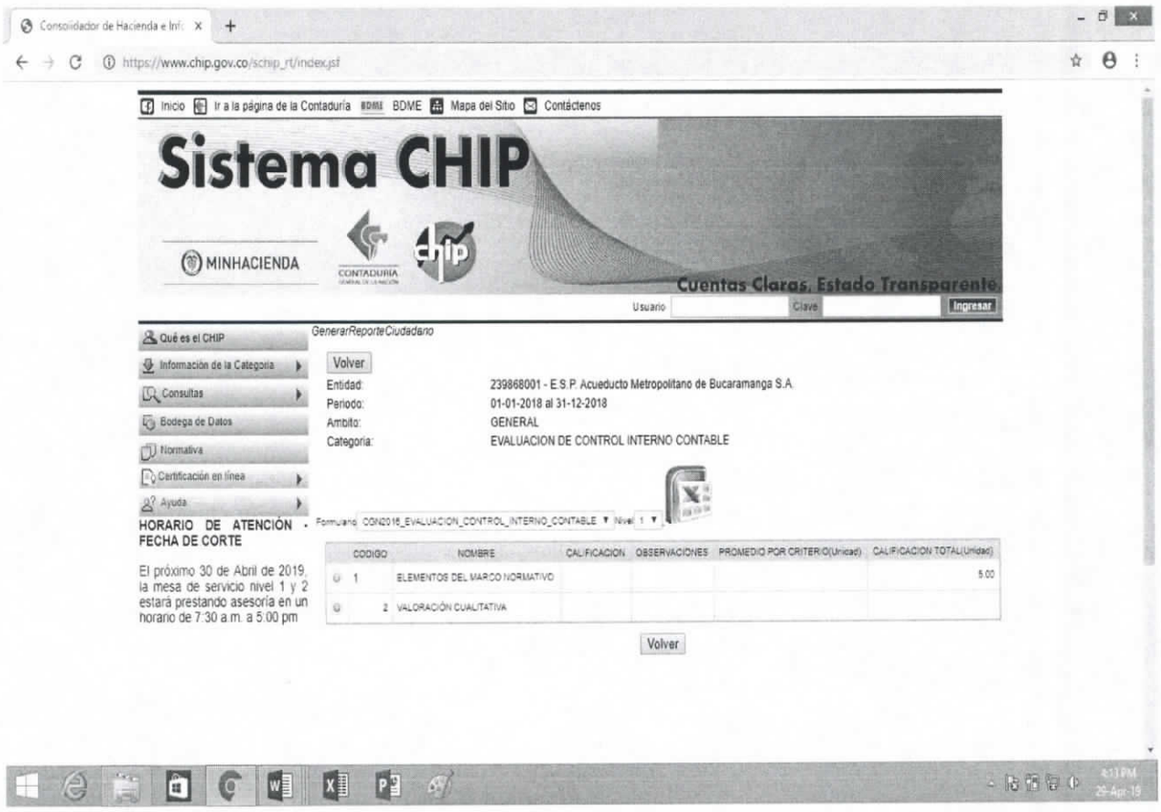
La evaluación del Control Interno Contable en la entidad le corresponde al jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado mediante Decreto 943 de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y actualmente la resolución 193 de 2016 expedida por la CGN

La ley 716 de 2001, asi como el nuevo marco normativo establece la obligatoriedad por parte de las entidades públicas de adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, por lo que se

desarrolló por parte de la Contaduría General de la Nación para determinar el estado del control interno contable de las entidades públicas, los procedimientos para la evaluación y presentación de informes anuales mediante la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, establece las características de relevancia y comprensibilidad de la información que genera el Sistema de Contabilidad de cada entidad u organismo del sector público, donde se ve afectada por la efectividad de sus sistemas de control interno y en particular por el control interno contable. Así las cosas, en el transcurso de esta Auditoría se evidenció por medio de la Contaduría General de la Nación aplicativo CHIP que **el amb SA ESP** presentó este informe con corte a 31 de Diciembre de 2018.

Por lo tanto, es importante mencionar que **el amb SA ESP**, por medio de la Oficina de Control Interno llevó a cabo un Informe para la Vigencia 2018, en el cual, identificó las fortalezas y debilidades respecto a la información contable. Dicho informe, generó una calificación del Control Interno Contable que presenta un estado **ÓPTIMO** con un porcentaje de **5.00** de desarrollo según cuestionario diligenciado de acuerdo a los parámetros la Contaduría General de la Nación.



Es importante mencionar por parte del Equipo Auditor que para realizar la presente Auditoría al Balance del **amb SA ESP** se tomó como insumo el informe publicado en página de la Contaduría General de la Nación y el proceso Auditor realizado por parte de la Contraloría de Bucaramanga.

A pesar de los resultados evidenciados en el informe publicado en la página de la Contaduría General de la Nación – Sistema CHIP, los resultados de la presente Auditoría Especial arrojaron (3) hallazgos Administrativos y uno (1) con alcance Disciplinario, asi las cosas se evidencia un control Interno Eficiente, toda vez que existen controles adecuados en el amb SA ESP.

Por lo anteriormente expuesto, se aclara que en la Auditoría Regular que se adelanta en el **amb SA ESP** será donde se aplique la matriz CFI toda vez que allí es donde se encuentran todos los componentes a calificar que esta matriz solicita ya que el informe que se presenta en el cuerpo de esta Auditoría Especial hace alusión solo a la Auditoria al Balance (AUDIBAL)

OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS

OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES

En nuestra opinión, los estados financieros del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la entidad a 31 de Diciembre de 2018 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

CUENTA	VALOR	CONCEPTO
DEUDORES CXC Subsidios servicio Acueducto Conalvias Prestamos Empleados	**$8.094.566**	INCERTIDUMBRE
TOTAL INCERTIDUMBRE	**$8.094.566**	
TOTAL ACTIVO	**$936.861.656**	

Fuente: Equipo Auditor

En análisis a lo anterior, el porcentaje de inconsistencia por incertidumbre en los Activos respecto de los Estados Financieros es del **1**%., generando asi la Opinión a los Estados Financieros según la GAT y la resolución 086 del proceso Auditor de la Contraloría de Bucaramanga en **OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES**

INDICADORES FINANCIEROS

Es importante mencionar por parte de este Equipo Auditor que en lo referente a los Indicadores Financieros del **amb SA ESP** para la vigencia 2018, los mismos serán reflejados en la Auditoría Regular que adelanta la Contraloría de Bucaramanga a este sujeto de control, toda vez que el cuerpo del presente informe es el reporte a la Contraloría General de la República respecto al aplicativo AUDIBAL, donde se manifiestan las Incertidumbres, sobrestimaciones y subestimaciones de los Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2018.

5. CARTA CONCLUSIÓNES METROLINEA S.A.

Doctora
EMILSE DELINA JAIMES CABALLERO
Director General
METROLÍNEA S.A.
E. S. D.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a METROLINEA S.A. denominada AUDIBAL para la vigencia 2018.

El Grupo Auditor verificó que la información financiera, contable y presupuestal este bajo las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables.

La auditoría incluyó el examen de los Estados Financieros, Gestión Presupuestal y el Sistema contable de METROLINEA S.A., con el ánimo de emitir la opinión a los Estados Financieros al cierre de la Vigencia fiscal 2018. PGA 2019.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para el desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial METROLINEA S.A., el Equipo auditor utilizó para la toma de la muestra de la vigencia 2018 el Sistema Integral de Auditoría SIA de la Administración Central y los soportes entregados por parte de este Ente Auditado.

Relación de Hallazgos

En desarrollo de la Auditoría Especial a METROLINEA S.A., Auditoria al Balance **AUDIBAL**, se plasmaron (4) hallazgos Administrativos, de los cuales, dos (2) con Alcance Disciplinario y Fiscal, por la suma de **$ 245.884.564**

PLAN DE MEJORAMIENTO

METROLINEA S.A. debe diseñar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y

que se describen en el informe. Dicho Plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

5.1 METROLINEA S.A.

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON METROLINEA S.A.

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

Tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

METROLÍNEA S.A., es una sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, creada mediante Acuerdo Municipal del 20 de diciembre de 2002 y constituida mediante

Escritura Pública No. 1011 de Marzo 21 de 2003, otorgada por la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 3809 de Octubre 6 de 2004 de la misma Notaría, registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual tiene el carácter de titular del Sistema Metrolínea.

Dentro de la composición accionaria de la entidad se encuentran Alcaldía Bucaramanga, Alcaldía Piedecuesta, Alcaldía Floridablanca, Alcaldía Girón, IMEBU, INVISBU, Dirección de Transito de Bucaramanga de donde el Municipio de Bucaramanga cuenta con un porcentaje superior al 94% de la totalidad acciones de la sociedad.

Ahora bien, para determinar el órgano de control fiscal competente frente a las entidades privadas con participación accionaria de una o varias entidades públicas incluida la nación y que desarrollan su actividad en jurisdicción territorial de una o varias contralorías, como es el caso de METROLINEA S.A., el Consejo de Estado en concepto 1662 de 31 de agosto de 2005 al resolver sobre la competencia para ejercer el control fiscal de sociedades en que participan entidades públicas de distintos niveles, y aplicándolo al caso concreto, soluciona la controversia sometiendo el control y vigilancia de la entidad privada a la contraloría territorial del municipio al que

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza y composición de METROLINEA S.A., además del domicilio de la entidad y el lugar donde desarrolla su objeto social, se concluye que METROLINEA S.A. es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESUPUESTALES Y CONTABLES

Una vez aplicados los proceso de Auditoria enmarcados en la Guía de Auditoria Territorial y la Resolución 086 de 2017 de la Contraloría de Bucaramanga, asi como revisado el Software SIA MISIONAL, y los soportes entregados por parte de la Entidad Territorial Auditada se presentan las siguientes Observaciones, las cuales generar algún presunto hallazgo los cuales teniendo en cuenta su naturaleza de Fiscal, Penal, Disciplinaria y Sancionatorio, serán puestos a disposición del Ente de Control Competente para sus respectivas investigaciones.

HALLAZGO No. 25 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – FISCAL - PAGO DE INTERESES MORATORIOS. (OBSERVACIÓN No 28)

Revisada la cuenta de Intereses Moratorios cancelados en la vigencia 2018, se evidenció que Metrolinea S.A., realizó un pago por concepto de una condena preferida por el Tribunal Administrativo de Santander del 16 de Marzo de 2017, según expediente 680013333001-2013-00118-01, correspondiente a la liquidación de sentencia por el incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 027 de 2010, suscrito entre las partes Metrolinea S.A. y Transporte Inteligente S.A. TISA S.A, según acuerdo de pago del 06 de Marzo de 2018, ocasionando un pago de intereses moratorios por la suma de $ 5.596.804.oo.

Por lo expuesto anteriormente Metrolinea S.A presuntamente generó un daño fiscal por la suma antes mencionada toda vez que no cumplió con el acuerdo de pago pactado, así mismo infringe la ley 734 de 2002 y la ley 610 del 2000, ocasionando un posible detrimento al patrimonio público de la Empresa.

RESPUESTA ENTIDAD

Se indica a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, que no existe detrimento alguno al patrimonio público de la entidad, en tanto el interés moratorio al que se refiere la observación de la referencia, se canceló en cumplimiento de la orden judicial emitida en Sentencia del Honorable Tribunal Administrativo de Santander el día 16 de marzo de 2017.

Se aclara entonces que el acuerdo de pago a que se refiere la observación, celebrado de manera posterior a la sentencia mencionada, entre las partes, se hizo a modo de cruce de cuentas entre el pago de la sentencia y unos dineros debidos por parte de TISA S.A. a METROLÍNEA S.A. y dicho acuerdo de pago fue cumplido a cabalidad y de ello se anexan los soportes pertinentes.

En ese orden de ideas, no es correcto afirmar que no se cumplió el acuerdo de pago celebrado entre las partes por cuanto el mismo sí se cumplió a cabalidad y respecto del mismo no hubo pago alguno de intereses.

Se deja entonces claridad en que el origen de la sentencia NO fue el acuerdo de pago, por el contrario, el acuerdo de pago se realizó con posterioridad a la condena, y como ya se dijo, del mismo no se generó pago de interés alguno, y el interés que sí se pagó fue en virtud de la orden judicial antes mencionada.

Revisado el balance de la entidad el registro efectuado por este concepto corresponde al rubro contable 5890 OTROS GASTOS DIVERSOS 589013 Laudos Arbitrales y Conciliaciones extrajudiciales 58901303 Intereses. En este rubro se reconocen los intereses que se establecen en el proceso judicial.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta entregada al Equipo Auditor la misma no logra DESVIRTUAR la Observación planteada toda vez que se evidencia que si existió el pago de unos intereses tal y como lo estipula el Anexo 1 al Documento de pago de Sentencia Expediente 680013333001-2013-00118-01del 16 de Marzo de 2017 Tribunal Administrativo de Santander Liquidación de Sentencia TISA Contrato No 027 de 2010, en el cual METROLINEA SA presente el valor de la decisión más una indexación que suma **$200.293.795** y seguidamente presenta un cuadro en el cual se reconocen intereses por la suma de **$9.815.124** en virtud del CPACA, intereses calculados desde el 17 de Marzo de 2017 hasta el 31 de Enero de 2018, es importante manifestar que la sentencia de segunda instancia fue del 16 de Marzo de 2017 y el pago más intereses se realizó el 13 de Marzo de 2018 con cheque BBVA No. 9828219 por **$ 202.154.757** valor descontado retenciones de ley las cuales ascendieron a **$ 7.954.162** lo cual suma el valor **de $210.108.919.**

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que METROLÍNEA S.A.**, NO LOGRÓ DESVIRTUAR** con su respuesta la anterior observación, , por lo anterior se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLNARIO Y FISCAL**, para que sea Incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad para establecer las acciones correctivas pertinentes.

DICTÁMEN DEL EQUIPO AUDITOR

ALCALNCE DEL HALLAZGO**:** **ADMINISTRATIVO**

PRESUNTO RESPONSABLE: METROLÍNEA S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO:	**DISCIPLNARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE:	LAURA ISABEL RODRIGUEZ Gerente Época de los hechos ANTONIO JOSE GRANADOS Gerente Época de los hechos
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:	LEY 734 DE 2002
ALCALNCE DEL HALLAZGO:	**FISCAL**
PRESUNTO RESPONSABLE	LAURA ISABEL RODRIGUEZ Gerente Época de los hechos ANTONIO JOSE GRANADOS Gerente Época de los hechos
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:	LEY 610 DE 2000
CUANTIA:	**$9.815.124**

HALLAZGO No. 26 – ADMINISTRATIVO - INCERTIDUMBRE CUENTAS POR COBRAR. (OBSERVACIÓN No 29)

Revisado el Estado de Situación Financiera Comparativo, el Equipo Auditor evidenció que existen unas cuentas por cobrar que Corresponden a los recursos causados a 31 de diciembre de 2018, producto del recaudo del Sistema Metrolínea e ingresos por venta de tarjetas, que se encuentran pendientes de consignar desde el 23 de julio de 2018 a Metrolinea S.A. por parte de TISA S.A., generando así incertidumbre al Equipo Auditor por valor de $4.830.633 (cifras en

miles de pesos) toda vez que, son dineros que se relacionan en el Estado Financiero y los mismos aún no han sido recaudados, si se tiene en cuenta que en las auditorías anteriores realizadas a este ente gestor este ha sido un tema en el cual se ha recalcado, ya que se adeuda más de 5 meses por parte de la entidad recaudadora (TISA) lo que significa el 29% del total del Activo corriente de Metrolinea S.A.

Lo anterior, se soporta teniendo en cuenta las etapas y actividades del proceso contable enmarcadas en la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y contraviene las Características Cualitativas de la Información Contable Pública, Numerales 103. Confiabilidad, 106. Verificabilidad; y los Principios de Contabilidad Pública, 120 Prudencia y 122 Revelación, establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

RESPUESTA ENTIDAD

Antes de entrar en detalle sobre los procedimientos contables aplicados por Metrolinea S.A. en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación, es importante conocer que dichas disposiciones son de carácter obligatorio de acuerdo con la sentencia emitida por la Honorable Corte Constitucional, de la cual se transcribe la parte pertinente:

"Sentencia C-487 de 1997 Respecto de la competencia del Contador General de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, la Corte Constitucional expresa que:

Se advierte claramente en el texto del artículo 354 de la Constitución, que la institución rectora y máxima autoridad administrativa a nivel nacional en materia contable son respectivamente la Contaduría y el Contador General de la Nación, siendo sus subordinadas, en esa materia, todas las entidades públicas; a ella le corresponde, dice la , citada norma superior, (...) determinar las normas contables que deben regir el país, conforme a la ley (...). Así mismo, esa institución, según lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo 354, es responsable de: (...) uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, [y] elaborar el balance general (...), funciones todas, que dadas sus características, entrañan con carácter esencial, la posibilidad de ejercer poder de mando e imposición sobre las entidades públicas supeditadas para esos efectos a la institución del Contador,

independientemente del nivel al que pertenezcan. En esa perspectiva, las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado."

Revisada la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, que incorpora los procedimientos transversales del RCP, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y teniendo en cuenta que la observación manifiesta que el registro efectuado por cuentas por cobrar contraviene las características contables y los principios de contabilidad; realizamos un análisis y del cual se establece:

Etapas del proceso contable:

Reconocimiento: *Es la etapa del proceso donde un hecho económico se incorpora cuando sea probable que genere recursos flujos de entrada de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable. El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro.*

Teniendo en cuenta que Metrolinea se encuentra obligada a llevar contabilidad por el sistema de causación, lo que implica que se reconozca el ingreso, cuando se realiza; esto es, al comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, la empresa tiene o tendrá un resultado económico.

Es por esto que a 31 de diciembre de 2018 se reconocen en contabilidad los ingresos ocasionados por venta de tarjetas y validaciones de pasajes, independiente si ha efectuado la transacción a Metrolinea por parte de TISA, lo cual origina una cuenta por cobrar, como se evidencia en el balance.

Medición Posterior: *Es la etapa en la que se actualiza la medición de los elementos de los estados financieros conforme al marco normativo aplicable a la*

entidad. Esta etapa incluye la valuación y registro de los ajustes al valor de la partida específica del elemento correspondiente.

Aunque Metrolinea tiene establecido un procedimiento para el deterioro de cuentas por cobrar, no aplica para el recaudo ya que este se viene cancelando de acuerdo al proceso establecido en el manual financiero de Corficolombiana.

Se debe tener en cuenta que si bien TISA es el recaudador y adeuda a Metrolinea cerca de 10 catorcenas (5 meses) de cuentas por participación del recaudo de pasajes validados y venta de tarjetas, los ingresos del SITM nunca han sido suficientes para pagar los egresos operacionales de todos los actores del SITM que le fueron cargados mediante los contratos de concesión y convenios con el AMB. Se resalta que los ingresos de cada catorcena no alcanzan para pagar el total de los egresos del mismo periodo, teniendo que acudir a los ingresos de las siguientes catorcenas para poder terminar de pagar a todos los beneficiarios del SITM, sin embargo y acudiendo al requerimiento hecho por la contraloría en pasadas auditorías, en el año 2018 se procedió a enviar oficios en donde se cobra a TISA las catorcenas adeudadas en cada fecha.

Revelación: *Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y las notas a los estados financieros.*

En Notas a los Estados Financieros en Nota 8 Se revela el estado operacional del recaudo para todos los actores y en notas especificas No. 2.1 la cuenta por cobrar de Metrolinea S.A.

Ahora el nuevo marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público establece que las características cualitativas son la Relevancia y la Representación Fiel. Y la utilidad de la información se puede incrementar por medio de las siguientes características: comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad.

Los principios de contabilidad pública establecidos en el nuevo marco normativo son:

Negocio en marcha
Devengo
Esencia sobre forma
Asociación
Uniformidad
No compensación

Periodo contable

Como se puede observar Metrolinea da cumplimiento al nuevo marco normativo, en cuanto que la información de cuentas por cobrar es verificable la cual se genera a través de las liquidaciones y se compara con la información remitida por TISA, es oportuna porque se contabiliza en el periodo que se causa y comprensible porque esta presentada de forma clara y concisa.

Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable.

En cuanto a la observación que manifiesta que contraviene las características cualitativas con los principios de contabilidad definidos en el Régimen de Contabilidad Pública, es necesario aclarar que mediante Resolución 414 de 2014 incorpora el régimen de contabilidad Pública, el marco conceptual y las normas para el proceso contable, en donde determinan los principios y características ya expuestas.

No obstante si analizamos lo enunciado por ustedes y revisando la norma anterior, tampoco no vulneran los preceptos:

***Confiabilidad:** Que la información sea objetiva, coincida con la realidad, que se pueda verificar y que no omita detalles que puedan afectar en la toma de decisiones. Las cuentas por cobrar son porque aún no han sido recaudadas pero ya fueron causadas y generadas en reportes por la dirección de Operaciones.*

***Verificabilidad:** La información es verificable si se puede comparar y validar por terceros. Esta información se verifica con las conciliaciones entre TISA y Metrolinea S.A, a través de la dirección de Operaciones.*

Prudencia: *Establece que no se debe subestimar o sobreestimar los hechos económicos que se van a contabilizar. El ingreso no es sobreestimado es la veracidad que se tiene de las liquidaciones que se generan en la dirección de Operaciones de conformidad con el recaudo.*

Revelación: *La información debe ser clara y comprensible de manera que se pueda conocer claramente la situación financiera de la entidad.*

En Notas a los Estados Financieros en Nota 8, se revela el estado operacional del recaudo para todos los actores y en notas especificas No. 2.1 la cuenta por cobrar de Metrolinea S.A.

Como se puede evidenciar Metrolinea S.A., da cumplimiento a lo establecido en el nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación y las cuentas por cobrar están debidamente registradas, reconocidas y reveladas en los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2018.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Para el Equipo Auditor es muy claro que **METROLINEA S.A.** se encuentra obligada a llevar contabilidad por el sistema de causación, lo que implica que se reconozca el ingreso dentro de la misma vigencia, es importante mencionar los avances acciones realizadas por la Entidad, sin embargo se mantendrá un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO**, generando **INCERTIDUMBRE,** pues no se evidencia recuperación de estos dineros, que hacen parte de las Cuentas por Cobrar en el Activo no Corriente por valor de $**4.830.633** (cifras en miles de pesos), toda vez que existe un valor representativo y en aumento entre vigencias.

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que **METROLÍNEA S.A.,** NO LOGRÓ DESVIRTUAR con su respuesta la anterior observación, por lo tanto se configura un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO con INCERTIDUMBRE**, para que sea Incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad para establecer las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCALNCE DEL HALLAZGO: **ADMINISTRATIVO**

PRESUNTO RESPONSABLE: METROLÍNEA S.A.

HALLAZGO No. 27 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - FISCAL SANCIONES POR EL MINISTERIO DE TRABAJO. (OBSERVACIÓN No. 30)

En el proceso de Ejecución de la Auditoría, se evidenció que Metrolinea S.A. canceló sanciones interpuestas por el Ministerio de Trabajo a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por negativa a iniciar las conversaciones en la etapa de arregló directo en los términos legales articulo 433 C.S.T., por la denuncia presentada por el Sindicato ASTDEMP, mediante reclamación laboral de la ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS "ASTDEMP", quien presentó querella en contra de la empresa METROLINEA S.A., por presunta negativa a iniciar las conversaciones en la etapa de arreglo directo. La organización sindical presentó el pliego de peticiones a la empresa y el nombre de los negociadores y asesores según decisiones de la asamblea general a los afiliados al sindicato y trabajadores de la empresa METROLINEA S.A., como negociadores los señores CANDELARIA DAZA BENITEZ, DIEGO FERNANDO JAIMES VILLAMIZAR, JORGE ENRIQUE GUALDRON PEREZ. SANDRA MILENA VELASQUEZ NAVAS, OVIEL MENDOZA GUERRERO y como afiliados al sindicato y asesores los señora MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ, OSBER LEONARDO JEREZ, MARTHA EUGENIA GALVAN MORENO, JUAN CAMILO MORA TARAZONA. (Folio 39). Los pagos realizados fueron por los siguientes conceptos:

Código Cuenta: 58901202 Procesos administrativos sancionatorios.

27/06/2018	COM2018000326	MINISTERIO DE TRABAJO – POR NEGATIA	SENA. SINDICATO ASTDEMP	$221.315.100

27/06/2018	COM2018000327	MINISTERIO DE TRABAJO- POR ACTOS ATENTATO	SENA. SINDICATO ASTDEMP	$ 14.754.340
TOTAL				**$236.069.440**

Así mismo, se pudo evidenciar que los pagos se realizaron de la Cuenta de Ahorro No. 111-13-0185015 del Banco IDESAN, cuenta específica para las CONTINGENCIAS SITM que corresponde al 1.87%.

Junio 27 de 2018	M20000310408	Ministerio de Trabajo	$221.315.100
Junio 27 de 2018	M20000310409	Ministerio de Trabajo	$ 14.754.340

Lo anterior, demuestra que existió incumplimiento por parte de Metrolinea S.A., que ocasionó el pago de unas sanciones interpuestas por el Ministerio del trabajo, lo cual originó un pago en contra de Metrolinea SA por valor de **$236.069.440,** lo que generaría un posible detrimento al patrimonio de la entidad contraviniendo la ley 610 del 2000 y la ley 734 de 2002.

RESPUESTA ENTIDAD

Respecto de la sanción impuesta a través de la Resolución 00445 de 30/03/2017 mediante la cual se multó a METROLINEA S.A. por una suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($14.754.340), por atentar contra el derecho de asociación sindical.

El Ministerio del Trabajo inició averiguación preliminar y dio traslado a METROLINEA S.A. para que se pronunciara sobre los hechos expuestos por ASTDEMP en queja presentada ante esa entidad. Oportunamente, mediante oficio de 5 de agosto de 2016 METROLINEA S.A. presentó sus explicaciones frente a los hechos indagados e ilustró al Ministerio sobre la razón de la negatoria de algunos de los permisos sindicales que dieron lugar a la queja presentada y solicitó archivar la investigación.

La Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo – Grupo de Resolución de Conflictos, dispuso el inicio de una investigación administrativa a METROLINEA S.A. con base en la queja interpuesta por ASTDEMP y formuló cargos mediante auto de 13 de julio de 2016 por los supuestos actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, al negar los permisos sindicales a los trabajadores de la empresa afiliados a esa agremiación.

El 22 de noviembre de 2016, se presentaron los respectivos descargos por parte de METROLINEA S.A., argumentando que la entidad ha concedido los permisos sindicales a sus trabajadores en aplicación a los principios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio conforme a los elementos legislativos, reglamentarios y consultivos que regulan la materia. Así mismo, explicó las situaciones concretas que dieron lugar a la negativa de varios permisos solicitados, por tratarse de eventos en que se habría afectado el servicio público esencial que gestiona la entidad, por lo cual se solicitó el archivo del proceso en cuestión.

Una vez practicadas todas las pruebas, METROLINEA S.A. descorrió el traslado para alegar de conclusión el día 16 de febrero de 2017, e insistió en que las situaciones en que se negaron los permisos sindicales a los trabajadores, están debidamente justificadas, además que las mismas no constituyeron una materialización real de daños a la organización sindical, por lo cual debía desestimarse la responsabilidad de METROLINEA S.A. respecto de del cargo referido.

Mediante Resolución 00445 de 30/03/2017 el Ministerio del Trabajo, dispuso sancionar a METROLINEA S.A., con multa por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($14.754.340) por atentar contra el derecho de asociación sindical según lo previsto en el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo. Las principales razones que dieron lugar a la imposición de esta sanción fueron las siguientes:

- *Adujo el Ministerio del Trabajo que METROLINEA S.A. "entre los meses de abril, julio y septiembre de 2016, de 48 trabajadores sindicalizados que solicitaron permisos sindicales solo concedió un permiso sindical…".*

- *Concluyó el ente administrativo que los permisos sindicales concedidos por METROLINEA S.A. en realidad "son muy pocos con relación al número de trabajadores afiliados a la organización sindical en mención" lo cual había afectado la realización de asambleas y demás eventos realizados por ASTDEMP.*

El día 28 de abril de 2017 METROLINEA S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidió apelación en contra de la Resolución 00445 de 30/03/2017, sustentando debidamente sus inconformidades con el acto administrativo e insistiendo en que, con sus actuaciones no vulneró el derecho de asociación de los quejosos, toda vez que la negativa de los permisos sindicales solicitados se afincó en la necesidad de velar por la debida prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros que gestiona la entidad. Por lo anterior, solicitó revocar el acto administrativo y ordenar el archivo de la investigación

Mediante Resolución 0820 de 26 de julio de 2017 el Ministerio del Trabajo resolvió el recurso de apelación y bajo los mismos argumentos planteados en el acto administrativo impugnado confirmó integralmente la decisión sancionatoria.

A través de Resolución número 0023 de 26 de enero de 2018, la Directora Territorial Santander del Ministerio del Trabajo resolvió el recurso de apelación interpuesto por METROLINEA, confirmando el acto administrativo impugnado. Esta decisión fue notificada mediante aviso remitido a la entidad el 13 de febrero de 2018.

Finalmente, mediante Resolución 122 de 21 de junio de 2018, METROLINEA S.A. autorizó el pago de la sanción impuesta por una suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($14.754.340) pagada a órdenes del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

A partir de lo anterior, se aprecia sin dificultad, que se hizo una debida defensa de la entidad, a través de la presentación oportuna de los descargos acompañados de las pruebas que demostraban que la entidad no había actuado arbitrariamente contra ASTDEMP y sus asociados, igualmente se presentaron alegatos reiterando los hechos y argumentos por los cuales debía desestimarse la responsabilidad de METROLINEA S.A. y finalmente se interpusieron oportunamente los recursos

procedentes contra el acto administrativo que impuso la sanción; razones suficientes para afirmar que la empresa desplegó una defensa adecuada de sus intereses, a pesar de lo cual tuvo que pagar una sanción impuesta bajo errados razonamientos del Ministerio del Trabajo.

Posteriormente, en Comité de Conciliación realizado el 11 de octubre de 2018, se estudió la viabilidad de ejercer una acción de repetición en contra de los funcionarios de METROLINEA S.A. que con sus actuaciones hubieran dado lugar a la imposición de la referida multa a cargo de la empresa.

Estudiado el asunto con profundidad y de acuerdo con los lineamientos de la Corte Constitucional (Sala Plena, M.P. Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, Sentencia C-957 de 2014) se advirtió que, a la luz del artículo 90 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, la naturaleza y fines de la acción de repetición impiden que esta se ejerza en contra de los servidores

que dan lugar a la imposición de multas por la infracción del ordenamiento normativo nacional, tal y como ocurre en el caso bajo estudio.

Respecto de la sanción impuesta a través de la Resolución No. 00561 de 26 de abril de 2017, mediante la cual se multó a METROLINEA S.A. con una suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE ($221.315.100), por atentar contra el derecho de asociación sindical.

La Dirección Territorial de Santander – Grupo de Resolución de Conflictos del Ministerio dispuso el inicio de un proceso administrativo sancionatorio y formuló auto de cargos, mediante providencia de 24 de octubre de 2016, por la "NEGATIVA A INICIAR LA CONVERSACIONES (SIC) EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL. Artículo 433 del Código Sustantivo del

Trabajo, modificado por el artículo 27 del Decreto 2351 de 1965 Numeral 2, modificado por el artículo 21 de la Ley 11 de 1984

Oportunamente, el día 22 de noviembre de 2016, METROLINEA S.A. presentó sus descargos explicando que, como producto de las negociaciones adelantadas en

los meses de noviembre y diciembre del año 2015, la empresa investigada y ASTDEMP aprobaron y suscribieron acta de acuerdos y desacuerdos el día 3 de diciembre de 2015, documento que se remitió a la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo.

METROLINEA presentó alegatos de conclusión oportunamente reafirmándose en sus argumentos.

El día 26 de abril de 2017 la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos del Ministerio del Trabajo emitió la Resolución No. 00561 mediante la cual resolvió "SANCIONAR a LA EMPRESA METROLINEA S.A., identificada con NIT 830.507.387-3, (…) con multa de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE ($221.315.100) equivalentes a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, (…) a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por negativa a iniciar las conversaciones en la etapa de arreglo directo en los términos legales artículo 433 del CST."

Las principales razones que acompañaron la decisión sancionatoria fueron: el hecho objetivo del transcurso del tiempo entre la presentación del pliego por parte de ASTDEMP y la instalación de la etapa de arreglo directo, adicionalmente consideró que a la fecha de presentación del pliego en el año 2016 no existía una convención colectiva suscrita entre esa agremiación y METROLINEA S.A.

METROLINEA S.A. interpuso oportunamente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 00561 de 26 de abril de 2017 expedida por la convocada, exponiendo que no podía sancionarse a la empresa por no iniciar la etapa de arreglo directo con ASTDEMP, cuando existía un proceso de negociación previo con unos acuerdos y desacuerdos suscritos por las partes, proceso que no había agotado la etapa arbitral.

El recurso de reposición fue resuelto mediante Resolución No. 001378 de 27 de octubre de 2017, a través del cual la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos - Dirección Territorial de Santander, confirmó integralmente el acto censurado reafirmándose en los argumentos expuestos en la Resolución 561 de 26 de abril de 2017 y concedió el recurso de apelación ante la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo.

El día 17 de abril de 2018, la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, profirió la Resolución No. 00449 mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por METROLINEA S.A. y confirmó integralmente la decisión censurada por la investigada. Esta Resolución fue notificada por aviso a METROLINEA S.A. el día 4 de mayo de 2018.

Como se observa, la entidad ejerció debidamente su derecho de defensa a través de la presentación oportuna de los descargos acompañados de las pruebas que demostraban que, no era jurídicamente sostenible considerar vulnerada la obligación de iniciar la etapa de arreglo directo como quiera que existía un proceso anterior de la misma naturaleza entre las mismas partes que no había culminado, igualmente se presentaron y se interpusieron oportunamente los

recursos procedentes contra el acto administrativo que impuso la sanción; razones suficientes para afirmar que la empresa realizó una defensa adecuada y suficiente de sus intereses en esa investigación administrativa, a pesar de lo cual el Ministerio del Trabajo impuso una sanción que claramente es contraria a derecho.

Ahora bien, ante la inconformidad con los fundamentos jurídicos de la sanción impuesta, la Gerencia de METROLINEA S.A., decidió interponer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Resolución No. 00561 de 26 de abril de 2017 mediante la cual se impuso una sanción y en contra de las resoluciones que la confirmaron.

Una vez agotado el procedimiento conciliatorio previsto en el Decreto 1716 de 2009 y ante la falta de ánimo conciliatorio del MINISTERIO DEL TRABAJO, METROLINEA S.A. interpuso el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de Resolución No. 00561 de 26 de abril de 2017 y los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición y apelación, a través de la cual se solicita la declaratoria de la nulidad de dichos actos por infringir el marco normativo en que deben fundarse y se pide a título de restablecimiento del derecho el reintegro de la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE. ($221.315.100), pagados por METROLINEA S.A., la correspondiente indexación y los intereses de mora que se causen.

El proceso se encuentra radicado en el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 68001333300420180043600, el día 21 de noviembre de 2018 fue admitida la demanda; el día 1 de marzo de 2019 compareció el Ministerio de Trabajo y contestó la demanda, y el día 10 de abril de 2019, METROLINEA S.A. descorrió el traslado para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por el Ministerio del Trabajo en su contestación.

Igualmente, es del caso mencionar que en el Comité de Conciliación realizado el 11 de octubre de 2018, se estudió la viabilidad de ejercer una acción de repetición en contra de los funcionarios de METROLINEA S.A. que con sus actuaciones hubieran dado lugar a la imposición de la referida multa a cargo de la empresa.

Estudiado el asunto con profundidad y de acuerdo con los lineamientos de la Corte Constitucional (Sala Plena, M.P. Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, Sentencia C-957 de 2014) se advirtió que, a la luz del artículo 90 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001, la naturaleza y fines de la acción de repetición impiden que esta se ejerza respecto de los servidores que dan lugar a la imposición de multas por parte de autoridades públicas en contra de la entidad, por la infracción del ordenamiento normativo nacional, tal y como ocurre en el caso bajo estudio.

Anexos:

- *Acta del Comité de Conciliación de 11 de octubre de 2018, en la cual se analizó la viabilidad de una eventual acción de repetición en contra de los funcionarios de METROLINEA S.A. que con sus actuaciones hubieran dado lugar a la imposición de la multa por CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($14.754.340) mediante Resolución 00445 de 30/03/2017 del Ministerio del Trabajo.*
- *Acta del Comité de Conciliación de 11 de octubre de 2018, en la cual se analizó la viabilidad de una eventual acción de repetición en contra de los funcionarios de METROLINEA S.A. que con sus actuaciones hubieran dado lugar a la imposición de la referida multa por DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN PESOS MCTE*

($221.315.100) impuesta a la empresa mediante la Resolución No. 00561 del Ministerio del Trabajo.

- *Texto de la demanda de nulidad y restablecimiento interpuesta ante el Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 68001333300420180043600.*
- *Auto mediante el cual se admite la demanda del día 21 de noviembre de 2018.*
- *Escrito presentado el día 10 de abril de 2019, mediante el cual METROLINEA S.A. descorrió el traslado para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por el Ministerio del Trabajo en su contestación.*

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

De acuerdo con la respuesta suministrada por la Entidad es importante mencionar que la misma ilustra las acciones que se hizo una debida defensa de la entidad, a través de la presentación oportuna de los descargos acompañados de las pruebas que demostraban realizadas por **METROLÍNEA S.A,** pero que no fueron efectivas, con el ánimo de que los recursos no fueran erogados por estos conceptos, así mismo se soportó las evidencias que sustentan las acciones realizadas por la Entidad. Sin embargo se mantendrá un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO con presunto alcance DISCIPLINARIO Y FISCAL.** Por lo anteriormente expuesto la Entidad debe presentar dentro de un Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad para establecer las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCALNCE DEL HALLAZGO:	**ADMINISTRATIVO**
Presunto Responsable:	METROLÍNEA S.A.
ALCALNCE DEL HALLAZGO:	**DISCIPLINARIO**
Presunto Responsable:	ANGELA MARIA FARAH OTERO. Gerente Época de los hechos

NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA: Ley 734 de 2002

ALCALNCE DEL HALLAZGO: **FISCAL**

PRESUNTO RESPONSABLE: ANGELA MARIA FARAH OTERO
Gerente Época de los hechos

NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA: Ley 610 de 2000

CUANTIA: **$236.069.440**

HALLAZGO No. 28 – ADMINISTRATIVO - INCERTIDUMBRE PASIVOS POR RECONOCIMIENTO DE DEUDAS POR PROCESOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS. (OBSERVACIÓN No. 31)

Revisado el Estado de Situación Financiera de la Vigencia 2018, genera Incertidumbre para el Equipo Auditor los Bienes Recibidos sin Contraprestación, lo cual fue registrado por valor de $34.461.812 (Cifras en miles de Pesos), con la contrapartida de Activos Fijos – Propiedad Planta y Equipo, evidenciándose que estos bienes son de Uso Público, Activos que se encuentran respaldando las Sentencias y Procesos Judiciales, los cuales fueron reconocidos por el Ente Gestor, eximiendo de Responsabilidad a los entes Territoriales, como son los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón, tal y como lo señala la cláusula 3 del convenio de Cofinanciación, así como el documento CONPES 3368 de la Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo – seguimiento del 1º. de Agosto de 2005 que establece que la Utilización de los recursos de la Nación deben estar dirigido para atender los costos de los componentes elegibles de los proyectos SITM, y en este sentido no se podrán utilizar para otros componentes, los cuales deben ser asumidos por las entidades territoriales quienes son los titulares de la Infraestructura y deben contemplar atender los reconocimientos de los procesos judiciales laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales como consecuencia del desarrollo del proyecto.

Así las cosas, preocupa a este Ente de Control por qué no se le da cumplimiento al CONPES 3368 y al convenio de financiación si se tiene en cuenta que pone en riesgo el Ente Gestor el cual podría entrar en una causal disolución si se tiene en cuenta la alta carga financiera la cual contrajo al reconocer las Sentencias y Procesos Judiciales dentro de sus Estados Financieros.

RESPUESTA ENTIDAD

En la vigencia 2017 Metrolinea, atendiendo a los principios de contabilidad, especialmente el de negocio en marcha y esencia sobre forma, solicitó a la Contaduría General de la Nación emitir un concepto sobre el registro contable del Laudo Arbitral de Estaciones Metrolinea Ltda., y mantiene por prudencia los registros a las cuentas del pasivo real por concepto de sentencias y procesos judiciales, solo realizo la causación lo concerniente a los procesos administrativos del Ministerio de Trabajo y de intereses por los fallos de UT Puentes y Transporte Inteligente, sentencias y tribunales que se pagaron en el 2017 más no la causación de los intereses que están pendiente de pagos.

La Contaduría General de la Nación emitió concepto con Radicado CGN No. 20182300020741, de fecha 02 de abril de 2018, donde establece: que es indispensable conjuntamente la empresa y la entidad territorial definir la intención de las partes de acuerdo a lo pactado y a los compromisos adquiridos en el convenio de cofinanciación, en donde los municipios son beneficiarios y partes del mismo. De conformidad con lo anterior se registraran los pasivos en la empresa o el ente territorial.

En asamblea de junio 23 de 2018, se aplazó la aprobación de los Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 teniendo en cuenta que solicita a la Revisoría Fiscal emitir un concepto donde determine si los laudos contra Metrolinea debe estar contabilizados en el Pasivo y que implicaciones conlleva aprobar los Estados financieros por el saldo de las sentencias. Igualmente emitir una recomendación frente a la viabilidad de un proceso de reorganización de pasivos en Metrolinea.

El 04 de septiembre de 2018 en Asamblea de Accionistas, se aprobaron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, tomando la decisión

"Aplicar la opción 3 de la contaduría General de la Nación y contabilizar en el pasivo la totalidad de la deuda por condenas a partir de septiembre de 2018.

Como se puede evidenciar es un mandato de la Asamblea General de Accionistas, como máximo órgano de Metrolinea S.A., por lo tanto no se puede aducir que la entidad no ha dado cumplimiento al CONPES 3368 y al convenio de cofinanciación. Porque a pesar de que hasta septiembre de 2018 estos registros se mantienen en cuentas de orden en espera de las decisiones de los accionistas, la misma Contaduría General de la Nación establece que se puede realizar estos registros en el balance de Metrolinea S.A., sin tener en cuentas los concepto antes emitidos por el mismo ente.

Teniendo en cuenta que el SITM presta un servicio el cual es un derecho fundamental a la salud, a la movilidad y a la vida de la población, por lo tanto su continuidad se debe garantizar, y buscar los mecanismos, al registrar los pasivos no entrar en causal de disolución se determinó como política de la entidad en el manual de procedimientos contables de diciembre de 2018 lo siguiente:

PROVISIÓN DE LOS INTERESES EN LOS PROCESOS FALLADOS EN CONTRA DE METROLINEA S.A.:

FUNDAMENTO LEGAL

Nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación Capitulo 3 Numeral 2

Conceptos Contaduría General de la Nación
Manual de Políticas contables
Manual de Procedimientos Metrolinea diciembre de 2018
Concepto No. 20182000001901 DEL 02-02-18 CGN
Concepto No. 20182300020741 DEL 02-04-18 CGN
Resolución No. 310 de julio 31 de 2017 CGN

Se establece como política de la entidad el reconocimiento contable de los intereses corrientes y de mora de los procesos judiciales en el momento que se realice la tasación de intereses en la etapa de liquidación del proceso ejecutivo o en una eventual conciliación entre las partes, no obstante, se provisionara cada

año el 25% de la estimación de intereses de la pre liquidación del proceso al cierre del periodo de cada año. El restante se revelara en cuentas de orden. Los gastos asociados a la liquidación final del crédito judicial, cuando se trate de intereses, se registrarán con un débito en la subcuenta 580447-Intereses sobre créditos judiciales de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460- CRÉDITOS JUDICIALES. Lo anterior, siempre que los gastos asociados a la liquidación final del crédito judicial no se hayan tenido en cuenta en la estimación de la provisión.

Así teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 310 de 2017 de la CGN, para el caso de los intereses su reconocimiento se realizara una vez surta efecto la negociación según el proceso establecido en la entidad. Pero igualmente se provisionara en el término de cuatro años, lo cual implica un 25% al cierre de cada periodo.

No obstante, para Metrolinea S.A., no existe incertidumbre en el registro de los bienes recibidos por parte de la Alcaldía de Bucaramanga mediante el convenio interadministrativo suscrito en diciembre de 2018, teniendo en cuenta en el análisis realizado de la normatividad vigente de la Contaduría General de la Nación, y plasmado en el manual de procedimientos contable de la entidad.

ACTA DE ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AL MUNICIPO DE BUCARAMANGA Y DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y METROLINEA S.A.

FUNDAMENTO LEGAL

Nuevo marco normativo de la Contaduría General de la Nación
Conceptos Contaduría General de la Nación
Resolución 414 de 2014
Guía de Aplicación No. 07 Subvenciones No Monetarias
Manual de Políticas contables
Manual de Procedimientos Metrolinea diciembre de 2018
Manual Financiero para Entes Gestores Ministerio de Transporte versión 2013

Análisis Causal de Disolución: *Preocupa al ente de Control que Metrolinea S.A, pueda entrar en causal de disolución, es necesario aclarar que a 31 de diciembre de 2018 aunque para la entidad el nivel de endeudamiento por los procesos judiciales es alto no tiene el riesgo de entrar en causal de disolución.*

DESCRIPCIÓN CIFRA EN PESOS	DICIEMBRE 31 DE 2018 EN MILES DE PESOS
Patrimonio bruto: Valor del Activo	198,615,855
Pasivos	186,101,246
Patrimonio Neto: Activo Menos Pasivo	12,514,609
Capital autorizado: Según Estatutos	20,000,000
Capital suscrito:	12,796,646
Capital pagado:	12,796,646
Capital suscrito por cobrar:	0
Para determinar si esta sociedad está en causal de disolución tomamos el patrimonio neto y el capital suscrito.	
Luego:	
Patrimonio Neto	12,514,609
Capital suscrito	12,796,646
El artículo 457 del Código de Comercio señala como causal de Disolución en la Sociedad Anónima, cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	
Patrimonio Neto / Capital Neto	**97.80%**
Causal de disolución	**NO**

INTERPRETACION
DICIEMBRE 2018: Vemos que el patrimonio neto equivale al 97.80 % del capital suscrito por lo tanto la entidad no está en causal de disolución.

Igualmente, el ente de Control debe saber que la Administración en cabeza de la Gerente, ha realizado las siguientes acciones con el fin de atender las obligaciones reconocidas como procesos judiciales:

NEGOCIACIÓN DE PASIVOS JUDICIALES

La Junta Directiva en sesión 105 del 20-feb-19, atendiendo el lineamiento dado por la Asamblea General de Accionistas de estructurar el procedimiento de negociación de pasivos judiciales con base en el fondo de contingencias judiciales, aprobó negociación de pasivos judiciales bajo la opción de solo capital (sin intereses), con pago a prorrata o proporción del pasivo; y Procedimiento interno para la negociación de pasivos judiciales de conformidad con lo solicitado.

El día 13 de marzo de 2019 se presentó a los acreedores la propuesta de negociación de pasivos judiciales y se formalizó por escrito mediante comunicaciones enviadas el 20-mar-19, frente a la cual se solicitó respuesta o contrapropuesta hasta el día 29-mar-19.

SOLICITUD DE CRÉDITO A FINDETER PARA EL PAGO DE LAS CONDENAS

- *Se realizó reunión con la Directora Comercial de Findeter en Metrolinea S.A, con el fin de buscar apoyo por parte de dicha entidad para conseguir recursos que permitan negociar las condenas y lograr acuerdos de pago sostenibles con los acreedores y se remitió solicitud de revisión de crédito en septiembre de 2018.*

- *Mediante oficio de fecha 13-mar-19 INDETER da respuesta fundamentada en lo siguiente:*

  1. *Cuenta con recursos de crédito a través de la modalidad de redescuento, con base en tasas en IBR o IPC, con plazos hasta 15 años de amortización, incluyendo hasta 3 años de gracia.*
  2. *Factibilidad de plazos mayores tanto de amortización como de gracia que permitan ajustar al flujo de ingresos con la entrada de los nuevos portales.*
  3. *Se debe contar con la calificación de riesgo.*
  4. *Brindar apoyo técnico para revisión de la situación financiera de la entidad y establecer opciones que permitan conjuntamente con los municipios que hacen parte de la sociedad encontrar alternativas para atender los compromisos.*

- *El día 26-mar-19 se entregó la información solicitada por FINDETER para el análisis financiero correspondiente.*

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Si bien es cierto que la Administración de METROLINEA S.A en cabeza de la Gerente, ha realizado acciones con el fin de atender las obligaciones reconocidas como procesos judiciales, así mismo La Contaduría General de la Nación emitió concepto con Radicado CGN No. 20182300020741, de fecha 02 de abril de 2018, donde establece: que es indispensable conjuntamente la empresa y la entidad territorial definir la intención de las partes de acuerdo a lo pactado y a los compromisos adquiridos en el convenio de cofinanciación, en donde los Municipios son beneficiarios y partes del mismo. De conformidad con lo anterior se registraran los pasivos en la empresa o el ente territorial y para la observación que nos ocupa METROLINEA SA los contabilizó como un pasivo dentro de sus estados financieros, aumentado de esta forma sus deudas, situación que en su momento ponía en riesgo de liquidación la sociedad, pero debido al convenio interadministrativo con la Alcaldía de Bucaramanga suscrito en diciembre de 2018, la Administración Central realiza acta entrega de bienes a METROLINEA SA lo cual permite no entrar en causal de disolución ya que estos bienes seria registrados en la Contabilidad de METROLINEA SA.

Dado a lo anterior El Equipo Auditor pudo concluir que **METROLÍNEA S.A.,** NO LOGRÓ DESVIRTUAR con su respuesta la anterior observación, por lo tanto se configura un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO**, para que sea Incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad para establecer las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCALNCE DEL HALLAZGO: **ADMINISTRATIVO**

PRESUNTO RESPONSABLE: METROLÍNEA S.A

5.2 FIDUCIAS METROLINEA S.A.

1. Que el recaudo por la venta de pasajes del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) los realiza la empresa Transporte Inteligente TISA S.A; la cual tiene suscrito un contrato con Fiduciaria Corficolombiana, quien es la responsable del pago a los diferentes beneficiarios, entre los cuales están los operadores y Metrolinea S.A. En la cláusula 69 de los contratos de los operadores establece la obligación de mantener un sistema financiero, contable y administrativo que refleje fielmente todos los aspectos de la ejecución del contrato. Por lo anterior, a cada beneficiario le corresponde registrar sus ingresos y demás hechos en su contabilidad. Metrolinea de conformidad con las directrices de la Contaduría General de la Nación, registra su participación más no el recaudo total y los movimientos y saldos que le direcciona Corficolombiana a TISA por ser la ordenadora del gasto.

2. Metrolinea S.A., suscribe con la Fiduciaria Bogotá S.A., mediante contrato No. F-001-2005, en donde la Fiducia se obliga a la administración, inversión y pagos de los recursos de los aportes de la Nación y los municipios según el Convenio de Cofinanciación y los provenientes de recursos de créditos, convenios interadministrativos y otros aportes del ente gestor para la financiación de la infraestructura del SITM. Teniendo en cuenta la actual Doctrina Contable emitida por la Contaduría General de la Nación que ratifica el concepto 2014200000221 del 27 de enero de 2014, donde establece que los entes territoriales como titulares de los recursos y de las obras de infraestructura le corresponde reconocer en su contabilidad el ingreso de los recursos. Y al ente gestor, como es el caso de Metrolinea S.A., registrara en cuentas de orden los recursos entregados en administración a través de la Fiduciaria.

3. Que el saldo a 31 de diciembre de 2018 del Encargo Fiduciario No. 002001076050 Metrolinea Municipio de Bucaramanga es de $16.404.395.429, incluidos los rendimientos financieros por $43.852.911.

4. Que el saldo a 31 de diciembre de 2018 del Encargo Fiduciario No. 002001519947 Metrolinea Nación BIRF 8083 por $1.820.459.966, incluidos los

rendimientos financieros por $12.504.690. Los cuáles serán utilizados para el pago de los compromisos con el Portal del Norte.

5. Metrolinea S.A., suministró esta información a la Alcaldía junto con los extractos y copia del mayor analítico durante toda la vigencia 2018.

Por lo anterior Metrolinea S.A. no tiene incorporados en sus activos el encargo fiduciario Fidubogota, ya que este es propiedad de los entes territoriales. Como consta en certificación emitida por la Contadora del Municipio de Bucaramanga, quien manifiesta que estos recursos están registrado en los estados financieros del ente territorial.

5.3 DEUDA PÚBLICA METROLINEA S.A.

En certificación emitida por el Director Financiero y la Contadora de METROLINEA SA manifiestan que no tiene deuda Pública contraída con ninguna entidad crediticia y por esta razón no se evidencia reconocimiento por este concepto en los Estados Financieros de la Entidad.

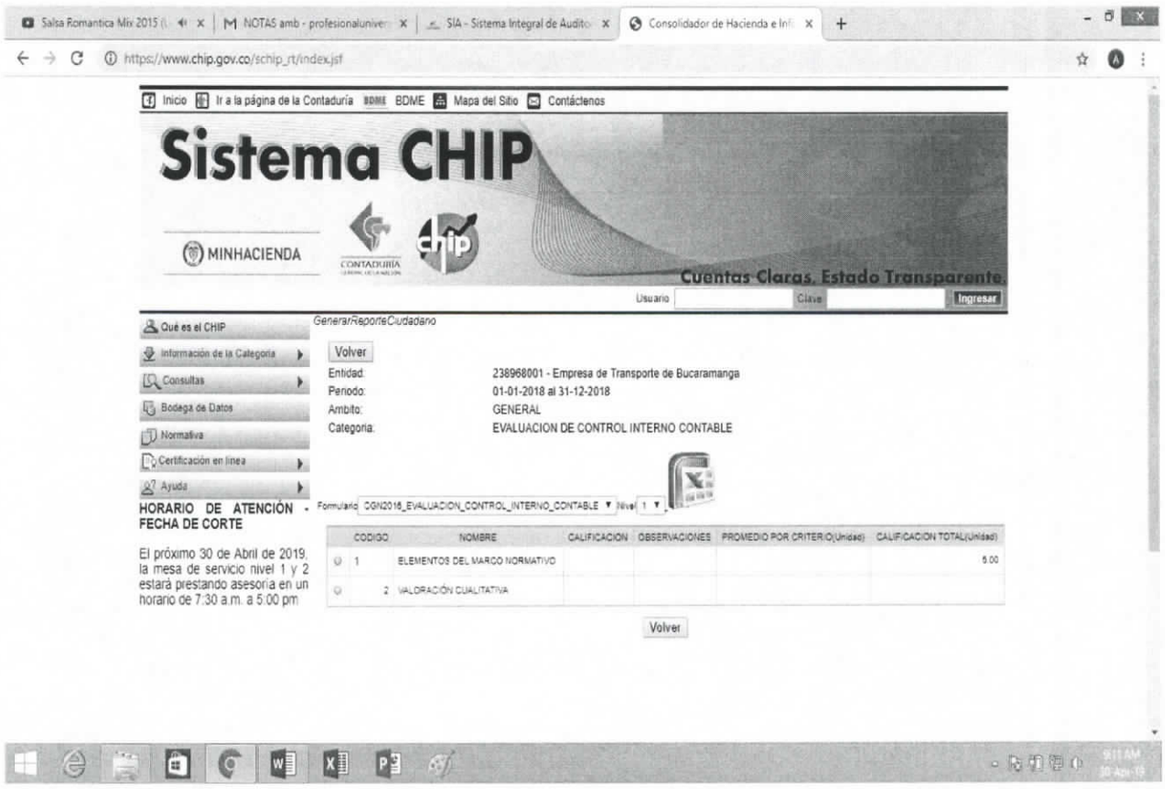
5.4 EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE

La evaluación del Control Interno Contable en la entidad le corresponde al jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado mediante Decreto 943 de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública Pública y actualmente la resolución 193 de 2016 expedida por la CGN **"No obstante, es imperioso recalcar en la obligación del Control Interno de Metrolinea, tomar decisiones drásticas en el seguimiento de los temas referentes al Parqueadero PQP, Sentencias Judiciales, Conciliación y Reparación Directa, de las Acciones de Repetición, liquidación y pago a los operadores de los buses conforme al contrato suscrito y seguimiento a los recaudos en contra de TISA, asi como una revisión minuciosa al tema del reconocimiento de pasivos realizado por Metrolinea SA. "**

La ley 716 de 2001 establece la obligatoriedad por parte de las entidades públicas de adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, por lo que se desarrolló por parte de la Contaduría General de la Nación para determinar el estado del control interno contable de las entidades públicas, los procedimientos para la evaluación y presentación de informes anuales mediante la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, establece las características de relevancia y comprensibilidad de la información que genera el Sistema de Contabilidad de cada entidad u organismo del sector público, donde se ve afectada por la efectividad de sus sistemas de control interno y en particular por el control interno contable. Así las cosas, en el transcurso de esta Auditoría se evidenció por medio de la Contaduría General de la Nación aplicativo CHIP que **METROLINEA S.A**. presentó este informe con corte a 31 de Diciembre de 2018.

Por lo tanto, es importante mencionar que **METROLINEA S.A**., por medio de la Oficina de Control Interno llevó a cabo un Informe para la Vigencia 2018, en el cual, identificó las fortalezas y debilidades respecto a la información contable. Dicho informe, generó una calificación del Control Interno Contable que presenta un estado **ÓPTIMO** con un porcentaje de 5.00 de desarrollo según cuestionario diligenciado de acuerdo a los parámetros la Contaduría General de la Nación.



Es importante mencionar por parte del Equipo Auditor que para realizar la presente Auditoría al Balance de METROLINEA SA se tomó como insumo el informe publicado en página de la Contaduría General de la Nación y el proceso Auditor realizado por parte de la Contraloría de Bucaramanga.

A pesar de los resultados evidenciados en el informe publicado en la página de la Contaduría General de la Nación – Sistema CHIP, los resultados de la presente Auditoría Especial arrojaron (4) hallazgos Administrativos, de los cuales, dos (2) con alcance Disciplinario y Fiscal, por la suma de **$ 245.884.564,** asi las cosas para este ente de Control la calificación se da con deficiencias si se tiene en cuenta lo relacionado en el cuerpo de este informe.

Por lo anteriormente expuesto, se aclara que en la Auditoría Regular que se adelanta en **METROLINEA S.A**. será donde se aplique la matriz CFI toda vez que allí es donde se encuentran todos los componentes a calificar que esta matriz solicita ya que el informe que se presenta en el cuerpo de esta Auditoría Especial hace alusión solo a la Auditoria al Balance (AUDIBAL)

OPINION ESTADOS FINANCIEROS

ADVERSA O NEGATIVA

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de **METROLINEA SA**., no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de **METROLINEA SA**, a 31 de Diciembre de 2018, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad Generalmente aceptados en Colombia o prescritos por la Contraloría General de la Nación y los resultados de sus operaciones en la vigencia 2018, generando **INCERTIDUMBRE** en la cuenta del Activo –Cuentas por Cobrar y Propiedad Planta y Equipo, en una cuantía de **$28.282.825** miles de pesos.

CUENTA	VALOR	CONCEPTO
CUENTAS POR COBRAR	$4.830.633	INCERTIDUMBRE
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	$23.452.192	INCERTIDUMBRE
TOTAL INCERTIDUMBRE	$ 28.282.825	
TOTAL ACTIVO	$198.615.855	

Fuente: Equipo Auditor

En análisis a lo anterior, el porcentaje de inconsistencia por incertidumbre en los Activos respecto de los Estados Financieros es del **14**%., generando asi la Opinión a los Estados Financieros según la GAT y la resolución 086 del proceso Auditor de la Contraloría de Bucaramanga en **ADVERSA O NEGATIVA**

Es importante mencionar que **METROLÍNEA S.A,** es una Entidad la cual recibe recursos de la Nación, Gobernación de Santander, Municipio de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, para cubrir gastos de funcionamiento, así como de inversión, convirtiéndose en una administradora de recursos. Encontrándose las siguientes incertidumbres durante el proceso Auditor

INDICADORES FINANCIEROS

Es importante mencionar por parte de este Equipo Auditor que en lo referente a los Indicadores Financieros de **METROLINEA S.A**. para la vigencia 2017, los mismos serán reflejados en la Auditoría Regular que adelanta la Contraloría de Bucaramanga a este sujeto de control, toda vez que el cuerpo del presente informe es el reporte a la Contraloría General de la República respecto al aplicativo AUDIBAL, donde se manifiestan las Incertidumbres, sobrestimaciones y subestimaciones de los Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2018.

6. CARTA DE CONCLUSIÓNES DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

Ingeniero
JUAN PABLO RUIZ
Director
Dirección de Tránsito de Bucaramanga
Ciudad

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP denominada AUDIBAL para la vigencia 2018.

El Grupo Auditor verificó que la información financiera, contable y presupuestal este bajo las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables.

La auditoría incluyó el examen de los Estados Financieros, Gestión Presupuestal y el Sistema contable de la Dirección de Transito de Bucaramanga, con el ánimo de emitir la opinión a los Estados Financieros al cierre de la Vigencia fiscal 2018. PGA 2019.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para el desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Dirección de Transito de Bucaramanga , el Equipo auditor utilizó para la toma de la muestra de la vigencia 2018 el Sistema Integral de Auditoría SIA de la Administración Central y los soportes entregados por parte de este Ente Auditado.

Relación de Hallazgos

En desarrollo de la Auditoría Especial al amb SA ESP, Auditoria al Balance **AUDIBAL**, se establecieron un total de cuatro (4) ***Hallazgos de tipo Administrativo de los cuales TRES (3) con alcance Disciplinario*** *y un Beneficio al Control Fiscal por la suma de* **$166.000**

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Dirección de Transito de Bucaramanga, debe diseñar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. Dicho Plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

6.1 DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, cuyo propósito es el registro de vehículos y conductores, el planeamiento y control del tránsito terrestre vehicular y la promoción de la educación de la seguridad vial con la finalidad de contribuir a una movilidad ágil, segura y legal.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue creada mediante acuerdo municipal 016 del 25 de agosto de 1980 como una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y de rentas propias con domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

En materia presupuestal la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se encuentra dentro del presupuesto general del Municipio compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden municipal –primer nivel- de conformidad con el normado en el Decreto No. 076 de 2005 - Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Bucaramanga.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza, creación, domicilio y el origen de su patrimonio y presupuesto, se concluye que la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESUPUESTALES Y CONTABLES

Una vez aplicados los proceso de Auditoria enmarcados en la Guía de Auditoria Territorial y la Resolución 086 de 2017 de la Contraloría de Bucaramanga, asi como revisado el Software SIA MISIONAL, y los soportes entregados por parte de la Entidad Territorial Auditada se presentan las siguientes Observaciones, las cuales generar algún presunto hallazgo los cuales teniendo en cuenta su naturaleza de Fiscal, Penal, Disciplinaria y Sancionatorio, serán puestos a disposición del Ente de Control Competente para sus respectivas investigaciones.

HALLAZGO No. 29 – ADMINISTRATIVO - CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS MAYORES A UN AÑO. (OBSERVACIÓN No.32)

Una vez revisado el manejo de los cheques de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga girados y no cobrados, así como la custodia de los mismos, se pudo constatar en visita realizada a la oficina de tesorería que no existe restricción para tener acceso a los mismos, evidenciándose existencia de cheques de vigencias anteriores (2017), los cuales aún se encuentran activos generando así una clasificación inadecuada en cuantas contables. Lo anterior, conlleva a que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga ponga un especial cuidado al tema de manejo de las chequeras, ya que no existe un sitio apropiado para la custodia de los mismos, situación que pone en riesgo los controles respecto al manejo de las chequeras que maneja la DTB. Lo anteriormente expuesto va en contravía de la resolución 193 de 2016 de la CGN y la ley 734 de 2002 deberes de los funcionarios públicos y el régimen de la Contabilidad Pública Titulo II Numeral 8. Principios de la Contabilidad Pública.

RESPUESTA ENTIDAD

Con referencia a la observación N°32, es preciso indicar que se acepta que al momento de la visita existían cheques girados y no entregados con fecha superior a 06 meses, los cuales se encontraban guardados en un mueble de madera que tiene llave que se encuentra cerca al escritorio de la Tesorera y dentro de la Oficina de la

Tesorería; Oficina que tiene restringido el ingreso a particulares y a funcionarios que no tengan relación con el área financiera. (Anexo foto de la puerta de acceso Ver Folio 001), igualmente esta puerta cuenta con un Sistema electrónico que restringe el ingreso de personal. (Anexo foto del dispositivo Folio 002 y 003), igualmente por procedimientos internos como es el mapa de riesgos de la entidad no se ha evidenciado dentro de los seguimientos ningún riesgo relacionado con lo expuesto en la observación. Además, es importante tener en cuenta, que por razones de seguridad de los cheques la Entidad, tiene establecido dentro de sus procedimientos que todo cheque girado debe llevar el sello restrictivo de PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO (Anexo Foto de los cheques girados Folios 004 y 005). Así mismo es importante aclarar que al momento de la visita del Auditor de la Contraloría, estos cheques estaban a la mano de la Tesorería, toda vez que se estaba revisando para proceder a hacer el procedimiento contable en el marco de lo establecido por la norma para estos eventos. (Cheques girados y no cobrados).

En el mismo sentido, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, cumpliendo lo establecido por los protocolos de seguridad, cuenta con una caja fuerte de doble fondo, ubicada dentro de la Oficina de la Tesorera, (Anexo fotos Folios 006 y 007), donde reposan chequeras, sellos de seguridad, CDT, la llave para activar el sello protectógrafo que se le coloca a los cheques, la cual funciona con una clave de seguridad que está bajo responsabilidad y manejo de la Tesorera, igualmente la Entidad cuenta con Pólizas que cubren el manejo global y los siniestros por Hurto.

Igualmente, en la visita realizada por el funcionario de la Contraloría, se le entregó toda la información que él estimó conveniente con respecto a los cheques girados y no cobrados.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez revisada la respuesta entregada por la entidad, observa el Equipo Auditor que la Dirección de Transito de Bucaramanga acepta que tienen cheques girados y no cobrados mayores a una vigencia (1 año), lo cual genera falta de procesos Administrativos que estén encaminados al buen manejo respecto a la custodia de los cheques que posee la tesorería y que superen más de seis (6) meses para darle un tratamiento contable conforme lo estipula la normatividad vigente, asi las cosas

la DTB no logra desvirtuar dicha observación por lo cual deberá suscribir un plan de mejoramiento con el ánimo de subsanar la irregularidad.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	DIRECCIÓN TRANSITO DE BUCARAMANGA

HALLAZGO No. 30 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – BENEFICIO CONTROL FISCAL No 1 - PAGO SANCIÓN DECLARACIÓN ICA. (OBSERVACIÓN No.33)

Revisada las declaraciones de Industria y Comercio presentadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga durante la vigencia 2018, se evidenció que para el mes de Octubre se canceló una sanción por extemporaneidad por valor de $166.000, ocasionando así un presunto detrimento al patrimonio público por la no presentación en los tiempos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal. Lo anterior, va en contravía de lo estipulado en la ley 734 de 2002 y la ley 610 del 2000.

RESPUESTA ENTIDAD

Con relación a la observación me permito informar, que como lo pudo evidenciar la Contraloría en el mes de octubre por una confusión en la fecha límite de pago de Industria y Comercio, que ocasionó error involuntario por parte de la Tesorería y que igualmente fue reconocido por la funcionaria responsable, quien procedió a realizar de su propio peculio la totalidad del pago de la Sanción por Extemporaneidad; Se adjunta fotocopia de consignación realizada a la cuenta corriente 110480011279 a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por la funcionaria Magdalena Hernández Arguello identificada con cédula de ciudadanía No. 63.327.884 en su calidad de Tesorera General. Así mismo se adjunta extracto del Banco Popular donde se evidencia el ingreso del recurso a la cuenta corriente de la Entidad, situación que desde el punto de vista fiscal no ocasionó detrimento al

patrimonio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. (Fotocopia consignación y extracto Folio 008)

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

De acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad se observa que si existió un error por parte de la tesorera de la DTB lo cual conllevo al pago de una sanción en el mes de Octubre de 2018 por pago extemporáneo en la declaración de ICA, asi mismo es importante manifestar que durante el proceso Auditor y conforme los soportes allegados se evidencia que la funcionaria realizo la devolución del valor de la sanción impuesta.

Por lo anteriormente expuesto es importante mencionar que las acciones realizadas por la DTB fueron efectivas, sin embargo se mantendrá un **HALLAZGO DE TIPO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO,** toda vez que existe falencia en los diferentes procesos mencionados, situación que deber ser presentada dentro de un Plan de Mejoramiento con el ánimo de que la Entidad presente las diferentes acciones correctivas en un tiempo prudente con el ánimo de evitar erogaciones por estos conceptos.

BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL POR VALOR DE $166.000

Es un impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación evidenciada y comprobable de la Contraloría, que puede derivarse del seguimiento a las acciones comprometidas en los planes de mejoramiento; de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos; acciones del control fiscal participativo y de los estudios macroeconómicos comunicados, En todo caso, debe demostrarse claramente la relación de causalidad entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Asi las cosas, se generó un **BENEFICIO AL CONTROL FISCAL** por la suma de **$166.000**, toda vez que como se demuestra en la respuesta a la Observación los dineros que podrían generar algún tipo de daño Fiscal, fueron devueltos a la DTB, no generando daño al Patrimonio Público

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

ALACANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
ALACANCE DEL HALLAZGO:	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE:	MAGDALENA HERNANDEZ Tesorera
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:	Ley 734 de 2002 deberes

HALLAZGO No. 31 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - INCERTIDUMBRE CARTERA PARQUEADERO. (OBSERVACIÓN No.34)

En visita de campo el día 22 de Febrero de 2019 se solicitó información al comandante de control vial donde se generara un reporte sobre la cantidad de vehículos que existían en el patio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga al cierre de la vigencia 2018, a lo cual se nos explicó que desde la guardia no se podía hacer este reporte, situación que preocupa toda vez que no se tiene un control sobre los vehículos que reposan en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Así mismo, se solicitó la misma información al Jefe de Sistemas el cual presentó un informe desde su oficina y al preguntarle por el informe que debe salir desde el computador de la guardia de los patios, nos señaló que no tiene conocimiento si desde esta área se puede hacer este reporte, por lo anteriormente expuesto observa a la Contraloría de Bucaramanga desorden administrativo en la DTB, siendo evidente en este tema, el cual es de gran relevancia si se tiene en cuenta que la cartera por parqueadero después de presentar el deterioro según normas NIIF es por un valor de $23.039.606.298 que representa el 36% del total de las cuentas por cobrar de la entidad, lo cual genera incertidumbre contable toda vez que no existe un estudio real y conciso del valor de la cartera por recaudar por el ítem parqueadero en la Dirección de Transito de Bucaramanga, generando de

esta forma Estados Financieros no razonables en su presentación desde el punto de vista de la cartera. Lo anterior en contravía de la resolución No 193 DE 2016 de la CGN y la ley 734 de 2002 y el régimen de la Contabilidad Pública Titulo II Numeral 8. Principios de la Contabilidad Pública.

RESPUESTA ENTIDAD

Nos permitimos dar respuesta a dicha observación, el sistema misional actual no posee un módulo de reportes o informes que genere dicha información. Este tipo de informes se generan realizando consultas a la Base de Datos por el personal encargado de la Oficina de Sistemas y de acuerdo a la solicitud de las diferentes áreas de la DTB según lo que requieran.

Esto quedará subsanado una vez se implemente el nuevo sistema misional y se realice un inventario de los vehículos que están en los patios con el fin de depurar dicha la información.

Dentro del análisis realizado para poder determinar los requerimientos del nuevo sistema y como es de conocimiento las debilidades del sistema misional actual, se pudieron detectar las siguientes falencias:

- ✓ *Carencia de un inventario actualizado de vehículos en el patio.*
- ✓ *Dificultad para ubicar un vehículo en el patio.*
- ✓ *No hay un vínculo entre el módulo de patios y el módulo de comparendos lo que dificulta determinar el motivo de ingreso al patio.*
- ✓ *Al no estar vinculada la información del patio con el sistema financiero es difícil determinar la cartera.*
- ✓ *La información del sistema actual no es fiable y requiere de un proceso de depuración.*

Se pidió cotización al proveedor del nuevo sistema misional, para la Organización e Inventario Vehicular del Patio, (anexo propuesta).

Desde el pasado 12 de octubre de 2018 mediante u0n proceso de licitación pública se adjudicó el contrato 414 a la Concesión RUNT para la implementación del nuevo sistema misional, debido a las múltiples falencias del software actual entre ellas todo lo relacionado con el manejo del patio, en cuanto al registro, reportes y la

carencia de un inventario actualizado de los vehículos que están en el patio. Situación que se presenta de tiempo atrás.
En el ítem Nro. (4) del anexo (1) ficha técnica de especificaciones, que forma parte integral del contrato mencionado, se contempló que el nuevo sistema debía tener un módulo especializado para el control de ingreso, inventario y salida del patio y cuyos requerimientos son:

Módulo de Patios y Grúas

El sistema debe contar con un módulo de patios y grúas integrado al módulo contravencional y al módulo Financiero que permita:
Registro electrónico de la entrada y salida de vehículos, especificando la información de control, para el servicio de parqueadero y/o patio en forma directa a través del sistema o la interface necesaria para recibir la información procesada por el sistema de gestión documental y control de pagos.
Resultado de las inmovilizaciones de automotores por infracciones o accidentes de tránsito, cumpliendo con las siguientes características:

- ✓ *Gestión de vehículos en patio donde se determine su ubicación física, segmentado del patio.*
- ✓ *Permitir el registro de la información de los vehículos inmovilizados, su identificación detallada de los datos del infractor y/o propietario, Información de la grúa, parqueadero, toma de evidencias del estado y características del vehículo en forma directa a través del sistema y la interface necesaria para recibir la información procesada por el sistema de gestión documental y control de pagos.*
- ✓ *La liquidación de los derechos causados por el tiempo de inmovilización.*
- ✓ *Elaboración, impresión y entrega de la orden de salida del vehículo. (Este debe ser impreso y/o por correo electrónico).*
- ✓ *Control de inventario de vehículos inmovilizados en los parqueaderos debidamente autorizados.*
- ✓ *Controlar que la salida de un vehículo cumpla con los tiempos mínimos de acuerdo con el tipo de infracción. Todo el proceso contravencional es línea con SIMIT.*
- ✓ *Fotografía del vehículo y demás anexos que se requieran cargar de la ubicación del vehículo, los datos de ingreso con su respectiva evidencia en forma directa a través del sistema o la interface necesaria para recibir la*

información procesada por el sistema de gestión documental y control de pagos.

- ✓ *Al momento de realizar la liquidación y pago de los valores de grúa y patios, el sistema debe validar los días que por ley debe permanecer el vehículo en patios, si cuenta con seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y revisión tecnicomecánica (RTM) vigentes al momento de la salida.*

Actualmente el nuevo sistema misional se encuentra en etapa de parametrización, configuración y capacitación, cuya implementación inició a partir del 1 de abril de 2019, junto con la implementación del módulo contravencional.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Después de analizada la respuesta de la Entidad la misma no logra desvirtuar la observación, toda vez, que la entidad antes da mayor soporte a la observación si se tiene en cuenta que la DTB, no posee un inventario real de los vehículos que posee en los patios, situación que genera **INCERTIDUMBRE** por valor de **$23.039.606.298** que representa el 36% del total de las cuentas por cobrar de la entidad, asi las cosas es importante que la DTB presente un Plan de Mejoramiento ante la Contraloría de Bucaramanga con el ánimo de subsanar lo presentado anteriormente.

Lo anterior genera de esta forma Estados Financieros no razonables en su presentación desde el punto de vista de la cartera. Lo anterior en contravía de la resolución No 193 DE 2016 de la CGN y la ley 734 de 2002, asi como el régimen de la Contabilidad Pública Titulo II Numeral 8. Principios de la Contabilidad Pública.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO	**ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

Alcance del Hallazgo **DISCIPLINARIO**

PRESUNTO RESPONSABLE ING. JUAN PABLO RUIZ
(Jefe Sistemas Época de los Hechos)

LUIS FERNANDO ZAMBRANO
(EJECUCIONES FISCALES)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS LEY 734 DE 2002

HALLAZGO No. 32 – ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO - DEFICIT FISCAL. (OBSERVACIÓN No.35)

Al revisar la relación entregada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se evidencia el Estado de tesorería al cierre de la vigencia 2018, con un valor en bancos por $1.527.335.431 menos unas cuentas por pagar por valor de 661.162.849, lo cual a simple vista genera un superávit en tesorería por valor de $ 866.172.581. Pero al revisar desde el punto de vista financiero podría quedar en déficit, toda vez que a 31 de Diciembre de 2018, la Empresa constituyó Reservas presupuestales por valor de $1.183.311.397, como consta en la resolución No. 039 del 01 de Febrero de 2019. Así las cosas, se podría determinar una posible violación al Decreto 111 de 1996 y el decreto 734 de 2002, si se tiene en cuenta que entraría en un déficit fiscal, tal y como se demuestra a continuación, para lo cual la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia 2019 tendrá que ajustar sus gastos para poder cumplir con los compromisos de la vigencia 2018.

CONCEPTO	VIGENCIA 2018 (31-12-2018)
SALDO BANCOS 31-12-2018	$1.527.335.431
CUENTAS POR PAGAR 31-12-2018	($661.162.849)
RESERVAS PRESUPUESTALES 31-12-2018	($1.183.311.397)
DEFICIT O SUPERAVIT	(317.138.815) - DEFICIT

Fuente: Equipo Auditor

RESPUESTA ENTIDAD

De acuerdo con lo indicado en la observación en mención, me permito informar que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia 2018 realizó cambios de los softwares contable de Olimpus a Xenco, así mismo implementó las Normas Internacionales de Información Financiera para el Sector Público NIIF- NICSP e implementó el Sistema Misional (Moviliza), situación que generó la migración de bases de datos, donde presuntamente se presentó error al momento de generar los reportes, toda vez que las causaciones de ingresos y recaudo se realizan con base en los reportes generados por el Sistema Misional que posteriormente se cruzan con las conciliaciones bancarias. Al cierre financiero de la vigencia 2018 se evidenciaron las diferencias que se describen en la Observación de la Contraloría, situación que fue reportada a la Alta Dirección, y ésta a su vez la dio a conocer al Consejo Directivo de la Entidad, quienes estimaron conveniente que la Entidad adelantara los procesos necesarios para realizar revisión uno a uno de los ingresos recibidos y registrados durante la vigencia 2018 para lograr establecer con exactitud la causa de las diferencias presentadas para posteriormente generar los procedimientos presupuestales que permitan ajustar los gastos de la vigencia 2019 y cumplir con los compromisos de la vigencia anterior.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta aportada por la DTB referente a la observación planteada, la misma no logra desvirtuar lo cuestionado por el Equipo Auditor toda vez que es evidente que para la vigencia Auditada se pudo establecer que la DTB presentó un déficit fiscal, lo cual inmediatamente prende las alarmas y obliga que en la próxima vigencia la Entidad en mención disminuya o ajuste su presupuesto para dar cumplimiento al pago del déficit creado en la vigencia por un presunto mal manejo de la ejecución presupuestal, asi como un posible desconocimiento de los principios presupuestales como planificación, anualidad y demás principios presupuestales enmarcados en el Decreto ley 111 de 1996 y Decreto 076 de 2005 de la Alcaldía de Bucaramanga.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO **ADMINISTRATIVO**

PRESUNTO RESPONSABLE	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
ALCANCE DEL HALLAZGO	**DISCIPLINARIO**
PRESUNTO RESPONSABLE	VALENTINA ORDOÑEZ Directora Financiera (Época)
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS	Decreto 111 de 1996 Decreto 076 de 2005

6.2 FIDUCIAS DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga al cierre de la vigencia Fiscal 2018 presentó dos encargos FIDUCIARIOS, los cuales son usados para generar rendimientos financieros.

ENTIDAD	VALOR	No de Encargo	CONCEPTO	SALDO
FIDUPOPULAR	$180.450.778,27	700480225445	Se encuentra aperturada desde el año 2012, se utiliza para generar rendimientos y triangulación de recursos.	$180.450.778,27
FIDUDAVIVIENDA	$ 19.743.940,72	608047000000213	Se apertura desde el 25 de septiembre de 2018 por 10 millones para triangular dinero y generar Rendimientos.	$ 19.743.940,72

Fuente: Certificación DTB

6.3 DEUDA PÚBLICA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

La Dirección de Transito de Bucaramanga al cierre de la vigencia Fiscal 2018 no tiene contraída Deuda con entidades Bancarias tal y como se puede evidenciar en la Certificación emitida por la Contadora Pública el día dos (02) de abril de 2019.

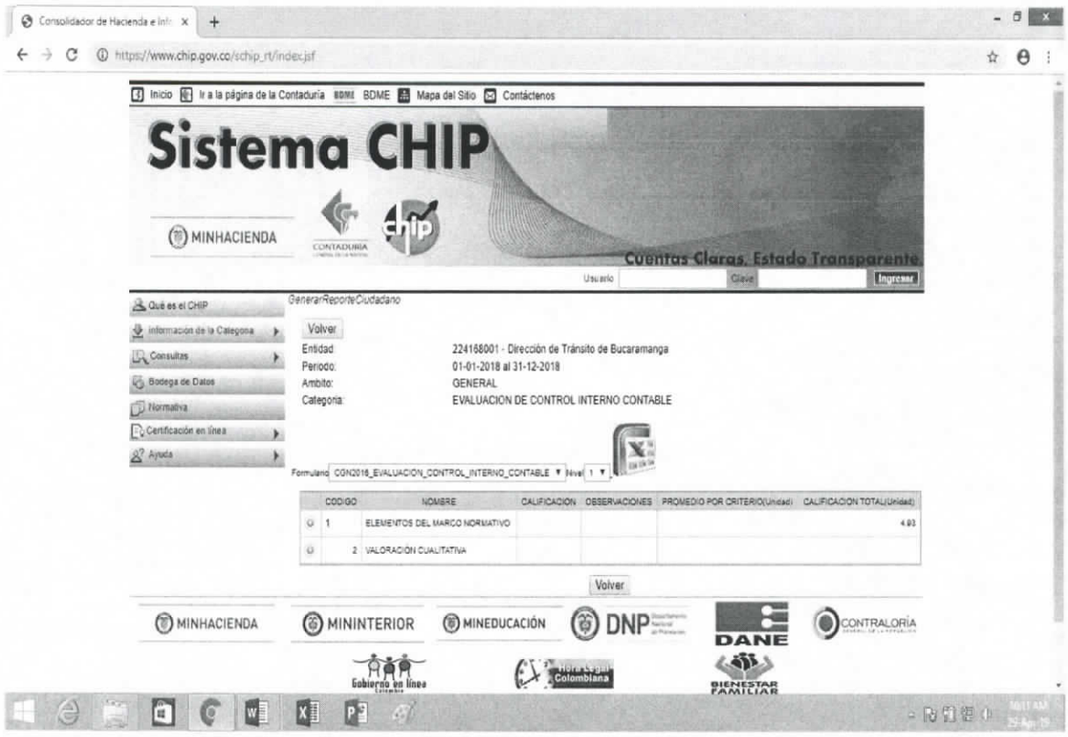
6.4 EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE

La evaluación del Control Interno Contable en la entidad le corresponde al jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno, para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado mediante Decreto 943 de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y actualmente la resolución 193 de 2016 expedida por la CGN **"No obstante, es imperioso recalcar en la obligación del Control Interno de la Dirección de Transito de Bucaramanga, tomar decisiones drásticas en el seguimiento de los temas referentes a la cartera que presenta la DTB referente a Parqueaderos toda vez que la misma representa un 36% del total de la cartera de la Entidad"**

La ley 716 de 2001, asi como el nuevo marco normativo establece la obligatoriedad por parte de las entidades públicas de adelantar gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, por lo que se desarrolló por parte de la Contaduría General de la Nación para determinar el estado del control interno contable de las entidades públicas, los procedimientos para la evaluación y presentación de informes anuales mediante la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, establece las características de relevancia y comprensibilidad de la información que genera el Sistema de Contabilidad de cada entidad u organismo del sector público, donde se ve afectada por la efectividad de sus sistemas de control interno y en particular por el control interno contable. Así las cosas, en el transcurso de esta Auditoría se evidenció por medio de la Contaduría General de la Nación aplicativo CHIP que **la Dirección de Transito de Bucaramanga** presentó este informe con corte a 31 de Diciembre de 2018.

Por lo tanto, es importante mencionar que **la Dirección de Transito de Bucaramanga**, por medio de la Oficina de Control Interno llevó a cabo un Informe para la Vigencia 2018, en el cual, identificó las fortalezas y debilidades respecto a la información contable. Dicho informe, generó una calificación del Control Interno Contable que presenta un estado **ÓPTIMO** con un porcentaje de **4.93** de desarrollo según cuestionario diligenciado de acuerdo a los parámetros la Contaduría General de la Nación.



Es importante mencionar por parte del Equipo Auditor que para realizar la presente Auditoría al Balance de **la Dirección de Transito de Bucaramanga** se tomó como insumo el informe publicado en página de la Contaduría General de la Nación y el proceso Auditor realizado por parte de la Contraloría de Bucaramanga.

A pesar de los resultados evidenciados en el informe publicado en la página de la Contaduría General de la Nación – Sistema CHIP, los resultados de la presente Auditoría Especial arrojaron (4) hallazgos Administrativos, de los cuales, Tres (3) con alcance Disciplinario y un (1) Beneficio de Control Fiscal, asi las cosas después del trabajo Auditor y los resultados expuestos en el cuerpo del presente informe la Calificación de Control interno contable presenta deficiencias.

Por lo anteriormente expuesto, se aclara que en la Auditoría Regular que se adelanta en **la Dirección de Transito de Bucaramanga** será donde se aplique la matriz CFI toda vez que allí es donde se encuentran todos los componentes a calificar que esta matriz solicita ya que el informe que se presenta en el cuerpo de esta Auditoría Especial hace alusión solo a la Auditoria al Balance (AUDIBAL)

OPINION ESTADOS FINANCIEROS

ADVERSA O NEGATIVA

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros de **la Dirección de Tránsito de Bucaramanga**, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de **la Dirección de Tránsito de Bucaramanga**, a 31 de Diciembre de 2018, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad Generalmente aceptados en Colombia o prescritos por la Contraloría General de la Nación y los resultados de sus operaciones en la vigencia 2018, generando **INCERTIDUMBRE** en la cuenta del Activo –Cuentas por Cobrar (Parqueaderos), en una cuantía de **$23.039.606.298**), así como lo demuestran en los Estados Financieros.

Es importante mencionar que esta opinión a los Estados Financieros se da toda vez que **la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,** incertidumbres durante el proceso Auditor asi:

CUENTA	VALOR	CONCEPTO
CUENTAS POR COBRAR (PARQUEADERO)	$23.039.606.298	INCERTIDUMBRE
TOTAL INCERTIDUMBRE	$23.039.606.298	
TOTAL ACTIVO	$135.932.791.215	

En análisis a lo anterior, el porcentaje de inconsistencia por incertidumbre en los Activos respecto de los Estados Financieros es del **17**%., generando asi la Opinión a los Estados Financieros según la GAT y la resolución 086 del proceso Auditor de la Contraloría de Bucaramanga en **ADVERSA O NEGATIVA**

INDICADORES FINANCIEROS

Es importante mencionar por parte de este Equipo Auditor que en lo referente a los Indicadores Financieros de **la Dirección de Tránsito de Bucaramanga** para la vigencia 2018, los mismos serán reflejados en la Auditoría Regular que adelanta la Contraloría de Bucaramanga a este sujeto de control, toda vez que el cuerpo del presente informe es el reporte a la Contraloría General de la República respecto al aplicativo AUDIBAL, donde se manifiestan las Incertidumbres, sobrestimaciones y subestimaciones de los Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2018.

NOTA: Es importante mencionar por parte de este Organismo de Control que al momento de la Instalación de la Auditoría Especial 006 de 2019 el Director de la Dirección de Transito de Bucaramanga para la época, Doctor GERMAN TORRES PRIETO, puso en conocimiento que existían unos hechos los cuales había denunciado ante la Fiscalía respecto al mal manejo en el descargue fraudulento de comparendos que emite la Dirección de Transito de Bucaramanga, asi mismo informó que la Contraloría de Bucaramanga había realizado Auditoría Exprés referente al tema mediante AX-033-2018 de la cual se evidenció que existió dos Beneficios de Control Fiscal por valor de **$382.529.208 m/cte.** y diez (10) hallazgos Administrativos de los cuales dos con alcance Disciplinario.

Por lo expuesto anteriormente, el Equipo Auditor procedió a solicitar información en lo referente al tema en mención a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante oficio radicado DSS-No. 20190090247522 del 26 de Abril de 2019 donde se solicita se informe:

- El estado actual de las denuncias SAN-ASIG-No. 20180090177122 y SAN – F06-UAP-No.20190090078172 interpuestas por la DTB
- Si han existido irregularidades tendientes al descargue fraudulento de comparendos que emite la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

La anterior información se requiere para proceder a realizar las diferentes actuaciones necesarias, con el ánimo de investigar la pérdida de recursos públicos en el marco de nuestra competencia, es asi que se está en espera de dicha respuesta por parte de este Órgano de Control, por lo anterior el tema en mención será revisado en la Auditoría Regular a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga la cual tiene como fase de inicio el 06 de Mayo de 2019.

7. TABLA DE HALLAZGOS

ADMINSITRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2018 PGA 2019
AUDIBAL

No.	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					CUANTIA	PRESUNTO RESPONSABLE	PAG.
		A	D	F	S	P			
1	**Creación de reservas presupuestales sin flujo de efectivo para su cancelación.**	X	X					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (EXSECRETARIA DE HACIENDA) JAZMIN MANTILLA LEÓN (Jefe Presupuesto)	11
2	**Falta de contabilización de recursos girados por la nación para el SITM.**	X	X					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA ALID MARA LINDARTE RINCÓN (Contadora del Municipio de Bucaramanga)	14
3	**Incumplimiento ICLD categorización Municpio**	X	X					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) JAZMIN MANTILLA LEÓN (Jefe Presupuesto)	17

4	**Diferencias en saldos en cuentas por cobrar.** **(INCERTIDUMBRE)**	X						ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (Secretaria de Hacienda)	27
5	**Deterioro cuentas por cobrar Municipio de Bucaramanga (INCERTIDUMBRE)**	X						ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	38
6	**Ajustes extemporáneos y partidas por conciliar-bancos (INCERTIDUMBRE)**	X						ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (Secretaria de Hacienda)	44
7	**Pago de intereses moratorios por valor de $186.611.706**	X	X	X			**$186.611.706**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ (ALCALDE DE BUCARAMANGA LINA MARIA MANRRIQUE HOLGUER TARAZONA JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ (EX TESOREROS)	49
8	**Pago de intereses moratorios por valor de $19.126.887**	X	X	X			**$19.126.887**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA MANUEL FRANCISCO AZUERO (ALCALDE EPOCA DE LOS HECHOS)	62

9	**Pago de intereses moratorios por valor de $7.347.331.**	X	X	X			**$7.347.331.**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA)	70
10	**PAGO DE $663.411 POR MULTA IMPUESTA AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA POR PARTE DE LA CDMB POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL DE ACUERDO AL ACTO ADMINISTRATIVO No. 01058 del 02/09/2013 Y RESOLUCIÓN No. 01391 DEL 30/11/2013.**	X	X	X			**$663.411**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA ALVARO ANTONIO RAMIREZ HERRERA (ARQ. SECRETARIO INFRAESTRUCTURA EPOCA DE LOS HECHOS)	73
11	**Relación de 1.129 predios a nombre del municipio de Bucaramanga a los cuales se les facturo en la vigencia 2018 $707.926.350 de impuesto predial y en la vigencia 2019 se les facturo $2.244.735.560**	X	X					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA)	83
12	**Punto1:No ejecución de recursos estando disponibles en cuentas bancarias (Fondo de Seguridad)** **Punto2: Convenios del AMB los cuales no fueron adicionados al presupuesto 2018.**	X	X			X		ALCALDÍA DE BUCARAMANGA RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ (ALCALDE DE BUCARAMANA) ALBA ASUCENA NAVARRO (Secretaria del Interior) OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (SECRETARIA DE HACIENDA) JAZMIN MANTILLA LEÓN (Jefe Presupuesto)	101

13	**Inconsistencias referentes al cálculo incorrecto de la sanciones los contribuyentes que informaron "ingresos fuera de Bucaramanga" no se tuvo en cuenta el principio de Territorialidad del impuesto de industria y comercio, estancamiento en el proceso de notificación de 3.920 sanciones las cuales a la fecha del presente informe se encuentran sin notificar.**	X	X			X		ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (EX SECRETARIA DE HACIENDA)	118
14	**La secretaría de hacienda no actuó conforme a la ley en la cuenta tributaria no. 35677 de industria y comercio**	X	X					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (EX SECRETARIA DE HACIENDA)	179
15	**Falsas motivaciones en las reliquidaciones oficiales del impuesto predial**	X	X			X		ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (EX SECRETARIA DE HACIENDA)	182
16	**Falsa motivación en la expedición de la resolución no. 1364 de 2018.**	X	X	X		X	**$1.604.341**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (EX SECRETARIA DE HACIENDA)	192
17	**La oficina jurídica de la secretaría de hacienda no tiene un jefe, actualmente está siendo manejada por personal vinculado por contrato de prestación de servicios (cps).**	X						ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (Secretaria de Hacienda)	201
18	**Atraso total en el archivo del kardex de la secretaría de hacienda respecto al escaneado y archivo en los expedientes respectivos de las declaraciones privadas (originales) del impuesto de industria y comercio vigencias 2015 - 2016**	X						ALCALDÍA DE BUCARAMANGA (Secretaria de Hacienda)	207

	– 2017.								
19	**Saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta "otros ingresos recibidos por anticipado" codigo contable 29109003 - de acuerdo a la unidad de negocio y al centro de costo.**	X	X					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA ALID MARA LINDARTE RINCÓN (Contadora del Municipio de Bucaramanga)	212
20	**Saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta "caja" código contable 11050101 - de acuerdo a la unidad de negocio y al centro de costo**	X	X					ALCALDÍA DE BUCARAMANGA ALID MARIA LINDARTE RINCÓN (Contadora)	221
21	**Ingresos recibidos como donaciones en vigencias anteriores al 2018 y que a 31/12/2018 aún no ha sido legalizada la donación por que no se ha elevado a EP donante.**	X	X			X		ALCALDÍA DE BUCARAMANGA OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS (EX SECRETARIA DE HACIENDA)	232
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA Amb SA ESP									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2018 PGA 2019 AUDIBAL									
22	**Incertidumbre cartera. Subsidio de servicio de Acueducto, otras cuentas por cobrar contratos de construcción, como es el valor del saldo por anticipo del contrato 073 de 2010 a nombre Conalvias y Otras cuentas por cobrar a empleados (INCERTIDUMBRE)**	X						ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (amb SA ESP)	277

23	POIR – cxp. Provisión de inversiones por no ejecución del POIR	X						ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (amb SA ESP)	281
24	Ejecución presupuestal.	X	X					ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (amb SA ESP) RODRIGO JOYA ARENALES (DIRECTOR FINANCIERO)	288
METROLINEA SA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2018 PGA 2019 AUDIBAL									
25	Pago de intereses moratorios.	X	X	X			$9.815.124	METROLINEA SA LAURA ISABEL RODRIGUEZ ANTONIO JOSE GRANADOS (GERENTES EPOCA DE LOS HECHOS)	307
26	Incertidumbre cuentas por cobrar	X						METROLINEA SA	309
27	Sanciones por el ministerio de trabajo.	X	X	X			$236.069.440	METROLINEA SA ANGELA MARIA FARAH OTERO (GERENTE EPOCA DE LOS HECHOS)	315

28	**Incertidumbre pasivos por reconocimiento de deudas por procesos judiciales y procesos administrativos.**	X						METROLINEA SA	324
DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2018 PGA 2019 AUDIBAL									
29	**Cheques girados y no cobrados mayores a un año**	X						DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	340
30	**Pago sanción declaración ICA**	X	X				**Benéfico Control Fiscal $166.000**	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA MAGDALENA HERNANDEZ ARGUELLO (TESORERA)	342
31	**Incertidumbre cartera parqueadero**	X	X					DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA ING. JUAN PABLO RUIZ (Jefe Sistemas Época de los Hechos) LUIS FERNANDO ZAMBRANO PIÑEROS (EJECUCIONES FISCALES)	344
32	**Déficit fiscal.**	X	X					DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA VALENTINA ORDOÑEZ (Directora Financiera Época de los Hechos)	348
TOTAL HALLAZGOS		**32**	**22**	**7**		**5**	**$461.238.240**		

BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL POR VALOR DE $166.000

Es un impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación evidenciada y comprobable de la Contraloría, que puede derivarse del seguimiento a las acciones comprometidas en los planes de mejoramiento; de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos; acciones del control fiscal participativo y de los estudios macroeconómicos comunicados, En todo caso, debe demostrarse claramente la relación de causalidad entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

Asi las cosas, se generó un **BENEFICIO AL CONTROL FISCAL** por la suma de **$166.000**, toda vez que como se demuestra en la respuesta a la Observación los dineros que podrían generar algún tipo de daño Fiscal, fueron devueltos a la DTB, no generando daño al Patrimonio Público

Mayo 13 de 2019,

ANDRES HIGINIO ROMERO BECERRA
Profesional Universitario

ROSA RUEDA RODRIGUEZ
Profesional Universitario

RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ
Auditor Fiscal

OSCAR JAVIER GRANDAS
Auditor Fiscal

LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPPARO
Auditor Fiscal

REVISÓ:

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental